



## SUMARIO

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE SALUD

Orden de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectúa su convocatoria para 2010.

6

### 2. Autoridades y personal

#### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 16 de julio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (A2.2010).

23

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña M.<sup>a</sup> Rosario Chaza Chimeno en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

25

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que doña M.<sup>a</sup> Pilar Parra Fernández se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

25

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que don Antonio Córdoba Fernández se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

25

Número formado por dos fascículos

Jueves, 29 de julio de 2010

Año XXXII

Número 148 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que don Luis Martínez Camuña se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad. 26

Resolución de 12 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Fernando Vidal Barrero Profesor Titular de Universidad. 26

Resolución de 12 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Laura María Roa Romero Catedrática de Universidad. 26

Resolución de 13 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Rafael Vázquez Valenzuela Profesor Titular de Universidad. 26

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación. 41

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 14 de julio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierta convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 42

Resolución de 14 de julio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, por el sistema de libre designación. 42

**2.2. Oposiciones y concursos**

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Resolución de 1 de julio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se da publicidad a la Orden JUS/1724/2010, de 17 de junio, por la que se publica la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses. 28

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Museos (A2.2015). 31

Resolución de 20 de julio de 2010, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se abre plazo para que los aspirantes que han superado la fase de oposición para acceso a la condición de personal laboral fijo de la Junta de Andalucía del Grupo I en la categoría profesional de Psicólogo/a (1030), presenten el autobaremo de sus méritos y aporten la documentación acreditativa de los mismos. 34

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 39

Resolución de 8 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 39

Resolución de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación. 40

**UNIVERSIDADES**

Resolución de 14 de julio de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de Apoyo a la Investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación. 43

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Resolución de 19 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 529/2010, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. 50

**CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Orden de 18 de junio de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 50

Orden de 15 de julio de 2010, por la que se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2010, de las subvenciones destinadas a financiar los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales andaluzas con entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario. 62

Orden de 21 de mayo de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 71

Orden de 18 de junio de 2010, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

71

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 14 de julio de 2010, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a los «Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de Ejecución del Presupuesto», correspondientes al segundo trimestre de 2010.

71

Resolución de 8 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 338/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería.

75

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 6 de julio de 2010, por la que se autoriza a impartir módulos profesionales del ciclo formativo de formación profesional específica de Estética Personal Decorativa en la modalidad a distancia al Centro docente privado «Grupo 7» de Granada.

75

Resolución de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado sobre procedimiento ordinario contencioso-administrativo núm. 25/09, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

75

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Orden de 14 de junio de 2010, por la que se dispone la publicación del informe de valoración ambiental y la normativa urbanística del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma en los términos municipales de Úbeda y Baeza.

76

Orden de 8 de julio de 2010, por la que se aprueba la prórroga de nueve becas para la formación de personal técnico en materia de archivos y gestión documental aplicada a las obras públicas concedidas al amparo de la Orden de 1 de septiembre de 2008.

88

## CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 14 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las correspondientes Comisiones Centrales de Valoración, la resolución definitiva del primer proceso de certificación en los distintos niveles de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios del año 2010.

89

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Resolución de 30 de junio de 2010, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se publica el fallo del Jurado de los Premios Andalucía de los Deportes 2009.

90

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas».

91

## CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 22 de junio de 2010, por la que ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

94

## UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de julio de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara inhábil el mes de agosto a efectos de cómputo de plazos en procedimientos de contratación pública.

94

# 4. Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 5 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2112/2008.

95

# 5. Anuncios

## 5.2. Otros anuncios

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 12 de julio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, como consecuencia de los temporales que han asolado la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010.

96

Anuncio de 14 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Juego, Espectáculos Públicos y/o Protección de Animales.

96

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 20 de julio de 2010, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncian convenios de colaboración con Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma Andaluza, para los Servicios de Transporte Escolar y de Estudiantes para el curso 2009/2010.

96

Anuncio de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica comunicación de reintegro de 20 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.

97

Anuncio de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica comunicación de reintegro de 4 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.

97

Anuncio de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica comunicación de reintegro de 24 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.

98

Anuncio de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica rectificación de la resolución de reintegro de 14 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.

98

Anuncio de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica comunicación de reintegro de 25 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.

98

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA**

Resolución de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se da publicidad a los actos administrativos de los expedientes de reclamaciones que se citan.

98

Anuncio de 12 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a la inscripción de actos registrales que no han podido ser notificados.

99

Anuncio de 15 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

99

Anuncio de 15 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos y las resoluciones que se citan.

100

Anuncio de 15 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

100

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

Anuncio de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2010, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

100

**CONSEJERÍA DE EMPLEO**

Anuncio de 7 de julio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización sindical que se cita.

100

Anuncio de 7 de julio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.

101

Anuncio de 8 de julio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre el depósito de la organización sindical que se cita.

101

Anuncio de 12 de julio de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notificaN diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.

101

Anuncio de 12 de julio de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notificaN diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.

101

**CONSEJERÍA DE SALUD**

Anuncio de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica requerimiento de retirada de publicidad sanitaria.

102

Anuncio de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador y Acuerdo de Inicio e Incoación de los expedientes sancionadores que se citan.

102

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Anuncio de 20 de julio de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

102

Anuncio de 20 de julio de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifica el acto administrativo que se cita.

105

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 8 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

105

Resolución de 6 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada.

106

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificada.

106

Acuerdo de 1 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.

106

Acuerdo de 9 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

106

Acuerdo de 9 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

107

Acuerdo de 12 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

107

Acuerdo de 13 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

107

Acuerdo de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

107

Acuerdo de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

108

Anuncio de 12 de julio de 2010, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas resoluciones recaídas en los expedientes de reintegro que se citan.

108

## CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 13 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se dispone la notificación mediante publicación de la Resolución que acuerda la necesidad de ocupación de los terrenos del yacimiento arqueológico de «El Rozaipón» (Vera, Almería), para la realización de una prospección arqueológica.

108

Anuncio de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica la liquidación de la sanción recaída en el procedimiento sancionador en materia de patrimonio histórico de Andalucía.

109

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se declara zona de especial protección para las aves la totalidad del Paraje Natural Brazo del Este y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural aprobado por Decreto 198/2008, de 6 de mayo.

110

Anuncio de 9 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.

110

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectúa su convocatoria para 2010.*

La Constitución Española dispone en el artículo 51.1 que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos. En el artículo 51.2 se establece que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oirán a estas en las cuestiones que puedan afectar a aquellos, en los términos que la ley establezca. Es por ello, un principio rector de la política social y económica, la defensa, promoción y participación de las personas consumidoras y usuarias.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza en el artículo 27 a los consumidores y usuarios de los bienes y servicios, el derecho a asociarse, así como a la información, formación y protección en los términos que establezca la ley. Igualmente prevé que la ley regulará los mecanismos de participación y el catálogo de derechos del consumidor. Asimismo, en el artículo 58.2.4.º atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la defensa de los derechos de los consumidores, la regulación de los procedimientos de mediación, información y educación en el consumo y la aplicación de reclamaciones, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución.

Por otra parte, el artículo 92.2.j) del Estatuto de Autonomía para Andalucía incluye entre las competencias propias de los municipios, en los términos que determinen las leyes, la defensa de usuarios y consumidores.

La Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, dispone en su artículo 21.2 que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará especialmente la creación de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, añadiendo en el artículo 23 que podrá prestar a las mismas el apoyo técnico y económico necesario para su implantación y funcionamiento. Por otra parte, en su artículo 24 dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía incentivarán programas de educación y formación de los consumidores de Andalucía.

La referida Ley dedica su Título III al papel de la Administración Local andaluza en la defensa y protección de los consumidores y usuarios, haciendo una decidida apuesta por la implicación de las Entidades Locales y por la coordinación con la Administración autonómica.

La Administración de la Junta de Andalucía viene apoyando financieramente a los entes locales en materia de protección a las personas consumidoras y usuarias, mediante convocatoria de subvenciones hace ya más de dos décadas.

Tradicionalmente fueron tres Órdenes distintas las que fijaban las bases reguladoras de estas subvenciones; una dirigida a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC), otra a las Juntas Arbitrales de Consumo y una tercera, tras la aprobación de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, para el ejercicio de competencias de inspección y sancionadoras.

Gracias a estas líneas de subvenciones se han posibilitado numerosas e importantes actuaciones de Ayuntamientos, Diputaciones y Mancomunidades, que han permitido la apertura deOMIC o la contratación de personal para estas, la realización de campañas informativas o de actividades formativas, la edición de material divulgativo, el equipamiento de dependencias, el pago de árbitros de Colegios Arbitrales o la creación de unidades administrativas municipales.

Mediante Orden de 29 de diciembre de 2005, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede por el procedimiento ordinario la Consejería y se efectúa su convocatoria, estas tres líneas de subvenciones, junto a otras materias, fueron objeto de una única convocatoria conjunta, lo que supuso un importante avance de eficacia de gestión, máxime cuando la tramitación de las mismas se hizo telemática.

Poco después, dicha Orden fue derogada por la Orden de 12 de diciembre de 2006, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede por el procedimiento ordinario la Consejería de Gobernación, y efectúa su convocatoria para el año 2007.

La experiencia acumulada a lo largo de estos últimos años, el logro de los objetivos establecidos en el Plan Estratégico de Protección de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 201, de 8 de octubre), y la necesidad de introducir modificaciones que permitan una gestión más eficaz, llevan al establecimiento de la presente Orden, cuyo objeto es la regulación de las subvenciones a conceder a determinadas Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias.

El Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud atribuye a la Dirección General de Consumo el impulso de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y del arbitraje de consumo, así como la coordinación de las actividades de control e inspección de bienes y servicios y la coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas. Entre los objetivos de la Dirección General de Consumo están los de seguir impulsando el papel de las Entidades Locales en materia de consumo, desarrollar y optimizar la gestión del Sistema Arbitral de Consumo y fomentar la permanente mejora del control e inspección de mercado. Tales objetivos se concretan, por ejemplo, en acciones a implementar en el marco del citado Plan Estratégico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la presente Orden establece la obligatoriedad de que las Entidades Locales utilicen solo medios electrónicos para la solicitud de las subvenciones.

Por todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de conformidad con el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, de acuerdo con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el

Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y previo cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía establecido en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre,

## D I S P O N G O

### Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, así como efectuar su convocatoria para el año 2010.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma y por la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, se regularán por lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de las demás normas de desarrollo.

2. Asimismo, se regirán por lo dispuesto en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por lo establecido en materia de subvenciones en las leyes anuales de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus normas de desarrollo.

3. Igualmente, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 11/2007, de 22 de junio; el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet) y de forma supletoria el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio.

### Artículo 3. Proyectos y modalidades subvencionables.

1. Podrán recibir subvenciones proyectos que se ejecuten entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en que tenga lugar la convocatoria, destinados a algunas de las finalidades siguientes:

- a) Línea 1: Subvenciones para el funcionamiento de servicios locales en materia de consumo.
- b) Línea 2: Subvenciones para inversiones locales en materia de consumo.

2. Dentro de la línea 1, serán subvencionables proyectos de las siguientes modalidades:

a) Oficinas de Información al Consumidor, especialmente de carácter municipal o supramunicipal, que desarrollen las funciones previstas en el artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

b) Juntas Arbitrales de Consumo para campañas de difusión y de adhesión al sistema arbitral, y pago de árbitros de los órganos arbitrales.

c) Unidades administrativas que asuman las tareas de control e inspección del mercado y de tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo, que cumplan lo dispuesto en los artículos 44.2 y 97.5 de la Ley

13/2003, de 17 de diciembre, y que hayan realizado en el ejercicio anterior, al menos, 50 actuaciones inspectoras con levantamiento de actas.

3. Dentro de la línea 2 serán subvencionables proyectos de las siguientes modalidades:

a) La realización, por parte de las Entidades Locales, de campañas informativas y de difusión en materia de consumo.

b) El equipamiento de dependencias que alojan Oficinas de Información al Consumidor, incluso las oficinas móviles, a excepción de la adquisición de vehículos.

c) El equipamiento de dependencias que alojan Juntas Arbitrales de Consumo.

4. A efectos de una mejor racionalización del gasto y de poder favorecer las necesidades concretas en cada sector de la materia, en cada convocatoria se podrán limitar las modalidades de cada línea que sean objeto de subvención y se podrá establecer un reparto porcentual estimativo de los créditos disponibles por modalidades dentro de cada línea.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y teniendo en cuenta, entre otros criterios, el número de solicitudes presentadas por líneas y modalidades en cada provincia, se procederá a la distribución provincial de los créditos disponibles.

Artículo 4. Financiación, compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas y limitaciones presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en el ejercicio para el que se realice la convocatoria.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. En ambas líneas subvencionables, la aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada por parte de las entidades beneficiarias será equivalente, como mínimo, al 10% del coste de la misma.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, y en el artículo 22.2 de la presente Orden.

5. El importe de las subvenciones que se otorguen al amparo de estas bases reguladoras, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la acción o proyecto subvencionado.

6. El porcentaje máximo de la subvención a conceder a cada entidad beneficiaria por modalidad en relación al presupuesto total de las acciones o proyectos subvencionados será del 90%.

7. Los órganos competentes podrán proceder al prorrateo entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. En caso de producirse un aumento del crédito disponible, el órgano competente para resolver emitirá una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

9. Los expedientes de gasto de las subvenciones serán sometidos a fiscalización previa conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 5. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán solicitar las subvenciones contempladas en la presente Orden, a través de sus órganos competentes, las siguientes Entidades Locales de Andalucía: Municipios, provincias y mancomunidades de municipios.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas por la presente Orden y a los potenciales beneficiarios, todos ellos sometidos a controles ordinarios, las entidades solicitantes quedan exceptuadas, a efectos de la concesión de las mismas, de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En los mismos términos, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las entidades solicitantes quedan exceptuadas de la prohibición de ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente Orden si fueran deudoras en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 6. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose a lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Por delegación de la persona titular de la Consejería de Salud, la persona titular de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud procederá, mediante resolución, a aprobar y publicar la correspondiente convocatoria anual.

3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud, según la provincia en la que tenga la sede el órgano de gobierno de cada entidad solicitante.

4. Corresponderá a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud resolver el procedimiento de concesión de subvenciones por delegación de la persona titular de la Consejería de Salud.

#### Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud, dirigida a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud, deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.

2. La solicitud deberá estar suscrita por la persona titular de la Alcaldía o Presidencia de cada entidad. La solicitud, en la que constará una declaración responsable de que se cumplen los requisitos exigidos en esta disposición, irá acompañada del proyecto correspondiente, ajustándose al modelo que figura como Anexo II de la presente Orden.

3. Cada Entidad Local podrá presentar hasta dos solicitudes para cada una de las líneas contempladas en el artículo 3.1 de la presente Orden.

4. Caso de reiterar, modificar o ampliar la presentación de la solicitud –entendiendo a estos efectos por tal cualesquiera documentos de toda naturaleza, calificación o identificación, que en relación con el procedimiento tenga entrada en el plazo establecido– se tendrá por válida la que tenga la posterior entrada en el registro administrativo y ésta anulará en todo y a todo efecto cualquier información anterior identificada o no como documento o solicitud.

5. Por tanto, en cualquier supuesto que se desee aportación adicional, durante el plazo de presentación, se deberá acumular toda la documentación que constituye la solicitud y hacer una nueva presentación completa.

#### Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes, que se harán necesariamente a través del Registro Telemático Único de la

Junta de Andalucía, será de veinte días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado uno, resolviéndose la inadmisión de las mismas por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud por delegación de la persona titular de esta Consejería, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 9. Presentación y tramitación electrónica.

1. Para que las entidades interesadas puedan cumplimentar la solicitud y presentar el resto de documentos que deban aportar durante el procedimiento por medios electrónicos, el Alcalde o Presidente de la entidad, así como el Secretario o Interventor cuando proceda, deberán disponer del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Andalucía, figuran en una relación actualizada, publicada en la página web de la Consejería competente en materia de administración electrónica de la Junta de Andalucía.

En caso de requerirse certificado electrónico de persona jurídica se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y 13.2 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

2. Las solicitudes se cursarán a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía (<http://www.andaluciajunta.es>), así como en la página web de la Consejería de Salud, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/salud>, desde el apartado «Oficina Virtual del Sistema Sanitario Público de Andalucía». Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cualquier otro trámite evacuado por las entidades interesadas, así como las resoluciones que dicte la Administración en este procedimiento, requerirán igualmente los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión o recepción a través del Registro Telemático Único.

3. El Registro Telemático Único emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, escritos y documentos electrónicos presentados, de forma que la entidad interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración de la Junta de Andalucía y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en su artículo 9.5. Dicho justificante se hará llegar a la entidad interesada a la dirección electrónica que haya indicado.

4. Las entidades solicitantes deberán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada, en los términos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. La Consejería de Salud podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

5. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, manteniéndose o no el formato



original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de la Administración, y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento.

6. Las copias realizadas por las Administraciones Públicas, utilizando medios electrónicos, de documentos emitidos originalmente por las Administraciones Públicas en soporte papel tendrán la consideración de copias auténticas siempre que se cumplan los requerimientos y actuaciones previstas en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. Las personas interesadas podrán consultar en tiempo real por vía telemática, previa identificación, la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento con indicación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en que fueron dictados, en la forma que se indique en las páginas web a través de las cuales se accede al Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía.

Los asientos de entradas y salidas de la notificación electrónica se realizará en la forma que se determina en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

8. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en el Registro Telemático Único las resolverá el órgano competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate.

9. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que la persona solicitante verifique la información y, en su caso, la modifique y complete, siempre que las medidas implantadas lo permitan.

Artículo 10. Cómputo de plazos en la tramitación electrónica.

1. El Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

2. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

3. El inicio del cómputo de los plazos vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el propio registro o, en su caso, por la fecha y hora de entrada en el registro del destinatario. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada a quien presentó el escrito, solicitud o comunicación.

4. El Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía determinará los días que se considerarán inhábiles a los efectos de los apartados anteriores. En todo caso, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 11. Práctica de la notificación por medios electrónicos.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Orden, los interesados deberán autorizar, para aquellas notificaciones que no puedan realizarse de forma conjunta, la notificación telemática a través de la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía y en su caso, además autorizarán a la Consejería de Salud a darle de alta en el referido Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.

2. Dicha dirección de correo electrónico será única para las notificaciones a practicar por la Administración de la Junta de Andalucía, agencias administrativas, agencias públicas em-

presariales y de régimen especial, pero solo en los procedimientos expresamente señalados por el interesado.

3. La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o que transcurran tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones.

4. La notificación electrónica se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica, de modo que pueda comprobarse fehacientemente por el remitente tal acceso.

5. Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

6. Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

Si la solicitud de subvención no reuniera los requisitos exigidos por estas bases reguladoras, o no se acompañase de los documentos preceptivos exigidos por las mismas, el órgano instructor del procedimiento, a través de la Comisión de Evaluación, requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas, para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen dichos documentos con la indicación de que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidas de su petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que será dictada de forma expresa en los términos previstos por el artículo 42.1 de la referida Ley.

Artículo 13. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones.

Para la valoración de las solicitudes de ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las solicitudes de subvenciones para las Oficinas de Información al Consumidor, proyectos del artículo 3.2.a) y 3.3. a) y b) de la presente Orden, que desarrollen las funciones previstas en el artículo 20 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, y reúnan los requisitos, serán evaluadas hasta 75 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

a) Por el carácter supramunicipal de la Oficina de Información al Consumidor, se valorará con 15 puntos.

b) Según el horario de atención al público de la Oficina, hasta 10 puntos:

1.º Atención al público cinco días a la semana, durante 20 o más horas, 10 puntos.

2.º Atención al público cinco días a la semana, durante menos de 20 horas, 9 puntos.

3.º Atención al público menos de cinco días a la semana, durante 20 o más horas, 8 puntos.

4.º Atención al público menos de cinco días a la semana, de 15 a 19 horas, 7 puntos.

5.º Atención al público menos de cinco días a la semana, de 10 a 14 horas, 4 puntos.

6.º Atención al público menos de cinco días a la semana, de 5 a 9 horas, 3 puntos.

7.º Atención al público menos de cinco días a la semana, durante menos de 5 horas, 2 puntos.

8.º Atención al público al menos quincenalmente, 1 punto.

c) Según la valoración de la calidad de las actividades educativas y formativas, organizadas por la Entidad Local, se valorará hasta 10 puntos.

d) Según la valoración de la calidad de las campañas informativas y de difusión en materia de consumo organizadas por la Entidad Local, se valorará hasta 10 puntos.

e) Según la población de derecho del ámbito territorial de la Oficina, hasta 6 puntos:

1.º Si se trata de un municipio de más de 50.000 habitantes, 6 puntos.

2.º Si se trata de un municipio de 20.001 a 50.000 habitantes, 5 puntos.

3.º Si se trata de un municipio de 5.001 a 20.000 habitantes, 4 puntos.

4.º Si se trata de un municipio de hasta 5.000 habitantes, 3 puntos.

f) Según el personal al servicio de la Oficina de Información al Consumidor, hasta 5 puntos:

1.º Por la existencia de personal propio a tiempo completo se valorará de 4 a 5 puntos.

2.º Por la existencia de personal propio a tiempo parcial se valorará de 2 a 3 puntos.

3.º Por la existencia de otro tipo de vinculación laboral se valorará 1 punto.

g) Por la asistencia a cursos o jornadas de formación organizados por la Dirección General de Consumo o Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, se valorará hasta 5 puntos. Cada curso o jornada a que asista personal de la entidad local, 1 punto.

h) Por la promoción del consumo consciente, responsable, sostenible y saludable, se valorará hasta 5 puntos.

i) En atención a la implantación de sistemas de Calidad e Innovación en materia de consumo, se valorará hasta 4 puntos:

1.º Por cada sistema reconocido por entidad certificadora, 2 puntos.

2.º Por cada sistema sin certificación, 1 punto.

j) Por la incidencia de las actuaciones previstas en la mejora de las condiciones de igualdad de género, se valorará hasta 3 puntos.

k) En función del compromiso medioambiental del solicitante, se valorará hasta 2 puntos.

2. Las solicitudes de subvenciones para Juntas Arbitrales de Consumo en activo, proyectos del artículo 3.2.b) y 3.3.c) de la presente Orden, que reúnan los requisitos, serán evaluadas, hasta 35 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

a) Según el número de laudos dictados en el ejercicio anterior, se valorará hasta 10 puntos:

1.º Más de 135 laudos dictados, 10 puntos.

2.º De 121 a 135 laudos dictados, 9 puntos.

3.º De 106 a 120 laudos dictados, 8 puntos.

4.º De 91 a 105 laudos dictados, 7 puntos.

5.º De 76 a 90 laudos dictados, 6 puntos.

6.º De 61 a 75 laudos dictados, 5 puntos.

7.º De 46 a 60 laudos dictados, 4 puntos.

8.º De 31 a 45 laudos dictados, 3 puntos.

9.º De 16 a 30 laudos dictados, 2 puntos.

10.º De 1 a 15 laudos dictados, 1 punto.

b) Según el número de solicitudes de arbitraje en el ejercicio anterior, se valorará hasta 7 puntos:

1.º Más de 300 solicitudes de arbitraje, 7 puntos.

2.º De 251 a 300 solicitudes de arbitraje, 6 puntos.

3.º De 201 a 250 solicitudes de arbitraje, 5 puntos.

4.º De 151 a 200 solicitudes de arbitraje, 4 puntos.

5.º De 101 a 150 solicitudes de arbitraje, 3 puntos.

6.º De 50 a 100 solicitudes de arbitraje, 2 puntos.

7.º De 1 a 49 solicitudes de arbitraje, 1 punto.

c) Según el número de mediaciones efectuadas previa solicitud de arbitraje, en el ejercicio anterior, se valorará hasta 7 puntos:

1.º Más de 300 mediaciones efectuadas, 7 puntos.

2.º De 251 a 300 mediaciones efectuadas, 6 puntos.

3.º De 201 a 250 mediaciones efectuadas, 5 puntos.

4.º De 151 a 200 mediaciones efectuadas, 4 puntos.

5.º De 101 a 150 mediaciones efectuadas, 3 puntos.

6.º De 50 a 100 mediaciones efectuadas, 2 puntos.

7.º De 1 a 49 mediaciones efectuadas, 1 punto.

d) Por las campañas de difusión y adhesión al sistema arbitral de consumo a realizar, se valorará hasta 5 puntos.

e) Según el número de adhesiones en vigor de empresas y profesionales, a la Junta Arbitral en el ejercicio anterior, se valorará hasta 4 puntos:

1.º Más de 3.000 adhesiones, 4 puntos.

2.º De 2.001 a 3.000 adhesiones, 3 puntos.

3.º De 1.000 hasta 2.000 adhesiones, 2 puntos.

4.º Menos de 1.000 adhesiones, 1 punto.

f) En función del compromiso medioambiental del solicitante, se valorará hasta 2 puntos.

3. Las solicitudes de subvenciones para unidades administrativas que ejerzan tareas de control e inspección del mercado y de tramitación de expedientes sancionadores en materia de consumo, proyectos del artículo 3.2.c) de la presente Orden, y que reúnan los requisitos, serán evaluadas, hasta 25 puntos, de acuerdo con los criterios que se exponen a continuación:

a) Según las actividades de la Inspección de Consumo, se valorará hasta 5 puntos:

1.º Si se han realizado más de 150 inspecciones, 5 puntos.

2.º Si se han realizado de 101 a 150 inspecciones, 4 puntos.

3.º Si se han realizado de 50 a 100 inspecciones, 3 puntos.

b) Por el número de expedientes sancionadores tramitados, se valorará hasta 5 puntos:

1.º Si se han tramitado más de 50 expedientes sancionadores, 5 puntos.

2.º Si se han tramitado entre 26 y 50 expedientes sancionadores, 4 puntos.

3.º Si se han tramitado hasta 25 expedientes sancionadores, 2 puntos.

c) Si se realizan controles derivados de la Red de Alerta de Andalucía, se valorará hasta 5 puntos.

d) Por la ejecución de campañas de inspección de consumo de la Junta de Andalucía, se valorará hasta 5 puntos.

e) Según la población de derecho del ámbito territorial de la Unidad Administrativa, se valorará hasta 3 puntos:

1.º Población de más de 50.000 habitantes, 3 puntos.

2.º Población de 10.001 a 50.000 habitantes, 2 puntos.

3.º Población de hasta 10.000 habitantes, 1 punto.

f) En función del compromiso medioambiental del solicitante se valorará hasta 2 puntos.

4. Las solicitudes de subvenciones para campañas informativas y de difusión en materia de consumo, proyectos del artículo 3.3.a) de la presente Orden por parte de Entidades Locales que carezcan de Oficina de Información al Consumidor, serán valoradas conjuntamente con las solicitudes para la misma línea y modalidad de las Entidades que sí dispongan de Oficinas, de acuerdo con los criterios del apartado 1 de este artículo, sin que puedan obtener valoración por los criterios a), b) y f).

5. Para poder ser subvencionables, los proyectos del artículo 3.2.a) y 3.3.b) de la presente Orden, habrán de obtener, al menos, 10 puntos en la valoración a que hace referencia el número 1 de este artículo.

6. Para poder ser subvencionables, los proyectos del artículo 3.2.b) y 3.3.c) de la presente Orden, habrán de obtener, al menos, 5 puntos en la valoración a que hace referencia el número 2 de este artículo.

#### Artículo 14. Comisiones de Evaluación.

1. Para la evaluación previa de las solicitudes, se constituirá en cada Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, una Comisión de Evaluación, estando integrada por los siguientes miembros del personal de cada Delegación Provincial:

- a) Presidencia: Persona titular de la Secretaría General.
- b) Secretaría: Persona titular de la Jefatura de Servicio de Consumo.
- c) Dos o más Vocales nombrados por la persona titular de la Delegación Provincial de Salud.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como funciones el análisis y valoración de las solicitudes correspondientes a su ámbito de actuación, así como requerir a las entidades solicitantes para que subsanen las faltas u omisiones existentes en las mismas de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la presente Orden y aporten, en su caso, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarias. Completados los expedientes, las Comisiones de Evaluación, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la presente Orden, emitirán informe razonado en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

3. En su funcionamiento, las Comisiones de Evaluación se regirán por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### Artículo 15. Propuesta provisional de resolución.

1. A la vista de la documentación presentada, la Comisión de Evaluación de la correspondiente Delegación Provincial ordenará las solicitudes por las líneas y modalidades previstas en el artículo 3 de la presente Orden, según la puntuación que obtengan de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 13 de la misma.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a una propuesta provisional de resolución de la convocatoria que emitirá la Comisión de Evaluación de la Delegación de Salud correspondiente.

3. Dicha propuesta provisional contendrá, como mínimo, la relación de entidades interesadas por cada modalidad que, cumpliendo los requisitos exigidos, obtienen una puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias, así como la cuantía prevista de la subvención a otorgar.

#### Artículo 16. Audiencia, reformulación, aceptación y desistimiento.

1. La propuesta provisional de resolución será notificada de forma conjunta a las entidades solicitantes, concediéndose un plazo de diez días para que en un único documento:

a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformulen su solicitud, en su caso, a instancia de la Administración, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud que presentaron, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respetando en todo caso el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en las bases reguladoras.

c) Presenten, en su caso, los documentos que les fueran requeridos que acrediten los datos aportados en los formularios de solicitud, tanto de los requisitos como de los criterios de valoración.

d) Desistan de su solicitud.

e) Puedan comunicar la aceptación de la subvención propuesta.

2. La propuesta provisional se tendrá por aceptada:

a) Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas beneficiarias provisionales comuniquen su desistimiento.

b) Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas beneficiarias provisionales.

#### Artículo 17. Propuesta definitiva y resolución de concesión.

1. La Comisión de Evaluación analizará las alegaciones y documentos que, en su caso, sean presentados durante el trámite de audiencia, y formulará la propuesta definitiva de resolución, que elevará a la persona titular de la Delegación Provincial de Salud correspondiente, siendo por la totalidad del crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria.

2. Elevada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de Salud resolverá el procedimiento por delegación de la persona titular de la Consejería de Salud. La resolución de concesión será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente Orden.

3. La resolución de concesión, contendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Indicación de las entidades beneficiarias de la subvención, la actuación o proyecto a realizar y plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo, que podrá dar comienzo el primer día del año de la convocatoria.

b) La cuantía de la subvención o ayuda otorgada a cada entidad beneficiaria por modalidad, la aplicación presupuestaria del gasto, y cuando proceda, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias. En todo caso, se indicará que, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, proyecto u objeto de la subvención, se hará constar que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades o proyectos subvencionados en los supuestos de que sean financiados también con fondos propios u otras subvenciones o recursos de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

4. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

5. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, según lo dispuesto en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá solicitar un certificado acreditativo del silencio administrativo al órgano competente para resolver, que deberá emitirse en el plazo de quince días.

6. La resolución dictada pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

7. El procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y las entidades interesadas sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración. Para ello, tanto el órgano instructor como las entidades interesadas podrán proponer con anterioridad a la propuesta provisional de resolución dicho acuerdo, que deberá obtener la conformidad de todas las entidades solicitantes y del órgano instructor, remitiéndose a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial para su resolución mediante la formalización del correspondiente acuerdo, que contendrá los extremos mínimos contenidos en el apartado 3 del presente artículo. Dicho acuerdo formalizado producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.

#### Artículo 18. Notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería de Salud, o, en caso de no existir, en la página web de la referida Consejería en los términos del artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

#### Artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, según el artículo 21 de la presente Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. Dicho órganos tendrán las facultades previstas en el artículo 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las ac-

tividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, proyecto u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

8. En el supuesto de que estas subvenciones estuvieran financiadas con fondos comunitarios, las entidades beneficiarias deberán cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 23 de la presente Orden.

10. Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

11. La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante dos años como mínimo.

12. Cualquier otra que se haga constar en la resolución de concesión.

#### Artículo 20. Forma y secuencia de pago.

1. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación del presupuesto aceptado por el órgano concedente establecido en la resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

2. El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante pagos en firme de justificación diferida, por transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en su solicitud, y según los siguientes porcentajes y calendario:

a) El 75% del importe total de la subvención concedida, una vez notificada su concesión.

b) El 25% del importe total de la subvención concedida, una vez justificado el gasto del primer desembolso.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, podrá efectuarse un solo pago por el importe de la totalidad de la subvención concedida, sin necesidad de la previa justificación del 75% de la misma, cuando la cuantía de esta sea igual o inferior a seis mil cincuenta euros (6.050 euros), sin perjuicio de los demás supuestos que pudieran contemplarse en la Ley del Presupuesto anual de la Comunidad Autónoma.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de

marzo, la persona titular de la Consejería de Salud, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar esta limitación, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

#### Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, mediante un certificado de la Intervención de la Entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

2. La justificación habrá de reflejar el gasto total de la actividad subvencionada conforme al presupuesto aceptado por la Administración, aun en el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida fuese menor.

3. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actuación o proyecto subvencionado, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Cuando se trate de subvenciones de pago único del 100% de la cuantía, se justificará la misma ante el órgano concedente en el plazo de dos meses contados desde el cobro efectivo de la subvención o desde la finalización de todas las actividades subvencionadas si esta fecha es anterior a aquella.

5. Cuando se trate de subvenciones en que procedan dos pagos, una vez abonado el primer pago del 75% de la subvención concedida, se justificará el mismo ante el órgano concedente en el plazo de dos meses contados desde el cobro efectivo de la subvención o desde la finalización de las actividades subvencionadas si esta fecha es anterior a aquella. El restante 25% de la subvención, se justificará de igual manera que en el primer pago.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud por delegación de la persona titular de esta Consejería. Asimismo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, el incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias.

3. De acuerdo con el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las personas beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, y demás alteraciones a que se refiere dicho precepto.

4. La persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o la finalidad de la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que constituyeron el motivo de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso hubiera presentado la persona beneficiaria. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá solicitar un certificado acreditativo del silencio administrativo, en su caso, al órgano competente para resolver, que deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

#### Artículo 23. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por el mismo órgano que concedió la subvención, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada una vez analizado el informe final que exprese el grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad en relación al objeto de la presente Orden.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezca otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 125.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional única. Convocatoria de subvenciones para el año 2010.

1. Se convoca para el ejercicio 2010 la concesión de subvenciones a que se refiere la presente Orden, en relación a las acciones y proyectos que se realicen por las Entidades Locales dentro del año 2010, incluidas las realizadas con fecha anterior a la de resolución de la convocatoria, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones para 2010 se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.16.00.02.00.466.00.44H, 01.16.00.02.00.466.01.44H, 01.16.00.02.00.466.02.44H, 01.16.00.02.00.766.00.44H y 01.16.00.02.00.766.03.44H del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2010.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.4 de la presente Orden, el crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias para la convocatoria de 2010 en cada Delegación Provincial de la Consejería de Salud, será distribuido teniendo en cuenta los siguientes porcentajes estimativos:

a) Proyectos destinados a la Línea 1, subvenciones para el funcionamiento de servicios locales en materia de consumo:

1.º Para la modalidad del artículo 3.2.a) de la presente Orden, se asignará un porcentaje del 60%.

2.º Para la modalidad del artículo 3.2.b) de la presente Orden, se asignará un porcentaje del 25%.

3.º Para la modalidad del artículo 3.2.c) de la presente Orden, se asignará un porcentaje del 15%.

b) Proyectos destinados a la Línea 2, subvenciones para inversiones locales en materia de consumo:

1.º Para la modalidad del artículo 3.3.a) de la presente Orden, se asignará un porcentaje del 55%.

2.º Para la modalidad del artículo 3.3.b) de la presente Orden, se asignará un porcentaje del 35%.

3.º Para la modalidad del artículo 3.3.c) de la presente Orden, se asignará un porcentaje del 10%.

4. En la línea 1, de no existir solicitudes suficientes o no agotarse los porcentajes de créditos previstos para las modalidades b) y c) del artículo 3.2 de esta Orden, el crédito se acumulará en la modalidad a).

5. En la línea 2, de no existir solicitudes suficientes o no agotarse los porcentajes de créditos previstos para las modalidades b) y c) del artículo 3.3 de esta Orden, el crédito se acumulará en la modalidad a).

6. La Comisión de Evaluación que se contempla en el artículo 14 de esta Orden, redistribuirá los créditos de cada línea de manera proporcional a los porcentajes indicados, si concurren circunstancias diferentes de las contempladas en los números 4 y 5 de esta disposición.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la presente Orden, el lugar para la publicación de actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas será la sede electrónica de la Consejería de Salud, o, en caso de no existir, en la página web de la referida Consejería.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en particular los Capítulos VII y VIII del Título II de la Orden de 12 diciembre 2006 de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan las subvenciones para Entidades Locales Andaluzas que con cargo al Plan de Cooperación Municipal concede por el procedimiento ordinario la Consejería, y efectúa su convocatoria para el año 2007, así como las referencias de esta Orden a la Línea 7 (C1), subvenciones para el funcionamiento de servicios locales en materia de consumo y a la Línea 8 (C2), subvenciones para inversiones locales en materia de consumo.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Salud, a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden, y en particular, a fijar en cada convocatoria las modalidades objeto de subvención y establecer, en su caso, la distribución de los créditos disponibles entre las modalidades de cada línea.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2010

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

ANVERSO

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

**SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSUMO**

**Indicar el tipo de subvención solicitada (UN ANEXO I POR SOLICITUD)**

- Línea 1 - Modalidad a)     Línea 2 - Modalidad a)
- Línea 1 - Modalidad b)     Línea 2 - Modalidad b)
- Línea 1 - Modalidad c)     Línea 2 - Modalidad c)

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>				
NOMBRE DE LA ENTIDAD:			NIF:	
TIPO DE ENTIDAD:				
ALCALDE/SA/PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD:			DNI:	
DOMICILIO (Calle, Plaza, Avenida, etc.):				
NÚMERO:	PISO:	PUERTA:	ESCALERA:	CÓD. POSTAL:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	
TELÉFONO:			FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO:				
SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD:			DNI:	

<b>2 AUTORIZACIONES EXPRESAS</b>
<input type="checkbox"/> Las personas firmantes <b>AUTORIZAN</b> como medio de notificación la notificación telemática de la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía y en su caso, a la Consejería de Salud a a darle de alta en el referido Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.
<input type="checkbox"/> <b>AUTORIZO</b> a la Junta de Andalucía a solicitar y recopilar de otros Organismos Oficiales toda la información necesaria para resolver la solicitud.

<b>3 DATOS BANCARIOS</b>
Código Entidad <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Código Sucursal <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Dígito Control <input type="text"/> <input type="text"/> N° Cuenta <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
Entidad: .....
Domicilio: .....
Localidad: ..... Provincia: ..... C. Postal: .....

<b>4 DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN</b>
<b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que me comprometo a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación así como (márquese lo que proceda):
<input type="checkbox"/> No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Salud, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación.
<input type="checkbox"/> Haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, habiéndose producido:
<input type="checkbox"/> Aplazamiento de la deuda correspondiente.
<input type="checkbox"/> Fraccionamiento de la deuda correspondiente.
<input type="checkbox"/> Ingreso de la deuda correspondiente.



REVERSO

ANEXO I

<b>4</b>	<b>DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN (Continuación)</b>		
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<b>Solicitadas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<b>Concedidas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<input type="checkbox"/> Que en sesión extraordinaria celebrada por <sup>(1)</sup> ....., el día ..... de ..... de ....., según consta en acta de la misma, tomó posesión del cargo el/la Alcalde/sa-Presidente/a o Presidente/a de esta Entidad Local D/Dª ..... con DNI nº ..... cargo que ostenta en la actualidad.			

<b>5</b>	<b>DATOS DE LA ACTUACIÓN</b>
TIPOLOGÍA DE LA ACTUACIÓN:	
NOMBRE DE LA ACTUACIÓN:	

<b>6</b>	<b>COSTE DE LA ACTUACIÓN</b>
PRESUPUESTO TOTAL DE ACTUACIÓN:	
SUBVENCIÓN SOLICITADA:	
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE: (Al menos el 10% del presupuesto total)	

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD</b>
<input type="checkbox"/> Anexo II (DATOS DE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES)	

<b>8</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en el presente Anexo y <b>ME COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones que figuran en la presente Orden.	
En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD	
Fdo.: .....	

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, por la Consejería de Salud para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de Gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sita en Avda. de la Innovación s/n Edificio Arena 41071 - SEVILLA.</p>
--

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

0001738D



ANVERSO (Hoja 1 de 3) ANEXO II

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE SALUD**

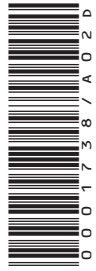
CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA
---------------------------

**SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSUMO  
DATOS DE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES (UN ANEXO II POR CADA ANEXO I)**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....)

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>
NOMBRE DE LA ENTIDAD:	
NIF	
<b>2</b>	<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACTUACIÓN</b>
TIPOLOGÍA DE LA ACTUACIÓN:	
NOMBRE DE LA ACTUACIÓN:	
<b>3</b>	<b>PRESUPUESTO DESGLOSADO (COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN)</b>
<b>3.A</b>	<b>PRESUPUESTO DESGLOSADO (COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN) PROYECTOS DE LÍNEA 1</b>
TOTAL RECURSOS HUMANOS	.....€
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO	
DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS	.....€
SUMINISTROS	.....€
MATERIAL FUNGIBLE	.....€
OTROS	.....€
<b>TOTAL ACTUACIÓN</b>	.....€
<b>3.B</b>	<b>PRESUPUESTO DESGLOSADO (COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN) PROYECTOS DE LÍNEA 2</b>
PRESUPUESTO DESGLOSADO DE LA ACTUACIÓN	
.....	.....€
.....	.....€
.....	.....€
.....	.....€
.....	.....€
.....	.....€
<b>TOTAL ACTUACIÓN</b>	.....€
<b>4</b>	<b>DATOS EXPLICATIVOS DE LA ACTUACIÓN</b>
DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA ACTUACIÓN:	
SITUACIÓN ACTUAL-JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN (Realizar una breve descripción de la situación de partida de la entidad y de las razones por las que se considera necesario la ejecución de la actuación):	



**REVERSO (Hoja 1 de 3) ANEXO II**

<b>4</b>	<b>DATOS EXPLICATIVOS DE LA ACTUACIÓN</b> (continuación)
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTUACIÓN:	
OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN (Realizar una breve descripción de cuáles son los objetivos más significativos que se esperan obtener de la actuación).	

0001738/A02D

**ANVERSO (Hoja 2 de 3) ANEXO II**

<b>5</b>	<b>OTROS DATOS DE LA ACTUACIÓN</b>		
COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL (Indicar los avances que supone la actuación con respecto al compromiso medioambiental): ..... ..... ..... .....			
En su caso ● Fecha de acuerdo plenario de adhesión a la Red Andaluza de Ciudades Sostenibles: ..... ● Fecha de acuerdo plenario de aprobación de la Carta de las Ciudades Europeas sobre Ciudades Sostenibles (Carta de <i>Aalborg</i> ): ..... ● Fecha de firma del Protocolo de Adhesión al Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21: .....			
ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO CONSCIENTE, RESPONSABLE, SOSTENIBLE Y SALUDABLE QUE REALIZA LA ENTIDAD LOCAL:          			
COMPROMISO DE IGUALDAD DE GÉNERO (Indicar los avances que supone la actuación con respecto a la igualdad de género):          			
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO DE LA ENTIDAD LOCAL (Indicar sistema y en su caso entidad certificadora)			
SISTEMA	ENTIDAD CERTIFICADORA Y FECHA DE CERTIFICACIÓN		
ASISTENCIA A CURSOS O JORNADAS DE FORMACIÓN ORGANIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO O SERVICIOS PROVINCIALES DE CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
NOMBRE DEL CURSO O JORNADA Y FECHA	Nº DE PERSONAS QUE ASISTEN		
ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y FORMATIVAS A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL			
NOMBRE	FECHA	DIRIGIDO A	DURACIÓN
OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y FORMATIVAS A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL:          			

0001738/A02D

**REVERSO (Hoja 2 de 3) ANEXO II**

<b>5 OTROS DATOS DE LA ACTUACIÓN (continuación)</b>		
CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE CONSUMO A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL		
NOMBRE DE LA CAMPAÑA	FECHA DE REALIZACIÓN	DIRIGIDO A
OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE CONSUMO A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL:		
<b>6 POBLACIÓN DE DERECHO DE LA ENTIDAD</b>		
<b>7 DATOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (sólo en su caso)</b>		
FECHA DE CREACIÓN DE LA OFICINA:	ORGANO DE ACUERDO/DECRETO DE CREACIÓN:	
RESPONSABLE DE LA OMIC		
APELLIDOS Y NOMBRE:		
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DOMICILIO DE LA OFICINA:		
HORARIO DE LA OFICINA (marcar sólo una casilla)		
<input type="checkbox"/> Cinco días a la semana, 20 o más horas	<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, de 10 a 14 horas	
<input type="checkbox"/> Cinco días a la semana, menos de 20 horas	<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, de 5 a 9 horas	
<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, 20 o más horas	<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, menos de 5 horas	
<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, de 15 a 19 horas	<input type="checkbox"/> Atención al menos quincenalmente	
PERSONAL DE LA OFICINA (marcar sólo una casilla)		
<input type="checkbox"/> Personal propio a tiempo completo	número: .....	
<input type="checkbox"/> Personal propio a tiempo parcial	número: .....	
<input type="checkbox"/> Otro tipo de personal	número: .....	
NÚMERO DE RECLAMACIONES O QUEJAS TRAMITADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR		
SECTORES CON MÁS RECLAMACIONES		CAUSAS MÁS FRECUENTES DE LAS RECLAMACIONES
SECTOR	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	
		1
		2
		3
		4
		5

0001738/A02D

**ANVERSO (Hoja 3 de 3) ANEXO II**

<b>8 DATOS DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO (sólo en su caso)</b>				
PRESIDENTE/A:				
SECRETARIO/A:			DELEGACIÓN O ÁREA DE LA QUE DEPENDE:	
DOMICILIO (Calle, Plaza, Avenida, etc.):				
NÚMERO:	PISO:	PUERTA:	ESCALERA:	CÓD. POSTAL:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	FECHA DE CREACIÓN DE LA JUNTA:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:			
SOLICITUDES DE ARBITRAJE (EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA):				
EJERCICIO AÑO ANTERIOR: .....			EJERCICIO DOS AÑOS ANTES: .....	
SECTORES CON MÁS SOLICITUDES DE ARBITRAJE*:				
SECTOR				PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL
LAUDOS DICTADOS*:			MEDIACIONES REALIZADAS TRAS SOLICITUD DE ARBITRAJE*:	
PORCENTAJE DE LAUDOS DICTADOS FAVORABLES A LA PERSONA CONSUMIDORA Y USUARIA*:				
PORCENTAJE DE MEDIACIONES EFECTUADAS FAVORABLES A LA PERSONA CONSUMIDORA Y USUARIA*:				
EMPRESAS ADHERIDAS A LA JUNTA ARBITRAL (EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA):				
EJERCICIO AÑO ANTERIOR: .....			EJERCICIO DOS AÑOS ANTES: .....	
CANTIDADES ABONADAS A MIEMBROS DE COLEGIOS ARBITRALES*:				
OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y ADHESIÓN AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL:				

(\*) Todos los datos referidos al ejercicio anterior.

0001738/A02D

**REVERSO (Hoja 3 de 3) ANEXO II**

<b>9</b>	<b>DATOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL MERCADO Y DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE CONSUMO (sólo en su caso)</b>		
FECHA DE ACUERDO PLENARIO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS:			
NÚMERO DE INSPECTORES/AS:			
NÚMERO DE INSPECCIONES REALIZADAS EN EJERCICIO ANTERIOR:			
PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN DE CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA *			
SECTOR		FECHA DE APORTACIÓN DE DATOS	
RED DE ALERTA DE ANDALUCÍA *			
¿SE HAN REALIZADO INSPECCIONES O CONTROL DE PRODUCTOS DE ALTA EN LA RED?		¿SE HAN COMUNICADO PRODUCTOS PARA SER DATOS DE ALTA EN LA RED?	¿SE HAN RETIRADO PRODUCTOS DE RED DE ALERTA EN ANDALUCÍA?
PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN RED DE ALERTA			
TIPO DE PRODUCTO			PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL
SECTORES INSPECCIONADOS EN RED ALERTA			
SECTOR			PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL
NÚMERO DE EXPEDIENTES SANCIONADORES TRAMITADOS EN EJERCICIO ANTERIOR:			

<b>10</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b>, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente Anexo y <b>ME COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones que figuran en la presente Orden.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

0001738/A02D

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, por la Consejería de Salud para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de Gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes.  
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sita en Avda. de la Innovación s/n Edificio Arena 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

(\*) Todos los datos referidos al ejercicio anterior

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (A2.2010).*

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social (A2.2010), convocadas por Orden de 3 de junio de 2009, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 115, de 17 de junio), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento del personal funcionario de carrera en el citado Cuerpo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde al titular de la Consejería el nombramiento del personal funcionario de carrera, si bien mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Secretaría General para la Administración Pública

#### RESUELVE

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Trabajo Social, al personal aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo de esta Resolución, con expresión de los destinos adjudicados y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y

del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos centros directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 1 de septiembre de 2010.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y empresas dependientes, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contempladas en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los centros directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1999, de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de julio de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

**OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2009**

**LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A2.2010 T.G.M.OPCIÓN TRABAJO SOCIAL CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 3 DE JUNIO DE 2009 (BOJA Nº 115 DE 17 DE JUNIO DE 2009) TURNO LIBRE**

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincia/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación		Orden
27304193L SALUD	RODRIGUEZ	RUZ SEC.GRAL.SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION	DOLORES DEFINITIVO	2058710 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO SEC.GRAL.SALUD PUBLICA Y PARTICIPACION	152,1567		1
29049017V SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	IRIARTE	DE LOS SANTOS D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	MARIA TERESA DEFINITIVO	2150910 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	136,5630		2
44216493M SALUD	FORERO	FARDO D. P. SALUD DE HUELVA	MARIA DEL CARMEN DEFINITIVO	2106810 HUELVA /HUELVA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. SALUD DE HUELVA	115,1664		3
14320025H SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	MELLERO	SANCHEZ D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	MARIA JOSE DEFINITIVO	2150910 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	111,7795		4
30959007H IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	FERNANDEZ	PERULA D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CORDOBA	INMACULADA MARIA DEFINITIVO	1674910 CORDOBA /CORDOBA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CORDOBA	110,0916		5
77595770A SALUD	ROJO	PRIETO D. P. SALUD DE MALAGA	RAQUEL DEFINITIVO	2126410 MALAGA /MALAGA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. SALUD DE MALAGA	106,8978		6
28489853Y SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	ROJAS	RODRIGUEZ D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	IRENE DEFINITIVO	2150910 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G. PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL	105,9251		7
79190283H SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	ORTEGA	ALVAREZ D.G.FORM.PROF.,AUTONOMOS Y PROG.EMPLEO	SONIA DEFINITIVO	427810 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G.FORM.PROF.,AUTONOMOS Y PROG.EMPLEO	104,4045		8
48903923N IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	CUEVAS	FERNANDEZ D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CADIZ	BLANCA DE LAS DEFINITIVO	7015110 CADIZ /ALGECIRAS	TITULADO GRADO MEDIO D.P. IGUALDAD Y B.SOCIAL DE CADIZ	102,6245		9
24197578Z SALUD	MARTOS	CASTILLO D. P. SALUD DE ALMERIA	CRUZ DEFINITIVO	2064710 ALMERIA /ALMERIA	TITULADO GRADO MEDIO D.P. SALUD DE ALMERIA	100,8920		10



**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña M.ª Rosario Chaza Chimeno en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al cuerpo de Profesora Titular de Universidad, con fecha 14.6.2010, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

**HA RESUELTO**

Integrar a doña M.ª Rosario Chaza Chimeno en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesora Titular de Escuela Universitaria, adscrita al Área de Conocimiento «Expresión Gráfica Arquitectónica» y Departamento de Expresión Gráfica e Ingeniería en la Edificación, y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003841).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/1999, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que doña M.ª Pilar Parra Fernández se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesora Titular de Universidad, con fecha 14.6.2010, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

**HA RESUELTO**

Integrar a doña M.ª Pilar Parra Fernández en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesora Titular de Escuela Universitaria, adscrita al Área de

Conocimiento «Tecnología Electrónica» y Departamento de Tecnología Electrónica y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003842).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/1999, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que don Antonio Córdoba Fernández se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al cuerpo de Profesor Titular de Universidad, con fecha 14.6.2010, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007 de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001 de Universidades y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

**HA RESUELTO**

Integrar a don Antonio Córdoba Fernández en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrito al Área de Conocimiento «Enfermería» y Departamento de Pedagogía y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003839).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/1999, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que don Luis Martínez Camuña se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Habiendo obtenido la acreditación para el acceso al Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, con fecha 14.6.2010, en el marco de lo previsto en el artículo 57 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, antes citada.

Este Rectorado, en el uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la L.O. 6/2001, de Universidades, y 20.j) del Estatuto de la Universidad de Sevilla,

#### HA RESUELTO

Integrar a don Luis Martínez Camuña en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en su propia plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, adscrita al Área de Conocimiento «Enfermería» y Departamento de Podología, y acogida al régimen de dedicación a tiempo completo (DF003840).

El presente nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA, debiendo tomar posesión en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según establecen los artículos 116 de la Ley 4/1999, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Fernando Vidal Barrero Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 6 de mayo de 2010 (BOE de 21.5.2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. José Fernando Vidal Barrero Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de Ingeniería Química, adscrita al Departamento de Ingeniería Química y Ambiental.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de con-

formidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a doña Laura María Roa Romero Catedrática de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 6 de abril de 2010 (BOE de 24.4.2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a la Dra. Laura María Roa Romero Catedrática de Universidad del Área de Conocimiento de Ingeniería de Sistemas y Automática, adscrita al Departamento de Ingeniería de Sistemas y Automática.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Rafael Vázquez Valenzuela Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 15 de marzo de 2010 (BOE de 29.3.2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto

nombrar al Dr. Rafael Vázquez Valenzuela Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Ingeniería Aeroespacial, adscrita al Departamento de Ingeniería Aeroespacial y Mecánica de Fluidos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de julio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se da publicidad a la Orden JUS/1724/2010, de 17 de junio, por la que se publica la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.*

Con fecha 17 de junio de 2010, el Ministerio de Justicia ha dictado la Orden cuyo texto integro a continuación se transcribe:

«Finalizadas las fase de oposición y de Concurso de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, convocadas por Orden JUS/3368/2008, de 11 de noviembre (BOE del día 24) y recibida del Tribunal Calificador la relación de aspirantes que han superado las mismas,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Base 6.6.1 de la Orden JUS/3368/2008, de 11 de noviembre (BOE del día 24),

#### HA ACORDADO

Primero. Hacer pública la relación de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, que figura en el Anexo II de esta Orden.

Segundo. En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, los aspirantes que figuran en el citado Anexo II, presentarán en el Registro General de este Ministerio, Plaza Jacinto Benavente, número 3, código postal 28071 de Madrid, la siguiente documentación:

- a) Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada del título de Licenciado en Medicina o Certificación académica acreditativa de tener aprobadas todas las asignaturas que le capacitan para la obtención del título, acompañando el resguardo justificativo de haber abonado los derechos para la expedición del título.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse fotocopia compulsada de la documentación que acredite su homologación.

c) Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incompatibilidad ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, en vía disciplinaria o judicial, ni haber sido separado mediante procedimiento disciplinario de ninguno de los Cuerpos al servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, salvo que hubiera sido rehabilitado (Anexo I).

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la función de Médico Forense, expedido por el Facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado.

Los aspirantes que tengan la condición de discapacitados con grado igual o superior al 33 por 100 deberán presentar

certificación de los Órganos competentes del Ministerio de Sanidad y Política Social o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, que acredite tal condición y su compatibilidad funcional para desempeñar las tareas propias del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, salvo que lo hubiera presentado ya junto con la solicitud de participación.

Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo del que dependan, por la que se acredite su condición y requisitos para ser normado funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de la Administración de Justicia.

e) El Certificado de Penales será aportado de oficio por la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quienes dentro del plazo fijado, y salvo causa de fuerza mayor no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos establecidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Tercero. Los aspirantes presentarán la anterior documentación con escrito en el que figure: apellidos y nombre, número de Documento Nacional de Identidad, Cuerpo al que acceden, Ámbito Territorial, número de orden obtenido y teléfono de contacto, a fin de agilizar la identificación en la revisión de documentos.

Cuarto. Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Departamento en el plazo de un mes o contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses. El plazo, en ambos casos, se contará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado. Madrid, 17 de junio de 2010.- El Ministro de Justicia, P.D. (Orden JUS/3770/2008, de 2 de diciembre), la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Caridad Hernández García.

#### ANEXO I

Don/Doña .....  
con domicilio en .....  
de ..... años de edad, con Documento Nacional de Identidad número ....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones orgánicas.

En ..... a ..... de ..... de 2010

El Declarante/La Declarante»

Sevilla, 1 de julio de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

## ANEXO II

TRIBUNAL CALIFICADOR ÚNICO DE LA OPOSICIÓN DE MÉDICOS FORENSES CONVOCADA  
 POR RESOLUCIÓN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2008 (BOE DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2008)  
 RELACIÓN DE APROBADOS EN LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

CATALUÑA									
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
46708318X	DELGADO MORENO GERMAN	22,75	38	16	76,75	10,55	87,3		
44087610Z	LANDIN ROIG INES	20,9	30	16,5	67,4	18,55	85,95	12	
22480388G	LOPEZ ZARCO MARIA ENCARNA	19,25	20	16	55,25	28	83,25		
52736758 N	CONTRERAS CARO JESUS VICENTE	21,3	26	16,25	63,55	16,8	80,35	12	
29131694D	SIERRA NAVARRO GUSTAVO	21,1	34	16,25	71,35	6,65	78		
52915992F	GALLO GARCIA ANA BELEN	22,3	24	16,25	62,55	15,05	77,6	18	
17145099W	RIVAS TENA ESPERANZA	18,8	22	16,25	57,05	20	77,05	12	
33472484D	OROZCO GOMEZ MARIA LUISA	19,75	36	16,5	72,25	4,55	76,8	12	
35044110E	ANGLADA GOTOR DIEGO	18,9	28	16,5	63,4	12,05	75,45	12	
74841973L	MONGIL LOPEZ IRENE	20,85	36	16,25	73,1	2	75,1		
46243054J	DOMINGO FERNANDEZ VILLA DE REY CRISTINA	19,95	33	16,25	69,2	5,85	75,05	12	
47685482L	FUNEZ ASENSIO MARIA LUISA	17,25	36	16,25	69,5	4,35	73,85	12	
40935038Y	BARBERA COTO LLUISA MARIA	17,75	27	16,5	61,25	12,15	73,4	18	
53086836F	PRUNES GALERA ENRIQUE	20,85	30	16,25	67,1	6,2	73,3	12	
39690158 R	CORREAS SOTO, CESAR JESUS	17,5	20	16,25	53,75	18,9	72,65	18	
40594826X	GALLEGO HERRUZO GELI	19,15	29	16,25	64,4	8	72,4	12	
35047449A	SECALL ESTALLO MARIA TERESA	21,25	32	16,5	69,75	2,55	72,3	12	
20468915L	SIMO CLIMENT DARIO	17,9	31	16,25	65,15	6,95	72,1	12	
40288320W	MATAS ROCA JORDI	21,25	20	16,25	57,5	13,65	71,15	12	
73198565F	RIO AIGE SONIA	20,25	34	16	70,25	0,6	70,85	12	
40308266F	VAZQUEZ MARTINEZ MARIA ELISABET	15,6	21	16,5	53,1	16,35	69,45	12	
16005407Y	IBAÑEZ CABREJAS FRANCISCO JAVIER	17,4	31	16,25	64,65	3,7	68,35		
44803298B	FUERTES LOPEZ, RAQUEL	18,35	26	16,25	60,6	4,6	65,2	12	
38778545Q	BAUTISTA GIMENEZ FERRAN	15,3	26	16,25	57,55	1,2	58,75	6	
37692644Z	BLANCH HERNANDEZ CARLES	15,75	20	16	51,75	6,6	58,35	6	
COMUNIDAD VALENCIANA									
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
29157970L	SANCHEZ SABATE ELENA	19,15	37	16	72,15	16,3	88,45		
18016043M	GOYENA SALGADO ANA	21,75	33	16	70,75	16,25	87		
25412656W	PALANCO PUGA MARIA CARMEN	19,55	31	16	66,55	14,85	81,4		
COMUNIDAD GALLEGA									
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
76896910K	VILA GONZALEZ PAULA	24,55	40	16,5	81,05	8	89,05	6	
36135679B	CAMPOS CASAL ANA BELEN	21,7	27	16,25	64,95	21,2	86,15	6	
44838160M	FERNANDEZ LISTE ALBERTO	21,85	31	16,5	69,35	10,75	80,1	6	
78789710J	RIO TAJES IRIA DEL	18,85	27	16,5	62,35	4,95	67,3		
48560623B	RUIZ LECHUGA IRENE	17,7	30	16,25	63,95	0	63,95		
CANARIAS									
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
42870211M	MEDINA GENS LEILA	21,4	33	16,25	70,65	18,55	89,2		
78692925N	RIVERO BENITEZ YAIZA	21,4	32	16,25	69,65	13,7	83,35		
22529297S	CORTES PARRA ANA MARIA	21,65	33	16,25	70,9	8,55	79,45		
42820807M	FERNANDEZ ARTILES ANA SOFIA	22,05	20	16,25	58,3	21	79,3		

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
43818094N	MARTIN OLIVERA RAQUEL	19,6	25	16,25	60,85	12,5	73,35		
54047595X	FERNANDEZ MENDEZ ANA BELEN	18,2	37	16,25	71,45	0	71,45		
43824877X	PLATA ROMERO BEATRIZ	18,5	20	16,5	55	9,6	64,6		
05286351P	PINTO PASTOR PILAR	15,4	24	16,5	55,9	6,8	62,7		
14591923X	FERNANDEZ SERASOLS CARMEN	16,7	20	16	52,7	7,4	60,1		
42182961H	RODRIGUEZ PEREZ CARMEN LUISA	16,95	22	16,25	55,2	2,4	57,6		
78705444L	HERAS GARCIA CAROLINA DE LAS	17,85	21	16,25	55,1	0,9	56		
P. VASCO									
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
15969656C	ALBISU OTAÑO MARIA ARANZAZU	22,15	34	16,5	72,65	14,6	87,25		
13295999K	RAMIREZ ALAVA ALBERTO	19,9	30	16,5	66,4	20	86,4		
11914905P	SAN JOSE LOPEZ MARIA TERESA	17,65	37	16,5	71,15	12,9	84,05		6
22743328P	MARTINEZ LOPEZ RAFAEL	16,55	30	16,25	62,8	13,2	76		
30564320B	ALMENA CARBAJO ANGEL CRESCENCIO	21,6	32	16,5	70,1	2	72,1	12	6
22728126D	COBO BILBAO MARIA TERESA	15,3	26	16,5	57,8	6,35	64,15		6
ANDALUCÍA									
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
27336564Y	MARQUEZ CASTRO ANA MARIA	20,85	35	16	71,85	27,65	99,5		
31690915C	LORENTE SANCHEZ MAURICIO	19,6	38	16,25	73,85	23,9	97,75		
30833016K	LOPEZ NOQUERA ANTONIO	26,1	38	16,25	80,35	5,15	85,5		
28527782P	ARJONA REINA ANA FUENSANTA	19,85	27	16,25	63,1	18,25	81,35		
27531580M	PLAZA QUIRANTES MARIA ISABEL	18,3	20	16,5	54,8	25,95	80,75		
25945207B	GARCIA MUNOZ JUAN CARLOS	23,45	20	16	59,45	18	77,45		
74683989E	FERNANDEZ FABER ARIANE	23,8	28	16,25	68,05	3,5	71,55		
26238521Y	GARRIDO AYALA LAURA	23,8	30	16,25	70,05	0,75	70,8		
75949467V	HARO KAY MARIA JOSE	21,65	22	16,25	59,9	10,6	70,5		
RESTO DE PENINSULA Y BALEARES									
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
31627946W	MACIAS GUERRERO ANGEL MARIA	22,3	36	16,25	74,55	35	109,55		
26485479J	SALAS GARCIA MIGUEL	21,5	38	16,5	76	27,9	103,9		
52092070Z	VILLANUEVA LIÑAN AMPARO	21,55	34	16,5	72,05	28,8	100,85		
18417703Q	MAINAR LATORRE JOSE MANUEL	17,8	25	16,25	59,05	30	89,05		
52346596E	ALONSO GODIÑEZ URSULA	20,6	28,8	16,5	65,9	21,45	87,35		
02904565X	GONZALO HOMBRADOS JAVIER	21,7	32,5	16,25	70,45	14,6	85,05		
23783098V	GARCIA NOGUERA LUIS	20,35	22	16,5	58,85	25,65	84,5		
45587647Z	UROZ MARTINEZ MARIA VICTORIA	21,85	32	16	69,85	13	82,85		
08991836D	SANTO TOMAS GUIJARRO MARIA BELEN	18,05	35	16,5	69,55	12,65	82,2		
71943670S	DOMINGUEZ GONZALEZ CARMEN	23,85	35	16	74,85	6	80,85		
13108870C	ORTEGA GARCIA MARIA GRACIELA	19,1	30	16	65,1	14,25	79,35		
72064470L	OBREGON ABASCAL MARIA	17,95	35	16,25	69,2	6,6	75,8		
29138110P	CHERREZ BERMEJO CARLOS	20,85	20	16,5	57,35	16,95	74,3		
00268698N	PESQUERA LACAL, JOSE LUIS	19,35	20	16,25	55,6	17,95	73,55		
50734687E	BERLANA LLORENTE BEGOÑA	17,8	29,5	16,25	63,55	9,45	73		
05698150S	GUTIERREZ BUITRAGO GLORIA	20,75	35	16,5	72,25	0	72,25		
17151999W	LABORDA GALVEZ JOSE LUIS	18,7	20	16,5	55,2	16,45	71,65		
72065190A	MARCOS PEREZ JENIFER	19,9	30	16,25	66,15	5	71,15		
46864836J	RODRIGUEZ ALBARRACIN AFRICA	17,95	34	16,5	68,45	1,95	70,4		
71429604E	GARCIA ARIAS MARIA JESUS	20,75	32	16,25	69	0	69		
05697898Q	CIUDAD BARBA ANA MARIA	17,75	32	16,25	66	0,3	66,3		
09026809E	GONZALEZ ANGUIA IRENE	15,9	29,5	16,25	61,65	4,1	65,75		

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	1º EJER	2º EJER	3º EJER	TOTAL	CONCURSO	TOTAL	IDIOMA	D.FORAL
47069905Z	GOMEZ GARVI RESURRECCION	19,9	26	16,25	62,15	3,3	65,45		
16520841X	RODRIGUEZ VALLEJO MARIA DEL PILAR	16,15	20	16	52,15	12,35	64,5		
76038765Y	ALONSO CORDERO LETICIA	22,1	20	16	58,1	5	63,1		
22479811W	SANCHEZ LOPEZ FRANCISCO	19,85	20	16	55,85	3,85	59,7		
29133016C	MARIN MODREGO YOLANDA	20,2	20	16,25	56,45	0	56,45		

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se ofertan vacantes al personal aspirante seleccionado en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Museos (A2.2015.)*

Propuesta por la correspondiente Comisión la relación definitiva del personal aspirante aprobado, en las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ayudantes de Museos, convocadas por Orden de 7 de mayo de 2009, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA número 99, de 26 de mayo de 2009), se procede a dar cumplimiento a la base octava de la misma.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública realizar la oferta de vacantes al personal aspirante que hubiera superado el proceso selectivo si bien, mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia fue delegada en la entonces Dirección General de la Función Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

### R E S U E L V E

Primero. 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y la base octava de la Orden de convocatoria, a fin de favorecer la celeridad de la gestión del proceso, los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destinos, se sustituirán por un acto único, que se celebrará el día 3 de septiembre de 2010 a las 12,00 horas, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en Avda. República Argentina, núm. 25, 5.ª planta, de la ciudad de Sevilla.

Al acto deberá comparecer el personal aspirante, provisto de la documentación relacionada en el apartado 5 de la base octava de la Orden de convocatoria de 7 de mayo de 2009, así como petición de destino conforme al modelo que se publica como Anexo II de la presente Resolución, debidamente firmado y cumplimentado. Al personal aspirante que no haya solicitado suficientes puestos de trabajo en relación con el número de orden obtenido en el proceso selectivo, le será adjudicado de

oficio, alguno de los que resulten vacantes, una vez atendidas las demás peticiones del personal aspirante.

Asimismo, el personal aspirante con discapacidad deberá aportar certificado, expedido por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en la materia, en el que conste su capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y opción a que se aspira.

2. El personal aspirante que tuviera la condición de funcionario de carrera y aquellos otros que estuvieran prestando servicios en la Junta de Andalucía, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que hubieran sido inscritos en el Registro de Personal de la Junta de Andalucía. El personal funcionario de carrera de otras Administraciones deberá presentar únicamente certificación del organismo de procedencia, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, siempre que de lo consignado en el mismo, se evidencie el cumplimiento de los requisitos exigidos para ingreso en el Cuerpo, requiriéndose en caso contrario, su acreditación documental.

Segundo. En atención a las prioridades funcionales de los servicios de esta Administración, las vacantes ofertadas son las que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. 1. Los destinos se adjudicarán al personal aspirante seleccionado en las respectivas pruebas, de acuerdo con la puntuación total obtenida.

2. Conforme dispone el artículo 25 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo de ocupación si se trata de puestos de trabajo de nivel básico, o carácter provisional si se trata de puestos de trabajo de nivel no básico.

Cuarto. El personal funcionario de carrera que ocupe con carácter definitivo puestos de doble adscripción, podrán solicitar, la adjudicación del mismo con el mismo carácter de ocupación. En tal caso quedarán excluidos del sistema de adjudicación de destino por el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

En caso de optar por continuar en el mismo puesto, se producirá simultáneamente la toma de posesión en dicho puesto como personal funcionario de carrera del nuevo Cuerpo y la declaración en la situación de excedencia prevista en el artículo 15 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, en el Cuerpo al que pertenecía con anterioridad.

Quinto. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada no comparezcan, o no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la Orden de convocatoria, no podrán ser nombrados personal funcionario de carrera,

quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Manuel Alcaide Calderón.



**ANEXO I**

Código	Denominación	N V ú a m c	A d s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	Grupo	Cuerpo	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad Otras Características
								Área Funcional/ Área Relacional	C.D. C.E.	C. Específico RFIDP	EUROS	Exp	Titulación	

CONVOCATORIA: ACC.AYUDANTES MUSEOS

CONSEJERÍA / ORG. AUTÓNOMO: CULTURA

CENTRO DIRECTIVO.....: D.G. MUSEOS Y PROMOCION ARTE

CENTRO DESTINO: D.G. MUSEOS Y PROMOCION ARTE SEVILLA

9477510 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F SO,PC A2 P-A22 MUSEÍSTICA 18 X--- 4.801,08 AYUDE. MUSEOS

**PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1**

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. CULTURA DE CORDOBA

CENTRO DESTINO: MUSEO DE BELLAS ARTES CORDOBA

8898710 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F PC,SO A2 P-A22 MUSEÍSTICA 18 X--- 4.801,08

**PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1**

CENTRO DESTINO: MUSEO ARQUEOLOGICO CORDOBA

9477910 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F SO,PC A2 P-A22 MUSEÍSTICA 18 X--- 4.801,08 AYUDE. MUSEOS

**PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1**

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. CULTURA DE JAEN

CENTRO DESTINO: MUSEO JAEN

9478110 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F SO,PC A2 P-A22 MUSEÍSTICA 18 X--- 4.801,08 AYUDE. MUSEOS

**PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1**

CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. CULTURA DE MALAGA

CENTRO DESTINO: MUSEO MALAGA

9478210 TITULADO GRADO MEDIO..... 1 F SO,PC A2 P-A22 MUSEÍSTICA 18 X--- 4.801,08 AYUDE. MUSEOS

**PLAZAS TOTALES POR CENTRO DESTINO: 1**

**PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTÓNOMO: 5**

**PLAZAS TOTALES: 5**

Ver Anexo II en página 38 del BOJA núm. 110, de 7.6.2010

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2010, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se abre plazo para que los aspirantes que han superado la fase de oposición para acceso a la condición de personal laboral fijo de la Junta de Andalucía del Grupo I en la categoría profesional de Psicólogo/a (1030), presenten el autobaremo de sus méritos y aporten la documentación acreditativa de los mismos.*

Publicado el listado de opositores que han superado el ejercicio de la fase de oposición por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre para acceso a la condición de personal laboral fijo de la Junta de Andalucía del Grupo I en la categoría profesional de Psicólogo/a (1030), convocadas por Resolución de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 12 de marzo de 2009, para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 8 de la base tercera de dicha Resolución, este Instituto Andaluz de Administración Pública,

### R E S U E L V E

Primero. Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición disponen de un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para presentar, dirigido al Instituto Andaluz de Administración Pública, el autobaremo de sus méritos y el/los separador/es de documentos en los modelos que figuran como Anexo de la presente y en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública ([www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica)), así como la documentación acreditativa de los méritos conforme al baremo establecido en el apartado 11 de la base tercera de la Resolución de 12 de marzo de 2009.

Segundo. Los méritos habrán de ir referidos al día de publicación en el BOJA de la Resolución de Convocatoria de las presentes pruebas selectivas, debiendo consistir la documentación acreditativa de los mismos en fotocopias firmadas por los/as interesados/as en las que harán constar: «Es copia fiel del original». Aquellos participantes que aleguen méritos que se encuentren inscritos en el Registro General de Personal de la Junta de Andalucía quedarán exentos de la justificación documental de estos, pero tendrán que presentar, debidamente

cumplimentado, tanto el Anexo de autobaremo como el/los separador/es de documentos que se publican como Anexos de la presente Resolución.

La documentación acreditativa de los méritos deberá ir grapada, ordenada y numerada según el orden en que se citen en el/los separador/es de documento/s.

Tercero. A los efectos de la presentación de los méritos, los aspirantes habrán de cumplimentar los siguientes documentos:

- Anexo de autobaremo: Se indicará la puntuación que se otorga cada aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos.

- Anexo separador de documentos: Donde se relacionarán los documentos acreditativos de los méritos. Un mismo documento se relacionará una sola vez y se asociará a uno o más méritos según corresponda. Solo se presentará una única copia de cada documento. Existe un modelo separador para relacionar los documentos del 1 al 50 y, en caso de ser necesario relacionar más documentos, existe otro modelo para relacionar documentos del número 51 al 100.

Cuarto. Los méritos a valorar por la Comisión de Selección a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los alegados, acreditados documentalmente y autobareados por los aspirantes durante el plazo establecido en la presente Resolución.

A tales efectos:

- Se entenderán autobareados aquellos méritos debidamente puntuados en el Anexo de autobaremo.

- Sólo se entenderán alegados aquellos méritos asociados al correspondiente apartado del baremo en el separador de documentos.

- Se entenderán acreditados aquellos méritos justificados con un documento aportado que aparezca debidamente numerado y relacionado en el/los separador/es de documento/s, salvo en los casos reseñados en el apartado segundo de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de julio de 2010.- La Directora, P.S.R. (Decreto 277/2009), la Secretaria General, Julia Serrano Checa.

ANEXO AUTOBAREMO Y SEPARADOR DE DOCUMENTOS (MODELO 1601)



Instituto Andaluz de Administración Pública  
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Página 1 de ....

ANVERSO

ANEXO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

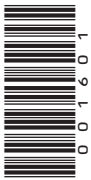
PROCESO DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.  
SISTEMA DE ACCESO LIBRE GRUPOS I Y II  
AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS PARA ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA

<b>1 CONVOCATORIA</b>	
1.- GRUPO/CATEGORÍA PROFESIONAL	2.- CLAVE

<b>2 DATOS PERSONALES</b>			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI / PASAPORTE / NIE  _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

<b>3 MÉRITOS (según bases de la Orden de Convocatoria)</b>	
<b>3.1.- Experiencia Profesional (máximo 45 puntos)</b>	
3.1.1.a) Experiencia profesional en la misma categoría a que se opta en el ámbito del Convenio del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.	..... puntos
3.1.1.b) Experiencia profesional en puestos de trabajo de contenido funcional homólogo a la categoría a que se opta, en el ámbito de las Administraciones Públicas.	..... puntos
3.1.1.c) Experiencia profesional en puestos de trabajo de contenido funcional homólogo a la categoría a que se opta, en empresas públicas o privadas.	..... puntos
<b>3.2.- Antigüedad en las Administraciones Públicas (máximo 15 puntos)</b>	..... puntos
<b>3.3.- Cursos de formación o perfeccionamiento (máximo 10 puntos)</b>	..... puntos
<b>3.4.- Impartición de cursos de formación o perfeccionamiento (máximo 10 puntos)</b>	..... puntos
<b>3.5.- Titulaciones académicas (máximo 10 puntos)</b>	..... puntos

<b>4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados, y que acredita documentalmente todos los méritos autobareados que figuran en este modelo.
En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA SOLICITANTE
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de Administración Pública le informa que sus datos personales obtenidos mediante la realización de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado de gestión de oposiciones, de acuerdo con lo establecida en la Resolución de 21 de julio de 2005 (BOJA n° 148, de 1 de agosto de 2005, Pág 7). De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General del Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramon y Cajal, n° 35. 41080-SEVILLA.

**REVERSO      ANEXO****INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL SEPARADOR**

Tipo Doc: En este apartado se indicará uno de los códigos con los que se tipifican los documentos, en función del tipo de documento de que se trate en cada caso. Dicha codificación figura a pie de página. No se podrá utilizar ninguna otra codificación ni dejar en blanco dicho apartado.

Méritos a los que se asocia: Se marcará con una "X" el mérito o méritos a los que el documento queda asociado. Si un mismo documento se desea asociar a más de un mérito, sólo se presenta una vez.

Los méritos son:

- 3.1.1.a) Experiencia profesional en la misma categoría a que se opta en el ámbito del Convenio del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.
- 3.1.1.b) Experiencia profesional en puestos de trabajo de contenido funcional homólogo a la categoría a que se opta, en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- 3.1.1.c) Experiencia profesional en puestos de trabajo de contenido funcional homólogo a la categoría a que se opta, en empresas públicas o privadas.
- 3.2.- Antigüedad en las Administraciones Públicas (máximo 15 puntos)
- 3.3.- Cursos de formación o perfeccionamiento (máximo 10 puntos)
- 3.4.- Impartición de cursos de formación o perfeccionamiento (máximo 10 puntos)
- 3.5.- Titulaciones académicas (máximo 10 puntos)

De no asociarse a algún mérito, el documento presentado no podrá ser baremado.

R.D.T.: Referencia del Documento Telemático obtenida a través de la Web del Empleado Público (solo para aquellos aspirantes que hayan presentado documentación justificativa de méritos en algún proceso referido a la OEP 2006 o posteriores).

**INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS**

Nº Doc: En el separador de documentos aparece cumplimentado por defecto con numeración correlativa.

Dicho número debe consignarse en la esquina superior derecha de todas y cada una de las páginas que componen cada documento. Si el reverso de una página contiene información, se identificará con el mismo número que el anverso. La numeración que figura en Nº Doc, no podrá ser modificada, tachada o enmendada.

(Ejemplo: todas las páginas que componen el documento 1, se identifican con el número 1; todas las que componen el documento número 2, se identifican con el número 2, y así sucesivamente).

El incumplimiento de estas instrucciones de presentación, podría implicar la no baremación de la documentación presentada.

Instituto Andaluz de Administración Pública  
**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

**PROCESO DE ACCESO A LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. SISTEMA DE ACCESO LIBRE GRUPOS I Y II SEPARADOR DE DOCUMENTOS**

**1 CONVOCATORIA**  
 1.- GRUPO/CATEGORÍA PROFESIONAL: \_\_\_\_\_ 2.- CLAVE: \_\_\_\_\_

**2 DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI / PASAPORTE / NIE

Nº DOC.	TIPO DOC.	MÉRITO AL QUE LO ASOCIA					R.D.T.	TIPO DOC.	MÉRITO AL QUE LO ASOCIA					R.D.T.			
		MÉRITO AL QUE LO ASOCIA							MÉRITO AL QUE LO ASOCIA								
		3.1.1.a	3.1.1.b	3.1.1.c	3.2. Antig	3.3 Cursos			3.4 Impar	3.5 Titul	3.1.1.a	3.1.1.b	3.1.1.c		3.2. Antig	3.3 Cursos	3.4 Impar
1							26										
2							27										
3							28										
4							29										
5							30										
6							31										
7							32										
8							33										
9							34										
10							35										
11							36										
12							37										
13							38										
14							39										
15							40										
16							41										
17							42										
18							43										
19							44										
20							45										
21							46										
22							47										
23							48										
24							49										
25							50										

**CODIFICACIÓN TIPOS DE DOCUMENTOS**

- 1: Contrato Laboral. 3: Nómina o documento oficial. 7: Certificado Institución Pública convocante del curso. 9: Título Académico.
- 2: Vida Laboral. 4: Certificado de la Administración. 6: Certificado de Curso de Formación. 8: Nombramiento Institución Pública convocante del curso. 10: Certificado de Abono derechos expedición del Título.
- 11: Hoja de Acreditación de Datos. 12: Otros Documentos.



## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae», en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, Títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

### A N E X O

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.

Localidad: Huelva.

Denominación del puesto: Sv. Planificación y Escolarización.

Código: 9536710.

Núm. de plazas: 1.

Ads.: F.

Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:

Grupo: A1.

Cuerpo: A1/A111.

Área funcional: Ordenación Educativa.

Área relacional:

Nivel C.D.: 27.

C. específico RFIDP/€: XXXX – 18.945,72.

Requisitos desempeño:

Experiencia: 3.

Titulación:

Otras características:

Méritos específicos:

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Próximo a quedar vacante el puesto de trabajo que se detalla en Anexo adjunto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

### B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo

de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae», en el que se hará constar el número de Registro Personal, Cuerpo de pertenencia, Grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de julio de 2010.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

## A N E X O

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: Delegación Provincial de Educación.  
Localidad: Cádiz.  
Denominación del puesto: Sv. de Administración Gral. y Gestión Económica.  
Código: 9533910.  
Núm. de plazas: 1.  
Ads.: F.  
Tipo de Administración:  
Características esenciales:  
Grupo: A1/A2.  
Cuerpo: A1/A11.  
Área funcional: Admón. Pública.  
Área relacional: Presp. y Gest. Económica.  
Nivel C.D.: 26  
C. específico RFIDP/€: XXXX – 16.196,88.  
Requisitos desempeño:  
Experiencia: 3.  
Titulación:  
Otras características:  
Méritos específicos:

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.*

Próximo a quedar vacantes los puestos de trabajos que se detallan en Anexos adjuntos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puestos de trabajos de libre designación, con sujeción a las siguientes

## B A S E S

Primera. Se convocan la provisión de los puestos de trabajos de libre designación que se detallan en los Anexos de la presente Resolución.

Segunda. 1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2010.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.



## ANEXO I

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: Secretaría General Técnica.  
 Localidad: Sevilla.  
 Denominación del puesto: Consejero Técnico.  
 Código: 9523510.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo de Administración:  
 Características esenciales:  
 Grupo: A1.  
 Cuerpo: A11/A112.  
 Área funcional: Presup. y Gestión Econ.  
 Área relacional:  
 Nivel C.D.: 28.  
 C. específico RFIDP/€: XXXX – 19.972,80.  
 Requisitos desempeño:  
 Experiencia: 3.  
 Titulación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

## ANEXO II

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: Secretaría General Técnica.  
 Localidad: Sevilla.  
 Denominación del puesto: Sv. de Gestión Económica y Contratación.  
 Código: 2599810.  
 Núm. de plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo de Administración:  
 Características esenciales:  
 Grupo: A1.  
 Cuerpo: A11/A111.  
 Área funcional: Admón. Pública.  
 Área relacional: Cont. Adm. y Reg. Pat.  
 Nivel C.D.: 28.  
 C. específico RFIDP/€: XXXX – 19.972,80.  
 Requisitos desempeño:  
 Experiencia: 3.  
 Titulación:  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puestos de trabajo de libre designación.*

Próximo a quedar vacantes los puestos de trabajos que se detallan en Anexos adjuntos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6 /1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en virtud de la competencia que tiene delegada por Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), anuncia la provisión de puestos de trabajos de libre designación, con sujeción a las siguientes

## B A S E S

Primera. Se convocan la provisión de los puestos de trabajos de libre designación que se detallan en los Anexos de la presente Resolución.

## Segunda.

1.º Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño de los mismos en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

2.º El personal docente podrá participar en la provisión de los puestos que estén catalogados como de Administración Educativa, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

## Tercera.

1.º Los interesados dirigirán las solicitudes a la Consejería de Educación, Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, Edif. Torretriana, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, de Sevilla (41092), dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, bien directamente, o a través de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «Curriculum Vitae» en el que se hará constar el número de Registro Personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto ofertado.

3.º Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, provisión de puestos y promoción profesional de los funcionarios de la Admón. General de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina.

## ANEXO I

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: Dirección General de Participación e Innovación Educativa.  
 Localidad: Sevilla.  
 Denominación del puesto: Subprograma Apoyo y Difusión a la Innovación.  
 Código: 1058510.

Núm. de plazas: 1.  
ADS: F.  
Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:  
Grupo: A1/A2.  
Cuerpo: A12.  
Área funcional: Ordenación educativa.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 25.  
C. Específico RFIDP/€: XXXX – 11.946,96.

Requisitos desempeño:  
Experiencia: 2.  
Titulación:

Otras características:  
Méritos específicos:

## ANEXO II

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Centro directivo: Dirección General de Participación e Innovación Educativa.  
Localidad: Sevilla.  
Denominación del puesto: Subprograma Recursos Educativos Digitales.  
Código: 1756710.  
Núm. de plazas: 1.  
ADS: F.  
Tipo de Administración: AX.

Características esenciales:  
Grupo: A1/A2.  
Cuerpo: A12.  
Área funcional: Ordenación educativa.  
Área relacional:  
Nivel C.D.: 25.  
C. Específico RFIDP/€: XXXX – 11.946,96.

Requisitos desempeño:  
Experiencia: 2.  
Titulación:

Otras características:  
Méritos específicos:

### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se declara desierta convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (BOJA núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social de fecha 3 de febrero de 2010 (BOJA núm. 31, de 16 de febrero de 2010) y que figura en el Anexo.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de julio de 2010.- El Viceconsejero, José M.<sup>a</sup> Oliver Pozo.

## A N E X O

DNI: Desierto.  
Primer apellido: ----  
Segundo apellido: ----  
Nombre: -----  
Código SIRHUS: 9977910.  
Denominación del puesto: Oficina de Menores.  
Consejería/Org. Autónomo: Igualdad y Bienestar Social.  
Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.  
Centro de destino: Delegación Provincial de Málaga.  
Provincia: Málaga.  
Localidad: Málaga.

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60, 61 y 62 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 12 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero para la Igualdad y Bienestar Social, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, sito en C/ Hytasa, s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que hará constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de julio de 2010.- El Viceconsejero, José M.<sup>a</sup> Oliver Pozo.

#### A N E X O

Núm. orden: 1.  
 Consejería: Para la Igualdad y Bienestar Social.  
 Centro directivo: Delegación Provincial.  
 Centro de destino: Delegación Provincial.  
 Código SIRHUS: 9977910.  
 Denominación del puesto: Oficina Menores.  
 Núm. plazas: 1.  
 Ads.: F.  
 Tipo Adm.:  
 Características esenciales.  
 Grupo: A1-A2.  
 Cuerpo: P-A111.  
 Modo acceso: PLD.  
 Área funcional: Administración Pública.  
 Área relacional:  
 Nivel: 26.  
 C. específico: 16.196,88 €.  
 Requisitos para el desempeño.  
 Experiencia: 3.  
 Titulación:  
 Formación:  
 Localidad: Málaga.  
 Otras características:  
 Méritos específicos:

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de Apoyo a la Investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.*

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/03, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades,

#### R E S U E L V O

Convocar proceso selectivo para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de Apoyo a la Investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, con sujeción a las bases que se acompañan como Anexo I.

Cádiz, 14 de julio de 2010.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/REC52/2007, de 25.6), la Vicerrectora de Profesorado y Ordenación Académica, M.<sup>a</sup> José Rodríguez Mesa.

#### A N E X O I

##### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de Apoyo a la Investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, para prestar servicios mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98).

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria y por la normativa reguladora de la contratación de personal con cargo al Capítulo VI, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 10 de junio de 2005.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que esta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.3. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.1.4. Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al

servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.2. Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

2.3. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.4. Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada, que es la que se especifica en el Anexo. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### 3. Solicitudes.

3.1. Modelo: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II de esta convocatoria, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Área de Personal en la siguiente dirección: <http://www.uca.es/web/servicios/personal/>.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni formen parte de la bolsa de trabajo, en su caso, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.2. Documentación: Los interesados deberán adjuntar dentro del plazo de presentación de solicitudes, currículum vitae, fotocopia del documento nacional de identidad y fotocopia de la titulación académica. Asimismo, podrán aportar cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las presentes bases de convocatoria. Solo serán valorados los méritos acreditados documentalmente o en cualquier formato digital que permita a la Comisión comprobar su acreditación (pen drive, cd, etc...).

3.3. No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3.4. Recepción: La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001, Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Fª de Ciencias, planta baja), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Comunes), Bahía de Algeciras (Vicerrectorado de Campus) y Cádiz (Edificio de Servicios Generales «Andrés Segovia»), o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose al Ilmo. Sr. Gerente de la Universidad de Cádiz.

3.5. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en la web del Área de Personal y finalizará cinco días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.6. Subsanación de errores: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de tres días, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la dirección de internet ya citada, relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días.

4.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los docu-

mentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

4.3. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de Personal, en el plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos.

4.4. Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de RJPAC.

### 5. Comisión de Selección.

5.1. Composición: La Comisión de Selección de este proceso selectivo estará compuesta por:

a) Comisión de Selección de Personal Técnico de Administración y Servicios:

- Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.

- Un Vocal a propuesta del profesor responsable del proyecto, contrato o convenio.

- Un Vocal a propuesta del Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

- Dos Vocales a propuesta del Comité de Empresa.

- Secretario: un funcionario adscrito al Área de Personal.

Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán pertenecer al mismo grupo o superior al de la plaza convocada o tener la titulación académica igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada. En la composición de la Comisión de Selección se cumplirá el principio de especialidad.

b) Comisión de Selección de Personal Investigador:

Tendrá la composición establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y desarrollada en el Reglamento de Contratación del Profesorado, con la participación del investigador responsable en lugar del Director del Departamento y del Decano o Director del Centro.

5.2. En el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la reunión de la Comisión de Selección, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Área de Personal, antes citada, la composición exacta de la Comisión de Selección.

La Comisión podrá reunirse a partir de los dos días siguientes a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.3. Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Cádiz, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

5.4. Asesores: La Universidad, a propuesta de la Comisión de Selección, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

5.5. Información a los participantes: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, así como de información, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, calle Ancha, núm. 10, 11001, Cádiz, teléfono 956 015 039, correo electrónico: [planificacion.personal@uca.es](mailto:planificacion.personal@uca.es)

#### 6. Criterios generales de valoración.

- Currículum vitae: Titulación preferente, formación, experiencia.

- Adecuación al perfil de la plaza, basado, entre otros criterios de juicio, en el informe técnico razonado que el investigador responsable pueda emitir al respecto de cada candidato.

- Aquellos otros méritos que la Comisión de Selección determine, haciendo públicos los mismos en el Acta de Resolución del concurso.

- La Comisión podrá realizar entrevistas personales a aquellos/as candidatos/as que de acuerdo con el perfil anterior sean preseleccionados.

#### 7. Resolución del concurso.

7.1. En el plazo máximo de dos días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Selección se hará público en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web, la resolución del proceso selectivo, indicando el aspirante que ha superado el mismo y, en su caso, la bolsa de trabajo que se elabore.

7.2. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Rector, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

#### 8. Período de prueba.

8.1. Se establecerá un período de prueba de: Un mes para contratos de Grupo IV, 45 días para contratos de Grupo III, tres meses para contratos de Grupo II y cuatro meses para contratos de Grupo I.

8.2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

8.3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

#### 9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

9.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Selección, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO  
PARA CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL**

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CODIGO POSTAL
LOCALIDAD:	PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO CON PREFIJO
TITULACION		DIRECCION CORREO ELECTRONICO	

**EXPONE:**

Que habiéndose convocado concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, en la categoría de \_\_\_\_\_, Anexo \_\_\_\_\_, Fecha de Resolución \_\_\_\_\_, mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98),

**SOLICITA:**

Sea admitida la presente solicitud para optar al citado puesto.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(FIRMA)

**ILMO. SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ**

ANEXO III.1  
(REF. 7/2010/1)

1. Categoría: Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: «Monitorización de corrientes superficiales a partir de medidas adquiridas por radares costeros de alta frecuencia como elemento clave de un sistema de oceanografía operacional del Estrecho de Gibraltar» P09-RNM-4547.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

El técnico contratado debe apoyar de forma intensiva los trabajos de preparación y realización de las campañas oceanográficas, el análisis de las observaciones adquiridas y los experimentos de simulación numérica necesarios.

Más concretamente deberá:

1. Participar en las experiencias de calibración y validación del sistema de radares.

2. Analizar las observaciones adquiridas con el sistema de radares costeros.

3. Participar en la preparación y realización de las campañas oceanográficas necesarias.

4. Realizar el proceso y análisis de los datos adquiridos en las campañas y de las imágenes de satélite adquiridas durante el período en el que el sistema de radares este operativo.

5. Participar en los trabajos de simulación hidrodinámica y en las experiencias de validación de los modelos numéricos usando las medidas de corrientes adquiridas por el sistema de radares.

6. Actualizar en la página web del proyecto los resultados que se vayan produciendo en el desarrollo del proyecto.

5. Características del contrato:

- Duración: Un año.

- Jornada laboral: Tiempo parcial de 18 horas semanales.

- Lugar de desarrollo: CASEM (Centro Andaluz Superior de Estudios Marinos).

- Retribuciones: 1.392,83 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Licenciado en Ciencias del Mar con experiencia en Oceanografía Física.

- Familiarización en el manejo de técnicas de análisis de series temporales: Análisis armónico, análisis espectral, descomposición en funciones empíricas ortogonales.

- Experiencia en el desarrollo de herramientas de análisis de datos de oleaje.

- Experiencia en el proceso y análisis de imágenes de satélite.

- Experiencia en el manejo y desarrollo de modelos atmosféricos e hidrodinámicos; especialmente en el modelo hidrodinámico UCA2.5 y el modelo atmosférico MM5.

- Se valorará la participación en trabajos de Oceanografía Física en el entorno del Golfo de Cádiz-Estrecho de Gibraltar-Mar de Alborán.

- Experiencia en el diseño y ejecución de campañas oceanográficas.

7. Responsable: Don Miguel Bruno Mejías.

ANEXO III.2  
(REF. 7/2010/2)

1. Categoría: Investigador Doctor.

2. Titulación requerida: Doctorado.

3. Proyecto/convenio/contrato: Servicio para la elaboración del proyecto I+D+I de obtención de hidrógeno a partir de biogás de vertedero.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

Las actividades a desarrollar se relacionan con el trabajo experimental a desarrollar en el marco del proyecto «Obtención de hidrógeno a partir de biogás» con las empresas Egmasa y Konectia. El trabajo se divide en tres tareas:

Primera. Asesoramiento científico para la selección del dispositivo catalítico comercial que permitirá producir hidrógeno mediante reformado del metano procedente de una corriente de biogás depurado (tarea a realizar por Konectia). Esta actividad comprende las sub-tareas:

- Identificación de los sistemas comerciales de reformado disponibles con las especificaciones adecuadas a las características del biogás depurado, y apropiadas para la aplicación prevista en el proyecto.

- Elaboración de una propuesta priorizada de los dispositivos comerciales que se hayan identificado.

Segunda. Caracterización básica de los catalizadores de los que conste el dispositivo de reformado comercial que se haya priorizado como conclusión de la tarea 2.1. Esta actividad comprende las sub-tareas:

- Estudios composicionales.

- Estudios estructurales.

- Estudios texturales.

Tercera. Evaluación de los catalizadores a escala de laboratorio. Esta actividad comprende las sub-tareas:

- Adaptación del sistema experimental de laboratorio.

- Ensayos en condiciones de operación.

- Ensayos de estabilidad.

5. Características del contrato:

- Duración: Tres meses, con posibilidad de dos renovaciones, hasta un total de nueve meses.

- Jornada laboral: Tiempo parcial de 25 horas semanales.

- Lugar de desarrollo: Laboratorios del grupo de Química de Sólidos y Catálisis del Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica. Facultad de Ciencias (Puerto Real).

- Retribuciones: 1.726,93 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Titulación preferente: Doctor en Químicas.

- Perfil de actividad: Acreditada experiencia en la preparación, caracterización y evaluación de catalizadores heterogéneos de metales nobles soportados para la generación y purificación de hidrógeno.

- Acreditación de alto nivel de inglés (hablado/escrito).

- Formación complementaria específica en ciencias y tecnologías catalíticas.

- Experiencia en microscopia electrónica, espectroscopia XPS, técnicas de análisis térmico y técnicas de análisis de efluentes gaseosos mediante cromatografía y espectrometría de masas.

7. Responsable: Don José Manuel Gatica Casas.

ANEXO III.3  
(REF. 7/2010/3)

1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: Mejora de la tenacidad de materiales aeronáuticos: introducción de nanopartículas en resinas epoxi de polímeros reforzados (CFRP). Código: P07-TEP-02732.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Preparación de muestras TEM mediante técnicas convencionales.

- Preparación de muestras TEM mediante técnicas de haces focalizados (FIB).
- Fabricación de probetas de resinas epoxy y resinas reforzadas con nanopartículas.
- Ensayos mecánicos de compresión y flexión. Cálculo de parámetros mecánicos a partir de las curvas obtenidas.
- Búsquedas bibliográficas especializadas y creación de una base de datos de bibliografía de interés.
- Observaciones y medidas de microscopía electrónica, tanto de barrido como de transmisión, de muestras electrontransparentes de los materiales objeto de estudio en el proyecto.
- Elaboración de informes basados en las medidas realizadas.
- Elaboración de trabajos publicables a partir de los resultados obtenidos.

#### 5. Características del contrato:

- Duración: Tres meses.
- Jornada laboral: Tiempo parcial de 34 horas semanales.
- Lugar de desarrollo: Facultad de Ciencias.
- Retribuciones: 2.348,62 euros íntegros mensuales.

#### 6. Méritos preferentes/perfil:

- Ingeniero Químico.
- Haber realizado una tesis doctoral en áreas afines.
- Experiencia en investigación. Se valorará especialmente:
- Experiencia en el manejo de microscopios electrónicos de barrido (SEM).
- Experiencia en materiales basados en resinas epoxy de uso en el sector aeronáutico.
- Experiencia en preparación de muestras FIB.

#### 7. Responsable: Don Daniel Araujo Gay.

### ANEXO III.4

(REF. 7/2010/4)

#### 1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto/convenio/contrato: Producción y valorización de bio-hidrógeno a partir de residuos sólidos urbanos. Código: TEP 2472

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Determinar el pretratamiento más adecuado (termoquímico, biológico o físico-químico) para solubilizar e hidrolizar la materia orgánica presente en la FORSU y optimizar las condiciones de operación para facilitar la producción de hidrógeno en la posterior etapa anaerobia acidogénica.
- Diseñar una unidad a escala de planta piloto que permita, en posteriores estudios, comprobar la viabilidad técnica y económica del proceso propuesto y obtener información útil para el escalamiento del mismo.

#### 5. Características del contrato:

- Duración: Seis meses.
- Jornada laboral: Tiempo parcial de 19 horas semanales.
- Lugar de desarrollo: CASEM (Planta Las Calandrias)
- Retribuciones: 1.312,47 euros íntegros mensuales.

#### 6. Méritos preferentes/perfil:

- Licenciatura preferente en Ciencias Ambientales.
- Experiencia acreditada en el tratamiento biológico de residuos y en el pretratamiento de la fracción orgánica de residuos sólidos urbanos (FORSU).
- Titulación de Máster Oficial en Gestión Integral del Agua.

- Experiencia en I+D a través de la participación en proyectos o contratos de Investigación relacionados con la temática.

- Experiencia en la utilización de equipamiento científico-técnico y técnicas analíticas para residuos de alta carga orgánica y alto contenido en sólidos.

- Se valorará la posesión de carné de conducir y vehículo propio.

7. Responsables: Don Luis Isidoro Romero García y don José Luis García Morales.

### ANEXO III.5

(REF. 7/2010/5)

#### 1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto: Valorización de lodos de EDAR. Obtención de biosólidos clase a para su utilización como fertilizantes en agricultura. Código: 148/PC08/3-04.3

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Adquisición y montaje del material y equipamiento necesario y revisión bibliográfica.
- Puesta en marcha de la unidad de tratamiento termofílico (reactor de crecimiento en suspensión tipo tanque agitado 5 litros).
- Transformación de las condiciones de digestión anaerobia mesofílica a termofílica de lodos de EDAR según el protocolo propuesto en el Grupo de Investigación.
- Experimentación en régimen termofílico (55°C) y tanque agitado en régimen semicontinuo.

#### 5. Características del contrato:

- Duración: Un año.
- Jornada laboral: Tiempo parcial de 19 horas semanales.
- Lugar de desarrollo: CASEM (Centro Andaluz Superior de Estudios Marinos).
- Retribuciones: 1.312,47 euros íntegros mensuales.

#### 6. Méritos preferentes/perfil:

- Máster en Gestión integral del agua.
- Experiencia en procesos de digestión anaerobia de lodos.

#### 7. Responsable: Doña Montserrat Pérez García.

### ANEXO III.6

(REF. 7/2010/6)

#### 1. Categoría: Investigador.

2. Titulación requerida: Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente, como mínimo.

3. Proyecto: Ayuda a la Investigación-PAI 2008/09-Grupo de Evaluación en Medicina Psicosocial. Código CTS-228.

4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:

- Apoyo a la investigación.
- Evaluación de servicios de discapacidad y dependencia funcional (excluye Drogodependencia).
- Manejo de bases de datos.
- Estudio de viabilidad del proyecto en marcha.

#### 5. Características del contrato:

- Duración: Cuatro meses y 21 días.
- Jornada laboral: Tiempo parcial de 20 horas semanales.



- Lugar de desarrollo: Departamento de Neurociencias.
- Retribuciones: 1.381,54 euros íntegros mensuales.

6. Méritos preferentes/perfil:

- Licenciado en Psicología.
- Alto nivel de francés acreditado con titulación oficial.
- Experiencia en Grupos de Investigación acreditada por publicaciones como miembro de grupo o red de investigación en el área de la discapacidad y salud mental en revistas nacionales e internacionales.

- Experiencia en atención directa a personas con discapacidad intelectual.

- Experiencia en proyectos de investigación nacionales e internacionales relacionados con el área de la discapacidad y salud mental.

- Formación en evaluación de servicios de discapacidad, salud mental y dependencia (Instrumento DESDE).

7. Responsable: Don Juan Carlos García Gutiérrez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceras personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo núm. 529/2010, interpuesto ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.*

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Noemí Hernández Martínez, en nombre y representación de la entidad Trade Bump, S.L., recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 529/2010, Negociado E.

El citado recurso se interpone contra la resolución de 8 de abril de 2010 de la Consejera de la Presidencia, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la medida provisional de cese de la actividad presuntamente infractora, adoptada en la resolución de la Directora General de Comunicación Social de 10 de diciembre de 2009, por la que se inicia el expediente sancionador S.2009/017TV, incoado por la presunta emisión de señales de televisión local por ondas terrestres sin el preceptivo título administrativo habilitante, a la que se extiende el recurso.

En consecuencia y de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 529/2010 y ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con lo ordenado por el órgano jurisdiccional, emplazar a cuantos resulten interesados en el expediente, a fin de que, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer y personarse en legal forma, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de esta Resolución, ante la citada Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sita en Prado de San Sebastián, s/n, en Sevilla.

Sevilla, 19 de julio de 2010.- El Secretario General Técnico, Celso Fernández Fernández.

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ORDEN de 18 de junio de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo

79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los Estatutos por el colegio profesional y previo informe del Consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla, ha presentado sus Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Colegiados celebrada el 25 de mayo de 2010, e informados favorablemente por el Consejo Andaluz de Colegios de la profesión.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

#### DISPONGO

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA  
Consejero de Gobernación y Justicia

## A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DIPLOMADOS  
EN TRABAJO SOCIAL Y ASISTENTES SOCIALES DE SEVILLA

## Í N D I C E

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Naturaleza Jurídica.
- Artículo 2. Ámbito territorial.
- Artículo 3. Autonomía del Colegio.
- Artículo 4. Normativa reguladora.
- Artículo 5. Relación con la Administración.
- Artículo 6. Emblema oficial.
- Artículo 7. Sede, domicilio y radicación.

## TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO OFICIAL

- Artículo 8. Fines de carácter general.
- Artículo 9. Funciones y competencias.
- Artículo 10. Interpretación.

## TÍTULO III. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL COLEGIO

- Artículo 11. Ventanilla única.
- Artículo 12. Servicio de atención a los colegiados.
- Artículo 13. Servicio de atención a la ciudadanía.
- Artículo 14. Memoria anual.

## TÍTULO IV. DE LA PROFESIÓN DEL TRABAJO SOCIAL

- Capítulo I. La profesión del Trabajo Social.
  - Artículo 15. Concepto de la profesión del Trabajo Social.
  - Artículo 16. Modalidades del ejercicio profesional.
  - Artículo 17. Publicidad de los servicios.
  - Artículo 18. Honorarios.
- Capítulo II. Facultades y funciones profesionales.
  - Artículo 19. Facultades generales.
  - Artículo 20. Facultades específicas.
  - Artículo 21. Funciones profesionales.
  - Artículo 22. Instrumentos de la Profesión.
- Capítulo III. Del ejercicio de la profesión.
  - Artículo 23. Requisitos del ejercicio de la Profesión.
  - Artículo 24. Solicitud de Colegiación.
  - Artículo 25. Resolución sobre la colegiación.
  - Artículo 26. Adquisición de la condición de colegiada/o.
  - Artículo 27. Pérdida de la condición de colegiada/o, e inhabilitación.
  - Artículo 28. Colegiada/o no ejerciente.
- Capítulo IV. Derechos y deberes de las/los colegiadas/os.
  - Artículo 29. Derecho de las/los colegiadas/os.
  - Artículo 30. Deberes de las/los colegiadas/os.

## TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Artículo 31. Organización del Colegio.
  - Capítulo I. La Asamblea General.
    - Artículo 32. Composición y naturaleza.
    - Artículo 33. Convocatoria. Tiempo y lugar.
    - Artículo 34. Funcionamiento.
    - Artículo 35. Constitución y formación de acuerdos/toma de decisiones.
    - Artículo 36. Actas.
    - Artículo 37. Funciones de la Asamblea General.
  - Capítulo II. La Junta de Gobierno.
    - Artículo 38. Naturaleza y composición.
    - Artículo 39. Funcionamiento.
    - Artículo 40. Funciones.
    - Artículo 41. El/a Presidente/a del Colegio.
    - Artículo 42. El/a Vicepresidente/a del Colegio.
    - Artículo 43. El/a Secretario/a del Colegio.

- Artículo 44. El/a Tesorero/a del Colegio.
- Artículo 45. Los Vocales de la Junta de Gobierno.
- Artículo 46. Las comisiones y grupos de trabajo.

## Capítulo III. La elección de la Junta de Gobierno.

- Artículo 47. Condiciones de elección.
- Artículo 48. Electores.
- Artículo 49. Procedimiento electoral.
- Artículo 50. Ausencia de candidaturas.
- Artículo 51. Única candidatura.
- Artículo 52. De los ceses.
- Artículo 53. Junta Gestora.

## Capítulo IV. La moción de censura.

- Artículo 54. Moción de censura.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

- Artículo 55. Capacidad patrimonial.
- Artículo 56. Recursos económicos ordinarios.
- Artículo 57. Recursos económicos extraordinarios.

## TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

## Capítulo I. Tipificación de infracciones y sanciones.

- Artículo 58. Potestades disciplinarias.
- Artículo 59. Infracciones.
- Artículo 60. Sanciones.
- Artículo 61. Prescripción.

## Capítulo II. Procedimiento sancionador.

- Artículo 62. Actuaciones previas y expediente sancionador.
- Artículo 63. Resolución de expedientes.

TÍTULO VIII. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLE-  
GIALES.

- Artículo 64. Eficacia en los actos y acuerdos.
- Artículo 65. Libro de actas.
- Artículo 66. Nulidad de pleno derecho.
- Artículo 67. Anulabilidad.
- Artículo 68. Recursos.

## TÍTULO IX. DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS.

- Artículo 69. Regulación.

## TÍTULO X. DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

- Artículo 70. Disolución.

## TÍTULO XI. FUSIÓN Y SEGREGACIÓN

- Artículo 71. Fusión y segregación.

TÍTULO XII. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR  
DEL COLEGIO

- Artículo 72. Procedimiento.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

## TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla, creado por Ley 10/82, de 13 de abril, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en el lícito cumplimiento de sus fines, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza.

## Artículo 2. Ámbito territorial.

El Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla, como Corporación representativa de la profesión, se extiende al ámbito territorial de la provincia

de Sevilla e integra a quienes posean el título de Diplomado Universitario en Trabajo Social y/o de Asistentes Sociales y Graduados en Trabajo Social, con validez oficial según el Ordenamiento Jurídico, desarrollen las actividades propias de su profesión en el ámbito de la provincia de Sevilla y tengan su domicilio profesional único o principal en la referida provincia, de acuerdo con las normas vigentes sobre colegiación establecidas por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 3. Autonomía del Colegio.

El Colegio de Sevilla es autónomo en su ámbito de actuación, integrándose en el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y en el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, según sus respectivas normas reguladoras.

En el ámbito de su autonomía, para el cumplimiento de sus fines podrá a título oneroso o lucrativo enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercer cuantas acciones procedan en su defensa, a través de sus órganos de gobierno, cuyas estructuras representativas están constituidas democráticamente.

#### Artículo 4. Normativa reguladora.

El Colegio se registrará, en el marco de la legislación básica del Estado, por lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y sus normas de desarrollo, por su Ley de creación, por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio y por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

De igual forma, se registrará por los presentes Estatutos y los reglamentos de régimen interno que lo desarrollen, así como por los acuerdos de sus órganos de gobierno y por los acuerdos que adopten el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales y por el Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, el Colegio se rige por el principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio de la profesión colegiada.

#### Artículo 5. Relación con la Administración.

El Colegio se relacionará con las Administraciones Públicas, a través del Consejo General y del Consejo Andaluz en sus respectivos ámbitos territoriales y directamente con los que tengan competencias en Sevilla y provincia, en cualquier nivel funcional.

#### Artículo 6. Emblema oficial.

El emblema profesional es el descrito en la Orden Ministerial de 25 de octubre de 1966 circundado por la leyenda «Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla», sin perjuicio de que el Colegio utilice otras imágenes en su difusión corporativa.

#### Artículo 7. Sede, domicilio y radicación.

La sede social del Colegio radicará en la ciudad de Sevilla, en la Avda. San Francisco Javier, 24, 1.ª planta, módulos 5-11, pudiendo designarse otra sede por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio sin necesidad de modificar este Estatuto.

Los órganos y servicios colegiales radicarán en la sede del mismo. No obstante, la Junta de Gobierno podrá disponer o autorizar que dichos órganos o servicios se reúnan o se presten, en casos determinados, fuera de la sede del Colegio.

## TÍTULO II. FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO OFICIAL

#### Artículo 8. Fines de carácter general.

Son fines esenciales del Colegio: la ordenación del ejercicio de la actividad profesional, dentro del marco legal vigente y en el ámbito de sus competencias, la representación institucional exclusiva de la profesión en Sevilla, con sujeción a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus colegiados, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios del Colegio Oficial y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional; la observancia de los principios jurídicos, éticos y deontológicos y la formación permanente de los colegiados.

#### Artículo 9. Funciones y competencias.

En su ámbito de actuación, corresponde al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla el ejercicio de las siguientes funciones:

Ostentar la representación y defensa de la profesión en los términos que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines, ante las Administraciones, Instituciones, Tribunales, Entidades, particulares, etc., incluyendo la legitimación para ser parte en cuanto litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar las acciones legales que resulten procedentes, con la posibilidad de ejercer el derecho de petición, de conformidad con la Ley, así como impulsar todas las reformas legislativas que considere convenientes en defensa de la profesión y de los colegiados.

Cuando las funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los ciudadanos, los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Desarrollar aquellas que le encomienden las Administraciones Públicas, colaborando con ellas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, así como informar sobre proyectos normativos que se refieran a las condiciones de acceso y ejercicio de la profesión.

Participar en los Consejos y Organismos consultivos de las Administraciones Públicas, en materias de competencia de la profesión, cuando esta participación sea preceptiva o lo requiera la Administración Pública correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.2.r) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

Participar en la elaboración de los Planes de Estudios de los Centros Universitarios y Docentes de Sevilla correspondientes a la profesión y, en su caso, informar las normas de organización de los centros docentes, manteniendo contacto permanente con los mismos; así como preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la actividad de los nuevos profesionales, en especial colaboración con las Universidades que impartan docencia en Sevilla.

Promover la dignificación social y económica de los colegiados, procurando su formación permanente e integral.

Promover la acción asociada de individuos, grupos y comunidades sevillanas afectadas por un conflicto social, al objeto de lograr su participación activa para transformar su situación.

Facilitar a los Tribunales con jurisdicción en esta provincia la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, según proceda.

Regular y ordenar la actividad profesional de los colegiados en el ámbito de sus competencias, velando por la ética y dignidad profesional, por el debido respeto a los derechos de

los particulares, así como ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial y profesional.

Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejerciendo al respecto las acciones legales pertinentes.

Organizar actividades y servicios comunes para los colegiados de carácter cultural, asistencial, de formación y de previsión o análogos, de interés para los colegiados, ya sea directamente, ya sea por medio de acuerdos o convenios con entidades e instituciones, contribuyendo a su sostenimiento económico mediante los recursos necesarios.

Procurar la colaboración entre los colegiados de Sevilla y de otras corporaciones, impidiendo la competencia desleal entre ellos.

Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa estatal vigente en materia de arbitraje.

Establecer servicios para el cobro de honorarios de los colegiados que así lo demanden así como informar en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan aquellos.

Visar los trabajos profesionales de acuerdo con lo que se determine legalmente, cuando se solicite expresamente por los clientes de los colegiados o por las Administraciones Públicas. En caso de ser preceptivo el visado su coste será razonable y no discriminatorio. El Colegio Oficial publicará los precios aplicables y el visado podrá tramitarse por vía telemática.

Aprobar anualmente sus presupuestos, fijando las obligaciones aportaciones económicas de los colegiados.

Designar a sus representantes en el Consejo Andaluz y en cuantos órganos sea preciso.

Colaborar con el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales en el cumplimiento de sus fines, impulsando su actuación desde Sevilla, así como la promoción de los profesionales andaluces.

Elaborar y aprobar su Estatuto Particular, así como las modificaciones del mismo; redactar y aprobar sus reglamentos de régimen interior y adoptar acuerdos para el desarrollo de sus competencias.

Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio del título académico oficial, la fecha de alta en el Colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional, sin perjuicio de lo que al respecto regula la Ley de Protección de Datos.

Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes, el Estatuto Particular del Colegio y los reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en las materias de su competencia.

Adoptar las medidas necesarias para garantizar que los/as colegiados/as cumplan con la obligación que tienen de suscribir un seguro que cubra los riesgos por responsabilidad civil en que pudieran incurrir como consecuencia del ejercicio de la profesión.

Velar porque la conducta de los colegiados en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la Ley.

Elaborar código deontológico de la profesión en el ámbito de sus competencias, de conformidad con las leyes vigentes.

Ejercer cuantas funciones puedan redundar en beneficio de los colegiados y de la profesión en general y cualesquiera le encomienden las disposiciones legales.

Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, en particular en lo que se refiere a que

las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

#### Artículo 10. Interpretación.

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno del Colegio la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de todas las normas comprendidas en el artículo 9, cualquiera que fuere su rango y aplicabilidad, a excepción de las que integren la legislación imperativamente aplicable.

El contenido de esas disposiciones se integrará con el de la norma interpretada o aclarada, y será de obligado acatamiento para todos los órganos del Colegio o para sus colegiados/os.

Las disposiciones interpretativas o aclaratorias dictadas por la Asamblea General prevalecerán sobre las dictadas por la Junta de Gobierno.

### TÍTULO III. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL COLEGIO

#### Artículo 11. Ventanilla única.

El Colegio Oficial dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales puedan realizar los trámites necesarios para la colegiación, el ejercicio de la profesión y su baja en el Colegio a través de un único punto de acceso, por vía electrónica y a distancia.

A través de la citada ventanilla única, los profesionales podrán:

Obtener los formularios necesarios y la información suficiente para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

Presentar la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo las que se exijan para su colegiación.

Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que se acredite la calidad de interesado y recibir notificaciones referidas a los actos de trámite preceptivos y su resolución por el Colegio.

Recibir notificaciones de expedientes disciplinarios a los que estén sometidos, cuando no fuera posible efectuarlas por otros medios y sin perjuicio de que se documenten las actuaciones de forma fehaciente por el Colegio.

Recibir las convocatorias para las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Recibir comunicaciones e información sobre las actividades públicas y privadas del Colegio.

A través de la ventanilla única, con el fin de garantizar los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información:

Acceso al Registro de colegiados actualizado y que contendrá, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales que posean, domicilio profesional, datos de contacto y situación de habilitación profesional.

Acceso al Registro de Sociedades Profesionales conforme a las normas que le son de aplicación.

Información sobre las vías de reclamación y recursos que pueden interponerse en caso de conflicto entre un consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.

Información sobre los datos de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

Información sobre el contenido de los Códigos Deontológicos Profesionales.

#### Artículo 12. Servicio de atención a los colegiados.

El Colegio atenderá las quejas y reclamaciones presentadas por los colegiados, determinando los procedimientos a seguir en estos casos, mediante la aprobación por su Asamblea

General de los reglamentos internos oportunos a los que se dará debida publicidad.

#### Artículo 13. Servicio de atención a la ciudadanía.

El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios que tramitará y resolverá las quejas y reclamaciones referidas a la actividad profesional de los colegiados y que formulen los consumidores y usuarios que contraten servicios profesionales o las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en su representación o defensa de sus intereses.

El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir expediente informativo o disciplinario o adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

La regulación del servicio de atención a los consumidores o usuarios habrá de prever la presentación de quejas o reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

#### Artículo 14. Memoria anual.

El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión, por ello queda obligado a elaborar una memoria anual que contendrá la siguiente información:

Informe anual de la gestión económica, incluyendo los gastos de personal desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de su Junta de Gobierno en razón de su cargo.

Importe de las cuotas percibidas, desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como los criterios para su cálculo y aplicación.

Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en su fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, de acuerdo en todo caso, con la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, con respeto en todo caso, a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Modificaciones en el contenido de los Códigos Deontológicos.

Normas sobre incompatibilidades y situaciones de conflictos de intereses en que se encuentren los miembros de su Junta de Gobierno.

Información estadística sobre la actividad de visado.

La memoria anual se hará pública a través de la página web del Colegio dentro del primer semestre de cada año.

### TÍTULO IV. DE LA PROFESIÓN DEL TRABAJO SOCIAL

#### Capítulo I. La profesión del Trabajo Social

#### Artículo 15. Concepto de la profesión del Trabajo Social.

La profesión del Trabajo Social se ejerce en régimen de libre y leal competencia mediante la aplicación de la ciencia y la técnica del Trabajo Social por quienes se hallen en posesión del Título de Diplomado en Trabajo Social, Asistente Social o Graduado en Trabajo Social.

El Trabajo Social es la disciplina de la que se deriva la actividad profesional de trabajador social y tiene por objeto la intervención social ante las necesidades sociales para promover el cambio, la resolución de los problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la libertad de la sociedad para incrementar el bienestar, mediante la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales y apli-

cando la metodología específica en la que intervenga el trabajo social de caso, grupo y comunidad. El Trabajo Social interviene en donde las personas interactúan con su entorno, siendo sus principios los derechos humanos y la justicia social.

#### Artículo 16. Modalidades del ejercicio profesional.

La actividad profesional podrá desarrollarse por cuenta propia o ajena bajo las modalidades de contratación laboral o administrativa o según el estatuto funcionarial.

El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes y las normas colegiales no establecerán restricciones a ello.

Los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de una o más profesiones, serán solo los que se establezcan por Ley.

#### Artículo 17. Publicidad de los servicios.

El Trabajador Social que ejerza la profesión por cuenta propia podrá realizar por sí mismo o, con su previa autorización, por otros, la publicidad de sus servicios profesionales con absoluto respeto, en cualquier caso, a la dignidad de las personas, al secreto profesional y a la Ley de Defensa de la Competencia.

Los profesionales que presten servicios en gabinetes colectivos o empresas, deberán velar porque la publicidad de dichas entidades efectúen sobre servicios directa o indirectamente relacionados con su profesión, obedezcan a criterios de veracidad y objetividad y cumplan la normativa deontológica en esta materia.

#### Artículo 18. Honorarios.

El Trabajador Social que ejerza por cuenta propia su profesión tiene derecho a una compensación económica por parte de las personas o entidades que requieran sus servicios profesionales, así como al reintegro de los gastos que de dicha prestación se deriven.

La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el usuario y el profesional, con respeto en todo caso, a las normas deontológicas y de defensa de la competencia en vigor.

### Capítulo II. Facultades y funciones profesionales

#### Artículo 19. Facultades generales.

Los Trabajadores Sociales están facultados para ejercer las funciones que les otorga su saber teórico científico y, con carácter general, se dedican al fomento del bienestar de las personas y a potenciar su realización, además de a desarrollar y aplicar su disciplina científica tanto en las relaciones humanas y sociales, como a los servicios sociales destinados a satisfacer las necesidades sociales de individuos y grupos.

Los Trabajadores Sociales, además, ejercen funciones que se orientan a:

Ayudar a las personas a desarrollar las capacitaciones que les permitan resolver problemas sociales individuales y colectivos.

Promover la integración y el desarrollo individual de las personas.

Promover y actuar para el establecimiento de servicios y políticas sociales adecuadas o de alternativas para los recursos socioeconómicos existentes.

Facilitar información y conexiones sociales con los organismos de recursos socioeconómicos.

Para todo ello, los Trabajadores Sociales tienen facultades para planificar, programar, proyectar, calcular, aplicar, coordinar y evaluar los servicios y políticas sociales destinados a personas, grupos y comunidades; así como para canalizar recursos y prestaciones a todos los sectores de la población, realizando estudios sobre planificación, desarrollo, evaluación y programación de las políticas sociales.

#### Artículo 20. Facultades específicas.

Los Trabajadores Sociales están facultados de manera concreta, exclusiva y específica para la utilización y aplicación de los instrumentos propios del Trabajo Social propuestos para el tratamiento, formulación de pronósticos y resolución técnica de los problemas sociales, emitiendo y firmando el informe social pertinente, tras la verificación de la información obtenida.

También están facultados para emitir los dictámenes profesionales que les sean requeridos y se les encomienden por los consumidores o usuarios de sus servicios, personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y por las Administraciones Públicas en general; así como para intervenir y comparecer como peritos en procesos y actuaciones judiciales de cualquier índole y ámbito jurisdiccional donde sea precisa la práctica de su pericia profesional conforme a las reglas del Trabajo Social.

#### Artículo 21. Funciones profesionales.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Trabajo Social las funciones a desarrollar por los Trabajadores Sociales en su ejercicio profesional, tanto por cuenta propia como ajena son las de: prevención, atención directa a individuos o grupos, planificación a nivel micro y macrosocial, docente, de promoción e inserción social, de mediación, de supervisión de programas y servicios, evaluación, gerencia de centros, programas y servicios, investigación y coordinación de profesionales.

#### Artículo 22. Instrumentos de la profesión.

Son instrumentos propios de del Trabajador Social en el ejercicio de su profesión:

**Historia social.** Es el documento en el que se registran exhaustivamente los datos personales, familiares, sanitarios, de vivienda, económicos, laborales, educativos y otros significativos de la situación socio-familiar de un usuario, su demanda, el diagnóstico, intervención social y evolución de la situación.

**Informe social.** Es el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con su número de colegiado con carácter exclusivo. Su contenido deriva del estudio, observación y entrevistas y refleja la situación estudiada, su valoración, dictamen técnico y propuesta de intervención profesional.

**Ficha social.** Es el instrumento científico que sirve para identificar situaciones sociales y permite elaborar un diagnóstico social.

**Proyecto de intervención social.** Es el diseño que comprende una evaluación y diagnóstico de situación y personas, grupo o comunidad con quienes actuar, una determinación de objetivos operativos, actividades, utilización de recursos y criterios de evaluación.

### Capítulo III. Del ejercicio de la profesión

#### Artículo 23. Requisitos del ejercicio de la profesión.

Son requisitos para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Sevilla, de acuerdo con las normas vigentes sobre colegiación establecidas por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Hallarse en posesión del título oficial de Diplomado en Trabajo Social y/o Asistente Social y/o Graduado en Trabajo Social.

Incorporarse al Colegio de Sevilla si en su ámbito radica el domicilio profesional principal o único. En caso de ejercicio profesional en el ámbito de este Colegio estando ya inscrito en otro Colegio Oficial, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio Oficial de Sevilla, en beneficio de los consumidores y usuarios, se arbitrarán los oportunos mecanismos de cooperación y comunicación con los restantes Colegios Oficiales. Ello no implicará el pago de contraprestación alguna distinta a las que habitualmente se exija a los colegiados en Sevilla. En el

caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho Comunitario relativo al reconocimiento de cualificaciones.

No padecer impedimentos físicos o mentales que por su objetiva naturaleza imposibiliten el cumplimiento de las funciones propias de la profesión, según declaración del tribunal o comisión que en cada caso se determine.

No hallarse inhabilitado ni suspendido para el ejercicio profesional en virtud de Sentencia firme, ni sancionado por el Colegio a esos fines.

Satisfacer y estar al corriente de pago de las cuotas y cargas colegiales, en la forma prevista en estos Estatutos y normas que los desarrollen.

#### Artículo 24. Solicitud de Colegiación.

Para incorporarse al Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Sevilla, deberá el interesado acreditar los siguientes requisitos:

Presentar la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno, acompañando el título universitario o certificado académico oficial equivalente junto con el recibo de haber satisfecho los derechos de expedición del título; la resolución de reconocimiento de la titulación equivalente para profesionales de la Unión Europea; o la resolución de convalidación de estudios para profesionales con títulos expedidos por países no miembros de la Unión Europea.

Presentar la documentación que acredite sus altas fiscales y en Seguridad Social, o justificar las causas de exención de tales obligaciones si se trabaja por cuenta ajena o se está en situación de desempleo.

Abonar la cuota de inscripción o traslado, acreditando si ya se ha estado inscrito en otro Colegio, estar al corriente del pago de las cuotas en la Corporación de origen. La cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a su tramitación.

El Colegio, conforme al artículo 11.1 de estos Estatutos, dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar la colegiación por vía telemática.

#### Artículo 25. Resolución sobre la colegiación.

El Colegio habrá de dictar resolución sobre la colegiación dentro del plazo de tres meses desde que se hubiere presentado la solicitud, cumpliendo todos los requisitos exigidos para ella.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado a la persona solicitante la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de colegiación. Dicho acto presunto se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, el Colegio podrá instrumentar reglamentariamente un sistema de colegiación provisional por resolución del órgano que se determine, con efectos de colegiación hasta que se dicte la Resolución definitiva sobre la misma.

#### Artículo 26. Adquisición de la condición de colegiado/a.

La adquisición de la condición de colegiado/a se hará efectiva mediante resolución expresa del Colegio, previa la constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo anterior.

El expediente de alta podrá suspenderse por el tiempo necesario para que el solicitante aporte los documentos pertinentes, debiendo ser formalmente requerido para ello.

La colegiación se denegará por las causas previstas en estos Estatutos, siendo recurrible tal resolución en la forma prevista en el Título VIII y en el artículo 34 de los Estatutos del Consejo Andaluz, en la forma y plazos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 27. Pérdida de la condición de colegiada/o, e inhabilitación.

La pérdida de la condición de colegiada/o se producirá en los siguientes supuestos:

Baja voluntaria por cese en el ejercicio de la profesión o por su incorporación a otro Colegio Oficial de Trabajo Social comunicada por el Colegiado/a.

Por impago de cuotas atrasadas correspondientes a tres periodos, previo requerimiento de pago. Se entenderá por período a este efecto, el correspondiente a cada recibo que el Colegio gire a las/os colegiadas/os. El requerimiento habrá de comprender la indicación concreta de las cuotas atrasadas que hayan dado lugar al mismo, así como la consecuencia de baja si no fuere atendido; transcurrido un mes desde la notificación del requerimiento al moroso, sin haberse abonado todas las cuotas señaladas en el mismo, se dictará el acto colegial de pérdida de la condición de colegiado, que tendrá efectos desde que se le notifique dicho acto.

Ser condenado por Sentencia firme que conlleve la pena de inhabilitación para el ejercicio profesional, mientras no quede extinguida la responsabilidad.

Ser sancionado con la expulsión del Colegio de Sevilla, por resolución firme.

Por fallecimiento.

Por incapacidad legal.

En todos los casos el Colegio perseguirá en la forma más amplia que proceda en derecho, que quien cause baja no ejerza la profesión en el ámbito del mismo, comunicando a la Administración y a los Consejos Andaluz y Estatal los nombres de quienes pierdan la condición de Colegiado.

Artículo 28. Colegiada/o no ejerciente.

Quedan eximidos del pago de cuotas los colegiados que pasen a la situación de la jubilación.

#### Capítulo IV. Derechos y deberes de las/los colegiadas/os

Artículo 29. Derecho de los colegiadas/os

Son derechos de los colegiados/as de Sevilla:

Ejercer la profesión con plena libertad dentro del vigente marco jurídico, deontológico y estatutario.

Participar en la gestión corporativa, ejercer el derecho de petición y queja, voto, acceso a los puestos directivos y a los recursos.

Recabar y obtener del Colegio la asistencia y protección que pueda necesitar en el ejercicio de su profesión, así como cuando considere lesionados sus derechos profesionales o colegiales.

Participar, en el uso y disfrute de los bienes, servicios y actividades del Colegio en las condiciones establecidas para los mismos.

Ser informado semestralmente de la actuación del Colegio de forma permanente mediante las oportunas publicaciones, así como beneficiarse de las actividades y servicios comunes de interés para los/as colegiados/as de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de prevención.

Exigir del Colegio el visado de sus trabajos e informes profesionales, cuando así se determine legalmente.

Guardar el secreto profesional y ser amparado en su defensa, sin perjuicio de las comunicaciones con otros profesionales sobre el tratamiento de cada caso o intervención.

Ostentar el emblema profesional y utilizar el carnet profesional.

Inscribirse en los turnos de intervención que gestione el Colegio en la forma que se determine reglamentariamente.

Cualesquiera otros que le vengan reconocidos por las disposiciones legales y, en especial, el derecho de sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros de los órganos de gobierno, el de promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura, el de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas y el de crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio.

Artículo 30. Deberes de las/los colegiadas/os.

Las/os colegiadas/os asumirán con la condición de tales, el deber de:

Ejercer las funciones profesionales de acuerdo con la ética, las normas deontológicas y de manera competente.

Ajustar su actuación a las exigencias legales y estatutarias y someterse a los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio.

Comparecer ante las comisiones, Junta de Gobierno o Asamblea cuando así sea requerido, salvo causa justificada.

Satisfacer las cuotas y demás cargas corporativas, ordinarias y extraordinarias, que en cada momento fije este Colegio.

Notificar al Colegio cualquier acto de intrusismo, ejercicio ilegal o competencia desleal de los que tenga conocimiento.

Actuar lealmente con los demás profesionales y con los órganos y empleados del Colegio.

Guardar el secreto profesional, sin perjuicio de las comunicaciones interprofesionales encaminadas al correcto tratamiento de los casos.

Cooperar con la Junta de Gobierno, facilitar la información que se le demande en asuntos de interés profesional y participar en las actividades del Colegio.

Comunicar al Colegio los cambios de domicilio profesional.

Adecuar su situación a las normas fiscales, jurídicas o económicas vigentes en cada momento.

Adecuar sus conocimientos profesionales a las exigencias sociales.

Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio con reserva de los Recursos pertinentes.

Asistir a las Asambleas Generales.

Cualesquiera otros que deriven de las normas vigentes en cada momento, en especial tener cubierto mediante seguro los riesgos de responsabilidad civil.

### TÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 31. Organización del Colegio.

Son órganos de gobierno de esta Corporación: La Asamblea General, como órgano máximo de decisión, y la Junta de Gobierno, como órgano representativo y de gestión.

#### Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 32. Composición y naturaleza.

Pueden participar en ella todos los colegiados que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Está compuesta en cada sesión por el Presidente del Colegio, miembros de la Junta de Gobierno y todos los colegiados presentes o legalmente representados.

Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los colegiados, incluso los que voten en contra, se abstengan o no asistan.

Artículo 33. Convocatoria. Tiempo y lugar.

La facultad de convocar la Asamblea General corresponde a la Junta de Gobierno. No obstante, la Junta de Gobierno vendrá obligada a convocar la Asamblea General en los siguientes supuestos:

a) Para dar cumplimiento a la aprobación del presupuesto y de las cuentas del Colegio.



b) Además, cuando medie petición escrita de, al menos, el 10% de las personas colegiadas.

La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como del lugar, fecha y hora de la reunión. La convocatoria habrá de incluir, necesariamente, los asuntos señalados en la solicitud a la que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

La convocatoria se transmitirá a las personas colegiadas a través de los siguientes medios:

a) Directamente al domicilio que conste de los mismos en el Colegio, a través del sistema de ventanilla única por medio telemático, por correo, servicio de mensajería u otro análogo que deje acreditada su recepción, al menos con diez días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General de que se trate.

b) Mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios del Colegio, con la misma antelación.

4. Desde la fecha de antelación indicada, estará a disposición de las personas colegiadas en la sede del Colegio la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día.

#### Artículo 34. Funcionamiento.

Las Asambleas, que podrán ser ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la Junta de Gobierno, previa citación personal a cada colegiado, adjuntando el correspondiente orden del día que deberá cursarse, al menos, con diez días naturales de antelación. En dicho plazo deberá estar a disposición de las personas colegiadas la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día.

Se celebrarán al menos dos Asambleas Ordinarias al año, una dentro del primer trimestre natural para la aprobación de las cuentas anuales y memoria de gestión; y otra dentro del último trimestre, para aprobar el presupuesto del siguiente ejercicio y el plan de actividades del siguiente año.

Las Asambleas Extraordinarias se convocarán cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o cuando así lo solicite al menos el 10% del total de los colegiados según el censo oficial, debiendo formular escrito motivado y firmado en el que consten los asuntos a tratar.

El Presidente convocará de inmediato la Asamblea solicitada por los colegiados.

Todos los colegiados tienen el derecho a asistir con voz y voto a las Asambleas, admitiéndose el voto por delegación o representación, mediante autorización escrita para cada sesión y siempre para otro colegiado, sólo serán válidas las entregadas al Secretario antes de su inicio.

Artículo 35. Constitución y formación de acuerdos/toma de decisiones.

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados presentes o representados según el censo oficial del mes de celebración; y, media hora más tarde, en segunda convocatoria, con cuantos colegiados estén presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los/as colegiados/as presentes o legalmente representados/as, salvo lo dispuesto en los artículos 69 y 70, decidiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

El voto será secreto si así lo solicita algún asistente y sea aprobado por mayoría de los presentes en previa votación a mano alzada.

De cada sesión se levantará Acta, conteniendo las circunstancias de la sesión, asistentes, asuntos y deliberaciones, así como acuerdos adoptados, debiendo ser firmada por el Presidente, Secretario y tres colegiados asistentes elegidos por la propia Asamblea; siendo ejecutivos los acuerdos desde ese mismo momento.

Las actas se aprobarán en la siguiente reunión de la Asamblea quedando así reflejado en el correspondiente orden del día.

#### Artículo 36. Actas.

De cada reunión de Asamblea General se extenderá un acta que será aprobada en los quince días siguientes por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Colegio, quienes la firmarán seguidamente. En el caso de que en dicho plazo no se hubiere producido la aprobación del acta, la misma corresponderá a la Junta de Gobierno, y será firmada por la/el Presidenta/e y Secretaria/o del Colegio.

El acta recogerá una indicación sucinta del desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. También recogerá las observaciones, reparos y votos contrarios formulados por las/os asistentes por escrito o verbalmente en el curso de la reunión, cuando los mismos pretendan su reflejo en el acta.

La/el Presidenta/e del Colegio se encuentra expresamente facultado para elevar a instrumento público todos los acuerdos de la Asamblea General.

Las certificaciones de las actas, que se librarán en el plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición, deberán ser expedidas y firmadas por la/el Secretaria/o del Colegio con el visto bueno de la/el Presidenta/e del mismo.

#### Artículo 37. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General el ejercicio de las siguientes funciones:

Aprobar y reformar los Estatutos del Colegio, Reglamento de Régimen Interior y normas rectoras de organización y funcionamiento del Colegio, así como sus modificaciones.

Aprobar los presupuestos, memoria anual de actividades del Colegio y la cuenta de ingresos y gastos.

Determinar las cuotas, cargas y aportaciones económicas que deba satisfacer cada colegiado.

Exigir responsabilidad de los miembros de la Junta de Gobierno promoviendo, en su caso, moción de censura.

Decidir sobre cuantos asuntos aparezcan en el orden del día fijado por la Junta de Gobierno y sobre cualesquiera afecten a la vida colegial que le sean normativa o estatutariamente atribuidas.

Acordar la fusión, absorción y disolución del Colegio, dictando las oportunas directrices para ello, siempre por mayoría cualificada de dos tercios de la Asamblea General.

Establecer las líneas generales de actuación del Colegio con el Consejo Andaluz, Consejo General y Administraciones Públicas.

### Capítulo II. La Junta de Gobierno

#### Artículo 38. Naturaleza y composición.

La Junta de Gobierno es el órgano de representación y gestión del Colegio, al que corresponde, con sujeción al Ordenamiento Jurídico y a los presentes Estatutos.

La Junta está compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y, entre uno y cinco Vocales, en función del número de personas colegiadas adscritas al Colegio.

Los miembros de la Junta, que deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y corporativos, deberán tener su residencia en Sevilla y un mínimo de seis meses de colegiación.

#### Artículo 39. Funcionamiento.

La Junta deberá reunirse al menos una vez al mes, salvo en Agosto, y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente por propia iniciativa o por solicitud de, al menos, el 20% de sus miembros.

La asistencia a las sesiones es obligatoria, salvo justificada causa de fuerza mayor, entendiéndose como renuncia al cargo la ausencia injustificada a tres consecutivas.

Deberá convocarse con el oportuno orden del día, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos, con el de calidad del Presidente, debiendo entenderse por tal mayoría la mitad más uno de sus miembros, sin computar las vacantes existentes según lo previsto en estos Estatutos.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno, quedando reflejado tal extremo en el orden del día de la convocatoria.

La Junta podrá invitar a sus sesiones a asesores del Colegio, o a otros colegiados si así lo estima oportuno, sin que tengan derecho a voto.

#### Artículo 40. Funciones.

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento y correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y promover las iniciativas que ésta le encomiende.

Resolver las peticiones de incorporación al colegio y las bajas de sus colegiados.

Administrar las normas y sanciones del Colegio y disponer de los recursos e inversiones.

Confeccionar, para su remisión a la Asamblea General, la memoria anual de actividades, la memoria económica, presupuestos de cuentas; así como los Reglamentos y normativas que procedan, incluso el Proyecto de Reforma de Estatutos.

Ejercer la potestad disciplinaria sobre las/los colegiadas/os.

Dirimir los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión y ordenar los Turnos que se creen.

Fijar la fecha de celebración de la Asamblea y su orden del día.

Informar a los colegiados y resolver sus consultas, quejas y peticiones.

Las de coordinación con los Consejos Andaluz y Estatal, ejecutando los acuerdos correspondientes.

Tomar todo tipo de acuerdos dirigidos al cumplimiento de los fines y funciones del Colegio siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General o a la Presidencia y ordenar lo procedente para que sean ejecutados. En especial, acordar el ejercicio de acciones en nombre del Colegio.

#### Artículo 41. El/a Presidente/a del Colegio.

Corresponden al cargo de Presidenta/e, las siguientes atribuciones:

Representar al Colegio ante los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas físicas y jurídicas.

Asistir como representante del Colegio a las Asambleas del Consejo General y a las del Consejo Andaluz.

Presidir, convocar y dirimir los empates de la Asamblea General del Colegio y la Junta de Gobierno, así como firmar sus actas.

Autorizar los informes y solicitudes oficiales del Colegio que se dirijan a autoridades y Corporaciones.

Otorgar poderes para pleitos, generales y especiales, incluso con capacidad para comparecer en juicio y responder interrogatorios.

Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, movimientos de fondos y constitución, modificación y cancelación de garantías, avales, depósitos e hipotecas.

#### Artículo 42. El/a Vicepresidente/a del Colegio.

Corresponde al vicepresidente/a el ejercicio de las funciones que le sean delegadas por el Presidente, sustituyéndose en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

#### Artículo 43. El/a Secretario/a del Colegio.

Corresponden al Secretario, las siguientes atribuciones:

Llevar los libros, documentos, registro y sello del Colegio.

Tramitar las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban, dando cuenta al Presidente.

Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.

Redactar la memoria de la gestión anual.

Dirigir los servicios administrativos y ostentar la jefatura del personal administrativo y subalterno del Colegio.

Emitir informes a instancias del Presidente y la Junta de Gobierno y dar fé de los acuerdos y actos de la Corporación.

#### Artículo 44. El/a Tesorero/a del Colegio.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

Llevar la contabilidad del Colegio, el inventario de sus bienes, ordenar los pagos y libramientos que inste el Presidente y velar por el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Corporación.

Formular la cuenta general de tesorería, preparar el Proyecto de presupuestos anuales, realizar arqueos y balances de situación, supervisando toda la actividad económico-financiera del Colegio.

#### Artículo 45. Los Vocales de la Junta de Gobierno.

Corresponden a los/as Vocales las siguientes funciones:

Les corresponde colaborar en las funciones de la Junta de forma general y en las áreas específicas que se les asignen, asistiendo a sus reuniones y deliberaciones presidiendo las comisiones o ponencias que les atribuya la Junta.

Sustituir al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en casos de ausencia, enfermedad o vacante, según indique en cada momento el Presidente.

El ejercicio de cuantas funciones expresamente les delegue el Presidente.

#### Artículo 46. Las comisiones y grupos de trabajo.

Son aquellos órganos colegiados que se crean para finalidades concretas, careciendo de facultades decisorias.

A iniciativa de la Junta de Gobierno se podrá crear las Comisiones de Trabajo que se crean convenientes.

Cada una de las comisiones de Trabajo será coordinadas por al menos un miembro de la Junta de Gobierno

### Capítulo III. La elección de la Junta de Gobierno

#### Artículo 47. Condiciones de elección.

Los cargos de la Junta se proveerán mediante elección directa en la que podrán participar todos los colegiados con pleno ejercicio de los derechos corporativos.

La duración del mandato de los cargos, en quienes concurrirán los requisitos expresados en estos Estatutos, será de cuatro años con derecho a la reelección.

Para todos los cargos se exigirá a los candidatos, además un mínimo de seis meses de colegiación.

En ningún caso podrá un mismo candidato presentarse para dos cargos de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 48. Electores.

Tendrán derecho a voto, secreto y directo, aquellos colegiados inscritos con, al menos un mes de antelación a la fecha de la convocatoria oficial de las elecciones, que estén al corriente del pago de las cuotas colegiales y no hayan sido sancionados/as por infracción grave o muy grave o condenados/as por sentencia firme a la pena de inhabilitación mientras dure el tiempo de cumplimiento.

El voto podrá ser emitido personalmente el día de la elección o por correo o sistemas similares, con las debidas garantías de fiabilidad que establezca la Junta de Gobierno en la convocatoria electoral.

#### Artículo 49. Procedimiento electoral.

La convocatoria de elecciones deberá anunciarse por la Junta de Gobierno con un mes de antelación como mínimo a

la fecha de su celebración, debiendo comunicarse a todos los colegiados y difundirse en la forma más amplia posible, estableciéndose todos los plazos del proceso electoral.

La Junta, con al menos 20 días de antelación a la fecha electoral, hará pública la lista definitiva de los colegiados con derecho a voto, debiendo aquélla quedar expuesta en el tablón de anuncios del Colegio hasta la finalización del proceso.

Los colegiados podrán reclamar en los tres días hábiles siguientes al de exposición de la lista, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno quien resolverá expresamente en el plazo de tres días hábiles siguientes.

Los colegiados que deseen ser candidatos deberán presentar su opción por escrito dirigido al Presidente en los quince primeros días naturales contados a partir de la fecha de la convocatoria.

Expirado dicho plazo, la Junta de Gobierno hará pública la lista de candidatos con expresión del cargo al que opta cada uno en un plazo de cinco días hábiles. Tras su publicación podrán impugnarse tales listas en otro plazo de cinco días hábiles, tras los que resolverá la Junta expresamente dentro de los tres días hábiles siguientes.

Los candidatos podrán agruparse en candidaturas completas, integrándose con tantos como cargos hayan de ser elegidos, debiendo tramitarla en la forma indicada quien encabece el grupo.

La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por la Junta de Gobierno entre los colegiados que no se presenten a la elección y tengan 6 meses de antigüedad en la Corporación; haciéndose públicos sus nombres al finalizar el proceso señalando en el apartado tercero, teniendo desde ese momento plenas competencias para solventar cuantas incidencias surjan en el resto del proceso, según se indica en este artículo.

Los candidatos podrán designar interventores, que deberán ser también colegiados, comunicándolo previamente a la Mesa.

Los colegiados votarán utilizando sólo una papeleta en la que se agruparán los candidatos por los cargos a los que optan, indicando si pertenecen o no una candidatura múltiple.

El votante se identificará ante la mesa de forma fehaciente y documental, entregando la papeleta al Presidente quien la depositará en la urna, consignando en la lista el nombre del votante.

Voto por correo. El voto podrá efectuarse también por correo, a tal efecto sólo se contabilizarán los votos que hayan sido enviados al Colegio con una antelación mínima de tres días a la fecha de la votación.

La papeleta de votación, irá en un sobre cerrado y éste a su vez en otro sobre cerrado en el que conste el nombre, dirección profesional y número de colegiado del/a votante, debiéndose adjuntar en el mismo sobre una fotocopia del Documento Nacional de Identidad del votante, siendo todo ello enviado por correo certificado con acuse de recibo dirigido al/a Presidente/a de la Mesa electoral., garantizándose así su secreto.

Resultarán nulos los votos colectivos, aunque el sobre lo remita una sola persona, de modo que cada sobre deberá contener para su validez un solo voto.

Terminada la votación personal en los horarios que se fijen en la convocatoria, se procederá al escrutinio que será público, contabilizando los votos obtenidos por cada candidato, leyéndose el nombre y cargo que figure en cada papeleta. Se considerarán nulos los votos emitidos a favor de quienes no sean candidatos, no estén suficientemente identificados, se altere el cargo para el que se ha presentado o contengan tachaduras, frases o expresiones inconvenientes.

Escrutada la urna se pasará a computar los votos por correo que se hayan recibido hasta ese momento en sobre cerrado, identificado con fotocopia del DNI y firmado por el

elector, depositado dentro de otro sobre, en la forma indicada, remitido al Sr. Presidente del Colegio, que entregará el Secretario al Presidente de la Mesa Electoral.

La candidatura o los/as candidatos/as que obtengan mayor número de votos serán elegidos/as para los respectivos cargos del Colegio. En el caso de que se produzca un empate a votos entre los/as candidatos/as individuales y las candidaturas colectivas, resultarán elegidos/as los/as candidatos/as o las candidaturas que lleven más tiempo de ejercicio profesional en el Colegio de Sevilla, teniéndose en cuenta en esta comparación la antigüedad de los/as colegiados/as que encabezen las distintas candidaturas.

Finalizado el escrutinio del que quedará constancia en Acta firmada por la Mesa y los interventores, debidamente expuesta; durante el día siguiente se podrán efectuar reclamaciones ante la Junta de Gobierno saliente que resolverá en el plazo de dos días hábiles siguientes.

Si la Junta de Gobierno entiende que deben anularse las elecciones lo comunicará al Consejo Andaluz y al Consejo General, debiendo convocar nuevas elecciones en el plazo de un mes. La Junta continuará en funciones hasta que sean proclamados los cargos de la nueva Junta elegida.

Resueltas las reclamaciones o sin que se formule ninguna, se procederá a la proclamación de los electos, debiendo tomar posesión en un plazo máximo de 15 días desde entonces.

De inmediato se comunicará a los Consejos Profesionales y a la Administración la composición de la nueva Junta.

#### Artículo 50. Ausencia de candidaturas.

Si no se hubiere presentado ninguna candidatura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones para los puestos en los que concurra tal circunstancia.

#### Artículo 51. Única candidatura.

En el supuesto de que no resultare proclamada más que una candidatura, se considerará elegida/o la/el candidata/o comprendida/o en la misma, sin que proceda votación alguna.

Dicha circunstancia será indicada en la comunicación y se pasará seguidamente a la toma de posesión e inicio de funciones sus cargos en el plazo máximo de 15 días.

#### Artículo 52. De los ceses.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos: por terminación del mandato, por renuncia, fallecimiento o incapacidad; por pérdida de las condiciones de elegibilidad consignadas en estos Estatutos; por condena en Sentencia firme o sanción corporativa que lleven aparejada inhabilitación; moción de censura; baja como colegiado o inasistencia a las sesiones de las Juntas según se indica en este texto.

Si por cualquier causa, cesaran en su cargo la mitad más uno de los miembros de la Junta, se convocarán elecciones de forma inmediata para cubrir las vacantes existentes, agotando su mandato legal el resto de los miembros, quienes seguirán actuando como Junta en el proceso electoral.

#### Artículo 53. Junta Gestora.

Si, por cualquier causa, los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio quedaran reducidos a menos de cuatro o no existiera Presidencia ni Secretaría, ésta se transformará de manera automática en Junta Gestora o provisional que deberá convocar elecciones en el plazo de un mes según el procedimiento previsto en estos Estatutos.

Si no se presentara candidatura alguna, según lo dispuesto en el artículo 48 de estos Estatutos, la Junta saliente convocante tendrá el carácter de Junta gestora o provisional y deberá convocar nuevas elecciones en cuanto se den las condiciones para ello, realizando mientras tanto las tareas ordinarias de administración del Colegio.

#### Capítulo IV. La moción de censura

##### Artículo 54. Moción de censura.

La Asamblea General podrá exigir responsabilidad el/a Presidente/a y a cualquier miembro de la Junta de Gobierno de forma individual o conjunta, mediante la adopción, por mayoría absoluta, de un voto de censura.

La moción deberá ser propuesta por escrito razonado con la firma de, al menos, el 25 por ciento de los miembros que componen la Asamblea.

Si la moción resultase aprobada por la Asamblea Extraordinaria, ésta designará en la misma sesión una Junta de Gobierno provisional que deberá convocar elecciones en el plazo de un mes según el procedimiento previsto en estos Estatutos. En caso de no prosperar, los firmantes de la iniciativa no podrán promover otra, hasta transcurridos seis meses desde la fecha de celebración de la Asamblea.

#### TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

##### Artículo 55. Capacidad patrimonial.

El Colegio Oficial de Sevilla tiene plena capacidad patrimonial para el debido cumplimiento de sus fines y total autonomía para administrar y gestionar sus bienes, sin perjuicio de su necesaria contribución al sostenimiento del Consejo Andaluz y al Consejo General de Colegios.

##### Artículo 56. Recursos económicos ordinario.

Son recursos ordinarios del Colegio:

Las cuotas de inscripción, habilitación y traslado. Se exige del pago de cuotas a los colegiados que pasen a la situación de jubilación.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

El porcentaje que se fije reglamentariamente sobre los honorarios de los profesionales que sometan sus trabajos a supervisión o visado por el Colegio.

Los ingresos por venta de publicaciones, ingresos, suscripciones, expedición de certificaciones, realización de dictámenes, asesoramientos y similares.

Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan sus bienes, y derechos que integran su patrimonio, así como los que produzcan sus actividades y servicios.

##### Artículo 57. Recursos económicos extraordinarios.

Son recursos extraordinarios:

Las subvenciones, donaciones o ayudas de cualquier tipo que le sean concedidas por las Administraciones Públicas, Fundaciones, entidades públicas o privadas y por personas particulares.

Bienes y derechos que pasen a formar parte de su patrimonio por herencia, legado, cesión, donación o cualquier otro título.

Los generados por rentas, dividendos, intereses y similares procedentes de la gestión de sus recursos.

Cantidades y derechos que por cualquier concepto lícito le corresponda recibir.

#### TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### Capítulo I. Tipificación de infracciones y sanciones

##### Artículo 58. Potestades disciplinarias.

Corresponde a la Junta de Gobierno el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los colegiados de Sevilla.

Los miembros de la Junta de Gobierno quedan sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo Andaluz conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de sus Estatutos, en primera y única instancia, sin menoscabo de la potestad del Consejo General para sancionar las infracciones cometidas por aquéllos

en relación con sus funciones de participación o representación en el Consejo General.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

##### Artículo 59. Infracciones.

Serán sancionables todas las acciones y omisiones en que incurran los colegiados en el ejercicio profesional y que se hallen tipificados como faltas en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dicho sobre los miembros de la Junta de Gobierno.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Son infracciones leves:

La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales y de las obligaciones colegiales, siempre que éste no constituya infracción muy grave o grave.

La falta de respeto hacia otros colegiados.

Son infracciones graves:

El incumplimiento reiterado de la obligación de pago de las cuotas y cargas colegiales que implique su desatención por seis meses o más, siempre que se hayan sido formalmente requeridos por el Colegio.

El menosprecio grave, la injuria y las agresiones a otros colegiados, así como la ofensa grave de la dignidad de otros colegiados, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quien se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio, del Consejo General y del Consejo Andaluz.

La reincidencia en la comisión de faltas leves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

El incumplimiento de las obligaciones que, respecto a los colegiados, se establecen en las leyes vigentes y en estos Estatutos.

La comisión de actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio o de sus órganos de gobierno.

El encubrimiento del intrusismo profesional.

La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

Son infracciones muy graves:

La comisión de delitos en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

El incumplimiento culpable de las obligaciones deontológicas y los deberes profesionales, cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

La reincidencia en faltas graves. A tal efecto se entenderá por reincidencia la comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

La negligencia en el cumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

La vulneración del secreto profesional.

Atentar contra los intereses de los consumidores y usuarios en relación con los servicios profesionales prestados por los colegiados, cuando se cause grave perjuicio.

La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

##### Artículo 60. Sanciones.

La comisión de los actos tipificados en el artículo anterior, podrá determinar, tras la instrucción del oportuno procedimiento, la imposición de las siguientes sanciones:

Para las infracciones leves: Apercibimiento por escrito o amonestación privada.

Para las graves: Amonestación pública, suspensión del ejercicio profesional por un período de hasta seis meses y/o privación temporal del derecho a desempeñar cargos corporativos por un periodo de hasta un año.

Para las muy graves: Suspensión de la condición de colegiado por un periodo máximo de dos años o expulsión del Colegio.

En todo caso, para su graduación se atenderá al principio de proporcionalidad entre infracción y sanción.

#### Artículo 61. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, contados a partir de día en que se produjeron los hechos que la motivaron.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del proceso sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al colegiado.

Las sanciones firmes prescribirán al año para las infracciones leves, a los dos años para las graves y a los tres años para las muy graves, a contar desde el día en que la resolución sancionadora adquiere firmeza.

Interrumpirá la prescripción, la ejecución, con conocimiento del colegiado, del procedimiento de ejecución, volviendo a reanudarse el plazo si la ejecución se paraliza durante más de un mes, por causa no imputable al infractor.

### Capítulo II. Procedimiento sancionador

#### Artículo 62. Actuaciones previas y expediente sancionador.

Con anterioridad al inicio del procedimiento sancionador, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la determinación del o los responsables y las circunstancias relevantes que concurren en uno u otros.

Para la imposición de sanciones de cualquier naturaleza, será preceptiva la apertura de expediente sancionador, a cuyo efecto el Presidente/a designará, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, un Instructor que podrá ser cualquier colegiado/a, salvo quienes formen parte de la Junta de Gobierno, y al que se aplicará el procedimiento legal de abstención y recusación.

La apertura del expediente, que contendrá un relación sucinta de los hechos constitutivos de la infracción y de las sanciones que pudieran ser objeto de aplicación, deberá comunicarse personalmente y de forma fehaciente por el Secretario del Colegio, al interesado a fin de que evacue, en un plazo improrrogable de 15 días hábiles el correspondiente pliego de descargos, efectuando cuantas alegaciones estime pertinentes y proponiendo cuantas pruebas estime necesarias.

La no formulación de alegaciones de descargo no impedirá la continuación del expediente.

Practicadas en su caso las pruebas propuestas por el interesado/a y las que de oficio haya acordado el Instructor, éste elevará propuesta de resolución a la Junta en un plazo de diez días, a fin de que dicte la oportuna resolución en otro plazo de veinte días hábiles.

En todo lo no contemplado en este artículo sobre el procedimiento sancionador a seguir, será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora o norma que lo sustituya.

#### Artículo 63. Resolución de expedientes.

1. La resolución de la Junta que será motivada y no podrá referirse a hechos distintos de los que sirvieron de base al

pliego de cargos y propuesta del Instructor, deberá comunicarse por escrito y fehacientemente al interesado, en la forma expresada en el artículo anterior.

En su adopción no podrán intervenir ni el Instructor ni quienes hayan actuado por cualquier motivo en el expediente.

2. La resolución que ponga fin al expediente deberá dictarse en el plazo de seis meses desde su, inicio, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causa imputable al interesado. Transcurrido el plazo de caducidad, la Junta de Gobierno emitirá, a solicitud del interesado, certificación en la que conste que ha caducado el procedimiento y se han archivado las actuaciones.

Contra la resolución que ponga fin al expediente el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz, conforme al artículo 34 de sus Estatutos.

Agotada la vía corporativa en esa segunda instancia, el colegiado tendrá acceso a la vía contencioso-administrativa, según ordenan las Leyes reguladoras.

### TÍTULO VIII. EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES

#### Artículo 64. Eficacia en los actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno son inmediatamente ejecutivos, salvo que en los mismos y de forma expresa se establezca lo contrario. No obstante, su eficacia quedará demorada cuando así lo exija su contenido o se halle supeditada a su notificación.

#### Artículo 65. Libro de actas.

El Colegio llevará dos Libros de Actas, autorizados por las firmas del Presidente/a y Secretario/a, en los que constarán los actos y acuerdos de Asamblea y Junta de Gobierno; así como un Registro General de entradas y salidas, llevado por el Secretario para la debida gestión y constancia documental de cuanto sea necesario.

#### Artículo 66. Nulidad de pleno derecho.

Los actos del Colegio Oficial serán nulos de pleno en los siguientes supuestos:

Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Los dictados por órgano manifiestamente incompetente, en razón de la materia o el territorio.

Los que tengan un contenido imposible.

Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.

Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Corporación.

Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango legal.

#### Artículo 67. Anulabilidad.

Serán anulables aquellos actos colegiales que incurran en cualquier infracción del Ordenamiento Jurídico aplicable, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a indefensión de los interesados.

La realización de actos fuera del tiempo establecido para ello sólo implicará su anulabilidad cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

#### Artículo 68. Recursos.

Contra las resoluciones expresas o tácitas del Colegio de Sevilla podrá interponerse recurso de alzada en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales en los términos previstos en sus Estatutos.

Las resoluciones del Consejo Andaluz que resuelvan los recursos de alzada ponen fin a la vía administrativa y son recurribles en sede contencioso-administrativa ante los órganos jurisdiccionales con sede en Sevilla capital, salvo la interposición potestativa ante aquél de recurso de reposición, según el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Están legitimados para recurrir los actos colegiales:

Cuando se trate de actos o acuerdos con efectos jurídicos individualizados: los titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo.

Cuando se trate de actos o acuerdos que afecten a una pluralidad de colegiados o al Colegio en sí mismo: cualquier colegiado.

### TÍTULO IX. DE LAS DISTINCIONES Y PREMIOS

#### Artículo 69. Regulación.

Los colegiados podrán ser distinguidos y premiados por Acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno o de colegiados que representen el 5 por ciento del censo, en atención a sus méritos profesionales, colaboración con el Colegio y tiempo de dedicación, así como por su cualidades relevantes en la promoción del Trabajo Social.

### TÍTULO X. DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

#### Artículo 70. Disolución.

El acuerdo de disolución del colegio deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria con presencia o representación de la mitad más uno del censo de colegiados y por votación a favor de dos tercios de los presentes. En el acuerdo se aprobará el destino que se ha de dar a los bienes y fondos del Colegio y que siempre revertirán en entidades sin ánimo de lucro vinculadas con el Trabajo Social.

Del acuerdo, junto con la memoria, propuesta de liquidación, inventario y auditorías en la forma prevista en las normas vigentes en Andalucía, se dará inmediato traslado al Consejo Andaluz, al Consejo General y a la Administración de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y aprobación.

La Junta de Gobierno, previa autorización de la Administración, actuará en liquidación del patrimonio colegial, de conformidad con las Leyes vigentes.

### TÍTULO XI. FUSIÓN Y SEGREGACIÓN

#### Artículo 71. Fusión y segregación.

La fusión del Colegio Oficial con otro u otros de la misma profesión deberá aprobarse por Asamblea General Extraordinaria con presencia o representación de la mitad más uno del censo de colegiados y por votación a favor de dos tercios de los presentes o representados. El acuerdo deberá aprobar el procedimiento de subrogación en las relaciones y situaciones jurídicas con el Colegio preexistente y la relación de derechos, bienes y obligaciones que pasen a la titularidad del nuevo Colegio, así como la memoria justificativa de los motivos, causas y conveniencia del nuevo colegio profesional.

De todo ello se dará traslado al Consejo Andaluz, al Consejo General y al órgano competente de la Junta de Andalucía.

### TÍTULO XII. DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO PARTICULAR DEL COLEGIO

#### Artículo 72. Procedimiento.

Para la modificación de los Estatutos del Colegio, que podrá ser total o parcial, se constituirá una Comisión de Redac-

ción, compuesta por el Presidente del Colegio y tres vocales de la Junta de Gobierno. La modificación se efectuará a propuesta de un número mínimo de veinticinco colegiados o por iniciativa de la Junta de Gobierno.

Elaborado el texto de la modificación, se le dará la suficiente difusión, mediante su publicación en tablón de anuncios del Colegio y se insertará en la página web del Colegio para el conocimiento de todos los colegiados, al objeto de que los mismos puedan efectuar alegaciones y proponer las enmiendas que estimen oportunas durante un plazo de veinte días hábiles. El texto permanecerá en la sede del Colegio a disposición de cualquier colegiado para su consulta.

Finalizado el plazo a que se refiere el apartado anterior, la modificación deberá aprobarse por la Asamblea General del Colegio por mayoría de dos tercios de los colegiados presentes o legalmente representados, en la sesión extraordinaria convocada al efecto.

Aprobada la modificación estatutaria, y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, se someterá a la calificación de la legalidad, aprobación definitiva y posterior inscripción en Registro de Colegios Profesionales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

#### Disposición transitoria.

Los procedimientos iniciados en el Colegio con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos seguirán su curso hasta su resolución, conforme a la normativa anterior.

#### Disposición derogatoria.

El presente texto deroga en su integridad a los Estatutos anteriores.

#### Disposición final.

Los Estatutos entraran en vigor al día siguiente de la publicación en el BOJA de la resolución aprobatoria por la Junta de Andalucía o a los seis meses desde la presentación de los mismos en la Consejería competente si no se dicta resolución expresa. Debiendo remitirse este Estatuto al Consejo Andaluz de Colegios y al Consejo General de Colegios.

*ORDEN de 15 de julio de 2010, por la que se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2010, de las subvenciones destinadas a financiar los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales andaluzas con entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.*

Mediante el Decreto 310/2009, de 28 de julio (BOJA núm. 148, de 31 de julio), se establecieron las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2009 de las subvenciones destinadas a financiar los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales andaluzas con entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario. En la disposición adicional segunda, apartado 1 de dicho Decreto se establece que la persona titular de la Consejería de Gobernación (actualmente de Gobernación y Justicia de conformidad con el artículo 2 del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías) aprobará, anualmente, mediante Orden la correspondiente convocatoria de subvenciones a las Diputaciones Provinciales andaluzas.

En virtud de las facultades que me confiere dicha disposición adicional,

#### R E S U E L V O

Primero. Realización de convocatoria y plazo de presentación de solicitudes en el ejercicio 2010.

Efectuar la convocatoria para el ejercicio 2010 de las subvenciones reguladas en el Decreto 310/2009, de 28 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras y se convoca para el ejercicio 2009 las subvenciones destinadas a financiar los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales andaluzas con entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales, en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de marzo de 2011, salvo que se conceda una prórroga por el Servicio Público de Empleo Estatal, en cuyo caso el plazo de presentación de solicitudes se ampliará hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación establecida en el artículo 8.3 del Decreto 310/2009, de 28 de julio.

Segundo. Financiación.

La financiación de estas subvenciones se realizará con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria

763.00 «Transferencias de capital a Corporaciones Locales» del programa 81 A «Cooperación económica y coordinación con las Corporaciones Locales» correspondiente al estado de gastos de la Consejería de Gobernación y Justicia dentro del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía que apruebe el Parlamento de Andalucía para las anualidades correspondientes. Su concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en este ejercicio, pudiéndose adquirir compromisos por gastos de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 40 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normas de desarrollo de ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 del Decreto 310/2009, de 28 de julio.

Tercero. Anexos.

Esta convocatoria se acompaña de los distintos modelos normalizados que figuran como Anexo al Decreto 310/2009, de 28 de julio, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, del mencionado Decreto.

Sevilla, 15 de julio de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA  
Consejero de Gobernación y Justicia

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

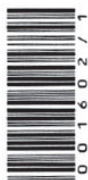
**COMUNICACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS PRESENTADOS ANTE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO**

EXPT E N.º:

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL</b>			
NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL			NIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
POBLACIÓN	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO
FAX	CORREO ELECTRÓNICO		

<b>2 DATOS DEL PROYECTO</b>	
DENOMINACIÓN	
LOCALIZACIÓN (lugar de actuación)	
CALENDARIO FECHA INICIO: ..... FECHA FIN: ..... DURACIÓN (meses): .....	FORMA DE EJECUCIÓN <input type="checkbox"/> DIRECTA <input type="checkbox"/> ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO (Nivel profesional del/de la responsable)	

<b>3 DATOS DE LOS COSTES</b>			
<b>3.1 MANO DE OBRA</b>			
3.1.1 Número de trabajadores que participarán en la obra: .....			
3.1.2 Número de trabajadores desempleados: .....			
3.1.3 Porcentaje de trabajadores desempleados sobre el total de trabajadores. (En función del número de desempleados de la localidad): .....			
3.1.4 Número de contrataciones previstas			
TIPO DE JORNADA	MODALIDAD		TOTAL
	OBRA O SERVICIO	OTRO/S	
COMPLETA			
PARCIAL			
TOTAL			
3.1.5 Perfil profesional			
NÚMERO TRABAJADORES	DENOMINACIÓN OCUPACIÓN	NIVEL PROFESIONAL	TABLA DE NIVELES PROFESIONALES
			00 Técnicos y Varios      50 Oficial Segunda
			10 Directores              60 Oficial Tercera
			20 Encargados            70 Ayudantes, Auxiliares
			30 Jefes de Equipo        80 Peones
			40 Oficial Primera        90 Aprendices





<b>3</b>	<b>DATOS DE LOS COSTES (CONTINUACIÓN)</b>
<b>3.2 COSTES (A+B):</b> .....	
A) COSTES LABORALES (1+2): .....	
1) Costes de contratación mano de obra desempleada: .....	
FINANCIACIÓN:	
Subvención del SPEE solicitada: .....	
A financiar por la Entidad Colaboradora: .....	
Otras aportaciones: .....	
2) Otros costes laborales (a+b+c+d): .....	
<input type="checkbox"/>	a) Mano de obra no desempleada: .....
<input type="checkbox"/>	b) Dirección de obra: .....
<input type="checkbox"/>	c) Formación, cualificación: .....
<input type="checkbox"/>	d) Otros: .....
FINANCIACIÓN:	
A financiar por la Entidad Colaboradora: .....	
Otras aportaciones: .....	
B) COSTES MATERIALES (a+b+c): .....	
<input type="checkbox"/>	a) Diseño y redacción del proyecto: .....
<input type="checkbox"/>	b) Costes de ejecución material (No laborables): .....
1) Coste de materiales: .....	
2) Coste de servicios: .....	
<input type="checkbox"/>	c) Adquisición de material inventariable: .....
FINANCIACIÓN:	
A financiar por la Junta de Andalucía: .....	
A financiar por la Diputación Provincial: .....	
Importe subvencionable: .....	
A financiar por el Ayuntamiento: .....	
Otras aportaciones: .....	

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

### COMUNICACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS PRESENTADOS ANTE EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO

EXPTE N.º:

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL	
NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL	NIF

4 DATOS DE LOS TRABAJADORES <small>(en relación con lo solicitado al SPEE)</small>						
CATEGORÍA PROFESIONAL	COSTE UNITARIO			NÚMERO TRABAJADORES	DURACIÓN CONTRATACIÓN (1)	COSTES TOTALES
	SALARIOS	COTIZACIONES SS	TOTAL			
<b>TOTAL</b>						

(1) Indíquese meses (M) o días (D), y el tipo de contrato.

<b>5 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA</b> <small>(Original y/o fotocopia compulsada)</small> <input type="checkbox"/> Certificación del Órgano competente de la Entidad Local de aprobación del proyecto de la Obra y/o Servicio. <input type="checkbox"/> Proyecto, anteproyecto o informe técnico por el técnico competente. <input type="checkbox"/> Relación por orden de prioridad de los proyectos aprobados por el Órgano municipal competente. <input type="checkbox"/> Documentación presentada, por cada proyecto, en el SPEE, en la que se incluya, en su caso, el plano de situación de la obra. <input type="checkbox"/> Otros/s (especificar): ..... ..... ..... .....
---

<b>6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>  DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente comunicación así como en la documentación que se acompaña. ME COMPROMETO a cumplir los compromisos que figuran en la presente convocatoria.  En ..... a ..... de ..... de 20 ..... EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD O PERSONA EN QUIEN DELEGUE  Fdo.: .....
---

001602/1

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN .....

ANEXO 2

# JUNTA DE ANDALUCÍA

## CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

### CERTIFICADO DE INICIO DE LA OBRA Y/O SERVICIO

EXPTE N.º:

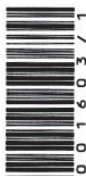
### PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO AÑO .....

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL</b>				
NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL				NIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
POBLACIÓN	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>2 DATOS DEL PROYECTO</b>
DENOMINACIÓN
LOCALIZACIÓN (lugar de actuación)
FECHA DE INICIO
IMPORTE SUBVENCIONADO: (COSTES SALARIALES Y COTIZACIONES EMPRESARIALES) ..... €
FECHA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DEL/DE LA DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL ..... / ..... / .....

<b>3 CERTIFICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
<b>CERTIFICO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en el presente anexo, y para que conste expido la presente certificación.	
En ..... a ..... de ..... de 20 .....	
Vº Bº EL/LA RESPONSABLE ENTIDAD LOCAL	EL/LA ..... (*)
Fdo.: .....	Fdo.: .....

(\*) La persona encargada de la dirección de la obra y/o servicio.



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN .....

ANEXO 3

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CERTIFICADO FINAL DE LA OBRA Y/O SERVICIO**

EXPTE N.º:

**PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO AÑO .....**

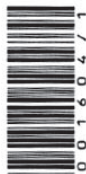
<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL</b>					
NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL				NIF	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO					
POBLACIÓN		PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>2 DATOS DEL PROYECTO</b>	
DENOMINACIÓN	
LOCALIZACIÓN (lugar de actuación)	
IMPORTE COSTE DE MATERIALES Y/O SERVICIO ..... €	
FECHA DE LA ORDEN DE AUTORIZACIÓN A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL RELATIVA A LA DISPOSICIÓN DE FONDOS, EN LA QUE SE RECOGE ESTE PROYECTO DE OBRA Y/O SERVICIO: ...../...../.....	

<b>3 CERTIFICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
Que la Entidad local ha finalizado la obra y/o servicio arriba referenciado.	
En ..... a ..... de ..... de 20 .....	
Vº Bº EL/LA ORDENADOR/A DE PAGO	EL/LA ..... (*)
Fdo.: .....	Fdo.: .....

(\*) La persona encargada de la dirección de la obra y/o servicio.

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN .....



ANEXO 4

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS CONCERTADOS POR LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES ANDALUZAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE OBRAS Y/O SERVICIOS AFECTADOS AL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO**

Decreto de ...../..... de .....

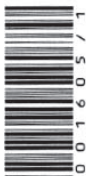
Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n.º ..... de fecha .....

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE</b>				
NOMBRE				NIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO				
POBLACIÓN	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO	FAX

<b>2 SOLICITUD</b>
Por parte de esta Diputación Provincial de acuerdo con lo determinado en el artículo 8 del Decreto ..... / ..... de ....., se solicita la autorización para la disposición de fondos por importe de ..... euros ( ..... € ), con cargo al préstamo n.º ..... de fecha .....

<b>3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
<input type="checkbox"/> Certificación de los proyectos de obras o servicios aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal. <input type="checkbox"/> Certificación de la cuantía de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar dichos proyectos. <input type="checkbox"/> Certificación subvenciones que la Diputación provincial se haya comprometido a conceder. <input type="checkbox"/> Certificación de la aportación municipal a cada uno de los proyectos solicitados. <input type="checkbox"/> Otros/s (especificar): ..... ..... ..... .....

<b>4 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en las certificaciones adjuntas, obrando en nuestro poder los certificados de inicio de los proyectos de obras o servicios.
DECLARO que han sido solicitadas o concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales una subvención para la misma finalidad:
Entidad concedente ..... Importe .....
Entidad concedente ..... Importe .....
En ..... a ..... de ..... de 20 .....
EL/LA PRESIDENTE/A DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE .....
Fdo.: .....



ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN .....

ANEXO 5 DE JUSTIFICACIÓN

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS A LA FINALIDAD PARA LA QUE FUERON CONCEDIDAS CORRESPONDIENTES A LAS SUBVENCIONES OTORGADAS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA n.º ..... de fecha .....)

<b>1 DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE</b>				
NOMBRE			NIF	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NUMERO				
NUMERO	PISO	PUERTA	ESCALERA	CÓD POSTAL
LOCALIDAD			PROVINCIA	
TELÉFONO			FAX	

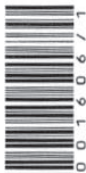
<b>2 DATOS DE LA ACTUACIÓN QUE SE JUSTIFICA</b>	
DENOMINACIÓN: Préstamo concertado por la Diputación Provincial de ..... para la realización de obras y/o servicios correspondientes al Programa de Fomento del Empleo Agrario correspondiente al año .....	
PRÉSTAMO FORMALIZADO:	
NÚMERO:	IMPORTE: ..... €
CRÉDITO DISPUESTO	
SUBVENCIÓN APROBADA JUNTA DE ANDALUCÍA:	
SUBVENCIÓN JUSTIFICADA:	
DIFERENCIA A REINTEGRAR:	
CRÉDITO NO DISPUESTO:	

<b>3 DECLARACIÓN DE EXPRESA RESPONSABILIDAD Y CERTIFICACIONES</b>
Que se han realizado y satisfecho las inversiones a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes al Programa de Fomento del Empleo Agrario del año .....; y, que los justificantes del coste de materiales de los proyectos de obras fueron debidamente aprobados para su pago, sin exceder del 40% de la aportación del Servicio Público de Empleo Estatal a dichas obras y servicios, y cuya liquidación final es la expuesta en la documentación adjunta, en la que además se detalla la cuantía aportada por cada uno de los organismos participantes, habiendo sido satisfechos sus importes a dichas entidades municipales conforme a lo establecido en el Decreto regulador y en los Convenios suscritos por esta Diputación Provincial con la Junta de Andalucía y la entidad financiera con cargo a los fondos percibidos del contrato de préstamo suscrito, cuya situación es la especificada en el punto 2.

<b>4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>
<input type="checkbox"/> Relación de proyectos de obras y/o servicios con detalle de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes para la financiación del coste de mano de obra y materiales.

<b>5 LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en el presente Anexo.
Y para que conste y surta efectos ante esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, expido la presente con el visto bueno del Ilmo/a. Sr/a. Presidente/a en ..... a ..... de ..... dos mil .....
Vº Bº EL/LA PRESIDENTE/A
EL/LA INTERVENTOR/A
Fdo.: .....
Fdo.: .....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN .....



*ORDEN de 21 de mayo de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

**Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número**

*ORDEN de 18 de junio de 2010, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Sevilla y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece en su artículo 23 que aprobadas las modificaciones a los Estatutos por el Colegio Profesional y previo informe del Consejo Andaluz de Colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de Colegios Profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio de Procuradores de los Tribunales de Sevilla, inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, ha remitido la modificación del artículo 35 de sus Estatutos junto a la certificación del acuerdo de su aprobación por la Junta General Extraordinaria del Colegio el 11 de febrero de 2010, así como el informe del Consejo Andaluz de Colegio de Procuradores de los Tribunales; no obstante la modificación de estatutos que se aprueba mediante la presente disposición, por el Colegio se adaptará el texto estatutario a los preceptos de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

#### D I S P O N G O

Primero. Se aprueba la modificación del artículo 35 de los Estatutos del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Sevilla, en el que se suprimen sus apartados 7 y 8, que quedan sin contenido.

Se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La aprobación de esta modificación estatutaria se realiza sin perjuicio de la obligación de la Corporación profesional de adecuar su contenido a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria de esta.

Tercero. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA  
Consejero de Gobernación y Justicia

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se da publicidad a los «Resúmenes del movimiento y situación de la Tesorería y de las operaciones de Ejecución del Presupuesto», correspondientes al segundo trimestre de 2010.*

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se da publicidad a los resúmenes y movimientos de la Tesorería y de las operaciones de Ejecución del Presupuesto, correspondientes al segundo trimestre de 2010.

Sevilla, 14 de julio de 2010.- La Interventora General, Rocio Marcos Ortiz.

TRIMESTRE 2º EJERCICIO 2010  
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO. RESUMEN POR SECCIONES

SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CRÉDITOS					CREDITO DEFINITIVO	EJECUCION	
	CRÉDITO INICIAL	II CTO. EXTR. Y SUPLETO.	II AMPLIACIONES DE CRÉDITO	III INCORPORACIONES CTO.	IV + V GENERACIONES DE CRÉDITO		DISPOSICIONES (Gasto Contraído)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
01 C. DE LA PRESIDENCIA	333.285.728	-	-	526.776	-	334.069.900	295.947.468	142.825.982
02 PARLAMENTO DE ANDALUCIA	52.856.142	-	-	-	169.468	532.111.516	21.874.721	21.874.721
03 DEUDA PUBLICA	1.658.141.888	-	-	-	-	1.658.141.888	1.417.240.390	717.620.422
04 CAMARA DE CUENTAS	9.581.341	-	-	-	40.971	9.456.396	4.671.926	4.671.926
05 CONSEJO CONSULTIVO ANDALUCIA	4.097.821	-	-	-	-	4.097.821	1.859.295	1.833.885
06 CONSEJO AUDIOVISUAL ANDALUCIA	7.263.909	-	-	-	-	7.263.909	3.364.961	2.187.355
09 C. DE GOBERNACION	406.136.294	-	-	6.077.180	1.517.535	618.868.288	245.987.590	168.278.143
10 C. DE ECONOMIA Y HACIENDA	194.293.024	-	-	6.028.483	7.354.921	204.138.467	103.376.306	76.085.910
31 INS. ESTADISTICA ANDALUCIA	12.779.337	-	-	1.481.312	430.928	14.671.577	6.435.719	3.831.624
32 AG. DEFENSA COMPETEN. ANDALUCIA	3.107.808	-	-	-	30.000	3.137.808	1.769.611	1.333.909
39 AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA	42.147.664	-	-	-	-	42.147.664	18.169.631	18.169.631
11 CONSEJERIA DE EDUCACION	6.356.777.649	-	-	14.886.198	39.937.269	6.412.961.986	3.421.737.161	2.394.386.532
31 A. A. DE EVALUACION EDUCATIVA	5.042.477	-	-	-	-	5.042.477	1.281.555	282.621
31 I. A. DE EVALUACION EDUCATIVA	1.579.307	-	-	-	-	1.579.307	-	-
12 C. DE JUSTICIA Y ADMON. PUBLICA	641.013.504	-	-	309.908	-	636.192.628	369.147.703	246.880.533
31 INST. ANDALUZ ADMON. PUBLICA	13.896.073	-	-	35.023	-	14.134.807	6.611.681	5.124.473
13 C. INNOVACION Y CIEN.	2.494.706.641	-	-	101.852.647	-	2.868.103.775	1.895.466.724	771.105.239
31 A. AND. EVAL. CALID. ACRED. UNIVERS	4.206.174	-	-	-	-	4.206.174	1.366.919	905.970
14 C. DE OBRAS PUBLICAS Y TRANS.	1.008.657.461	-	-	7.929.462	-	1.019.595.540	718.205.303	440.466.945
15 C. DE EMPLEO	231.342.628	-	-	2.807.558	-	237.240.242	145.414.881	79.050.914
31 SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	1.260.677.388	-	-	253.684.704	-	1.569.995.409	555.873.206	115.027.660
32 I. A. DE PREV. RIESGOS LABORALES	7.600.000	-	-	100.000	-	7.700.000	2.419.453	1.583.980
16 C. DE SALUD	808.480.958	-	-	7.812.868	-	896.183.246	782.945.957	338.690.842
31 SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	8.989.188.159	-	-	32.817.592	-	9.049.767.167	5.499.532.824	4.344.370.743
17 C. DE AGRICULTURA Y PESCA	944.766.795	-	-	301.144.887	-	1.296.266.766	653.734.301	217.431.628
31 INST. ANDALUZ DE REFORMA AGRAR.	16.772.489	-	-	202.744	-	20.025.929	11.639.801	4.585.215
32 I. A. I. F. A. P. A. P. E.	76.531.109	-	-	8.872.699	-	87.036.128	32.433.858	24.625.574
18 C. DE VIVIENDA Y ORD. DEL TRIO.	438.872.464	-	-	17.876.678	-	477.514.292	272.342.048	123.892.094
19 C. DE TURISMO, COJO, Y DEPORTE	468.257.642	-	-	19.669.951	-	477.514.292	316.313.888	60.911.947
20 C. PARA LA IGUALDAD Y BSTAR. SOC.	1.749.845.840	-	-	9.269.649	-	1.768.797.138	1.179.877.757	755.084.350
31 INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	34.806.253	-	-	10.696.385	-	1.768.797.138	1.179.877.757	755.084.350
32 INST. ANDALUZ DE LA JUVENTUD	40.001.247	-	-	2.093.694	-	37.850.014	14.451.639	8.729.550
21 C. DE CULTURA	264.542.485	-	-	318.883	-	40.403.033	25.405.755	14.832.943
31 PATRON DE LA ALHAMB. Y GENERAL.	22.976.224	-	-	15.863.851	-	286.481.398	170.822.389	91.703.438
32 CENTRO ANDALUZ DE ARTE CONTEMP	5.480.138	-	-	-	23.299	22.999.523	12.026.049	7.958.801
22 C. DE MEDIO AMBIENTE	598.817.536	-	-	59.787.253	-	680.314.864	2.450.005	2.187.794
31 AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	470.844.659	-	-	68.147.644	-	568.615.906	392.489.989	168.934.719
31 GASTOS DIVERSAS CONSEJERIAS	134.165.756	-	-	2.240.000	-	142.978.884	316.339.211	104.288.605
32 A CORPORAC. LOCALES POR P.I.E.	2.376.520.216	-	-	-	-	2.376.520.216	1.149.735.889	1.149.735.889
33 F. A. G. A.	1.502.530.261	-	-	-	-	1.502.530.261	255.587.688	255.587.688
34 PENSIONES ASISTENCIALES	46.105.532	-	-	-	-	46.105.532	27.071.436	27.046.371
<b>TOTAL</b>	<b>33.737.688.011</b>	-	-	<b>4.290.566</b>	-	<b>35.215.107.815</b>	<b>20.216.814.880</b>	<b>13.473.980.165</b>

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO. RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	CRÉDITOS					CREDITO DEFINITIVO	EJECUCION	
	CRÉDITO INICIAL	II CTO. EXTR. Y SUPLETO.	II AMPLIACIONES DE CRÉDITO	III INCORPORACIONES CTO.	IV + V GENERACIONES DE CRÉDITO		DISPOSICIONES (Gasto Contraído)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
I GASTOS DE PERSONAL	10.223.306.694	-	-	2.738.296	-	10.228.906.230	5.265.599.725	5.265.033.319
II GASTOS DE BIENES CTES. Y SERVICIOS	3.376.916.057	-	-	32.236.189	-	3.413.280.243	2.721.680.815	1.309.318.912
III GASTOS FINANCIEROS	637.151.398	-	-	-	-	664.317.554	481.427.467	201.480.173
IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.953.226.446	-	-	17.883.332	-	10.963.601.860	6.470.889.776	4.744.753.054
VI INVERSIONES REALES	2.309.298.143	-	-	231.026.485	-	2.577.763.900	1.568.835.070	579.537.322
VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.803.746.854	-	-	624.809.756	-	5.803.272.438	2.665.986.426	803.073.219
VIII ACTIVOS FINANCIEROS	376.639.189	-	-	24.000.000	-	4.883.471	61.981.496	11.934.049
IX PASIVOS FINANCIEROS	1.058.413.230	-	-	-	-	1.058.413.230	980.414.105	560.870.118
<b>TOTAL</b>	<b>33.737.688.011</b>	-	-	<b>932.694.060</b>	-	<b>35.215.107.815</b>	<b>20.216.814.880</b>	<b>13.473.980.165</b>



TRIMESTRE 2º EJERCICIO 2010  
CUENTA DE TESORERIA ACUMULADA

I) RESUMEN GENERAL DE SITUACION

CONCEPTO		DEBE		HABER	
		IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	
INGRESOS PRESUPUESTARIOS					
EJERCICIO CORRIENTE		17.354.307,075	EJERCICIO CORRIENTE		16.836.094,250
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.432.840,026	CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	5.261,413,478
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	2.319.160,382	CAP. II	GAST. CORRIEN. BIENES Y SERV.	1.064.924,734
CAP. III	TASAS, PRECIOS PUB. Y OTROS I.	250.197,734	CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	148.742,747
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.554.491,280	CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	8.331.615,611
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	21.885,296	CAP. V	INVERSIONES REALES	449.583,398
CAP. VI	ENAJENACION INVERS. REALES	3.440	CAP. VI	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.007.308,335
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	823.792,056	CAP. VII	ACTIVOS FINANCIEROS	11.817,601
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	8.224,591	CAP. VIII	PASIVOS FINANCIEROS	560.688,346
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	1.943.719,150	CAP. IX		
EJERCICIOS ANTERIORES		996.726,924	EJERCICIOS ANTERIORES		3.910.033,477
INGRESOS OPERACIONES EXTRAPRES.					
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS	20.996,526	CAP. I	GASTOS DE PERSONAL	23.409,515
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS	32.628,272	CAP. II	GAST. CORRIEN. BIENES Y SERV.	309.761,547
CAP. III	TASAS, PRECIOS PUB. Y OTROS I.	83.575,333	CAP. III	GASTOS FINANCIEROS	6.485,229
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	275.568,357	CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	963.653,146
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	958,687	CAP. V	INVERSIONES REALES	671.414,683
CAP. VI	ENAJENACION INVERS. REALES	953,163	CAP. VI	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.901.459,065
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	402.041,591	CAP. VII	ACTIVOS FINANCIEROS	33.347,304
CAP. VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	-	CAP. VIII	PASIVOS FINANCIEROS	502,987
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	180.004,995	CAP. IX		
INGRESOS OPERACIONES EXTRAPRES.		27.368.388,702	PAGOS OPERACIONES EXTRAPRES.		26.080.367,666
TIPO AGR. 1	ACREEDORA	22.004,761,980	TIPO AGR. 1	ACREEDORA	20.578.668,303
TIPO AGR. 2	DEUDORA	2.389.554,994	TIPO AGR. 2	DEUDORA	2.572.004,279
TIPO AGR. 3	GIROS Y REMESAS ACREEDORA	2.681.352,002	TIPO AGR. 3	GIROS Y REMESAS ACREEDORA	-
TIPO AGR. 4	VALORES	292.719,726	TIPO AGR. 4	VALORES	248.343,082
TIPO AGR. 6	GIROS Y REMESAS DEUDORAS	-	TIPO AGR. 6	GIROS Y REMESAS DEUDORAS	2.681.352,002
MOV. DE FONDOS ENTRE CUENTAS FINANCIERAS		67.079.864,587	MOV. DE FONDOS ENTRE CUENTAS FINANCIERAS		67.079.864,587
SALDO INICIAL CUENTAS FINANCIERAS		7.339.309,297	SALDO FINAL CUENTAS FINANCIERAS		6.232.236,606
TOTAL DEBE		120.138.596,585	TOTAL HABER		120.138.596,585

Detalle saldo inicial cuentas financieras

- En Banco	4.027.229,735
- En Valores	3.312.079,562
	7.339.309,297

Detalle saldo final cuentas financieras

- En Banco	2.875.780,400
- En Valores	3.356.456,206
	6.232.236,606

TRIMESTRE 2º EJERCICIO 2010  
EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO. RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO	PREVISION INICIAL TOTAL MODIFICACIONES	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS CONTRAIDO DERECHOS ANULADOS RECTIFICACIONES DERCH.RECONC.NETO	RECAUDACION NETA	DERCH.PDTES.COBRRO
1 IMPUESTOS DIRECTOS	3.567.359.169	3.567.359.169	1.534.165.102 22.835.612 4.831.969 1.506.497.522	1.432.840.026	73.657.496
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	5.744.870.286	5.744.870.286	2.481.361.746 12.957.848 36.675.782 2.431.728.116	2.319.160.382	112.567.734
3 TASAS. PRECIOS PUB. Y OTROS I.	760.688.174 210.052	760.898.226	469.135.630 12.969.084 696.044 455.470.502	250.197.734	205.272.768
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	16.157.937.633 86.893.032	16.244.830.665	7.173.710.805 23.946 35.524.771 7.138.162.089	6.525.819.523	612.342.566
5 INGRESOS PATRIMONIALES	72.287.371	72.287.371	23.434.632 47.500 48.752 23.338.380	21.885.296	1.453.084
6 ENAJENACION INVERS.REALES	19.957.324	19.957.324	659.458 3.440 656.018	3.440	659.458
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.944.525.635 1.179.624.438	3.124.150.073	457.823.542 369.323 1.022.690 456.431.529	286.846.132	169.585.397
8 ACTIVOS FINANCIEROS	22.923.497 138.031.716	160.955.213	8.241.475 16.301 582 8.224.591	8.224.591	-
9 PASIVOS FINANCIEROS	5.447.148.922 68.360.000	5.515.508.922	5.120.785.599 1.309 297.098 5.120.487.192	1.943.719.150	3.176.768.041
TOTAL	33.737.698.011 1.473.119.238	35.210.817.249	17.269.317.989 49.224.363 79.097.687 17.140.995.939	12.788.689.393	4.352.306.546

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado 338/2010, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Almería.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Almería, comunicando la interposición por don Juan Domínguez Carreño del recurso contencioso-administrativo núm. 338/2010, contra la Resolución de 22 de marzo de 2010 de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se desestima recurso de alzada frente a Resolución de 14 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Provincia,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Almería en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Almería, 8 de julio de 2010.- El Delegado, Juan Cáceres Gerez.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 6 de julio de 2010, por la que se autoriza a impartir módulos profesionales del ciclo formativo de formación profesional específica de Estética Personal Decorativa en la modalidad a distancia al Centro docente privado «Grupo 7» de Granada.*

Vista la solicitud de autorización de don Guillermo Rodríguez Grau, como representante de la entidad «Escuela de Peluquería y Estética Grupo, S.L.», titular del Centro docente privado «Grupo 7», con domicilio en Granada, calle Camino de Ronda, 1, para impartir módulos profesionales de ciclo formativo de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA núm. 175, de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «Grupo 7» de Granada, por Orden de 30 de agosto de 2000 (BOJA núm. 110, de 23 de septiembre), tiene autorización definitiva para impartir, los ciclos formativos de Peluquería y Estética Personal Decorativa.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización, cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación

#### HA DISPUESTO

Primero. Autorizar al Centro docente privado «Grupo 7», con código núm. 18700827, la impartición de los módulos

profesionales de Anatomía y Fisiología Básica aplicada a la Estética, Cosmetología Básica aplicada a la Estética, Administración y Gestión de la Pequeña Empresa, Formación y Orientación Laboral, Promoción y Venta de los productos y servicios en el ámbito de la estética personal y Sector de la Imagen Personal en Estética del ciclo formativo de Estética Personal Decorativa en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 50 para cada uno de los módulos profesionales autorizados en la modalidad a distancia, del ciclo formativo de Estética Personal Decorativa.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2010/2011.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de julio de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se notifica el emplazamiento personal que no ha podido ser notificado sobre procedimiento ordinario contencioso-administrativo núm. 25/09, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.*

De conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se notifica a don Marcelo Zen Druetta y doña Cristina Hifalgo Mateos la interposición del recurso contencioso-administrativo promovido por don Gabriel Benítez Izaguirre y doña Cristina Alonso Abad, contra la Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Sra. Delegada de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en la que se resuelve estimar parcialmente la reclamación interpuesta contra la lista definitiva de admitidos y no admitidos publicada por el C.C. «Jesús María El Cuco» de Jerez de la Frontera, en el proceso para la escolarización en el nivel de primero de educación infantil (3 años), y para el curso escolar 2009/10. Esto ha dado origen al procedimiento ordinario núm. 25/2009, tramitado en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz. Apareciendo usted en este expediente como posible interesado, conforme a lo previsto por el art. 49.1.º, de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, le comunico que por la Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, se

ha acordado la remisión al Tribunal del expediente administrativo, y se le emplaza para que pueda personarse en los autos en el plazo de nueve días, si a su derecho conviene.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 25/2009, que se sigue por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como emplazar al interesado para que pueda personarse en los autos en el plazo de nueve días, si a su derecho conviene.

Cádiz, 14 de julio de 2010.- La Delegada, Blanca Alcántara Reviso.

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ORDEN de 14 de junio de 2010, por la que se dispone la publicación del informe de valoración ambiental y la normativa urbanística del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma en los términos municipales de Úbeda y Baeza.*

El Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 18 de diciembre de 2009, aprobó definitivamente el Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma, en los términos municipales de Úbeda y Baeza, en la provincia de Jaén. En el apartado segundo del resuelto de la Orden se hacía referencia a la incorporación como Anexo I de los condicionamientos del Informe de Valoración Ambiental, de 9 de junio de 2009, de la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente, de 9 de junio de 2009. En su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 112, de 9 de junio de 2010, se omitió incorporar en el Anexo I el Informe de Valoración Ambiental.

Con la presente publicación se pretende suplir la falta de publicación de los condicionados del Informe de Valoración Ambiental en la Orden de 18 de diciembre de 2009.

Asimismo, la Consejería de Obras Públicas y Vivienda dispone la publicación de la Normas Urbanísticas, documento normativo y parte integrante junto con el Informe de Valoración Ambiental, del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma.

La competencia para la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Intermunicipal corresponde al órgano que los haya adoptado, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La Consejería de Obras Públicas y Vivienda, como órgano que ha asumido las competencias en materia de urbanismo anteriormente integradas en la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, es la consejería competente para publicar la normativa del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma.

Vistas las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 4.3.d) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

#### DISPONGO

Primero. Acordar la publicación de los condicionamientos del Informe de Valoración Ambiental, de 9 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén, relativo al Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma, en los términos municipales de Úbeda y Baeza, contenido en el Anexo 1 de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Segundo. Acordar la publicación de la Normativa Urbanística del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma, en los términos municipales de Úbeda y Baeza, en la provincia de Jaén, aprobado por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, de 18 de diciembre de 2009, contenido en el Anexo 2 de la presente Orden, para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en los registros administrativos de instrumentos de planeamiento de los citados Ayuntamientos y de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma, en los términos municipales de Úbeda y Baeza, en la provincia de Jaén, publicado por la presente Orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de junio de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

#### ANEXO 1

#### CONDICIONADO DEL INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

##### 3. Condicionado del Informe.

##### 3.1. Medidas Correctoras de Carácter Vinculante.

3.1.1. Las Administraciones implicadas en la gestión del Parque Empresarial velarán para que las determinaciones de carácter ambiental que aparecen en el documento urbanístico y Estudio de Impacto Ambiental se apliquen de manera efectiva.

3.1.2. La nueva ordenación derivada de las determinaciones tanto del presente Informe de Valoración Ambiental como del Previo, tienen carácter vinculante para el Plan Parcial, lo cual ha debido quedar convenientemente detallado en el POI.

3.1.3. En todo caso, el Plan Parcial deberá ser remitido a esta Delegación Provincial para su informe preceptivo, con anterioridad a la aprobación definitiva del mismo.

3.1.4. En cumplimiento del artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se incorpora la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas, al documento de planeamiento de aprobación definitiva.

3.1.5. Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se establecen las siguientes:

##### 3.2. Medidas Correctoras Adicionales.

3.2.1. Con respecto a los usos industriales que se permiten en el sector, teniendo en cuenta la cercanía de núcleos de

suelo urbano con uso residencial cercanos, debe quedar expresamente prohibida la implantación en el Parque Empresarial, de las actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental sometidas al instrumento de prevención y control ambiental de Autorización Ambiental Integrada.

3.2.2. La zona industrial dentro del sector se deberá reubicar determinando que estos usos se ubiquen a más de 500 metros de todos los suelos urbanos que rodean el Parque Empresarial.

3.2.3. Asimismo se revisará en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, las actividades o grupos de ellas, que estando sometidas a Autorización Ambiental Unificada, se considere que no deben ubicarse en polígonos industriales, máxime teniendo en cuenta el párrafo anterior y que dentro del mismo polígono se permiten usos de hospedaje, oficinas,...

3.2.4. Por otro lado, la presencia en el sector de pequeños enclaves de uso forestal ocupado por setos de importante valor e individuos de encina (*Quercus rotundifolia*) de porte arbóreo de grandes dimensiones determina que se rediseñe la distribución de las zonas verdes dentro del parque empresarial, sobre todo en el cuadrante suroeste del sector, de tal forma que la mayor parte de los ejemplares de especies forestales anteriormente relacionados, queden incluidos dentro de la zona verde diseñada en la periferia del parque empresarial, permaneciendo dichos ejemplares intactos.

3.2.5. En este sentido, los individuos que ocupen parte de la zona clasificada como industrial, o dotacional deberán ser respetados, para lo cual se propone:

- a) Eliminar la zona dotacional del suroeste del parque empresarial y sustituirla por zona verde.
- b) Colocar en estas posiciones elementos lineales de zona verde, como bulevares o rotondas...
- c) El diseño del sentido de las calles en la zona industrial, se realizará dejando entre las parcelas los individuos de especies forestales sin tocar.

Condiciones de urbanización.

3.2.6. En lo que respecta a las obras de demolición de las edificaciones existentes, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Deberá procederse al riego y humectación durante los trabajos de demolición de las edificaciones, así como la utilización de mallas para cubrir los camiones que transporten escombros y establecer las rutas para los camiones, que eviten el paso por el núcleo urbano.

- Se procurará evitar la generación de polvo en días de fuerte viento y realizar estas obras en el espacio de tiempo más breve posible.

- Se dispondrá de contenedores adecuados para la recogida de los distintos tipos de residuos de construcción generados durante la ejecución de las obras.

- Si durante la ejecución de las obras, se detectaran residuos caracterizados como peligrosos, éstos deberán ser retirados por Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos autorizado, según la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 833/88.

- Una vez que se produzca la demolición de las instalaciones, se procurará realizar una separación selectiva de los materiales no inertes (hierros, maderas, plásticos,...). Como alternativa, los residuos inertes (tierras, piedras, hormigón), generados durante las excavaciones podrán ser utilizados, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como material para las obras de restauración, acondicionamiento y relleno o bien utilizados con fines constructivos, debiendo incluir en proyecto la zona prevista de restauración con estos materiales inertes. En ningún caso estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada.

3.2.7. Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios a realizar.

3.2.8. Por todo ello, se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

3.2.9. Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

3.2.10. Se deberá garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores tanto en las actuaciones de desarrollo como en el uso futuro del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE núm. 57, de 8 de marzo).

3.2.11. Se exigirá a los contratistas que los áridos necesarios para pavimentación, firmes, y para obra civil, así como los materiales de préstamo para rellenos, procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

3.2.12. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios (ejemplo: inexistencia de afectaciones al suelo por vertidos).

3.2.13. Anteriormente a la aprobación de los Proyectos de Urbanización, deberá justificarse debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

3.2.14. El Proyecto de Urbanización deberá incluir obligatoriamente un capítulo específico sobre prevención y corrección de los impactos, que se producirán en la fase de ejecución y funcionamiento, quedando encomendada a las direcciones facultativas la labor de seguimiento del grado de cumplimiento de las medidas necesarias para atenuar, corregir o evitar posibles impactos, tales como:

- Contaminación y erosión del suelo
- Cambios en la geomorfología y topografía.
- Alteración del paisaje.
- Emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos.
- Generación de distintos tipos de residuos y desechos.
- Generación de vertidos.
- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

- Pérdida de biodiversidad (flora y fauna).
- Generación de riesgos naturales.

3.2.15. El capítulo de prevención y corrección de impactos del Proyecto de Urbanización deberá contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación. En él se determinará la época, especies, densidades, marco de plantación, reposición de marras y cuidados de mantenimiento necesarios. Se incluirán perfiles transversales y longitudinales de la propuesta de integración paisajística.

Protección atmosférica.

3.2.16. Teniendo en cuenta que se establece como compatible el uso de hospedaje en el interior del polígono indus-

trial, se tendrá en cuenta en su localización, que los usos de su entorno sean compatibles, evitando en especial las actividades que generen ruidos, vibraciones y olores. En todo caso, las actividades que se implanten en las inmediaciones de este uso requerirán la elaboración de un estudio acústico.

3.2.17. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas.

3.2.18. Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3.2.19. Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en la normativa vigente: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1975, del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior y demás normativa de aplicación o que la sustituya.

3.2.20. En relación a las emisiones no canalizadas de partículas, se estará a lo dispuesto por el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los límites y metodología de aplicación en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

3.2.21. Las industrias que se instalen en el polígono deberán respetar los límites admisibles de ruidos y vibraciones así como ajustarse a las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.). También deberá ajustar a las disposiciones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo que le resulte de aplicación.

Saneamiento, vertido y depuración de aguas.

3.2.22. Sin perjuicio de lo que dicten las Normas que regulan las zonas de uso industrial, todas las actividades e industrias que se establezcan deberán cumplir los parámetros de vertido al alcantarillado que establece la legislación vigente. En cualquier caso será necesaria la autorización de la Agencia Andaluza del Agua.

3.2.23. Las instalaciones o actividades cuyas aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrá verter directamente a la red de saneamiento municipal con sifón hidráulico interpuesto. Estos vertidos sin tratamiento previo a la red general de alcantarillado, sólo serán autorizados cuando no supongan riesgo para la red general por sus características corrosivas, densidad, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por contener contaminantes tóxicos en cantidades tales que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.

3.2.24. Cualquier actividad que supere alguno de estos parámetros quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados por la normativa vigente. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

3.2.25. Las actividades que se instalen en el polígono industrial que deban efectuar el tratamiento de sus vertidos potencialmente contaminantes podrán agruparse para encontrar una solución común a la depuración de las aguas residuales.

3.2.26. En cualquier caso, las plantas de tratamiento de aguas residuales se deberán someter al correspondiente pro-

cedimiento establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, con carácter previo a la construcción de las mismas.

3.2.27. Para la correcta gestión de las aguas residuales será obligatoria la colocación de un pozo de registro o arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para cada una de las naves del polígono industrial para permitir la toma de muestras individualizadas. Este hecho debe quedar plasmado en la planimetría de ordenación pertinente y deberán realizarse con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del polígono industrial.

3.2.28. Los Ayuntamientos son los organismos competentes para realizar las tomas de muestras en las arquetas o pozos de registro de control y los análisis necesarios correspondientes para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza de vertidos.

Gestión de residuos.

3.2.29. Se pondrá cuidado en evitar que se produzcan vertidos y residuos de cualquier tipo en el arroyo próximo.

3.2.30. Para facilitar la recogida como mínimo de los residuos peligrosos que se generen en las actividades de la zona industrial se creará la infraestructura de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de los mismos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo, tal y como se prevé en el Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía. La gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos. En caso de poder constatar la imposibilidad física para ubicar dicha infraestructura, los administradores del polígono y las empresas radicadas en los mismos, deberán presentar a la Consejería de Medio Ambiente un programa de recogida itinerante de los residuos peligrosos que se generen, realizada por una empresa gestora de residuos y que cubra las necesidades de las instalaciones industriales allí situadas.

3.2.31. La gestión de los residuos se realizará de la forma prevista en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre,) mediante su reducción, reutilización, reciclado u otras formas de valorización o eliminación controlada, por este orden jerárquico, debiendo almacenarse de manera adecuada e individual hasta su tratamiento final.

3.2.32. Las operaciones de gestión de residuos sólidos urbanos se llevarán a cabo por los Ayuntamientos o ente supra-municipal encargado del sector, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Reglamento de Residuos.

3.2.33. Las actividades generadoras de residuos tóxicos y peligrosos deberán contar con su propio sistema de gestión, a través de un gestor autorizado.

Protección de los suelos.

3.2.34. En el caso de que en el polígono industrial se instale alguna actividad potencialmente contaminante del suelo afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá someterse a sus determinaciones, en especial, la de elaborar un informe preliminar de situación del suelo sobre el que desarrolla dicha actividad con el alcance y contenido estipulado en su Anexo II y dentro del periodo habilitado para ello por esta Consejería de Medio Ambiente.

Condiciones de estética.

3.2.35. La regulación de las condiciones estéticas de las construcciones se orientará a soluciones de espacios más terciarios que industriales, al menos en los frentes de fachadas,

destinados por lo general a albergar las dependencias administrativas y/o escaparates.

3.2.36. Las industrias que necesiten espacios abiertos para su proceso de producción, deberán desarrollar esta actividad en terrenos que no sean visibles desde los viales, y siempre permanecerán ocultos por cuerpos de edificación.

3.2.37. Se incluirá un tratamiento de borde mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, para la implantación de industrias de mayor incidencia ambiental negativa en el ámbito de los propios suelos productivos.

3.2.38. La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberán discurrir de la manera más adecuada a la estética urbana y, preferentemente, mediante canalización subterránea. El cruce de calles y espacios públicos será, en cualquier caso, subterráneo.

3.2.39. No se permitirá emplear cubiertas que puedan reflejar el sol, produzcan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura de los tonos dominantes en el resto de las edificaciones.

3.2.40. Las actividades económicas que precisen del tránsito o estacionamiento prolongado de vehículos susceptibles de causar molestias en la vía pública, habrán de disponer en la parcela de un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación prevista, las labores de carga y descarga se efectuarán en el interior de las parcelas o en espacios correctamente habilitados al efecto.

#### Zonas verdes.

3.2.41. Se respetarán los ejemplares de encinas existentes en el sector.

3.2.42. En el subsuelo de las zonas verdes ocupadas por ejemplares de encinas se prohíbe la implantación de aparcamientos o equipamientos. Las edificaciones que se proyecten en estos espacios deben ser respetuosas con ellos y no afectarlos.

3.2.43. Se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono. Se supervisará su mantenimiento, principalmente en periodos de sequía.

3.2.44. En estas zonas verdes se evitará el control del crecimiento de la vegetación mediante herbicidas de preemergencia.

3.2.45. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan.

3.2.46. Además, se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.

3.2.47. En cuanto a la población ornitológica de la zona, se recomienda facilitar la cohabitación de especies como lechuzas y cernícalos primilla en el diseño de la nueva construcción. En cualquier caso, se puede consultar en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente.

#### Infraestructuras y aparcamientos.

3.2.48. Las actuaciones urbanizadoras deberán incluir la dotación de alumbrado público en las calles y espacios públicos, adecuada a las necesidades de iluminación según el tipo y función del espacio, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación lumínica del cielo nocturno.

3.2.49. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

3.2.50. Con carácter preferente se emplearán lámparas de vapor de sodio de alta presión por su mejor rendimiento y durabilidad.

3.2.51. Es recomendable la adopción de medidas reductoras de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia, pues contribuirá a reducir la contaminación ambiental por este concepto.

3.2.52. En relación con la dotación de aparcamientos deberá considerarse la necesidad de creación de aparcamientos para bicicletas con objeto de fomentar la accesibilidad y movilidad ambiental sostenible. Así mismo se recomienda la adecuación de accesos mediante bicicleta a todas las zonas de nueva creación.

#### Condiciones de implantación de actividades.

3.2.53. No se podrán otorgar las licencias de apertura y de primera ocupación en tanto que los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

3.2.54. Para evitar cualquier derrame accidental, bien de líquidos, bien de la maquinaria industrial instalada en las naves, pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas por algún tipo de filtración, se deberá exigir que la solería de estas deberá ser impermeable.

3.2.55. Toda actividad o actuación que pretenda instalarse en el polígono, que se encuentre en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá ser sometida al procedimiento de prevención ambiental correspondiente.

3.2.56. Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios se instruirán en base a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.

- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación en la zona.

## ANEXO 2

### NORMATIVA URBANÍSTICA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO 1

#### Naturaleza, alcance y vigencia del Plan

##### Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El documento de Normas Urbanísticas es parte integrante del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma en los términos municipales de Úbeda y Baeza, provincia de Jaén (P.O.I.) cuyo ámbito de aplicación corresponde al ámbito delimitado en el plano O-2 de Clasificación del Suelo y Sistemas Generales a escala 1/2.000. Su contenido se ajusta a lo establecido en las siguientes disposiciones de carácter urbanístico, amén de la respectiva normativa sectorial que fuera de aplicación:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la vivienda Protegida y el Suelo.

- Ley 1/2006, de 16 de mayo, de modificación de las anteriores.

- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (T.R.L.S.)

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U.).

- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento (R.P.).

- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.).

#### Artículo 2. Órganos actuantes.

El desarrollo y la ejecución del P.O.I. corresponde a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la intervención de los Ayuntamientos de Úbeda y Baeza con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas.

#### Artículo 3. Efectos.

1. La aprobación del P.O.I. le confiere los siguientes efectos:

a) Publicidad: lo que lleva aparejado el derecho de cualquier ciudadano a consultar por sí mismo y a obtener por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable.

b) Ejecutividad y Ejecutoriedad: lo que implica la habilitación para el ejercicio por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, y los Ayuntamientos de Úbeda y Baeza, de las funciones enunciadas por la Ley en lo que sea necesario para el cumplimiento de las determinaciones del Plan; la facultad para emprender la realización de los proyectos y obras que en el mismo están previstos, así como, en los supuestos en que sea necesaria la expropiación de terrenos o imposición de servidumbres, la declaración de la utilidad pública de dicha actuación y la necesidad de ocupación de aquellos.

c) Obligatoriedad: lo que apareja el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones.

2. La aprobación del P.O.I. supone una nueva clasificación del suelo incluido en su ámbito. Por tanto, la nueva clasificación del suelo deberá ser recogida en la Adaptación y/o Revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbana de cada uno de los dos municipios.

#### Artículo 4. Vigencia.

1. El P.O.I. entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; su vigencia será indefinida sin perjuicio de sus eventuales innovaciones.

2. El presente P.O.I. deroga para su ámbito territorial los anteriores Planes Generales de Ordenación Urbanística de Úbeda y Baeza, aprobados definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén en fecha 5 de diciembre de 1996 y 2 de octubre de 1997, respectivamente.

Artículo 5. Modificación del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma.

La modificación de cualquiera de los elementos estructurales del P.O.I. se sujetará a las mismas disposiciones establecidas para su tramitación y aprobación.

Artículo 6. Alcance de las determinaciones del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma.

Todos los terrenos del ámbito territorial del P.O.I. así como las instalaciones, construcciones y edificaciones existentes, quedan vinculados al destino que resulte de su clasificación como Suelo Urbanizable Sectorizado, a desarrollar por el Sistema de Expropiación, y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación, sin perjuicio de que pueda aplicarse la reparcelación para la inscripción y adjudicación de fincas resultantes de la ordenación, de acuerdo con el artículo 114 de la LOUA, en el supuesto en que se convenga esta modalidad de pago para el pago del justiprecio de la expropiación, y para la distribución de beneficios y cargas cuando se acuerde la liberación de la expropiación de los bienes afectados.

## CAPÍTULO 2

### Contenido e interpretación del Plan

Artículo 7. Contenido y valor relativo de la documentación

1. El alcance normativo del P.O.I. es el comprendido en los documentos que seguidamente se citan y que, a dicho efecto, lo integran. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria recoge las conclusiones del análisis urbanístico del ámbito territorial de aplicación y expresa y justifica los criterios para la adopción de las determinaciones que establece el P.O.I. Es el instrumento básico para la interpretación global del Plan y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre documentos o entre distintas determinaciones.

b) Las Normas Urbanísticas constituyen el documento normativo del P.O.I. Prevalece sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento, y en cuanto al régimen jurídico de la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado y de los aprovechamientos admisibles sobre el mismo. Para lo no previsto en la normativa se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de Andalucía.

c) El Programa de Actuación expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del P.O.I.

d) El Estudio Económico-Financiero evalúa el coste económico de las actuaciones que el P.O.I. establece.

e) Los Planos de Ordenación, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan.

2. Asimismo, a efectos informativos, el P.O.I. cuenta con memoria y planos de información urbanística.

3. También se considera parte integrante del P.O.I. el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Valoración Ambiental emitida por la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Medio Ambiente.

#### Artículo 8. Interpretación del Plan.

1. La interpretación del P.O.I. corresponderá a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y a los Ayuntamientos de Úbeda y Baeza.

2. A los efectos de estas normas urbanísticas, y en cuanto objeto de ordenación urbanística, el suelo comprende el vuelo y el subsuelo.

## CAPÍTULO 3

### Instrumentos de desarrollo y ejecución del Plan

Artículo 9. Planes de desarrollo.

1. De acuerdo con la legislación urbanística el P.O.I. podrá ser desarrollado mediante la redacción de Plan Parcial y Estudios de Detalle.

2. El objeto y contenido de estos instrumentos de desarrollo del P.O.I. se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística.

3. Cualquier figura de planeamiento de desarrollo que afecte total o parcialmente a zona de dominio público o a su área de protección, deberá contar antes de su aprobación definitiva con el informe favorable o, en su caso, autorización del ente titular de la misma.

4. El Plan Parcial deberá establecer la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica dentro del sector, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 326/2003, por el que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica y artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

Artículo 10. Proyectos y obras de urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización, según lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística



de Andalucía, de 17 de Diciembre, son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

En el Plan Parcial se establecerá una jerarquización de la red viaria, definiendo los parámetros de diseño en planta y perfil longitudinal para su desarrollo en el Proyecto de Urbanización.

2. Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones del Plan Parcial, pudiéndose referir a obras menores y parciales de pavimentación, instalaciones de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, así como las de alumbrado, telefonía y telecomunicaciones, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares.

3. Los Proyectos de obras de Urbanización, incluirán medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la ejecución de las mismas, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso.

De acuerdo con lo señalado en el Informe de Valoración Ambiental del P.O.I. se cumplirán las siguientes condiciones de urbanización:

a) Las obras de urbanización en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios a realizar.

b) Por todo ello, se prestará especial atención a las obras de evacuación y conducción de aguas pluviales, que se dimensionarán con la amplitud suficiente y siguiendo estrictamente los criterios técnicos y normas aplicables. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

c) Se estará a lo dispuesto por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

d) Se deberá garantizar la inexistencia de afectaciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores tanto en las actuaciones de desarrollo como en el uso futuro del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 (BOE núm. 57, de 8 de marzo).

d) Se exigirá a los contratistas que los áridos necesarios para pavimentación, firmes, y para obra civil, así como los materiales de préstamo para rellenos, procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.

e) Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de mejoras (ejemplo: implantación de especies vegetales). Las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.

f) Las redes de infraestructuras de distribución en el Parque Empresarial se ejecutarán por canalizaciones subterráneas.

g) La dotación de alumbrado público en las calles y espacios públicos será adecuada a las necesidades de iluminación de cada zona, y proyectada de acuerdo con las técnicas más adecuadas para evitar la contaminación lumínica del cielo nocturno.

Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.

Con carácter preferente se emplearán lámparas de vapor de sodio de alta presión por su mejor rendimiento y durabilidad.

Es recomendable la adopción de medidas reductoras de flujo luminoso a partir de ciertas horas de la noche, con alumbrado reducido o de vigilancia, pues contribuirá a reducir la contaminación ambiental por este concepto.

h) Deberán proyectarse aparcamientos para bicicletas con objeto de fomentar la accesibilidad y movilidad ambiental sostenible.

4. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Valoración Ambiental del P.O.I. el Proyecto de Urbanización deberá incluir un capítulo específico sobre prevención y corrección de los impactos, que se producirán en la fase de ejecución y funcionamiento, quedando encomendada a las direcciones facultativas la labor de seguimiento del grado de cumplimiento de las medidas necesarias para atenuar, corregir o evitar posibles impactos, tales como:

- Contaminación y erosión del suelo.
- Cambios en la geomorfología y topografía.
- Alteración del paisaje.
- Emisiones de olores, ruidos, vibraciones y gases nocivos.
- Generación de distintos tipos de residuos y desechos.
- Generación de vertidos.
- Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Pérdida de biodiversidad (flora y fauna).
- Generación de riesgos naturales.

El capítulo de prevención y corrección de impactos del Proyecto de Urbanización deberá contener un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación. En él se determinará la época, especies, densidades, marco de plantación, reposición de marjas y cuidados de mantenimiento necesarios. Se incluirán perfiles transversales y longitudinales de la propuesta de integración paisajística.

5. De acuerdo con lo señalado en el Informe de Valoración Ambiental, en el supuesto de que la ejecución de las obras de urbanización implique demoliciones, se cumplirán las siguientes medidas:

a) Deberá procederse al riego y humectación durante los trabajos de demolición de las edificaciones, así como la utilización de mallas para cubrir los camiones que transporten escombros y establecer las rutas para los camiones, que eviten el paso por el núcleo urbano.

b) Se procurará evitar la generación de polvo en días de fuerte viento y realizar estas obras en el espacio de tiempo más breve posible.

c) Se dispondrá de contenedores adecuados para la recogida de los distintos tipos de residuos de construcción generados durante la ejecución de las obras.

d) Si durante la ejecución de las obras, se detectaran residuos caracterizados como peligrosos, éstos deberán ser retirados por Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos autorizado, según la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 833/88.

e) Una vez que se produzca la demolición de las instalaciones, se procurará realizar una separación selectiva de los materiales no inertes (hierros, maderas, plásticos, ...). Como alternativa, los residuos inertes (tierras, piedras, hormigón), generados durante las excavaciones podrán ser utilizados, de acuerdo con el artículo 3 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, como material para las obras de restauración, acondicionamiento y relleno o bien utilizados con fines constructivos, debiendo incluir en el proyecto la zona prevista de restauración con estos materiales inertes. En ningún caso, estos residuos podrán ser abandonados de forma incontrolada.

f) En todo caso, es estará a lo dispuesto por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

TÍTULO II  
RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO  
CAPÍTULO 1

Clasificación Urbanística del Suelo

Artículo 11. Clasificación del suelo.

1. El suelo incluido en el ámbito del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma, se clasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado.

La delimitación del sector aparece en el plano O-2 de Clasificación del Suelo y Sistemas Generales a escala 1/5.000.

2. Los usos globales contemplados son los siguientes:

- a) Productivo.
- b) Equipamiento y Servicios Públicos.
- c) Espacios libres públicos.
- d) Transporte y comunicaciones.

Los equipamientos y servicios públicos se entienden sin perjuicio de que sean de titularidad pública o privada.

3. Se entiende por uso pormenorizado el destino concreto que el Plan Parcial de desarrollo del P.O.I. asignará a cada una de las zonas o ámbitos de ordenanza. En concreto se considerarán los siguientes usos pormenorizados asociados a cada uso global:

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
PRODUCTIVO	Industrial
	Hospedaje
	Comercio
	Oficinas
	Salas de Reunión
	Docente
	Deportivo
EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS	Sanitario
	Social - asistencial
	Cultural
	Público - administrativo
	Servicios urbanos
Servicios infraestructurales	
ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	Zonas Verdes
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES	Red viaria

Artículo 12. Aprovechamiento medio y determinaciones de desarrollo del sector.

1. El suelo urbanizable sectorizado delimitado se corresponde con un único sector a desarrollar por un Plan Parcial. Integra un área de reparto de uso global productivo con un aprovechamiento medio de cero con sesenta y cinco (0,65) metros cuadrados construidos de uso productivo por metro cuadrado de suelo.

2. En la siguiente ficha se establecen las condiciones específicas para el desarrollo del sector Parque Empresarial de La Loma. La superficie con aprovechamiento es indicativa, siendo normativas las que, en el momento de redacción del Plan Parcial, resulten de la situación real de las parcelas catastrales, pudiendo ajustarse la superficie indicada en más o menos un cinco por ciento (5%) de la recogida en la ficha.

La edificabilidad asignada por el P.O.I. no incluye la superficie edificable correspondiente a las parcelas de equipamiento y servicios públicos que se mantengan de titularidad pública en el Plan Parcial.

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL SECTOR		PARQUE EMPRESARIAL	
DENOMINACIÓN	Parque Empresarial de LA LOMA	CLASE DE SUELO	Urbanizable Sectorizado
FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial		
SUPERFICIE (Hectáreas)	TOTAL: 118,54		

INICIATIVA	Pública	SISTEMA DE ACTUACIÓN	Expropiación
OBJETIVOS:	- Crear un suelo con alta calidad de urbanización, para usos productivos, con el objeto de atraer empresas foráneas, localizar grandes empresas, y dar respuesta a la demanda de las empresas de la zona noroeste de la provincia de Jaén, con el objetivo de coadyuvar a la diversificación económica de la comarca de La Loma.		
USO GLOBAL:	PRODUCTIVO		
EDIFICABILIDAD POR TIPOLOGÍA Y USOS LUCRATIVOS (m <sup>2</sup> construidos)			
VALOR DE CÁLCULO	PRODUCTIVO	TOTAL	
	770.532	770.532	
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL ÁREA DE REPARTO PRODUCTIVA			0,65
APROVECHAMIENTO TOTAL DEL SECTOR			770.532
OTRAS CONDICIONES:			
- El Plan Parcial deberá redactarse en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Plan de Ordenación Intermunicipal del Parque Empresarial de La Loma.			
- En la ordenación del Plan Parcial, se tendrá en cuenta que la asignación de los espacios construidos y las zonas verdes se realice con criterios de menor movimiento de tierra, mejor accesibilidad, facilidad de instalación de infraestructuras, compatibilidad con el mantenimiento de las condiciones naturales en espacios libres, empleo de energías renovables y aplicación del Código Técnico de la Edificación. En las zonas verdes se realizará plantación de arbolado diverso y se incorporarán itinerarios peatonales. Se incluirá un tratamiento de borde de la actuación mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, para la implantación de industrias de mayor incidencia ambiental negativa en el ámbito de los suelos productivos. Se deberán integrar los setos e individuos de encina señalados en el plano EIA-3 de Usos Actuales del Suelo del documento Estudio de Impacto Ambiental Asimismo, en la zona señalada en el plano EIA-2 de Clasificación del suelo propuesta se establecen dos zonas de protección cautelar de 500 metros en relación con el suelo urbano de La Yedra y la urbanización Bétula para la implantación de usos industriales. El Plan Parcial tendrá en cuenta los usos del entorno en la posible localización o compatibilidad del uso de hospedaje en las ordenanzas, con el objeto de evitar ruidos, vibraciones y olores. En todo caso, las actividades que se implanten en las inmediaciones del uso de hospedaje requerirán la elaboración de un estudio acústico.			
- Los viarios se dimensionarán con suficiente anchura para poder incorporar arbolado de alineación. La avenida principal de acceso al sector dispondrá de una mediana para incorporar un itinerario peatonal - no motorizado - para dar continuidad al camino existente en la línea de cumbre. Se evitará la creación de grandes playas de aparcamiento de vehículos, procurando localizar el mayor número de plazas en el interior de las parcelas.			
- En los tejados de los edificios se instalarán captadores fotovoltaicos que se conectarán a centros de transformación específicos.			
- La distribución interior de agua en el interior del sector se hará mediante dos redes independientes: una para agua sanitaria; y otra para riego de las zonas verdes.			
- La red de saneamiento se ejecutará con dos redes independientes: una para las aguas residuales y otra para las pluviales.			
- En el Plan Parcial se analizará la forma de suministrar energía eléctrica al sector: bien con una subestación en el ámbito, o bien con ampliación de la existente en Úbeda y ejecución de una línea eléctrica para abastecer al sector.			

CAPÍTULO 2

Condiciones Generales de los Usos

Artículo 13. Clases de usos.

1. A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el Plan Parcial de desarrollo del P.O.I., se establecen las siguientes clasificaciones de usos:

- a) Por la amplitud de su función:
  - Usos globales
  - Usos pormenorizados
- b) Por su adecuación:
  - Usos característicos
  - Usos compatibles
  - Usos prohibidos
- c) Por el tipo de propiedad:
  - Usos de titularidad pública
  - Usos de titularidad privada

d) Por su duración temporal:

- Usos estables
- Usos provisionales

2. En el presente capítulo se establecen las condiciones a que han de sujetarse las distintas actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello disponga el Plan Parcial del Parque Empresarial de La Loma.

3. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación que se contienen en el capítulo 3 del presente Título.

Artículo 14. Usos característicos, compatibles y prohibidos

1. Uso característico: Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el predominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

2. Uso compatible: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ellos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

3. Uso prohibido: Es el no permitido en la normativa, así como aquellos que, sin estar considerados como incompatibles, superen determinados umbrales en intensidad o forma de uso.

Artículo 15. Usos de titularidad pública y privada.

1. Usos de titularidad pública: Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.

2. Usos de titularidad privada: Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.

Artículo 16. Usos estables y provisionales.

1. Usos permanentes: Los que tienen carácter permanente o duración indeterminada.

2. Usos provisionales: Los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.

Sección 1.ª: Condiciones del uso industrial

Artículo 17. Definición, clases y situaciones.

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos materiales, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cual sea su tecnología. Se distingue:

a) Producción industrial, que corresponde a las actividades incluidas en la Sección C - Industria Manufacturera de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (en adelante C.N.A.E.-2009), excepto las encuadradas en las divisiones 19, 20 y 23, así como los grupos 17.1, 24.1, 24.4 y 24.5.

b) Almacenaje y comercio mayorista. Corresponde a las actividades incluidas en las divisiones 45, 46, 49 y 52, y en los grupos 77.1 y 77.3 de la C.N.A.E.-2009, así como las que cumplieren funciones análogas.

c) Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico, que puede llevar aparejada su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios. Se incluyen las actividades

de los grupos 95.1 y 95.2, y de la clase 96.01 de la C.N.A.E.-2009 y las que cumplieren funciones análogas.

d) Producción artesanal y oficios artísticos que comprende aquellas actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos al público o a través de intermediarios. Corresponde a las actividades incluidas en el grupo 90.0, así como las que lo sean por razón de su escala de producción y forma de trabajo incluidas en la Sección C de la C.N.A.E.-2009 y las que cumplieran funciones similares.

2. De acuerdo con el Real Decreto 789/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, se consideran las siguientes situaciones:

- A: El establecimiento industrial ocupa parcialmente un edificio que tiene, además, otros establecimientos, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.

- B: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio que está adosado a otro u otros edificios, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.

- C: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio, o varios, en su caso, que está a una distancia mayor de tres (3) metros del edificio más próximo de otros establecimientos.

- D: El establecimiento industrial ocupa más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la parcela.

- E: El establecimiento ocupa menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la parcela.

Artículo 18. Dimensiones de los locales.

A efectos de aplicación de las determinaciones que hagan referencia a las dimensiones máximas de la superficie destinada a la actividad industrial, ésta se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados específicamente a dichas actividades y de la superficie edificada destinada a usos vinculados de forma directa a dichas actividades.

Quedan excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

Artículo 19. Protección contra incendios.

1. Se cumplirá el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por Real Decreto 786/2001, de 6 de julio.

2. De acuerdo con el apéndice 2 del citado Reglamento, en base al nivel de riesgo intrínseco de los establecimientos industriales, no se permite su ubicación en las siguientes situaciones:

a) Situación A.

- De riesgo intrínseco alto.

- De riesgo intrínseco medio en plantas sótano o semisótano.

- De cualquier riesgo, cuando el perímetro accesible del edificio sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del perímetro del mismo.

- De riesgo intrínseco medio o bajo en plantas baja y piso cuando la altura de evacuación sea superior a quince (15) metros.

- De cualquier riesgo en segunda planta bajo rasante o cuando la altura de evacuación en sentido ascendente sea superior a cuatro (4) metros.

b) Situación B:

- De riesgo intrínseco alto cuando la altura de evacuación del edificio en sentido descendente sea superior a quince (15) metros.

- De riesgo intrínseco alto o medio cuando el perímetro accesible del edificio sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del perímetro del mismo.

- De cualquier riesgo en segunda planta bajo rasante o cuando la altura de evacuación en sentido ascendente sea superior a cuatro (4) metros.

- De riesgo intrínseco alto nivel 8.

Se entenderá como perímetro accesible del edificio al constituido por fachadas que pueden ser usadas por los servicios de socorro en su intervención.

Artículo 20. Ordenación de la carga y descarga.

1. Cuando la superficie de producción o almacenaje supere los quinientos (500) metros cuadrados, la instalación dispondrá de una zona exclusiva para la carga y descarga de los productos en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio, de tamaño suficiente para estacionar un camión, con unas bandas perimetrales de un (1) metro.

2. Para superficies superiores a mil (1.000) metros cuadrados deberá duplicarse dicho espacio y añadirse una unidad más por cada mil (1.000) metros cuadrados más de superficie de producción o almacenaje.

3. En cualquier caso, el acceso a los edificios y parcelas industriales deberá poder efectuarse sin necesidad de realizar maniobras en la vía pública.

#### Sección 2.ª: Condiciones del uso de hospedaje

Artículo 21. Definición y condiciones.

1. Es uso de Hospedaje el que tiene por finalidad proporcionar alojamiento temporal a las personas. Comprende los Grupos 55.1 y 55.2 de la C.N.A.E.-2009.

2. Las actividades comprendidas en esta clase de uso se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.

#### Sección 3.ª: Condiciones del uso de comercio

Artículo 22. Definición y clases.

1. Es uso de comercio el ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares. Comprende las actividades de la División 47 y los Servicios de la División 96 y el Grupo 74.2, con las excepciones de las actividades del Grupo 95.2 y la Clase 96.01 encuadradas en el uso industrial, así como las actividades que cumplieren funciones similares.

2. A los efectos de su pormenorización se distinguen las siguientes categorías:

I) Local comercial: cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente de dimensión no superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

II) Centro comercial: al conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

Artículo 23. Dimensiones

A efectos de aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, etc., los espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales; se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

Artículo 24. Circulación interior.

1. En los locales comerciales de la categoría I definida en el artículo 22, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de ciento veinte (120) centímetros; los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

2. En los locales de la categoría II, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

3. Los locales de aseo no podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

4. Para el acceso de los minusválidos a las distintas plantas se instalará ascensor, rampa o tapiz rodante con las condiciones establecidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Junta de Andalucía.

5. Toda puerta utilizada en recorrido de evacuación debe abrir abatiendo sobre eje vertical en dirección coincidente con la de evacuación.

Artículo 25. Ordenación de la carga y descarga.

Cuando la superficie de venta alcance los mil quinientos (1.500) metros cuadrados, se dispondrá dentro del local, con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros, una dársena que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500); las dársenas tendrán unas dimensiones mínimas de siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

#### Sección 4.ª: Condiciones del uso de oficinas

Artículo 26. Definición.

El uso de oficinas corresponde a actividades que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros. Se incluyen en este uso actividades puras de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen espacio propio e independiente. Asimismo se incluyen las sedes sociales, organizaciones asociativas, profesionales, o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras de naturaleza similar.

Comprende, tanto las oficinas propiamente dichas en que esta es la función principal, englobadas en las Secciones K, M y N, en las Clases 77.33, 77.29, 62.01, 62.02, 62.03, 62.09, 69.10, 69.20, 73.20, 70.21, 70.22, 64.20, 71.11, 71.12, 73.11, 73.12, 78.10, 78.20, 78.30, 80.10, 80.20, 80.30, 82.11, 82.99, 86.21, 86.22, 86.23, 86.90, 75.00, 88.92, 59.15, 59.16, 59.17, 59.18, 59.20 y 60.10, y en la División 94, de la C.N.A.E.-2009; así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal.

Artículo 27. Dimensiones.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie útil, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce la actividad de la oficina.

Artículo 28. Circulación interior.

1. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, ciento veinte (120) centímetros.

2. Para el acceso de los minusválidos a las distintas plantas se instalará ascensor, rampa o tapiz rodante con las condi-

ciones establecidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Junta de Andalucía.

#### Sección 5.ª: Condiciones del uso de salas de reunión

##### Artículo 29. Definición, clases y condiciones.

1. El uso de salas de reunión comprende los bares, restaurantes y cafeterías así como las actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar. Comprende las actividades de la C.N.A.E.-2009 Grupos 56.1, 56.2 y 56.3, y en las Clases 82.30 y 59.14 y cuantas otras cumplieran funciones análogas, excepto las salas de cine o teatro que se encuadran dentro del uso global dotacional, como uso pormenorizado cultural.

En relación con el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 78/2002, de 26 de febrero, se consideran incluidas en esta clase las actividades recreativas siguientes: Juegos de suerte, envite y azar, Juegos recreativos, Atracciones recreativas, Hostelería y Esparcimiento.

A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen:

I) Salas de Reunión con espectáculos que engloba las actividades consideradas en el Nomenclátor citado como atracciones recreativas y establecimientos de esparcimiento.

II) Salas de Reunión sin espectáculos. Comprende exclusivamente los restaurantes, bares y cafeterías encuadrados en los Grupos 56.1, 56.2 y 56.3 de la C.N.A.E.-2009, equivalentes a los establecimientos de hostelería del citado Nomenclátor.

2. Las Salas de Reunión con espectáculos cumplirán las condiciones establecidas por la legislación sectorial vigente.

3. Las Salas de Reunión sin espectáculos cumplirán las condiciones establecidas para el uso de comercio.

#### Sección 6.ª: Condiciones de los usos de equipamiento y servicios

##### Artículo 30. Definición y clases.

1. Se conceptúa como uso de equipamiento y servicios aquél que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de tipo administrativo como de abastecimiento o infraestructurales. Pueden ser de carácter público o privado.

2. Se distinguen los siguientes usos:

a) Docente: que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, así como las enseñanzas no regladas y la investigación.

b) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física o de los deportes.

c) Sanitario: Comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, excluyendo los que se prestan en despachos profesionales encuadrados en el uso de oficinas.

d) Social-asistencial: comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

e) Cultural: comprende la conservación y transmisión del conocimiento, así como las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural.

f) Público-administrativo: comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos de la Administración en todos sus niveles (municipal, provincial, autonómico y estatal).

g) Servicios urbanos: corresponde a las instalaciones que cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bie-

nes (policía y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos tales como recintos de exposiciones, tanatorios y surtidores de combustible para los vehículos.

h) Servicios infraestructurales: comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado.

##### Artículo 31. Condiciones de aplicación.

Los usos considerados cumplirán las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y, en su caso, las que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en el presente Capítulo.

#### Sección 7.ª: Condiciones del uso de zonas verdes

##### Artículo 32. Definición y condiciones.

1. Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo, a plantaciones de arbolado o jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

2. Las condiciones que se señalan para las Zonas Verdes serán de aplicación a los terrenos que el Plan Parcial destine a tales fines.

El subsuelo de esta zona puede destinarse a la ejecución de equipamientos y/o aparcamientos.

3. Podrá disponerse edificación permanente ocupando como máximo el diez por ciento (10%) de su superficie y siempre que se destine a usos de equipamiento y servicios.

4. Las zonas dedicarán al menos el cuarenta por ciento (40%) de su superficie a zona arbolada y/o ajardinada frente a la que se acondicione mediante urbanización.

5. Deberán evitarse las grandes extensiones de praderas de césped, tendiéndose a la utilización de especies xerófilas y preferiblemente autóctonas.

6. Se respetarán los ejemplares de encinas existentes por lo que las posibles edificaciones no podrán afectarlas, prohibiéndose la ejecución de aparcamientos y/o equipamientos en el subsuelo.

7. Se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono. Se supervisará su mantenimiento, principalmente en periodos de sequía, evitando el control del crecimiento de la vegetación mediante glifosato, o de otros herbicidas.

8. Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difuso, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan.

9. Además, en los itinerarios peatonales y áreas estanciales se utilizarán preferentemente materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón.

#### Sección 8.ª: Condiciones del uso de red viaria

##### Artículo 33. Definición y condiciones.

1. La red viaria es el espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie.

2. El Plan Parcial establecerá una jerarquización de la red viaria, definiendo los parámetros de diseño en planta y perfil longitudinal para su desarrollo en el Proyecto de Urbanización.

### CAPÍTULO 3

#### Condiciones Generales de la Edificación

##### Artículo 34. Definición y clases de condiciones.

1. En el presente Capítulo se establecen las condiciones generales a que ha de sujetarse la edificación, complementadas por las que sean de aplicación en función del uso a que se destina.

2. La edificación cumplirá las condiciones que se detallan en las secciones siguientes, referentes a los siguientes aspectos:
- a) Condiciones de la parcela edificable
  - b) Condiciones de posición en la parcela
  - c) Condiciones de ocupación de la parcela
  - d) Condiciones de edificabilidad
  - e) Condiciones de volumen y forma

#### Sección 1.ª: Condiciones de la parcela edificable

##### Artículo 35. Definición.

1. Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial.
2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de estas o viceversa.

##### Artículo 36. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.
2. Es linderos frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero la linde opuesta a la frontal.
3. Cuando se trate de parcelas limitadas por más de una calle, tendrán consideración de linderos frontal todas las lindes a vía, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúa el acceso a la misma.

##### Artículo 37. Alineaciones.

Las alineaciones oficiales son las líneas que separan:

- a) Los suelos destinados a viales y espacios libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos. Corresponde a la alineación exterior.
- b) Las superficies edificables de las libres dentro de una misma parcela. Corresponde a la alineación interior.

##### Artículo 38. Superficie de parcela.

Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

##### Artículo 39. Parcela mínima.

Parcela mínima es la establecida en el planeamiento por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mínimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.

##### Artículo 40. Rasantes.

1. Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.
2. Rasantes oficiales son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, que se definen en el Plan Parcial de desarrollo.
3. Rasante natural del terreno es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

#### Sección 2.ª: Condiciones de posición del edificio en la parcela

##### Artículo 41. Referencias de la edificación.

1. Cerramiento: cerca situada sobre los linderos que delimita una parcela.
2. Fachada: Plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes o entrantes permitidos respecto a la alineación exterior o interior.
3. Línea de edificación: intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

4. Medianera o fachada medianera: es el plano o pared lateral de continuidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado.

##### Artículo 42. Separación a linderos.

Es la distancia entre cada punto de la fachada del edificio y el linderos de referencia más próximo, medida perpendicularmente respecto a un plano vertical en dicho linderos.

##### Artículo 43. Retranqueo.

1. Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial exterior o cualquiera de los linderos de la parcela. Puede darse como fijo obligado o como mínimo.
2. En función de la posición del linderos respecto al cual se establece pueden existir retranqueos a fachadas o frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral.
3. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al linderos de referencia en todos los puntos del mismo.

##### Artículo 44. Separación entre edificios.

1. Es la dimensión que separa a sus fachadas exteriores, bien estén sobre la misma parcela.
  2. Se entiende que un edificio cumple una distancia determinada a otro, cuando la distancia entre cualquier par de puntos situados en una y otra línea de edificación es igual o superior a dicha dimensión.
- Cuando el edificio tenga cuerpos de edificación de distintas alturas, la anterior condición deberá cumplirse para cada uno de ellos; en este caso las líneas de edificación se entenderán referidas a las fachadas de los correspondientes cuerpos de edificación.

##### Artículo 45. Fondo edificable.

Es el parámetro que se establece en el planeamiento, que señala cuantitativamente la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a esta.

##### Artículo 46. Área de movimiento de la edificación.

Es la que resulta de aplicar las condiciones de posición del edificio dentro de la parcela edificable y determina la zona de ésta susceptible de ser ocupada por la edificación.

##### Artículo 47. Tipologías edificatorias.

Se consideran las siguientes tipologías edificatorias:

- a) Edificación aislada, la que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes.
- b) Edificación entre medianeras, la que estando construida en una única parcela tiene sus líneas de fachada coincidentes, al menos, con los linderos laterales.
- c) Edificación pareada, es aquella en la que las construcciones cumplen la condición de medianeras en un linderos común y de edificación aislada en los restantes.

#### Sección 3.ª: Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación

##### Artículo 48. Superficie ocupable.

1. Se entiende por superficie edificable la superficie de la parcela edificable susceptible de ser ocupada por la edificación.
2. La superficie ocupable puede señalarse:
  - a) Indirectamente como resultado de aplicar condiciones de posición tales como retranqueos, separación entre edificaciones, etc.

b) Directamente mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y la de las plantas bajo rasante.

#### Artículo 49. Superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de las fachadas sobre un plano horizontal.

2. La ocupación será necesariamente inferior o igual a los valores de la superficie ocupable y de la superficie edificable que se fijen en el Plan Parcial.

#### Artículo 50. Coeficiente de ocupación.

Se entiende por coeficiente de ocupación la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela edificable.

#### Artículo 51. Superficie libre de parcela.

Es el resto de la superficie de la parcela edificable no ocupada por la edificación sobre rasante.

### Sección 4.ª: Condiciones de edificabilidad

#### Artículo 52. Superficie edificada.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio, calculada con las determinaciones del artículo anterior.

#### Artículo 53. Superficie útil.

Se entiende por superficie útil la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques, o elementos de cerramiento y división que la conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien (100) centímetros cuadrados.

#### Artículo 54. Superficie edificable o edificabilidad.

1. Es el valor que limita la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o, en su caso, en un área.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

- a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.
- b) El coeficiente de edificabilidad.

#### Artículo 55. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la proyección horizontal del terreno de referencia.

2. Se distinguen dos formas de expresar la edificabilidad.

a) Edificabilidad bruta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie total de un sector o unidad de ejecución, incluyendo pues, tanto las superficies edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: cuando el coeficiente de edificabilidad se expresa como relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela o, en su caso, la superficie del sector o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de espacios libres y de cesión obligatoria.

3. La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición y ocupación se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que sea de aplicación.

### Sección 5.ª: Condiciones de volumen y forma de los edificios

#### Artículo 56. Sólido capaz.

Es el volumen definido en el planeamiento, dentro del cual debe inscribirse la totalidad de la edificación sobre rasante, excepto los salientes autorizados.

#### Artículo 57. Altura de la edificación.

1. La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán unidades de longitud o número de plantas del edificio.

2. La altura en número de plantas es el número de plantas que existan por encima de la rasante, incluida la planta baja.

3. La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la rasante hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ellos será:

a) Altura de cornisa: es la que se mide hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. El techo de la última planta puede ser un forjado horizontal o inclinado si conforma el plano de la cubierta del edificio.

b) Altura total: es la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

#### Artículo 58. Regulación de las plantas de una edificación.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad. Se consideran los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio:

a) Sótano: Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante de la vía de acceso al edificio en el caso de edificación entre medianeras, o del terreno en contacto con la edificación para la edificación aislada. La altura libre no será inferior a dos con veinte (2,20) metros.

b) Semisótano: Es aquella en que toda o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene el plano de suelo a cota inferior de la rasante y el plano de techo por encima de dicha cota. La altura libre no será inferior a dos con veinte (2,20) metros.

c) Baja: Es la que se sitúa por encima de la planta sótano o semisótano real o posible.

d) Entreplanta: Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja. La superficie de las entreplantas entrará en el cómputo de la superficie total edificada.

La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta será igual superior a dos con veinte (2,20) metros.

e) Piso: Es la planta cuyo plano de suelo esté situado por encima del forjado de techo de la planta baja.

f) Ático: Última planta de un edificio cuando su superficie edificable es inferior a la normal de las restantes plantas, y sus fachadas se encuentran separadas del resto de los planos de fachada del edificio.

g) Bajo cubierta o buhardilla: Planta eventualmente abuhardillada, situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

2. Altura libre de pisos es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

3. Altura de pisos es la distancia medida en vertical entre las caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

## CAPÍTULO 4

## Condiciones ambientales

## Artículo 59. Compatibilidad de actividades.

1. Toda actividad o actuación que pretenda instalarse en el parque empresarial, que se encuentre en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá ser sometida al procedimiento de prevención ambiental correspondiente.

2. Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios se instruirán en base los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.

- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación de la zona.

## Artículo 60. Protección atmosférica.

1. Las actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera seguirán la tramitación y obligaciones establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en la normativa vigente: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1975, del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior y demás normativa de aplicación o que la sustituya.

3. En relación a las emisiones no canalizadas de partículas, se estará a lo dispuesto por el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los límites y metodología de aplicación en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

4. Las industrias que se instalen en el Parque Empresarial deberán respetar los límites admisibles de ruidos y vibraciones así como ajustarse a las exigencias de aislamiento acústico exigibles en el ámbito zonal correspondiente establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En este sentido deberá acreditarse el cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.). También deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo que le resulte de aplicación.

5. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, todo ellos sin perjuicio de la aplicación de la normativa del Código Técnico de la Edificación.

## Artículo 61. Saneamiento, vertido y depuración de aguas.

1. Sin perjuicio de lo que dicten las Normas que regulan las zonas de uso industrial, todas las actividades e industrias que se establezcan deberán cumplir los parámetros de vertido al alcantarillado que establece la legislación vigente.

2. Las instalaciones o actividades cuyas aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrá verter directamente a la red de saneamiento con sifón hidráulico interpuesto. Estos vertidos sin tratamiento previo a la red general de alcantarillado, sólo serán autorizados cuando no supongan riesgo para la red general por sus características corrosivas, densidad, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por contener contaminantes tóxicos en cantidades tales que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.

3. Cualquier actividad que supere alguno de estos parámetros quedará obligada a la adopción de un sistema propio de corrección de sus aguas residuales para cumplir con los límites fijados por la normativa vigente. La justificación del cumplimiento de dicha circunstancia deberá realizarse expresamente en los proyectos de actividad que se presenten.

4. La planta de tratamiento de aguas residuales se deberán someter al correspondiente procedimiento establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, con carácter previo a la construcción de las mismas.

5. Para la correcta gestión de las aguas residuales será obligatoria la colocación de un pozo de registro o arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para cada una de las naves del Parque Empresarial para permitir la toma de muestras individualizadas. Este hecho debe quedar plasmado en la planimetría de ordenación pertinente y deberán realizarse con anterioridad a la puesta en marcha de las actividades del Parque Empresarial.

6. Los Ayuntamientos o Entidad Urbanística de Conservación, según se determine en el Plan Parcial, serán competentes para realizar las tomas de muestras en las arquetas o pozos de registro de control y los análisis necesarios correspondientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones de vertido, de acuerdo con la normativa aplicable.

## Artículo 62. Gestión de residuos.

1. Se pondrá cuidado en evitar que se produzcan vertidos y residuos de cualquier tipo en el arroyo próximo.

2. El Parque Empresarial deberá contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos.

3. La gestión de los residuos se realizará de la forma prevista en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre,) mediante su reducción, reutilización, reciclado u otras formas de valorización o eliminación controlada, por este orden jerárquico, debiendo almacenarse de manera adecuada e individual hasta su tratamiento final.

4. Las operaciones de gestión de residuos sólidos urbanos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, Reglamento de Residuos.

## Artículo 63. Protección de los suelos.

1. En el caso de que en el Parque Empresarial se instale alguna actividad potencialmente contaminante del suelo afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá someterse a sus determinaciones, en especial, la de elaborar un informe preliminar de situación del suelo sobre el que desarrolla dicha actividad con el alcance y contenido estipulado en su Anexo II y dentro del periodo habilitado para ello por esta Consejería de Medio Ambiente.

2. Con el objeto de evitar cualquier derrame accidental de líquidos que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, el suelo de los espacios en los que se realicen procesos productivos, o existan máquinas ligadas a dichos procesos, será impermeable.

*ORDEN de 8 de julio de 2010, por la que se aprueba la prórroga de nueve becas para la formación de personal técnico en materia de archivos y gestión documental aplicada a las obras públicas concedidas al amparo de la Orden de 1 de septiembre de 2008.*

La Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 1 de septiembre de 2008, publicada en el BOJA núm. 190, de 23 de septiembre de 2008, establece las bases



reguladoras de la concesión de becas para la formación de personal técnico en materia de Archivos y Gestión Documental aplicada a las Obras Públicas y efectiva convocatoria para el año 2008, la cual fue resuelta mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 12 de febrero de 2009, por la que se aprobaba la relación de adjudicatarios definitivos de las becas convocadas.

El apartado 1 del artículo 5 de la mencionada Orden de 1 de septiembre de 2008 establece que las becas tendrán una duración de doce meses, pudiendo prorrogarse, en su caso, por otros doce meses como máximo, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. Para ello, el apartado 2 de dicho artículo determina que, antes de transcurrir el periodo inicial de las becas, previsto en el presente caso para el mes de julio de 2010, la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda podrá, teniendo en cuenta la memoria elaborada por las personas becarias y el informe del director o directora de los trabajos, prorrogar el disfrute de las mismas mediante resolución dictada al efecto.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la memoria elaborada por las personas becarias, con las consideraciones del informe de la directora de las mismas, existiendo disponibilidad presupuestaria, y de conformidad con lo previsto en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, que atribuye a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda las competencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y con el Decreto 135/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

#### RESUELVO

Uno. Aprobar, de acuerdo con la valoración expuesta en el informe de la directora de los trabajos de las personas becarias, la prórroga del periodo de duración de nueve becas para la formación de personal técnico en materia de Archivos y Gestión Documental aplicada a las Obras Públicas conforme a lo siguiente:

a) Las personas beneficiarias de las becas una vez han prestado su conformidad a continuar en el disfrute de las mismas serán las siguientes:

- Otero León, Lorenza, con DNI 05272308H y fecha de incorporación 13 de julio de 2009.
- Extremera Sánchez, M.<sup>a</sup> Ester, con DNI 74659112P y fecha de incorporación 10 de julio de 2009.
- Moreno Batanero, Ana Isabel, con DNI 45656802P y fecha de incorporación 15 de julio de 2009.
- Rodríguez Barea, María Josefa, con DNI 75758781R y fecha de incorporación 13 de julio de 2009.
- Gordillo Bejarano, Beatriz, con DNI 28934868V y fecha de incorporación 13 de julio de 2009.
- Martínez Gómez, Alicia, con DNI 76147105Q y fecha de incorporación 17 de julio de 2009.
- Gómez López, Ana Belén, con DNI 28786987<sup>a</sup> y fecha de incorporación 13 de julio de 2009.
- Herrera Vázquez, M.<sup>a</sup> Ángeles, con DNI 75771371X y fecha de incorporación 13 de julio de 2009.
- Ortega Acosta, Irene Eva, con DNI 77334374W y fecha de incorporación 13 de julio de 2009.

b) La cuantía bruta anual de cada una de las becas prorrogadas será de 15.000 euros (1250 euros mensuales) con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.14.00.01.00.9263.481.00 .51A .0. para el año 2010 y 3.1.14.00.01.00.9263.481.00 .51A .0 para el 2.011. De acuerdo con el artículo 6.3 de la Orden de 1 de septiembre de 2.008 esa cuantía se actualizará con arreglo al Índice de Precios al Consumo de julio de 2010.

c) El pago se hará efectivo en mensualidades vencidas, previo certificado acreditativo de la realización de la actividad, firmado por la persona directora de los trabajos. Asimismo, las

personas beneficiarias deberán presentar en el mes anterior a la finalización del periodo de la prórroga de la beca una memoria de las actividades realizadas.

d) Las personas beneficiarias de las becas deberán cumplir en su desarrollo las condiciones generales establecidas en los artículos 15 y 16 de la Orden de 1 de septiembre de 2008, así como atender todas las indicaciones de la persona responsable de su seguimiento.

Dos. De conformidad con lo expuesto en el artículo 6.2.b) de la citada Orden, la dotación de las becas incluirá un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Tres. Las becas prorrogadas tendrán una duración de doce meses contados a partir de la fecha de finalización del periodo inicial, fecha que estará en función de la correlativa fecha de incorporación de cada becario.

Cuatro. Ordenar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 de la Orden de convocatoria y el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se publicará el contenido íntegro de esta resolución en la página web de esta Consejería ([www.juntadeandalucia.es/obraspublicasyvivienda](http://www.juntadeandalucia.es/obraspublicasyvivienda)) y en los tablones de anuncios de todas las Delegaciones Provinciales de Obras Públicas y Vivienda y de los servicios centrales.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la sede, que por reparto competencial le corresponda, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se encuentre la sede del órgano autor del acto impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de julio de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO  
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

#### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las correspondientes Comisiones Centrales de Valoración, la resolución definitiva del primer proceso de certificación en los distintos niveles de Carrera Profesional para Licenciados y Diplomados Sanitarios del año 2010.*

De conformidad con lo establecido en el apartado octavo del Anexo V del Acuerdo de 16 de mayo de 2006, de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal para el periodo 2006 a 2008, el apartado quinto de la Resolución de esta Dirección General de 29 de octubre de 2008, por la que se convoca, con carácter abierto y permanente, proceso de acceso al modelo de Carrera Profesional del

Servicio Andaluz de Salud y de promoción y mantenimiento de niveles de Carrera Profesional reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios, y la Resolución de 30 de abril de 2009 de esta Dirección General por la que se regula la ordenación del proceso de certificación de los distintos niveles de Carrera Profesional y de promoción y mantenimiento de niveles de Carrera Profesional reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo) por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General,

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de las correspondientes Comisiones Centrales de Valoración, los listados definitivos de profesionales a certificar o excluir, con indicación del motivo de exclusión, en los distintos niveles de Carrera Profesional, en el primer proceso de certificación para Licenciados y Diplomados Sanitarios del año 2010.

Segundo. Anunciar la publicación de estos listados definitivos en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, y a través de Internet en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>, a partir del mismo día de publicación de la presente Resolución en el BOJA.

Dichos listados, uno de Diplomados y otro de Licenciados, se publican por orden alfabético y en los mismos consta la categoría y el nivel de Carrera Profesional asignado a los profesionales certificados, y el motivo de exclusión en su caso.

Tercero. No obstante lo dispuesto en el Punto Cuarto de la Resolución de 30 de abril de 2009 de esta Dirección General, por la que se regula la ordenación del proceso de certificación de los distintos niveles de Carrera Profesional y de promoción y mantenimiento de niveles de Carrera Profesional reconocidos para Licenciados y Diplomados Sanitarios, a propuesta de las correspondientes Comisiones Centrales de Valoración de Carrera Profesional, y en virtud de lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los efectos económicos de la certificación realizada en este primer proceso de certificación del año 2010, se producirán a partir del 1 de julio de 2010.

Cuarto. Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional en el plazo de un mes conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

#### ANEXO I

##### MOTIVOS DE EXCLUSIÓN Y SU DESCRIPCIÓN

0. No tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud en la categoría que solicita la Carrera.

1. No estar en situación de activo o en situación distinta que suponga una reserva de plaza en el Servicio Andaluz de Salud.
2. No tener acreditados los años de servicios efectivos en la categoría/especialidad a la que se opta (al menos: 5 años para el nivel II; 10 años para el nivel III; 15 años para el nivel IV y 20 años para el nivel V)
3. No tener la competencia profesional Acreditada por la Dirección general de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, en el nivel exigido.
4. No superar la puntuación mínima exigida en el baremo de méritos para el factor EDP.
5. No superar la puntuación mínima exigida en el baremo de méritos para la promoción o mantenimiento de nivel.
6. No superar el tiempo mínimo de permanencia en el nivel de origen.
7. No estar incluido en el ámbito de aplicación de la convocatoria.
8. Haber expirado el período de vigencia de la Acreditación de la competencia profesional.
9. Otros (en este caso será necesario describir el motivo).

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se publica el fallo del Jurado de los Premios Andalucía de los Deportes 2009.*

Por Orden de 7 de abril de 2010, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de los Premios Andalucía de los Deportes y se convocaron los citados Premios correspondientes al año 2009 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento de los esfuerzos y méritos de todos aquellos de una u otra forma han llevado el nombre de Andalucía a las más altas cotas competitivas y también a los que cada día trabajan y superan dificultades para aumentar la calidad de nuestro sistema deportivo, bien enseñando, entrenando a nuestros deportistas o avalando y comprometiéndose con proyectos que satisfacen la demanda deportiva de los andaluces.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden de 7 de abril de 2010, la valoración de las candidaturas a los Premios Andalucía de los Deportes se llevarán a cabo por un Jurado, compuesto por personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del deporte, cuya designación se hizo pública por Resolución de 7 de mayo de 2010, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA núm. 102, de 27 de mayo).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.4 y en la disposición final primera de la citada Orden de 7 de abril de 2010,

#### R E S U E L V O

Único. Se hace público el Fallo del Jurado concediendo los «Premios Andalucía de los Deportes 2009» a las siguientes personas, grupos de personas, organismos públicos y Entidades Públicas o Privadas:

- Al Juego Limpio: Fundación Kanouté.
- A la Promesa del Deporte: Carolina María Marín Martín.
- Al Mejor Deportista: Felipe Reyes Cabanas y Carlos Eduardo Cabezas Jurado.

- A la Mejor Deportista: Blanca Manchón Domínguez y Marina Alabau Neira.
- Al Mejor Deportista con Discapacidad: Juan Emilio Gutiérrez Berenguel.
- A la Mejor Deportista con Discapacidad: Ana López Martínez.
- Al Mejor Equipo: Equipo Senior Femenino del Club Deportivo Córdoba Fútbol Sala.
- A la Mejor Labor por el Deporte: Real Círculo de Labradores de Sevilla.

Sevilla, 30 de junio de 2010.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas».*

VP@3652/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», en el tramo que va desde el la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria, en lo referente al término municipal de La Peza, fue clasificada por la por la Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de noviembre de 1954.

En el término municipal de Cortes y Graena fue clasificada por la Resolución de 13 de abril de 2000 de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 64, de fecha 3 de junio de 2000, denominada en este municipio como el «Cordel de la Cueva de las Palomas».

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2009, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, a fin de determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 28 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 82, de fecha 4 de mayo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y co-

lindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 194, de fecha 8 de octubre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 6 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», ubicada en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena (Granada), fue clasificada por las citadas Resoluciones siendo estas clasificaciones, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en las citadas clasificaciones.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Juan González Fernández, don Lorenzo Fernández Sánchez y don Torcuato Fernández Huertos, alegan que según los planos y la documentación existente, la vía pecuaria siempre ha pasado por terrenos municipales del Ayuntamiento de la Peza, por lo que Lopera (Cortes y Graena) no está afectada por el deslinde y sólo serían colindantes.

En cuanto a lo alegado indicar que la vía pecuaria objeto de deslinde, transcurre como se recoge en el acto de clasificación por los municipios de La Peza y Cortes y Graena, si bien el trazado se vuelca en mayor medida en el municipio de la Peza, por lo que se procede a modificar el trazado propuesto en el acto de las operaciones materiales. Los cambios se reflejan en la cartografía que se anexa en el expediente administrativo y se corresponde con las coordenadas UTM anexadas a la presente resolución.

2. Don Antonio Grande López alega que la finca la tiene por herencia de sus abuelos y tatarabuelos, y que no reconoce vía pecuaria por ese lugar, ya que el ganado discurría por el margen Sur de la carretera.

Se trata de manifestaciones no fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique

cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección.

No obstante, indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación, que concretamente detalla:

«... bajar a la carretera de Guadix a Iznalloz y tomar hacia el Este junto con la línea límite entre Darro y La Peza por terrenos del Llano Serrano y encontrar la carretera de Jaén, cruzando seguidamente la carretera de Guadix a Iznalloz por la casilla Blanca...».

En la fotografía del vuelo americano del año 1956 se puede observar un camino cuyo eje coincide con el eje de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 22 de marzo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de mayo de 2010.

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas» en el tramo que va desde el la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.997,60 metros lineales.

- Anchura: 37,50 metros lineales en el t.m. de La Peza y 18,75 en el t.m de Cortes y Graena.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de La Peza, y la vía pecuaria Cordel de la Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de Cortes y Graena ambas en la Provincia de Granada, con una anchura total entre ambas de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada total entre ambas de dos mil novecientos noventa y siete metros con sesenta centímetros, la superficie deslindada total entre ambas es de once hectáreas, veintitrés áreas y noventa y dos centiáreas. Separadamente, en La Peza es de ocho hectáreas, setenta y un áreas y treinta y un centiáreas y en Cortes y Graena una superficie deslindada de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y un centiáreas.

El deslinde parcial del Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas inicia su recorrido con dirección Este al adentrarse íntegramente en el término municipal de La Peza procedente del de Diezma. En su trazado toma la vía pecuaria sensiblemente como eje el de la carretera antigua de Granada a Murcia, por terrenos de cultivo de los «Llanos de Diezma» y

«Lomas del Muerto», llega a la zona conocida como cruce de Darro donde existen actualmente los correspondientes pasos superiores y rotondas, llegando inmediatamente a la Estación de Servicio El Mirador» donde gira hacia el Sur cruzando la Autovía de Granada a Murcia A-92, y por los «Llanos de Lopera» (Cortes y Graena) en su margen izquierdo y terrenos del Ayuntamiento de la Peza en su margen derecho se dirige al «Pantano Francisco Abellán» donde finaliza su recorrido. La vía pecuaria se denomina «Cordel de la Cueva de las Palomas» cuando discurre por el término municipal de Cortes y Graena.

Desde el límite de términos de Diezma con La Peza hasta el Embalse Francisco Abellán, linda consecutivamente con:

- A la derecha con:

Núm.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
004	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/162 La Peza.
043	MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015 La Peza
006	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/163 La Peza
043	MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015 La Peza
008	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/9017 La Peza.
012	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/164 La Peza
008	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/9017 La Peza
069	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	5/587 La Peza
016	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/9006 La Peza
018	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/167 La Peza

- Desde el límite de términos de Diezma con La Peza hasta el Embalse Francisco Abellán, linda consecutivamente a la izquierda con:

Núm.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	AYUNTAMIENTO LA PEZA	6/114 La Peza
003	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	6/9011 La Peza
005	RAMA BERBEL, MANUEL	6/120 La Peza
007	RAMA BERBEL, MANUEL	6/121 La Peza
009	RAMA BERBEL, MANUEL	6/122 La Peza
011	MARTOS MARTÍNEZ, ADELA	6/123 La Peza
013	AZOR CARRIÓN, OLIVIA	6/124 La Peza
015	MARTOS QUESADA, VALERIANO	6/125 La Peza
017	AZOR CARRIÓN, OLIVIA	6/126 La Peza
019	HERNÁNDEZ RUIZ, PATRICIO	6/132 La Peza
021	MARTOS GRANDE, CARMEN	6/133 La Peza
023	VILCHEZ GARCÍA, MANUELA GLORIA	6/134 La Peza
025	LÓPEZ GARCÍA, ANTONIO	6/136 La Peza
027	LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ	6/137 La Peza
029	LÓPEZ GARCÍA, JUAN	6/138 La Peza
031	MARTOS GRANDE, RAFAEL	6/140 La Peza
033	GRANDE LÓPEZ, ANTONIO	6/141 La Peza
035	GRANDE LÓPEZ, ANTONIO	6/142 La Peza
037	GRANDE LÓPEZ, ANTONIO	6/143 La Peza
041	MINISTERIO DE FOMENTO	6/9010 La Peza
043	MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015 La Peza
045	CARO RUIZ, ISABEL	6/153 La Peza
047	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9073 Cortes y Graena
049	FERNÁNDEZ HUERTAS, ROSARIO	5/601 Cortes y Graena

Núm.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
051	BALINOT VALDIVIA, F. JOSÉ	5/600 Cortes y Graena
053	FERNÁNDEZ HUERTAS, TORCUATO	5/599 Cortes y Graena
055	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JUAN	5/598 Cortes y Graena
057	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TORCUATO	5/597 Cortes y Graena
059	GARRIDO LÓPEZ, JULIÁN	5/596 Cortes y Graena
061	ESCUDERO ÚBEDA, ROSARIO	5/595 Cortes y Graena
063	ESCUDERO ÚBEDA, ROSARIO	5/588 Cortes y Graena
069	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	5/587 Cortes y Graena
018	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/167 Cortes y Graena

- La vía pecuaria linda al Oeste con la continuación del «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas» y al Sur con el «Cordel del Cerro de las Mentiras» y el «Pantano Francisco Abellán».

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS» EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA LÍNEA DE TÉRMINOS DE DIEZMA CON LA PEZA HASTA EL PANTANO DE FRANCISCO ABELLÁN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PEZA Y DE CORTES Y GRAENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y		X	Y
1I	474813,6	4130892,4	1D	474812,0	4130854,8
2I	474867,3	4130894,8	2D	474870,6	4130857,4
3I	474936,0	4130904,0	3D	474941,5	4130866,8
4I	474972,1	4130909,8	4D	474977,8	4130872,7
5I	475017,6	4130916,3	5D	475021,2	4130878,9
6I	475067,4	4130918,6	6D	475068,7	4130881,1
7I	475115,4	4130919,9	7D	475116,1	4130882,4
8I	475148,3	4130920,2	8D	475148,5	4130882,7
9I	475182,4	4130920,2	9D	475178,3	4130882,7
10I	475208,9	4130914,3	10D	475201,4	4130877,6
11I	475235,4	4130909,4	11D	475228,4	4130872,5
12I	475286,5	4130899,5	12D	475280,6	4130862,5
13I	475328,7	4130894,1	13D	475327,3	4130856,5
14I	475379,7	4130896,9	14D	475383,2	4130859,6
15I	475467,9	4130908,2	15D	475471,1	4130870,9
16I	475543,6	4130911,8	16D	475545,4	4130874,4
17I	475593,0	4130914,1	17D	475595,1	4130876,7
18I	475673,6	4130919,4	18D	475674,4	4130881,8
19I	475726,3	4130918,3	19D	475722,9	4130880,9
20I	475758,3	4130913,0	20D	475748,8	4130876,6
21I	475809,7	4130894,4	21D	475796,9	4130859,1
22I	475853,4	4130878,5	22D	475841,0	4130843,1
23I	475885,4	4130867,7	23D	475874,5	4130831,7
24I	475912,0	4130860,5	24D	475906,1	4130823,3
25I	475970,7	4130857,4	25D	475969,2	4130819,9
26I	476022,4	4130856,0	26D	476021,8	4130818,5

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y		X	Y
27I	476068,2	4130855,9	27D	476070,8	4130818,4
28I	476112,2	4130862,4	28D	476115,4	4130825,0
29I	476168,5	4130863,8	29D	476170,1	4130826,4
30I	476242,2	4130868,1	30D	476244,2	4130830,7
31I	476277,4	4130870,0	31D	476281,5	4130832,6
32I	476374,3	4130886,0	32D	476375,7	4130848,2
33I	476452,9	4130879,1	33D	476446,1	4130842,1
34I	476497,2	4130866,5	34D	476477,9	4130833,0
35Ia	476534,3	4130830,7	35D	476508,2	4130803,8
35Ib	476540,8	4130822,4			
35Ic	476544,7	4130812,7			
36I	476558,2	4130757,4	36D	476521,8	4130748,4
37I	476567,4	4130720,9	37D	476531,2	4130711,3
38I	476579,6	4130677,1	38D	476543,4	4130667,1
39I	476591,7	4130633,2	39D	476555,5	4130623,3
40I	476599,1	4130605,5	40D	476563,0	4130595,6
41I	476610,9	4130563,3	41D	476574,6	4130553,9
42I	476624,5	4130507,0	42D	476588,5	4130496,5
43I	476632,9	4130482,6	43D	476597,7	4130469,6
44I	476643,0	4130457,0	44D	476610,4	4130437,7
45I	476663,3	4130432,7	45D	476633,8	4130409,6
46I	476680,2	4130409,6	46D	476651,8	4130384,9
47I	476722,2	4130368,9	47D	476695,6	4130342,4
48I	476786,4	4130302,1	48D	476754,9	4130280,8
49I	476797,3	4130278,0	49D	476761,0	4130267,3
50I	476802,8	4130241,7	50D	476766,1	4130233,5
51I	476810,8	4130215,3	51D	476775,1	4130203,7
52I	476822,2	4130182,5	52D	476786,4	4130171,2
53I	476831,4	4130150,1	53D	476795,3	4130139,9
54I	476840,0	4130119,3	54D	476802,9	4130112,6
55I	476843,7	4130074,6	55D	476806,4	4130071,2
56I	476849,5	4130016,6	56D	476812,2	4130012,8
57I	476851,2	4130000,4	57D	476814,5	4129990,0
58I	476878,3	4129944,5	58D	476844,8	4129927,8
59I	476888,0	4129925,8	59D	476856,5	4129905,0
60I	476910,9	4129898,1	60D	476886,5	4129868,9
61I	476945,5	4129878,7	61D	476927,7	4129845,6
62I	476984,9	4129858,5	62D	476966,0	4129826,0
63I	477033,1	4129827,0	63D	477015,0	4129794,0
64I	477108,0	4129793,1	64D	477084,4	4129762,6

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

**CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA**

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, por la que ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Universidad de Cádiz, por la que se declara inhábil el mes de agosto a efectos de cómputo de plazos en procedimientos de contratación pública.*

UCA/REC98GER/2010.

La tramitación de los distintos contratos administrativos iniciados por la Universidad de Cádiz exige el cumplimiento

de determinados plazos en concordancia con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de las dificultades que entraña el cumplimiento de los referidos plazos durante el mes de agosto, en relación con actuaciones que competen a esta Universidad para dichos procedimientos y que afectan a esta Institución en exclusiva,

**R E S U E L V O**

Declarar inhábil el mes de agosto a efectos del cómputo de plazos en los procedimientos en curso correspondientes a los expedientes de contratación pública realizados por la Universidad de Cádiz al amparo de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Cádiz, 13 de julio de 2010.- El Rector, por delegación de competencia (Resolución de 27.6.2007, el Gerente, Antonio Vadillo Iglesias.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 5 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2112/2008.*

NIG: 2906742C20080036870.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2112/2008. Negociado: 2.

Sobre: Resto ordinarios.

De: Evgeniya Kalashnikova.

Procuradora: Sra. María Luisa Gallur Pardini.

Letrado: Sr. Fabián Sendra Merin.

Contra: Andriy Piryatinskyy.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2112/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Evgeniya Kalashnikova contra Andriy Piryatinskyy sobre resto ordinarios, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 31/2010

En Málaga, a 8 de febrero de 2010.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2112/08, seguidos a instancias de doña Eugenia Kalashnikova, representado por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Luisa Gallur Pardini y dirigido por el Letrado don Fabián Sendra Marín, contra don Andriy Piryatinskyy, declarado en rebeldía.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el/la Procurador/a de los Tribunales y de doña Eugenia Kalashnikova frente a don Andriy Piryatinskyy, con-

denando a la parte demandada a abonar a la actora la suma de dieciocho mil quinientos noventa y cuatro euros (18.594 euros), más los intereses legales y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958-0000-02-2112-2008, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andriy Piryatinskyy, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de una subvención de carácter excepcional al Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, como consecuencia de los temporales que han asolado la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz ha resuelto dar publicidad a la concesión de la siguiente subvención de carácter excepcional, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.11.76502.81A.8., del ejercicio 2010.

Entidad: Arcos de la Frontera.

Finalidad: Estudios geofísico de la Urbanización La Verbena.

Importe: 82.582,60 euros.

Cádiz, 12 de julio de 2010.- El Delegado del Gobierno, Gabriel Almagro Montes de Oca.

*ANUNCIO de 14 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Juego, Espectáculos Públicos y/o Protección de Animales.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Consejería de Gobernación y Justicia (Servicio de Legislación), situada en Plaza Nueva, núm. 4, de Sevilla.

Expediente: S-MR-CA-000024-09.

Interesado: Doña María del Carmen Montero Rosado, en representación de Juegos Monros, S.L.

Acto notificado: Resolución de recurso de alzada (2009-55-541).

Plazo para interponer recurso: Contra la Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de julio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2010, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncian convenios de colaboración con Ayuntamientos y entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma Andaluza, para los Servicios de Transporte Escolar y de Estudiantes para el curso 2009/2010.*

El art. 5 de los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, aprobados por Decreto 219/2005, 12 de octubre, atribuye al Ente Público entre otras funciones, la formalización de convenios con otras administraciones o instituciones privadas sin ánimo de lucro para el establecimiento de servicios complementarios de la enseñanza, de conformidad con las normas administrativas generales de aplicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.c) del Decreto 287/2009, de 30 de junio, por el que se regula la prestación gratuita del servicio complementario de transporte escolar para el alumnado de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, y en el art. 2.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección General ha acordado hacer públicos los Convenios de Colaboración con los siguientes Ayuntamientos y Asociaciones sin ánimo de lucro para el Servicio de Transporte Escolar y de Estudiantes:

ASOC. MINUSVÁLIDAS VERDIBLANCA.

Importe: 225.000,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

ASOC. PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL SALIENTE.

Importe: 9.153,17 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE VERA.

Importe: 19.003,41 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA-ALMERÍA.

Importe: 61.600,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

FED. ALMERIENSE ASOC. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Importe: 64.087,88 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AMPA EL NARANJO.

Importe: 7.367,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

APROSUB.

Importe: 88.719,65 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

ASOC. ADSAM.

Importe: 2.054,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.

Importe: 24.570,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

FUNDACIÓN TERMENS.

Importe: 43.020,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.



APROSMO.  
 Importe: 126.468,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

ASPROGRADES.  
 Importe: 210.000,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE GRANADA.  
 Importe: 98.009,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

FED. GRANADINA PERSONAS DISCAPACIDAD (FEGRAFI).  
 Importe: 260.500,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

ASPROMIN.  
 Importe: 34.700,68 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

CRUZ ROJA DE HUELVA.  
 Importe: 137.026,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

APROMPSI.  
 Importe: 192.919,96 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE ANDÚJAR.  
 Importe: 33.604,81 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE ANDÚJAR (CURSO 08/09).  
 Importe: 33.604,81 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE LA CAROLINA.  
 Importe: 12.575,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

CRUZ ROJA DE LINARES.  
 Importe: 61.029,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

CRUZ ROJA DE ÚBEDA.  
 Importe: 22.292,19 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE COÍN.  
 Importe: 305.000,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE PERIANA.  
 Importe: 64.108,27 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE LA VIÑUELA.  
 Importe: 42.384,14 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

FED. ASOC. DISCAPACITADOS FISICOS Y ORGANICAS DE MÁLAGA (FAMF-COCEMFE).  
 Importe: 37.911,38 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE PIZARRA.  
 Importe: 14.337,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.  
 Importe: 3.536,13 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

FED. ASOC. DISCAPACITADOS FISICOS Y ORGANICAS DE SEVILLA (FAMF-COCEMFE).  
 Importe: 350.000,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE EL VISO DEL ALCOR.  
 Importe: 10.000,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE CÒRIA DEL RIO.  
 Importe: 13.349,39 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE EL CASTILLO DE LAS GUARDAS.  
 Importe: 20.000,00 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

MOV. POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD EN ANDALUCIA (MPDLA).  
 Importe: 59.301,24 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

AYTO. DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN.  
 Importe: 8.470,30 €.

Objeto del convenio: Transporte Escolar y de Estudiantes.

Sevilla, 20 de julio de 2010.- El Director General, Miguel Ángel Serrano Aguilar.

*ANUNCIO de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica comunicación de reintegro de 20 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.*

Intentada la notificación sin éxito de la comunicación de reintegro de expediente núm. D053/10, de fecha 20 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, a doña Julia María Calero Rubio, sin que se haya podido practicar la misma a la interesada, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Paseo de Europa, portal 2, núm. 1, 4.º C, de Sevilla, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de la comunicación de reintegro reseñada.

Indicándole que dicha comunicación de reintegro se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, sita en la Avda. Ronda del Tamarguillo, s/n, de Sevilla, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*ANUNCIO de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica comunicación de reintegro de 4 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.*

Intentada la notificación sin éxito de la comunicación de reintegro de expediente núm. D048/10, de fecha 4 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, a los Derechohabientes de Jesús Francisco Ruiz Vázquez, sin que se haya podido practicar la misma a los interesados, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Tamarguillo, 25, esc. 5, piso 7, letra A, de Sevilla, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de la Comunicación de Reintegro reseñada.

Indicándole que dicha comunicación de reintegro se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, sita en la Avda. Ronda del Tamarguillo, s/n, de Sevilla, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*ANUNCIO de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica comunicación de reintegro de 24 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.*

Intentada la notificación sin éxito de la comunicación de reintegro de expediente núm. D056/10, de fecha 24 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, a don Antonio Gómez Mena, sin que se haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Escoberos, núm. 15 B, de Sevilla, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de la comunicación de reintegro reseñada.

Indicándole que dicha comunicación de reintegro se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, sita en la Avda. Ronda del Tamarguillo, s/n, de Sevilla, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*ANUNCIO de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica rectificación de la resolución de reintegro de 14 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.*

Intentada la notificación sin éxito de la rectificación de la resolución de reintegro de expediente núm. D161/09, de fecha 14 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, a don Eduardo Francisco Moreira Ruano, sin que se haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en Urb. Ventanal, bajo 34, de Carmona (Sevilla), se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de la Rectificación de la Resolución de Reintegro reseñada.

Indicándole que dicha Rectificación de la Resolución de Reintegro se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, sita en la Avda. Ronda del Tamarguillo, s/n, de Sevilla, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

*ANUNCIO de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se notifica comunicación de reintegro de 25 de mayo de 2010, sobre expediente de reintegro que se cita.*

Intentada la notificación sin éxito de la comunicación de reintegro de expediente núm. D058/10, de fecha 25 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, a don José Martín Criado, sin que se haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en Avda. Conde de Vallellano, núm. 11, piso 4, letra I, en Córdoba, se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de la comunicación de reintegro reseñada.

Indicándole que dicha comunicación de reintegro se encuentra a su disposición en la Delegación Provincial de Educación de Sevilla, sita en la Avda. Ronda del Tamarguillo, s/n, de Sevilla, durante el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efecto de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Delegado, José Jaime Mougán Rivero.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se da publicidad a los actos administrativos de los expedientes de reclamaciones que se citan.*

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los arts. 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta, al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de subsanación, que a continuación se indican.

Expediente: R-166/09.

Interesada: Lucía M.ª Fuentes Bravo.

Acto que se le notifica: Comunicación respuesta compañía.

Plazo para alegaciones: Diez días.

Según el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que los expedientes obran en la Secretaría General, Departamento de Legislación, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de Huelva, Avda. Manuel Siurot, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro de los mencionados actos y de los documentos que constan en los expedientes en el mismo plazo que se indica respecto de acto notificado.

Huelva, 15 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos relativos a la inscripción de actos registrales que no han podido ser notificados.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar en los domicilios que constan en los expedientes, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los actos administrativos correspondientes, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, sita en Avda. Manuel Siurot, núm. 4, Servicio de Economía Social, de Huelva, durante el plazo indicado:

Interesada: Transportistas de Piritas y Derivados Onubenses, Sociedad Cooperativa Andaluza.  
Expediente: HURCA00532.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Compañía de Instrumentación y Montajes Andaluces, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA 00630.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Bazar Brahim, Sociedad Cooperativa Andaluza.  
Expediente: HURCA 01060.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Chucenera de Reformas, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA01172.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Almacén de Aluminios y Toldos Arias, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA 01201.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Ferralla Gibraonuba 2006, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA01254.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Hermanos Pytu y Rosendo, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA01268.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Parajes del Sur, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA01273.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Guinea, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA01278.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: A-Bizo-Shop, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA01280.  
Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Nova Ciudad 2008, S. Coop. And.  
Expediente: HURCA01287.

Acto notificado: Cierre registral.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Interesada: Inerfaces, Sociedad Cooperativa Andaluza.  
Expediente: HURCA01175.  
Acto notificado: Designación y atribución de facultades a consejeros delegados.  
Plazo: Un mes para interposición de recurso de alzada.

Huelva, 12 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela A. de Paz Báñez.

*ANUNCIO de 15 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado distintos actos respecto a las resoluciones de incentivos que han sido tramitadas al amparo la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido devueltas hasta tres veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Adriano del Valle, 7, de Sevilla.

De conformidad con las resoluciones dictadas, las personas beneficiarias deberán acreditar que se encuentran en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social y/o al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social para que pueda dictarse resolución individual o para poder realizar el pago de los incentivos concedidos. Al no constar tal circunstancia, se les requiere por el presente en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para responder a este requerimiento. En caso de no responder, se les revocarán los incentivos concedidos por incumplimiento de los requisitos previstos en la Orden reguladora.

Interesada: Isabel María Jiménez Alba.  
Código solicitud: 883277.

Interesada: María Luz Sánchez Navarro.  
Código solicitud: 880983.

Interesada: Bárbara Cariz Nome.  
Código solicitud: 880099.

Interesada: Tomiko Tanaka.  
Código solicitud: 880931.

Interesado: Roberto Marín Herrera.  
Código solicitud: 880265.

Interesado: Francisco José Fito Duárez.  
Código solicitud: 880985.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Secretario General, Francisco J. Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 15 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos y las resoluciones que se citan.*

Las Gerencias Provinciales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Córdoba y Sevilla han dictado distintos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos citados a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber sido devueltas hasta tres veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas, por el presente anuncio, se notifican a los interesados que se relacionan, los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Gerencia Provincial correspondiente a su provincia.

Interesado: Héctor García Luque.

Código solicitud: 381166.

Acto notificado: Resolución del recurso de reposición.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Laura del Sol Ferrero.

Código solicitud: 881284.

Acto notificado: Resolución aceptando la renuncia a los incentivos concedidos.

Plazo para interponer recurso reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesados:

- Raquel González Cabrera.

Código solicitud: 880213.

- Yolanda Martínez Doblado.

Código solicitud: 880249.

- Jorge Monedero Martín.

Código solicitud: 881288.

Acto notificado: Instrucciones para el cumplimiento de la obligación de publicidad comunitaria (UE) del proyecto incentivado.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Secretario General, Francisco J. Morillo Sánchez.

*ANUNCIO de 15 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.*

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado distintos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 19 de abril de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 91, de 9.5.2007), y de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de

la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas, hasta dos veces, por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Adriano del Valle, puerta 7, local 1, de Sevilla.

Interesada: Aton Energy Solutions S.L.N.E.

Acto notificado: Requerimiento de subsanación de la solicitud presentada.

Código solicitud: 851263.

Plazo para responder al requerimiento: Diez días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesada: Air Climat Sur, S.L.

Acto notificado: Resolución de revocación de los incentivos concedidos por incumplimiento de la obligación de justificación.

Fecha resolución: 15.6.2010.

Código solicitud: 8412527.

Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 15 de julio de 2010.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2010, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

## CONSEJERÍA DE EMPLEO

*ANUNCIO de 7 de julio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la modificación estatutaria de la organización sindical que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordante de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en este Consejo, el día 2 de julio de 2010, ha sido presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los estatutos de la organización sindical denominada «Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía» (USTEA).

La modificación afecta fundamentalmente al art. 12.1.d).

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio adoptado en la asamblea extraordinaria de la citada organización, celebrada en Córdoba el día 29.6.2010, figuran.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina núm. 25, 1.º planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 7 de julio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*ANUNCIO de 7 de julio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 6 de julio de 2010, fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada «Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de los Servicios en Andalucía» (STSA).

Como firmantes del acta de constitución de la citada organización figuran: Don Francisco Javier Redondo López, don José Sánchez Villaverde y don César Fernández Le Gal. El acuerdo de constitución se celebró en Córdoba, el día 30.6.2010.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 7 de julio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*ANUNCIO de 8 de julio de 2010, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre el depósito de la organización sindical que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 7 de julio de 2010 fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada «Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Comercio de Andalucía» (STCA).

Como firmantes del acta de constitución de la citada organización figuran: Don Luis Montilla Torres, doña Pilar Balches Sánchez y don Juan R. Montilla Torres. El acuerdo de constitución se celebró en Jaén, el día 30.6.2010.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE núm. 86, de 11 de abril).

Sevilla, 8 de julio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notificaN diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona y resultando infructuoso en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro, podrá comparecer el representante legal de la empresa en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82, Málaga.

Núm. expediente: MA/CIE/00270/2010.  
Empresa: Carolina González Vasco.  
Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Núm. expediente: MA/CIE/00244/2010.  
Empresa: Irene Beneroso Pérez.  
Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Núm. expediente: MA/STC/00016/2010.  
Empresa: Macuruc Restauraciones, S.L.L.  
Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Málaga, 12 de julio de 2010.- El Director, P.S. (D. 170/09, de 19.5), la Secretaria Provincial, M.ª Carmen López Jiménez.

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notificaN diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el siguiente acto administrativo a la entidad que a continuación se relaciona y resultando infructuoso en el domicilio que figura en el expediente, se hace por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Para conocer el texto íntegro, podrá comparecer el representante legal de la empresa en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, sito en Avda. Juan XXIII, núm. 82, Málaga.

Núm. expediente: MA/CIE/00434/2009.  
Empresa: Carmen Marta Vigo Ruiz.  
Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Núm. expediente: MA/CI/00190/2008.  
Empresa: Maorit Spirit, S.L.  
Extracto acto administrativo: Resolución archivo.

Núm. expediente: MA/CI/00030/2010.  
Empresa: Erica Lourdes Ormeño.  
Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Núm. expediente: MA/CI/00059/2010.  
Empresa: La Tapa Gratis, S.L.  
Extracto acto administrativo: Resolución denegatoria.

Núm. expediente: MA/CI/00066/2010.  
 Empresa: Un Mundo de Piscinas, S.C.  
 Extracto acto administrativo: Resolución aprobatoria.

Málaga, 12 de julio de 2010.- El Director, P.S. (D. 170/09, de 19.5), la Secretaria Provincial, M.<sup>a</sup> Carmen López Jiménez.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ANUNCIO de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica requerimiento de retirada de publicidad sanitaria.*

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13 se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente administrativo que se le sigue.

Núm. Expte.: 180168/2010.  
 Notificado a: Granada Dentrál, S.L.  
 Último domicilio: Avda. Doctor Oloriz, 2, bajo, 18012, Granada.  
 Trámite que se notifica: Requerimiento de retirada de publicidad sanitaria.

Granada, 14 de julio de 2010.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

*ANUNCIO de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando Propuesta de Resolución del expediente sancionador y Acuerdo de Inicio e Incoación de los expedientes sancionadores que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en Huelva, Sección de Procedimiento, sita en Avenida Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva capital:

Interesado: Comunidad de Propietarios Residencial Nicoba.  
 Expediente: S21-186/2009.  
 Último domicilio conocido: Paseo Barranco del Moro de Islantilla (Isla Cristina, Huelva).  
 Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Interesado: Don Ramón Palomino Rodríguez.  
 Expediente: S21-046/2010.  
 Último domicilio conocido: C/ Diego Pérez Pascual, 32, de Isla Cristina.  
 Acto notificado: Acuerdo de Inicio e Incoación.  
 Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este acto.

Huelva, 14 de julio de 2010.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ANUNCIO de 20 de julio de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo adjunto, los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en el Anexo, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 20 de julio de 2010.- El Director General, Pedro Zorrero Camas.

### A N E X O

1. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Patricia Pérez Gómez, 26232144T.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Algodón, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 434/2010 de fecha 27.5.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19 - Jaén.

2. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Patricia Pérez Gómez, 26232144T.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Pago Adicional de Ayuda Específica de Algodón, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 435/2010 de fecha 27.5.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19 - Jaén.

3. Nombre y apellidos y DNI/NIF: José Luque Roperó, 80112947Z.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la

Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en C/ Santo Tomás de Aquino, 1 5.ª y 6.ª plantas, Córdoba.

4. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Inocencio Cobos Martín, 24162950R.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjayar, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, Granada.

5. Nombre y apellidos y DNI/NIF: María José Almirón Conde, 28748060S.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjayar, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, Granada.

6. Denominación social, NIF: Servicios Financieros Forecast, S.L., B18538603.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

7. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Antonio Ruíz Quero, 25856113L.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

8. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Manuel Castro Valdivia, 25963966W.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

9. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Antonio Marín Gómez, 26483702F.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

10. Denominación social, NIF: Hermanos Cardenete Herrera, C.B. E23379324.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

11. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Roberto Reyes Reinoso, 28743682F.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en C/ Seda, s/n, Polígono Industrial Hytasa, Nave 5, Sevilla.

12. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Juan Francisco Rodríguez Nogales, 27299102B.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indevido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en C/ Seda, s/n, Polígono Industrial Hytasa, Nave 5, Sevilla.

13. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Rafael Ávila Castillo, 27617782A.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en C/ Seda, s/n, Polígono Industrial Hytasa, Nave 5, Sevilla.

14. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Antonio Lucena Cubero, 24919591B.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda Específica de Olivar, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 440/2010 de fecha 9.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en C/ Seda, s/n, Polígono Industrial Hytasa, Nave 5, Sevilla.

15. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Leonardo Romero Vico, 26140686J.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 436/2010 de fecha 1.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Granada, sita en Complejo Administrativo Almanjajar, C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, 1.ª planta, Granada.

16. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Martín Muñoz López, 25991509Z.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 442/2010 de fecha 11.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

17. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Leandro Valdivia Montijano, 25850549K.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 442/2010 de fecha 11.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

18. Nombre y apellidos y DNI/NIF: José Gómez Martínez, 26127370Z.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 436/2010 de fecha 1.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

19. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Francisco Carpio Alcántara, 25991938Y.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 442/2010 de fecha 11.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

20. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Miguel Toribio Gallardo, 25811514V.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 436/2010 de fecha 1.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

21. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Jacinto Muñoz Fernández, 25827117A.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 442/2010 de fecha 11.6.2010.



Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

22. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Vicente Muñoz Fernández, 23521387T.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 436/2010 de fecha 1.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

23. Nombre y apellidos y DNI/NIF: Dolores Jiménez Ruíz, 25813805P.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 436/2010 de fecha 1.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Jaén, sita en Avda. Madrid, 19, Jaén.

24. Nombre y apellidos y DNI/NIF: José Calzado Pariente, 25499854F.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución DGFA/SPLC Núm. 442/2010 de fecha 11.6.2010.

Extracto del acto: Resolución del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido y del correspondiente Reintegro.

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en C/ Seda, s/n, Polígono Industrial Hytasa, Nave 5, Sevilla.

25. Denominación Social, NIF: Legumbres Jaldón, S.A. A41191040.

Procedimiento/Núm. de Expte.: Ayuda del Régimen de Pago Único, referente a la campaña de comercialización 2006/2007.

Fecha e identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio DGFA/SPLC Núm. 373/2010 de fecha 10.5.2010.

Extracto del acto: Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reconocimiento y Recuperación de Pago Indebido.

Plazo: 15 días a contar desde el día siguiente al de su notificación para formular las alegaciones o aportar los documentos que estime oportuno.

Acceso al texto íntegro: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Sevilla, sita en C/ Seda s/n, Polígono Industrial Hytasa, Nave 5, Sevilla.

*ANUNCIO de 20 de julio de 2010, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifica el acto administrativo que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el respectivo expediente, por el presente anuncio se notifica a la entidad interesada, el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en la Dirección General de Fondos Agrarios, Subdirección de Actuaciones en Fondos Agrícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, sita en C/ Tabladilla, s/n, 41071, Sevilla, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le tendrá por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 20 de julio de 2010.- El Director General, Pedro Zorrero Camas.

#### A N E X O

Interesado y NIF: Algodonera Blanca Paloma, S.A., A41361023. Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 16 de junio de 2010, del Director General de Fondos Agrarios, DGFA/SPHVI, por la que se deniega a la entidad Algodonera Blanca Paloma, S.A., la participación como empresa desmotadora colaboradora en las ayudas en el sector del algodón para la campaña 2010/2011 por incumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición adicional única del Real Decreto 169/2010, de 19 de febrero.

Recurso: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal, se notifica a los interesados diferentes resoluciones dictadas por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social referentes al reconocimiento de la situación de la dependencia:

EXpte.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-14/1915335/2009	JOSEFA CARRASCO CABELLO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2065162/2009	ANA BEATRIZ SALMERÓN MUÑOZ	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2173220/2009	SALUD CORTES MORENO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2218419/2009	JOAQUINA MELLADO GARCÍA	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2258259/2009	TRINIDAD MARTÍN COSANO	PUENTE GENIL	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2279600/2009	RAFAELA RÍSQUEZ ROJAS	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2279739/2009	ISABEL HUERTAS CABELLO	VVA. DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2279835/2009	M.ª DOLORES ARREBOLA HIDALGO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2280073/2009	MARÍA JOSÉ NÚÑEZ MARTÍN	PYA. PUEBLONUEVO	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2292114/2009	EVA MARÍA ESPINOLA SANTIAGO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2292130/2009	EMILIO PATRICIO RODRÍGUEZ	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2293342/2009	MANUEL MAYORGAS MALAGÓN	PRIEGO DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2315044/2009	ARACELI RAMÍREZ MONTES	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN
SAAD01-14/2327138/2009	ANTONIO AGUILAR LINARES	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN

Asimismo, se le advierte que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 8 de julio de 2010.- La Delegada, Silvia Cañero Horcas.

*RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de resolución que no ha podido ser notificada.*

De conformidad con los arts. 29.5 del Decreto 42/2002, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, del 16 de febrero de 2002), 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican por medio de su anuncio, haciendo saber a los interesados que, conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, los padres biológicos del menor podrán comparecer en un plazo de quince días en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, Granada, desde la notificación de esta Resolución, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 140/10. Que con fecha 11 de junio de 2010, se ha dictado acuerdo de inicio del procedimiento de desamparo, respecto del menor J.S.G.H., hijo biológico de don Jhon Jairo, de nacionalidad colombiana.

Granada, 6 de julio de 2010.- El Secretario General, Sergio García Megias.

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de trámite de audiencia que no ha podido ser notificada.*

De conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), dada la no localización

del interesado, se notifica por medio de su anuncio, haciendo saber al mismo que podrá comparecer en un plazo de diez días, en este organismo, sito en C/ Ancha de Gracia, núm. 6, de Granada, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estime conveniente y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 93/08. Que en relación con el expediente de protección abierto al menor J.A.P.R., hijo de don Andrés Pino Ortiz, se acuerda notificar trámite de audiencia en la propuesta de resolución de constitución de acogimiento familiar permanente, respecto al mencionado menor, pudiendo presentar alegaciones y documentos que estime conveniente en el plazo de diez días hábiles.

Granada, 7 de julio de 2010.- El Secretario General, Sergio García Megias.

*ACUERDO de 1 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto de la Resolución que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo a don José Ramón Navarro Asencio, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acto de fecha 12 de mayo de 2010, acordando iniciar el procedimiento de desamparo con respecto a las menores E.N.P. y E.N.P.

Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cádiz, 1 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 9 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.*

Acuerdo de fecha 9 de julio de 2010, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienes-

tar Social, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo y resolución provisional de desamparo a doña María Aranzazu Butrón Romero, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poder practicar, podrá comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del Acuerdo de 11 de junio de 2010, de inicio de procedimiento de desamparo y resolución provisional de desamparo respecto de la menor H.B.R., ejerciéndose la tutela por esta Entidad Pública, designándose como instructor del procedimiento al Jefe del Servicio de Protección de Menores, constituyendo el acogimiento familiar simple, y estando, en cuanto al régimen de relaciones familiares, al oportuno convenio de visitas que se suscriba, disponiendo según el art. 24.2 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a esta notificación, para aportar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de los que pretenda valerse.

Contra la presente resolución se puede formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital, en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Asimismo, se informa sobre la posibilidad de intervenir por medio de representante en el procedimiento que se inicia, pudiendo solicitar, ante el Colegio de Abogados competente, el beneficio de justicia gratuita y el nombramiento, en su caso, del Letrado que le asista, en defensa de sus intereses, de acuerdo con los requisitos y procedimiento establecidos legalmente al efecto.

Cádiz, 9 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 9 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto a doña Carmen Rojas Rubio, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de 3 de junio de 2010 de traslado de expediente respecto de la menor M.A.R., al residir la menor en la provincia de Sevilla.

Se le significa que contra la misma podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 9 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 12 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a doña Francisca Díaz Corrales, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente anuncio que en aplicación del artículo 26.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, se ha acordado dar trámite de audiencia en los expedientes de protección seguidos a favor de las menores A.G.D. y D.D.D., por término de diez días hábiles, para ponerle de manifiesto la propuesta consistente en declarar la situación de desamparo y de acogimiento familiar permanente con familia extensa, a fin de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Cádiz, 12 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 13 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a don Daniel Horacio Durand al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente Anuncio que en aplicación del artículo 26.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, se ha acordado dar trámite de audiencia en el expediente de protección seguido a favor de la menor D.D.D., por término de diez días hábiles, para ponerle de manifiesto la propuesta consistente en declarar la situación de desamparo y de acogimiento familiar permanente con familia extensa, a fin de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Cádiz, 13 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución de cese de tutela y reintegración familiar a doña María José Rodríguez Joya, al estar en ignorado paradero en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de 18 de junio de 2010 de cese de tutela por esta Entidad Pública y reintegración familiar a su progenitora respecto de los menores J.L.R.J. y C.R.J., acordando dejar sin efecto la declaración provisional de desamparo.

Cádiz, 14 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ACUERDO de 14 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.*

Acuerdo de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a doña María Jesús Pérez Vidal al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente Anuncio que en aplicación del artículo 26.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, se ha acordado conceder trámite de audiencia en los expedientes de protección seguidos a favor de los menores I.S.P. y F.M.S.P., para poner de manifiesto el procedimiento de desamparo, a fin de que en un término de diez días hábiles, pueda presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos.

Cádiz, 14 de julio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

*ANUNCIO de 12 de julio de 2010, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas resoluciones recaídas en los expedientes de reintegro que se citan.*

Intentada la notificación de las resoluciones de revocación y reintegro de subvención, recaída en los expedientes que se indican, sin que se haya podido practicar. Por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dichas resoluciones, comunicando a las interesadas que, para conocer el texto íntegro, podrán comparecer, en horas de 9,00 a 14,00, cualquier día hábil de lunes a viernes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Instituto Andaluz de la Mujer, sito en C/ Doña María Coronel, núm. 6, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Beneficiaria: María Paz Rodríguez Pedrajos.  
Expediente: SERVAEM08/2008/14/0460.  
Subvención: 4.625,00 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: Carmen López Román.  
Expediente: SERVAEM08/2008/14/287.  
Subvención: 7.064,87 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: Soluciones Crediticias Credit-Line, S.L.  
Expediente: SERVAEM08/2008/11/0069.  
Subvención: 7.316,81 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: Voichita Adriana Borchescu.  
Expediente: SERVAEM08/2008/04/0308.  
Subvención: 7.564,50 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: Vera Cocinas, S.L.  
Expediente: SERVAEM08/2008/04/0442.  
Subvención: 7.000,00 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: M.ª del Carmen Pérez Llamas.  
Expediente: SERVAEM08/2008/18/0530.  
Subvención: 7.000,00 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. Mujer.  
Acto de Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: Irene Reis Dos Santos.  
Expediente: SERVAEM08/2008/23/0181.  
Subvención: 7.000.000 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: Nature Center Sancti Petri, S.L.  
Expediente: SERVAEM08/2008/11/0535.  
Subvención: 7.000,00 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: Cándida Ramírez Barea.  
Expediente: SERVAEM08/2008/11/0334.  
Subvención: 6.631,50 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Beneficiaria: La Fortaleza de Alcalá, S.L.  
Expediente: SERVAEM08/2008/23/0033.  
Subvención: 5.865,00 euros.  
Objeto: Para creación y mejora empr. mujer.  
Acto: Inicio de reintegro y revocación.

Sevilla, 12 de julio de 2010.- El Secretario General, Antonio J. Marín Larrea.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*ANUNCIO de 13 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se dispone la notificación mediante publicación de la Resolución que acuerda la necesidad de ocupación de los terrenos del yacimiento arqueológico de «El Rozaipón» (Vera, Almería), para la realización de una prospección arqueológica.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de los interesados que a continuación se mencionan en el último domicilio conocido sin que esta se haya podido practicar, se hace pública la notificación que seguidamente se transcribe:

«Por Resolución de fecha 9 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Almería, se acordó la necesidad de ocupación temporal de las fincas que a continuación se relacionan con la finalidad de practicar en parte de dichos terrenos operaciones facultativas de corta duración (una prospección geofísica por medios electromagnéticos para la localización de estructuras arqueológicas en el yacimiento del Rozaipón), conforme al artículo 126 del Reglamento de Expropiación Forzosa, sin que se prevean daños indemnizables.

La ocupación temporal será con el sólo objeto de realizar una exploración superficial del terreno y para un periodo de tiempo de muy corta duración (unos pocos minutos) por finca. Las fincas sobre las que se acuerda la necesidad de ocupación temporal son las siguientes:

Núm.	T.m.	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Nombre del propietario	Domicilio
1	Vera	5	6	04100A005000060 OOOBF	Gallardo Fernández, José Palomo	04620, Vera
2	Vera	5	7	04100A005000070 OOOBF	Ballesteros Galindo, Isabel	Camino de Ronda, C.P. 18003, Granada
4	Vera	5	14	04100A005000140 OOOBD	Casado Casado, José	C/Parrales, núm. 2, C.P. 04620, Vera
8	Vera	5	18	04100A005000180 OOOBE	Casado Casado, José	C/ Parrales, núm. 2 C.P. 04620, Vera
9	Vera	5	19	04100A005000190 OOOBS	Ramallo Brodín, Felipe	MN Vera, C.P. 04620, Vera
10	Vera	5	20	04100A005000200 OOOBJ	López Jiménez, Ambrosio	MN Vera, C.P. 04620, Vera
11	Vera	5	21	04100A005000210 OOOBE	Ramallo Díaz, Milagros	C/ Agustín de foxa, núm. 22, Pl. 19, Pta. C, C.P. 28036, Madrid
12	Vera	5	22	04100A005000220 OOOBS	Flores Quiles, Juan	Diseminados, 04620, Vera
16	Vera	5	26	04100A005000260 OOOBW	Haro Ortega, Simón de	C/ México, C.P. 04620, Vera
17	Vera	5	27	04100A005000270 OOOBA	Haro Ortega, Francisco	C/ Los Parrales, núm. 27, C.P. 04620, Vera
19	Vera	5	29	04100A005000290 OOOBY	Muñoz Rodríguez, Gines	C/ Batallón de Cádiz, C.P. 04620 Vera
21	Vera	5	31	04100A005000310 OOOBB	Simón Cervantes, Francisco	Pl. Residencial C5 C.P. 04000 Vera
23	Vera	5	33	04100A005000330 OOOBG	García Cazorla, María	C/ Jacinto Anglada, núm. 15 C.P. 04620, Vera
24	Vera	5	34	04100A005000340 OOOBQ	García Cazorla, María	C/ Jacinto Anglada, núm. 15 C.P. 04620, Vera
25	Vera	5	35	04100A005000350 OOOBP	Simón Cervantes, Francisco	Pl. Residencial C5 C.P. 04000, Vera
26	Vera	5	36	04100A005000360 OOOBL	García Soler, Baltasar	Diseminados, 04620, Vera
27	Vera	5	37	04100A005000370 OOOBT	Ridao Navarro, Francisco	C/ La Salud, núm. 27, C.P. 04620, Vera
29	Vera	5	39	04100A005000390 OOOBM	Carmona Gallardo, Antonio	C/ Manuel Jiménez, núm. 1, C.P. 04620, Vera
30	Vera	5	122	04100A005001220 OOOBH	Sebastián El verano	MN Vera, C.P. 04620, Vera
31	Vera	5	123	04100A005001230 OOOBW	Fernández Jerez, Diego	MN Vera, C.P. 04620, Vera
32	Vera	5	124	04100A005001240 OOOBA	López Valverde, José Antonio	C/ Paraguay, núm. 6, C.P. 04770, Adra
33	Vera	5	125	04100A005001250 OOOBB	Hernández Cristóbal, Maura	Diseminados, 04620, Vera
34	Vera	5	126	04100A005001260 OOOBY	Muñoz Rodríguez, Gines	C/ Batallón de Cádiz, C.P. 04620, Vera

Núm.	T.m.	Pol.	Parc.	Ref. Catastral	Nombre del propietario	Domicilio
35	Vera	5	127	04100A005001270 OOOBG	GECARA S.L.	C/ Puerta del Sol, núm. 6 Pl. 6, Pta. Dcha, C.P. 28013, Madrid
36	Vera	5	128	04100A005001280 OOOBQ	Muñoz Rodríguez, Gines	C/ Batallón de Cádiz, C.P. 04620, Vera
37	Vera	5	129	04100A005001290 OOOBP	López Jiménez, Ambrosio	MN Vera, C.P. 04620, Vera
38	Vera	5	132	04100A005001320 OOOBP	López Valverde, José Antonio	C/ Paraguay, núm. 6, C.P. 04770, Adra

Asimismo, se acordó notificar el citado acuerdo de necesidad de ocupación a los propietarios afectados, informándoles que ante la presente Resolución al agotar la vía administrativa se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la notificación de la misma o puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.»

Almería, 13 de julio de 2010.- La Delegada, Yolanda Callejón Maldonado.

*ANUNCIO de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifica la liquidación de la sanción recaída en el procedimiento sancionador en materia de patrimonio histórico de Andalucía.*

Intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, de la liquidación de la sanción recaída en el expediente que a continuación se detalla, por infracción a la normativa que se dice, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, se publica la presente para que sirva de notificación de la misma.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo en los plazos siguientes:

1.º En el caso de publicarse la presente liquidación entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2.º En el caso de publicarse la presente liquidación entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior.

La cuantía de la sanción impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la Caja General de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Cádiz o en cualquier entidad colaboradora, utilizando el impreso normalizado 046, con apercibimiento que, si no consta el pago de la sanción en el plazo señalado, se procederá a certificar el descubierto para su cobro por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en vía de apremio.

Expediente CA-32/09.

1.º Persona o entidad denunciada y domicilio: José M. Braza Cabeza

2.º Hechos probados: La utilización de un aparato detector de metales sin contar con la autorización de la Administración de Cultura.

3.º Infracción: Art. 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

4.º Sanción: Multa de trescientos euros (300 euros), en virtud del art. 117.1.c) de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Cádiz, 28 de junio de 2010.- La Delegada, Yolanda Peinado García.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se declara zona de especial protección para las aves la totalidad del Paraje Natural Brazo del Este y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural aprobado por Decreto 198/2008, de 6 de mayo.*

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Paraje Natural Brazo del Este fue aprobado por el Decreto 198/2008, de 6 de mayo. En virtud del apartado 2, del epígrafe 5.1.2 del Anexo del citado Decreto, por el que se regula la modificación del mismo, se procede a la modificación del citado Plan.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, se declara Zona de Especial Protección para las Aves la totalidad del Paraje Natural Brazo del Este.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como el de declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves, debe incluir necesariamente trámites de audiencia a interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta ley.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se declara Zona de Especial Protección para las Aves la totalidad del Paraje Natural Brazo del Este (ES000272) y se modifica el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del citado Paraje Natural aprobado por Decreto 198/2008, de 6 de mayo.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado Proyecto.

Los documentos se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental (Edificio AXA, Avda. de la Palmera, 19 D, 3.ª planta; 41071 Sevilla) y en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla (Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41020 Sevilla), siendo el horario de consulta de nueve a catorce horas.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente ([www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)).

El plazo de presentación de alegaciones será de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente (Avda. de Manuel Siurot, núm. 50, Casa Sundheim; 41071, Sevilla) o en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas al Consejero de Medio Ambiente o al Delegado Provincial respectivamente.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

*ANUNCIO de 9 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.*

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación de Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes Legales y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expediente.
- Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante la Exento, Sr. Consejero de Medio Ambiente.

1. Expte. TEI-99/08-4-CA. MARIA VICTORIA BOZZINO OTTONE-ALGECIRAS (Cádiz). LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE TASA DE EXTINCIÓN DE INCENDIO FORESTAL, por incendio forestal que afectó a una superficie de 474,77 ha, de la cual el 1,35% pertenece a la finca con la identificación catastral siguiente: polígonos 7/8/9, del término municipal de Algeciras (Cádiz), infringiendo art. 55 de la Ley 5/99, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía, en la extinción del incendio forestal intervinieron medios y recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma por importe de 68.188,48 euros.
2. Expte. CA/2010/414/. ANGEL JESÚS CÓRDOBA BENÍTEZ-ARCOS DE LA FRA. (Cádiz). ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS, por tenencia de especies silvestres sin acreditar su procedencia, en el paraje conocido como paraje La Hondilla, sito en el término municipal de Espera (Cádiz), tipificado en el art. 76.14 Ley de la Flora y Fauna Silvestres, siendo sancionable con una multa de 100 euros. Leve.
3. Expte. CA/2010/543/. JUAN ROMERO CARBELLIDO-ARCOS DE LA FRA (Cádiz). ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACION DE CARGOS, por tenencia de artes prohibidas (240 perchas), así como 4 mirlos, 45 zorzales comunes, 8 zorzales alirrojos, 15 petirrojos, 8 pinzones comunes, 3 tarabillas, 8 colirrojos comunes, 8 currucas cabecinegras y 40 currucas capirotadas, en relación con el art. 7.2. de la Ley 8/2003, en ctra. A-382, km 8,5, sito en el término municipal de Arcos de la Fra. (Cádiz), art. 73.1 de la Ley de Flora y Fauna Silvestres, Multa de 800 euros. Leve, Indemnización 5.507,27 euros y obligación no pecuniarias de que puede llevar consigo la suspensión o inhabilitación para la obtención de la licencia de caza por un periodo comprendido entre un mes y cinco años, ar.
4. Expte. CA/143/2009/. JESÚS MARCHANTE MELGAR-LOS BARRIOS (Cádiz), PROPUESTA DE RESOLUCIÓN. Cazar en coto sin

- autorización del titular, Coto CA- 10920, sito en Los Barrios (Cádiz), art. 77.09 de la Ley 8/2003, de Flora y Fauna Silvestres, de 28 de octubre, Grave, Multa de 610,00 euros.
5. Expte. CA/2010/435/-PEDRO LEDESMA MÁRQUEZ, ARROYO DE LA MIEL-BENALMÁDENA (Málaga), ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS, transportar en época de veda tres conejos sin acreditar su procedencia, cruce ctra. A-2226 con ctra A-381, sito en el término municipal Los Barrios, art. 76.14 de la Ley 8/2003, de Flora y Fauna Silvestre. Multa de 100 euros, Indemnización 95,76, Leve.
  6. Expte. CA/2010/399/. FELIX NÚÑEZ CHACÓN-BORNOS (Cádiz), ACUERDO DE APERTURA DE PERIODO DE PRUEBA, por cazar en coto sin autorización del titular, de noche y con artes prohibidas (escopeta de aire comprimido y un foco), en el paraje conocido como calle Real Coto Bornos, sito en el término municipal de Bornos (Cádiz), se acuerda abrir un periodo de solicitud de informe sobre las alegaciones.
  7. Expte. CA/2010/455/. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ARIZA, CONIL DE LA FRA (Cádiz), ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS, por superar el cupo de captura (21) y negar la entrega de la red, en el paraje conocido como CASTILNOVO, sito en el término municipal de CONIL DE LA FRA. (Cádiz), art. 74.10 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres, y 74.15, Grave, Multa de 700 euros.
  8. Expte. CA/2010/583/. RAFAEL SAAVEDRA BERNABÉ, DOS HERMANAS (Sevilla), ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Pescar sin licencia, en el embarcadero de Bornos, sito en Bornos (Cádiz), art. 79.2 Ley de la Flora y Fauna Silvestres, Leve. Multa de 100 euros.
  9. Expte. CA/2009/1193/. SALVADOR CONDE MAYORAL, CHICLANA DE LA FRA. (Cádiz), RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, Cazar con artes prohibidas (20 lazos) en terreno no cinegético y sin licencia , en el sitio conocido como la Cueva, sito en el término municipal de Chiclana de la Fra (Cádiz), art. 74.10 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres, art. 74.7, 76.8, Grave, Multa de 1.300 euros.
  10. Expte. CA/2010/254/. ISMAEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CHICLANA DE LA FRA. (Cádiz), PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, por cazar con artes prohibidas, sin licencia y en terreno no cinegético, en la ctra. A-390, en el término municipal de Chiclana de la Fra (Cádiz), art. 77.7 Ley de Flora y Fauna Silvestres, Grave, Multa de 1.200 euros.
  11. Expte. CA/2010/386/. JUAN PASTOR SANTAMARÍA, CHICLANA DE LA FRA. (Cádiz), PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, por cazar en coto sin permiso del titular con perros galgos, en Pago Mostazales, en el Coto Cinegético El Ahijón, Rota (Cádiz), art. 77.9 de Ley de Flora y Fauna Silvestres, Grave, Multa de 610 euros, así como suspensión o inhabilitación de la licencia de caza entre un mes.
  12. Expte. CA/2010/616/. SEBASTIAN GONZÁLEZ CANTO, CHICLANA DE LA FRA. (Cádiz), ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS, por cazar con artes prohibidas (Hurón y 5 capillo), sin licencia de caza y en terreno no cinegético capturando tres conejos, en la ctra A-390, km 1,5, sito en Chiclana de la Fra (Cádiz), art. 74.10,77.12,77.7, grave, ley de la Flora y Fauna Silvestres. Multa 1.800 euros, Indemnización 47,88 euros.
  13. Expte. CA/2010/526/. JOSE FERNÁNDEZ FAJARDO, JEREZ DE LA FRA (Cádiz), ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS, por cazar con artes prohibidas (Hurón y tres redes), sin licencia en época de veda y en terreno no cinegético, en Viña Pinta Gallarda, en el término municipal de Jerez de la Fra (Cádiz), art. 74.10,77.7, 76.8 de la Ley de Flora y Fauna Silvestres. Multa de 1.900 euros. Grave.
  14. Expte. CA/2010/609/. JUAN PEDRO TRINIDAD CAVIEDES, JEREZ DE LA FRA (Cádiz), ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS, por cazar con artes prohibidas (Tres redes y un hurón), sin licencia y en terreno no cinegético (Vía de Servicio A-480), en el término municipal de Jerez de la Fra (Cádiz), arts. 74.10, 77.7, 76.8, Grave, de la Ley de Flora y Fauna Silvestre. Multa de 1.300 euros.
  15. Expte. CA/2009/1643/. STEFAN IVANOV MARINOV, MARBELLA (Málaga), RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, por pescar sin licencia y sin el seguro obligatorio del pescador, en presa arroyo de la mujer, en el término municipal de San Roque, arts. 79.2 y 79.13 de Ley de Flora y Fauna Silvestres, Leve. Multa de 200 euros.
  16. Expte. CA/2010/388/. JOSE PASTOR SANTAMARÍA, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, ROTA (Cádiz), por cazar en coto sin permiso del titular con perros galgos, en el paraje Pago mostazales, en el coto cinegético El Ahijón, término municipal de Rota, art. 77.9 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres. Grave, 610 euros.
  17. Expte. CA/2009/1385/. MIGUEL ÁNGEL CLAVIJO DOMÍNGUEZ, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, SEVILLA, por pescar careciendo del seguro obligatorio, en el paraje conocido como Arroyomolinos, en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), art. 79.13, Leve, de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres. Multa de 100 euros.
  18. Expte. CA/2010/581/. ANTONIO RAMOS SÁNCHEZ, ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGAS, ALCALA DE GUADAÍRA (Sevilla), pos pescar sin licencia (Ctra. CA-6108, cruce con A-2201, hasta Pto. Galiz), sito en el término municipal de Algar (Cádiz), art. 79.2, Leve, Ley de Flora y Fauna Silvestres. Multa de 100 euros.
  19. Expte. CA/2009/148/. JOSE ANTONIO SANTOS CLAVIJO, RESOLUCIÓN, SAN FERNANDO (Cádiz), por cazar en coto con arma de fuego sin autorización del titular, coto CA-11.483, Barbate (Cádiz), art. 77.09, Grave, Ley 8/2003, de Flora y Fauna Silvestres. Multa 610 euros.
  20. Expte. CA/2010/611/. ANTONIO JIMÉNEZ PORTILLO, ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS, SAN ROQUE (Cádiz), por cazar con perros en terreno no cinegético (Finca Borondo) , término municipal de San Roque (Cádiz), art. 76.8, Ley de Flora y Fauna Silvestres, Leve. Multa de 100 euros.
  21. Expte. CA/2010/537/. JESÚS MARTÍN ROMERO, ACUERDO DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y FORMULACIÓN DE CARGOS, TORRE DEL MAR (Málaga), por cazar desde vehículo con carabina y auxiliado de un foco, en pago rincones, término municipal de Rota (Cádiz), art. 78.13, y 74.10 de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres, siendo muy grave. Multa de 6.000 euros.
  22. Expte. CA2010/172/. ANTONIO NARANJO BARRERA, PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, VILLAMARTÍN (Cádiz), por tenencia de una bolsa de plástico con 50 perchas para cazar pájaros y 6 lazos para cazar conejos sin autorización, en C/ Rosario, de Villamartin (Cádiz), art. 73.6, Leve. Multa de 100 euros.

Cádiz, 9 de julio de 2010.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63





### SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

#### 3. Otras disposiciones

PÁGINA

##### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Orden de 21 de mayo de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

114

##### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 22 de junio de 2010, por la que ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

137

#### 5. Anuncios

##### 5.2. Otros anuncios

##### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2010, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).

180

Número formado por dos fascículos

Jueves, 29 de julio de 2010

Año XXXII

Número 148 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

*ORDEN de 21 de mayo de 2010, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 22, que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se creó por segregación mediante Decreto 221/2001, de 25 de septiembre. El procedimiento de aprobación de sus estatutos ha culminado con su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria de la Corporación celebrada el 29 de abril de 2010.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, y con las atribuciones conferidas por el Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia,

#### D I S P O N G O

Primero. Se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, adaptados a la normativa vigente en materia de colegios profesionales en Andalucía que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2010

LUIS PIZARRO MEDINA  
Consejero de Gobernación y Justicia

#### A N E X O

#### ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE DECORADORES DE ANDALUCÍA

#### Í N D I C E

#### TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO.

- Artículo 1. Naturaleza jurídica.
- Artículo 2. Ámbito territorial y sede.
- Artículo 3. Fines.
- Artículo 4. Relación con la Junta de Andalucía.
- Artículo 5. Medios.
- Artículo 6. Régimen legal y profesional.
- Artículo 7. Funciones.
- Artículo 8. Convenios.

#### TÍTULO II: DE LOS COLEGIADOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

##### CAPÍTULO I: COLEGIADOS.

- Artículo 9. Clases.
- Artículo 10. Distinciones y premios colegiales.
- Artículo 11. Pre-colegiados.

##### CAPÍTULO II: DE LA ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.

- Artículo 12. Obligatoriedad de la colegiación.
- Artículo 13. Procedimiento para la colegiación.
- Artículo 14. Titulación exigida.
- Artículo 15. Requisitos para la incorporación.
- Artículo 16. Causas de suspensión de la solicitud de incorporación.
- Artículo 17. Denegación de la solicitud de colegiación.
- Artículo 18. Plazos de subsanación y recursos.
- Artículo 19. Pérdida de la condición de Colegiado.
- Artículo 20. Reincorporación al Colegio.
- Artículo 21. Colegiado de pleno derecho.
- Artículo 22. Libro de Registro.

##### CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

- Artículo 23. Igualdad de derechos y deberes.
- Artículo 24. Derechos de los colegiados.
- Artículo 25. Deberes de los colegiados.
- Artículo 26. Responsabilidades civil y penal.

##### CAPÍTULO IV: DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS REGULADORES DEL EJERCICIO PROFESIONAL.

- Artículo 27. Perfil profesional del decorador.
- Artículo 28. Formas del ejercicio profesional.
- Artículo 29. Visado de los trabajos profesionales.
- Artículo 30. Honorarios profesionales.
- Artículo 31. Relación intercolegial.

## CAPÍTULO V: DE LAS SOCIEDADES PROFESIONALES.

Artículo 32. Registro de Sociedades Profesionales.  
Artículo 33. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

## TÍTULO III: DE LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Artículo 34. Concepto.  
Artículo 35. Elaboración y aprobación.  
Artículo 36. Contenido.  
Artículo 37. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. Ventanilla única.

## TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Artículo 38. Órganos de Gobierno.  
Artículo 39. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.  
Artículo 40. Clases de Asambleas.  
Artículo 41. Convocatoria de las Asambleas.  
Artículo 42. De la Asamblea General y quórum.  
Artículo 43. Asamblea General Ordinaria.  
Artículo 44. Asamblea General Extraordinaria.  
Artículo 45. Competencias de la Asamblea General.  
Artículo 46. La Junta de Gobierno. Composición.  
Artículo 47. Competencias de la Junta de Gobierno.  
Artículo 48. Sesiones de la Junta de Gobierno.  
Artículo 49. Ceses de los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno.  
Artículo 50. Asistencia a las Juntas de Gobierno.  
Artículo 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno.  
Artículo 52. Ejercicio del voto.  
Artículo 53. Libros de Actas.  
Artículo 54. Comisiones Colegiales.  
Artículo 55. Decano-Presidente.  
Artículo 56. Atribuciones del Decano-Presidente.  
Artículo 57. Atribuciones del Vicepresidente.  
Artículo 58. Atribuciones del Secretario General.  
Artículo 59. Atribuciones del Tesorero.  
Artículo 60. Atribuciones de los Vocales.  
Artículo 61. Moción de Censura.

## TÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE DECORADORES DE ANDALUCÍA Y SUS DELEGACIONES.

Artículo 62. Delegaciones Provinciales y Territoriales del Colegio.  
Artículo 63. Régimen interno de la Delegación.  
Artículo 64. Delegado.  
Artículo 65. Delegado provisional.  
Artículo 66. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio.  
Artículo 67. Traslados.

## TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 68. Elección de los miembros a la Junta de Gobierno.  
Artículo 69. Derecho de sufragio.  
Artículo 70. Censo electoral.  
Artículo 71. Convocatoria.  
Artículo 72. Mesa Electoral.  
Artículo 73. Candidaturas: Presentación y proclamación.  
Artículo 74. Publicación de candidaturas y programas electorales.  
Artículo 75. Voto por correo.  
Artículo 76. Votación y escrutinio.  
Artículo 77. Actas de las elecciones.  
Artículo 78. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.  
Artículo 79. Toma de posesión.  
Artículo 80. Derecho supletorio.

## TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 81. Suficiencia financiera del Colegio.  
Artículo 82. Recursos económicos.  
Artículo 83. Patrimonio colegial.  
Artículo 84. Cuotas.  
Artículo 85. Presupuesto general.  
Artículo 86. Memoria Anual.  
Artículo 87. Censores de cuentas.  
Artículo 88. Personal administrativo y subalterno.

## TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 89. De la responsabilidad disciplinaria.  
Artículo 90. Competencia y sanciones.  
Artículo 91. Clases de Infracciones.  
Artículo 92. Infracciones muy graves.  
Artículo 93. Infracciones graves.  
Artículo 94. Infracciones leves.  
Artículo 95. Atribución de competencias según los casos y procedimiento sancionador correspondiente.  
Artículo 96. Acuerdos de suspensión o expulsión.  
Artículo 97. La Comisión de Deontología Profesional.  
Artículo 98. Procedimiento sancionador.  
Artículo 99. Prescripción de infracciones y sanciones.  
Artículo 100. Extinción de la responsabilidad.  
Artículo 101. Rehabilitación.  
Artículo 102. Recursos.

## TÍTULO IX: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO.

Artículo 103. Ejecución de los acuerdos.  
Artículo 104. Libros de Actas.  
Artículo 105. Actos de los órganos colegiales.  
Artículo 106. Nulidad y anulidad de los actos de los órganos colegiales.  
Artículo 107. Comisión de Recursos.

## TÍTULO X: FUSIÓN, SEGREGACIÓN CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO.

Artículo 108. Fusión, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.

## TÍTULO XI: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 109. Reforma de los Estatutos del Colegio.

## TÍTULO XII: DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 110. Derecho supletorio.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

## TÍTULO I

## DE LA NATURALEZA, ÁMBITO, FINES Y FUNCIONES DEL COLEGIO

## Artículo 1. Naturaleza jurídica.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía es una Corporación de Derecho Público constituida bajo el amparo de la Ley, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores, siendo aprobada por el Decreto 221/2001, de 25 de septiembre, de la Junta de Andalucía. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para cumplir sus fines, posee estructura democrática e independencia de la Administración, de la que

no forma parte, sin perjuicio de las funciones administrativas que le vengán encomendadas.

2. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se regirá por lo que establecen los presentes Estatutos, por las disposiciones estatales y autonómicas que les sean aplicables y especialmente por la Ley 10/2003, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

3. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio de la profesión colegiada de Decorador, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, tal como está determinado en el artículo 15 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

#### Artículo 2. Ámbito territorial y sede.

1. Corresponde su ámbito territorial al de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y lo integran, sin límite de número, cuantas personas, que reuniendo los requisitos legales sean admitidos a formar parte de la Corporación. La incorporación al Colegio somete al Decorador a la disciplina del mismo y le obliga al estricto cumplimiento de estos Estatutos y a los acuerdos de sus Asambleas Generales y Junta de Gobierno válidamente adoptados.

2. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tendrá una única sede central que podrá localizarse en la ciudad de Andalucía que se determine. Inicialmente se establece la sede central en Málaga, código postal 29001, de la calle Casas de Campos, nº 3 - planta 3ª- oficina 11. Para cualquier cambio de la sede central, deberá ser aprobado por mayoría de la Asamblea General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno.

3. El Colegio se podrá organizar por Delegaciones territoriales dentro del ámbito geográfico de cada una de las provincias de Andalucía. Todo ello si el número de colegiados que lo solicitan es del 80 % como mínimo de los adscritos en la demarcación territorial y previa petición por escrito a la Junta de Gobierno. Dicha propuesta deberá ser aprobada por mayoría en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

#### Artículo 3. Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio:

- a) Satisfacer los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión.
- b) Ordenar el ejercicio de las mismas dentro del marco legislativo y competencial.
- c) Representar y defender los intereses generales de la profesión, así como de los colegiados.
- d) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales.
- e) Controlar que su actividad se someta a las normas sobre deontología profesional.
- f) Proteger los intereses de los consumidores y usuarios frente a los servicios profesionales que prestan los colegiados.

Todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

#### Artículo 4. Relación con la Junta de Andalucía.

Las relaciones del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedan establecidas en el Decreto 221/2001, de 25 de septiembre y estarán vinculadas con las Administraciones que tengan asignadas las competencias en

el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y en materia de Vivienda.

#### Artículo 5. Medios.

En el ejercicio de las competencias que atribuyen los Estatutos a los órganos colegiales, así como de las funciones que desempeñen para la consecución de los fines que el Colegio tiene encomendados, y, en particular, en cuanto concierne a las relaciones con los colegiados, con otras Corporaciones y cualesquiera Administraciones Públicas, podrán utilizarse los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten más idóneos, y apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio del respeto a las normas, en su caso aplicables, en materia de notificaciones.

#### Artículo 6. Régimen legal y profesional.

1. El Colegio se regirá por las Normas Básicas del Estado, por la Ley 10/2003, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía y resto de legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la materia, por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interior y cuantas normas se establezcan, así como cuantas disposiciones de carácter general les sean aplicables.

2. La profesión está creada y regulada por el Decreto 893/1972, de 24 de Marzo, por el que se crea el Colegio Nacional de Decoradores (BOE núm. 91, 15 abril 1972); el Decreto 119/1973, de 1 febrero, por el que se le da nueva redacción al artículo 2 del Decreto de creación (BOE núm. 30, 3 febrero 1973); y cuyos Estatutos fueron aprobados por Orden del 22 de septiembre de 1973; el Real Decreto 902/1977, de 1 de abril, regulador de las facultades profesionales de los Decoradores (BOE núm. 105, 3 mayo 1977), y la Ley 2/2002, de 21 de febrero, por la que se crea el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores (BOE núm. 46, 22 febrero 2002).

#### Artículo 7. Funciones.

Corresponde al Colegio en su ámbito territorial, las funciones siguientes:

- a) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior, así como sus modificaciones.
- b) Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración Pública, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.
- c) Ordenar, en el ámbito de sus competencias, la actividad profesional, elaborando las Normas sobre Deontología Profesional. En éste sentido no se establecerán restricciones al ejercicio profesional en forma societaria, ni se pondrá límites a la publicidad de la actividad profesional, salvo las que imponen las leyes.
- d) Ejercer el derecho de petición conforme a la ley.
- e) Cumplir que todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio observen los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- f) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.
- g) Elaborar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos. Así como, las cuentas y liquidaciones mediante una Memoria Anual sobre la gestión económica del Colegio que deberá hacerse pública en la página Web.
- h) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- i) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, siempre que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determi-

nen, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

j) Llevar un registro de todos los colegiados, en el que conste, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, la fecha de alta en el colegio, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas circunstancias afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. .

k) Informar en los procedimientos administrativos o judiciales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente. Se facilitará a los órganos jurisdiccionales y a las Administraciones Públicas, de conformidad con las leyes, la relación de los colegiados que pueden ser requeridos para intervenir como peritos, o designarlos directamente; dicha relación comprenderá, asimismo, a los profesionales que intervendrán, previo requerimiento, en procedimientos de justicia gratuita.

l) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

m) Proponer y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal, ejercitando al respecto las acciones legales pertinentes.

n) Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos en su ámbito de competencia, únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o así lo establezca expresamente el Gobierno mediante Real Decreto. La presentación de los mismos lo será a la Comisión que a tal efecto se cree por la Junta de Gobierno. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

ñ) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, entre los colegiados y los ciudadanos, y entre éstos cuando lo decidan libremente, todo ello de acuerdo con la normativa vigente en materia de arbitraje.

o) Establecer cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados y para lo cual existirá a disposición de los ciudadanos una Carta de Servicios.

p) Implantar en el Colegio, a través de la creación de una página Web, la Ventanilla Única prevista por el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, que permita, a los colegiados y ciudadanos, realizar cualquier gestión administrativa, trámite o consulta, por vía telemática y a distancia.

q) El perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de los colegiados.

r) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados en los términos previstos en esta Ley y en sus propios estatutos.

s) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que sus colegiados cumplan con el deber de aseguramiento al que se refiere el artículo 27.c de la Ley 10/2003, de 17 de diciembre.

t) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando sea preceptivo o ésta lo requiera. Así mismo, informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente al Colegio.

u) Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con la Administración Pública mediante la realización de estudios o emisión de informes.

v) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

x) Aquellas que se les atribuya por otras normas de rango legal o reglamentario, les sean delegadas por las Administra-

ciones Públicas o se deriven de convenios de colaboración y en general, cuantas se encaminen al cumplimiento de los fines asignados a los colegios profesionales.

y) El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tendrá atribuidas, respecto de las futuras Delegaciones Provinciales que pudieran establecerse con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, las siguientes funciones:

1. Coordinar la actuación de las Delegaciones Provinciales que se establezcan, sin perjuicio del marco de actuación que para las mismas se prevé en estos Estatutos.

2. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones Provinciales entre sí.

3. Actuar disciplinariamente sobre los componentes de las Juntas de Gobierno Delegadas de las Delegaciones Provinciales.

4. Determinar equitativamente en la Asamblea General del Colegio el sistema de aportaciones económicas que ha de regir entre las Delegaciones Provinciales y el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, así como las condiciones, requisitos y consecuencias de todo orden que han de darse y se producirán para el caso de cierre, tanto voluntario, como forzoso de las Delegaciones Provinciales, o para el caso de su transformación, conforme a los requisitos legales, en Colegios autónomos segregados del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

5. Informar, con carácter previo a su aprobación por la Administración de la Comunidad Autónoma, los proyectos de segregación de las Delegaciones Provinciales y su eventual constitución como Colegios Profesionales de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 8. Convenios.

1. El Colegio podrá suscribir Convenios de Colaboración para la promoción y realización de actividades de interés común, social, cultural, profesional, educativo, jurídico, de investigación, etc., con organismos e instituciones de la Junta de Andalucía, Administraciones Locales, otros Colegios y Asociaciones Profesionales, autonómicos o estatales, de idéntica o distinta profesión, otras administraciones públicas, instituciones educativas, de ámbito nacional o internacional, así como entidades privadas de todo tipo, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Consejo General de la Profesión.

2. Asimismo, el Colegio por razones de eficacia podrá convenir aportar su estructura para realizar tareas de selección, regulación, homologación y otras de carácter material, técnico o de servicio, que sean demandadas por instituciones públicas o privadas de interés corporativo y dentro de su ámbito competencial.

## TÍTULO II

### DE LOS COLEGIADOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

#### CAPÍTULO I

##### Colegiados

#### Artículo 9. Clases.

A todos los efectos los adscritos al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se clasifican en miembros de número ejercientes, miembros de número no ejercientes, miembros asociados y miembros de honor:

1. Son miembros de número ejercientes, las personas naturales que reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio, ejerzan activamente la profesión y estén dados de alta fiscal en la profesión de Decorador.

2. Son miembros de número no ejercientes, los colegiados incluidos en el apartado anterior que cesan en la misma, debiendo causar baja fiscal en la profesión activa. Los colegiados no ejercientes mantendrán su número de colegiado, respetándose su antigüedad a todos los efectos y pudiendo pasar a ejercientes por períodos de duración mínimos de 6 meses.

3. Son miembros asociados aquellas personas físicas o jurídicas, que por su interés o conocimiento de la profesión pretenden servir los fines del colectivo. Éstas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta de Gobierno, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas estatutariamente, la Junta podrá aceptar la admisión. Los miembros asociados, podrán participar en todas las actividades del Colegio y en las Asambleas Generales haciendo todo tipo de propuestas y observaciones, pero sin derecho a voto en ninguna materia ni a ser elegidos como miembros de la Junta de Gobierno.

4. Son miembros de honor aquellas personas que por sus méritos artísticos, técnicos o profesionales, cualesquiera sea su titulación académica y nacionalidad, hayan contribuido notoriamente al desarrollo de la Decoración o el Diseño de Interiores o de la profesión, en Andalucía o fuera de ella. El nombramiento tendrá un estricto carácter honorífico. Los miembros de la Junta de Gobierno, en tanto desempeñen el cargo para el que han sido elegidos, no podrán ser propuestos para Miembros de Honor.

#### Artículo 10. Distinciones y premios colegiales.

1. Se establece un régimen de distinciones y premios colegiales de ámbito general para aquellas personas, colegiados o no, que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notablemente a aumentar el prestigio de la profesión.

2. Las distinciones y premios colegiales de ámbito general son las siguientes:

- a) Título de Colegiado de Honor.
- b) Medalla de Honor del Colegio.
- c) Medalla al Mérito Profesional.
- d) Otras distinciones y premios colegiales.

3. El régimen de distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

#### Artículo 11. Pre-colegiados.

1. Podrán solicitar la incorporación al Colegio, como pre-colegiados, aquellos estudiantes de las Escuelas de Artes, públicas o privadas, con las que exista o pudiera existir un Convenio de Colaboración, que hayan superado el nivel de estudios que para cada caso haya aprobado o apruebe la Asamblea General y se ajuste a los criterios de formación mínimos.

2. La condición de pre-colegiado dará derecho a utilizar los servicios del Colegio, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso se reconocerán derechos de sufragio, activo o pasivo, a los pre-colegiados. La condición de pre-colegiado no facultará de ningún modo para el ejercicio profesional.

3. Los pre-colegiados tendrán el deber de pagar las cuotas simbólicas que tenga establecida reglamentariamente la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO II

### De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

#### Artículo 12. Obligatoriedad de la colegiación.

1. Será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de decorador el hallarse incorporado al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía cuando así lo establezca una ley

estatal, se posea la titulación académica requerida y se tenga el domicilio profesional único o principal en la Comunidad de Andalucía, ejerciendo la profesión por cuenta propia, o a través de sociedades profesionales o en régimen de dependencia laboral para entidades privadas o empresas. El ejercer la profesión sin este requisito se considerará intrusismo profesional y será perseguido por el Colegio en todos los ámbitos jurisdiccionales que considere necesario o conveniente.

2. El requisito de la colegiación no será exigible al personal funcionario, estatutario o laboral, al servicio de la Administración Pública de Andalucía, para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de su profesión por cuenta de aquellas. No obstante, esta será obligatoria para los empleados públicos que, además, ejerzan la profesión en cualquiera de las formas indicadas en el párrafo anterior en el ámbito territorial de la Comunidad de Andalucía y que no se encuentren afectados por la Ley 53/1985 sobre Incompatibilidades de la Función Pública.

#### Artículo 13. Procedimiento para la colegiación.

1. Toda petición de incorporación al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía habrá de formalizarse en la secretaría del Colegio, mediante instancia dirigida al Decano-Presidente, determinando en la solicitud su incorporación, como colegiado ejerciente, bien por cuenta propia o ajena o societaria, siendo requisito indispensable acompañar toda la documentación exigida al caso. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto por la ley.

2. La solicitud de incorporación al Colegio será resuelta por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde su formulación o, en su caso, desde que se aporten por el interesado los documentos necesarios o se corrijan los defectos de la petición. Acabado este plazo sin que se dicte y notifique la resolución, se entenderá estimada la misma, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Colegio está obligado a emitir certificación acreditativa del acto producido por silencio cuando sea requerido para ello.

3. A cada colegiado se le asignará un número de colegiación por orden de inscripción, respetándose la antigüedad precedente, por segregación del Colegio Nacional de Decoradores.

4. El número de profesionales decoradores que pueden incorporarse al Colegio será ilimitado, y tendrán que ser admitidos todos aquellos que lo soliciten siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y dirijan la solicitud referida al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

5. Podrán incorporarse al Colegio, los Decoradores procedentes de otros Colegios de España, en las que se fijen para su ejercicio y pertenencia actual y vigente la respectiva incorporación. Deberán estar dados de alta previamente y no estar suspendidos temporalmente en el ejercicio de Decorador por otros Colegios de Decoradores. Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, el Colegio no exigirá a los colegiados que ejercen en un territorio diferente al de su colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas cubiertas por la cuota colegial. Sólo, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional y en beneficio de los consumidores y usuarios, el Colegio arbitrará los oportunos mecanismos de comunicación entre colegios profesionales. En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

**Artículo 14. Titulación exigida.**

Para incorporarse como colegiado de pleno derecho al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía será exigido el título académico oficial u homologado de Decorador o declarado expresamente equivalente por la Administración Educativa competente, titulación europea homologada o nuevas titulaciones que surjan de los nuevos planes de estudio.

**Artículo 15. Requisitos para la incorporación.**

1. La incorporación al Colegio, conforme a modelo unificado de solicitud, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la solicitud de admisión al colegio y aportar la documentación exigida.
- b) Ostentar la titulación requerida.
- c) No estar inhabilitado o suspendido para el ejercicio de la profesión.
- d) Satisfacer la cuota de admisión que determine el Colegio y que no podrá superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

2. Quien pretenda voluntariamente incorporarse al Colegio, si perteneciese con anterioridad a otro, podrá obtener la incorporación, siempre que una a su solicitud una Certificación expedida por el Colegio de origen, comprensiva de los extremos siguientes:

- a) Encontrarse inscrito en el mismo.
- b) Ser o no ejerciente.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Estar igualmente al corriente en el levantamiento de las cargas impuestas a los colegiados.
- e) Si ha sido sujeto de imposición de alguna corrección disciplinaria, con expresión precisa de cuál fuese esta en caso afirmativo.
- f) Acompañar copia de su expediente personal.

**Artículo 16. Causas de suspensión de la solicitud de incorporación.**

El curso de las solicitudes de incorporación será suspendido por las siguientes causas:

- a) No estar completada la documentación exigida a la solicitud de incorporación.
- b) Resultar incierta la misma por cotejo con los documentos originales, no siendo de autenticidad o legitimidad, mientras no se reciban las acordadas o compulsas oportunas.
- c) Mientras no sean satisfechas por los interesados las deudas por cuotas o cargas corporativas que les hayan sido impuestas y que hubiesen dejado de satisfacer en otro Colegio.

**Artículo 17. Denegación de la solicitud de colegiación.**

1. La solicitud de incorporación será denegada, siempre que quienes las formulen se encuentren comprendidos en alguno de las siguientes circunstancias:

- a) No cumplir cualquiera de las condiciones y requisitos señalados en el artículo 15.
- b) Haber sido expulsado de otro Colegio o suspendido en el ejercicio profesional por resolución firme, sin haber transcurrido el plazo para obtener la rehabilitación. Obtenida ésta, tras su comprobación, se resolverá admitiendo la inscripción según estos Estatutos.
- c) Haber sido sancionado por resolución judicial firme que lleve consigo la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión de cualquier Colegio de Decoradores.

2. En los dos últimos casos, la denegación de incorporación será adoptada previo expediente contradictorio con au-

dencia del interesado, quien podrá recurrir en vía colegial y, posteriormente, en vía Contencioso-Administrativa, contra la resolución denegatoria de la petición de colegiación.

**Artículo 18. Plazos de subsanación y recursos.**

1. Para aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos que señala el artículo 15 de los presentes Estatutos, el Decano-Presidente requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de un mes, de conformidad a los plazos previstos en la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el supuesto de falta de subsanación se entenderá por desistida la petición, previa resolución dictada al efecto.

3. Igualmente contra dicha resolución firme podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como el recurso potestativo de reposición y el recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en dicha Ley.

**Artículo 19. Pérdida de la condición de Colegiado.**

1. La condición de colegiado se perderá:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que vinieran obligados.
- d) Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en el expediente disciplinario.

2. La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno del Colegio en resolución motivada.

3. En caso del párrafo c) del apartado 1 anterior, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado y sus intereses al tipo legal que corresponda.

**Artículo 20. Reincorporación al Colegio.**

1. La reincorporación al colegio se registrará por las mismas normas que el artículo 15 fija para obtener la incorporación, salvo en lo que se refiere al importe de la cuota aplicable, que será la de reincorporación, previo el reintegro en su caso de las cantidades adeudadas al colegio y sus intereses al tipo legal.

2. En el caso de que un colegiado haya sido expulsado por sanción disciplinaria, podrá la Junta de Gobierno decidir sobre la procedencia de la reincorporación, una vez transcurridos al menos cinco años desde la expulsión.

**Artículo 21. Colegiado de pleno derecho.**

1. Notificado el acuerdo de incorporación al Colegio, el interesado deberá abonar en el plazo de diez días, los derechos en concepto de incorporación o reincorporación reglamentariamente establecidos.

2. Formalizada la colegiación, se proveerá al interesado del carné y credencial de identidad profesional, que le acredita como Colegiado Miembro de Número Ejerciente, que le habilita para el ejercicio legal de la actividad de la Decoración en Andalucía, conforme a los preceptos señalados por la Ley.

**Artículo 22. Libro de Registro de Colegiados.**

1. Simultáneamente al alta, se dará apertura al correspondiente expediente personal consignándose los antecedentes personales, académicos y profesionales que quedarán obrantes en el Libro de Registro de Colegiados, estando bajo

la responsabilidad y custodia del Secretario General, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos de carácter personal y las limitaciones que establece. Dicho expediente contendrá, al menos, los originales o copias compulsadas de todos los documentos presentados con la solicitud de incorporación.

2. Los colegiados vendrán obligados a comunicar por escrito, en el plazo de cinco días, las altas y bajas en el ejercicio de la actividad profesional con aquellas variaciones de su situación y/o circunstancias profesionales, necesarias para mantener actualizados los datos registrados.

3. El Colegio remitirá a los organismos correspondientes de la Administración Autonómica y Local con periodicidad anual una relación comprensiva de los colegiados en ejercicio activo con las modificaciones que por nuevas altas o bajas se produzcan.

### CAPÍTULO III

#### De los derechos y deberes de los colegiados

##### Artículo 23. Igualdad de derechos y deberes.

Todos los Colegiados miembros de número tienen iguales derechos y deberes, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos para los colegiados no ejercientes y en la excepción de aquellos derechos que sean inherentes al ejercicio profesional.

##### Artículo 24. Derechos de los colegiados.

Los Colegiados tendrán derecho a usar todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y además:

a) Los colegiados ejercientes y no ejercientes tiene derecho a elegir entre los colegiados ejercientes que se presenten como candidatos a los puestos de representación colegial y cargos directivos.

b) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y la vida corporativa de la entidad y de las cuestiones que les afecten por lo que se refiere al ejercicio de la profesión.

c) Ejercer la representación que en cada caso se le otorgue.

d) Intervenir conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.

e) Ejercer las acciones y recursos que correspondan en defensa de sus derechos como colegiados.

f) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio profesional o por motivos de éste, en defensa de sus legítimos intereses y de sus honorarios.

g) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Colegiados, ordinarias y extraordinarias.

h) Los colegiados ejercientes pueden presentar libremente sus candidaturas a los puestos de Gobierno del Colegio, y ejercer los cargos para los que hubieran sido elegidos.

i) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que la integran.

j) Promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura.

##### Artículo 25. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados, como requisito indispensable para ejercer legalmente su actividad:

a) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

b) Asistir a los actos corporativos.

c) Aceptar el cumplimiento de los cometidos que les encarguen los órganos de gestión del Colegio.

d) Pagar en los términos establecidos las cuotas corporativas, tanto ordinarias como extraordinarias, que hayan sido aprobadas por el Colegio para su sostenimiento y para las finalidades de previsión y auxilio mutuo.

e) Someter al visado del Colegio o bien de la correspondiente Delegación y sin excepción, todos los trabajos profesionales, cualesquiera que éstos sean, de acuerdo con la exigencia que la ley establezca y las normas colegiales que se regulen.

f) Observar con el Colegio, respecto a sus órganos de gestión, la disciplina adecuada, y entre los colegiados los deberes de armonía profesional.

g) Dar a conocer al Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particularmente como colectivamente, cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

h) Conforme al artículo 27.c) de la Ley 10/2003, deben tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

i) La actividad profesional de Decorador deberá desarrollarse de conformidad con las normas sobre Deontología Profesional.

j) Cumplir las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y en los acuerdos que el Colegio pueda adoptar.

##### Artículo 26. Responsabilidades civil y penal.

1. Los colegiados, en el ejercicio de la profesión, están sujetos a las responsabilidades civiles y penales que se deriven, conforme a la legislación específica aplicable.

2. A fin de cubrir tales responsabilidades, el Colegio suscribirá un seguro colectivo obligatorio para todos los Colegiados ejercientes con cobertura de responsabilidad civil que les ampare globalmente siempre que hayan sometido al control, registro y visado colegial sus trabajos profesionales.

### CAPÍTULO IV

#### De los principios básicos reguladores del ejercicio profesional

##### Artículo 27. Perfil profesional del decorador.

1. Para el ejercicio de la profesión colegiada de Decorador en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estará a lo dispuesto por la normativa básica estatal, la Ley de 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y la normativa de la Unión Europea en dicha materia. Así mismo, a cuantas funciones y atribuciones le competen en lo expresado en el anterior Artículo 6, párrafo 2.

2. La identidad profesional del decorador, titulado y colegiado, es el de una persona física cuya actividad profesional, especializada y cualificada mediante formación académica de nivel superior, está legalmente regulada en España con carácter técnico facultativo e independiente, que posee capacidades y competencias para identificar, investigar, concebir, proyectar y dirigir técnica y artísticamente, espacios interiores que hagan posible la vida, el trabajo, el descanso y las relaciones humanas, es decir, espacios para estar, trabajar, convivir y viajar.

3. Su función social específica se basa en solucionar idóneamente los espacios interiores y exteriores del entorno habitable del hombre, permitiendo la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, en relación a la salubridad, el control medio ambiental, el ahorro energético, la seguridad, la protección y la accesibilidad para personas de movilidad reducida, así como, velar por la calidad del encargo del trabajo en beneficio del futuro usuario.



#### Artículo 28. Formas del ejercicio profesional.

1. Los Decoradores colegiados desarrollarán su ejercicio profesional en régimen liberal o autónomo o como asalariados o por cuenta ajena; en este segundo caso, bien en entidades privadas mediante relación contractual, fija o eventual (supuestos en que la colegiación es obligatoria), bien en administraciones públicas mediante relación funcional, propia o interina, o relación contractual, fija o eventual (supuestos en que la colegiación es voluntaria).

2. En los casos de relaciones contractuales, y sólo a petición del propio colegiado, podrá presentarse al Colegio el contrato a suscribir, a los efectos de asesoramiento, verificación y ajuste a lo establecido en la legislación vigente laboral, normativa reguladora y a los presentes Estatutos. En todo caso, los contratos se han de formalizar siempre por escrito y su contenido habrá de respetar los principios de libertad e independencia que han de informar el ejercicio de la profesión.

3. Los colegiados desarrollarán su ejercicio profesional de forma individual o asociada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en el articulado de estos Estatutos.

4. Los colegiados que ostentasen la condición de socios de una sociedad profesional que tenga entre sus fines el ejercicio de funciones o cometidos propios de la profesión que el Colegio representa, vendrán obligados a inscribir dicha sociedad en los términos prevenidos en la legislación aplicable, en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio que corresponda a su domicilio social, a los efectos de su inscripción en el mismo y de que éste pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los profesionales colegiados.

5. La inscripción de la sociedad profesional en el registro colegial no implica en ningún caso la adquisición por la misma de los derechos políticos establecidos en estos Estatutos.

#### Artículo 29. Visado de los trabajos profesionales.

1. La decoración, como profesión técnica reglada con responsabilidad civil, como consecuencia de la relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación física y seguridad de las personas, acreditado por el visado como medio de control más proporcionado, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, podrá visar los trabajos profesionales en su ámbito de competencia y únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, o porque así lo establezca el Gobierno mediante Real Decreto.

2. El objeto del visado es garantizar, al menos:

a) La identidad y habilitación profesional del decorador autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el anterior artículo 22.

b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional.

c) El cumplimiento de las normas sobre especificaciones técnicas.

d) La observancia del resto de la normativa aplicable al trabajo que se trate.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que razonablemente hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los ele-

mentos que se han visado en ese trabajo concreto. El Colegio suscribirá un seguro de responsabilidad civil que contemple las posibles contingencias derivadas del visado colegial.

4. Cuando el visado venga impuesto por un real decreto, su precio se ajustará al coste del servicio. El Colegio hará públicos los precios de los visados de los trabajos, que podrán tramitarse por vía telemática, cuando esté disponible éste servicio.

5. El visado podrá expedirse también a favor de una Sociedad Profesional debidamente inscrita en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales, debiéndose designar, en todo caso, al decorador/a o decoradores autorizantes.

6. El Reglamento de Visado detallará los procedimientos a que ha de sujetarse el visado. En todo caso, el plazo para resolver no excederá de veinte días hábiles a contar desde la presentación del trabajo, salvo suspensiones acordadas para subsanar deficiencias, las cuales no podrán exceder del plazo total de un mes. Cuando la resolución fuere denegatoria habrá de ser motivada y notificada en debida forma.

#### Artículo 30. Honorarios profesionales.

1. Los decoradores tienen derecho a percibir una compensación económica por sus servicios profesionales, que se fijará en concepto de honorarios sin sometimiento a arancel, y como consecuencia del contrato de arrendamiento de servicios que se celebre entre el colegiado y su cliente, o en su caso, entre éste y la sociedad profesional.

2. La citada compensación por servicios podrá asumir la forma de retribución única o periódica, fija o porcentual, pero su importe siempre habrá de constituir una adecuada, justa y digna, compensación económica por los servicios prestados.

3. Todo lo relativo a los honorarios profesionales quedará siempre al libre acuerdo del colegiado y su cliente, sin perjuicio del respeto de las normas colegiales y de las normas reguladoras de la libre competencia y de la competencia desleal.

4. El Colegio, a través de los servicios correspondientes, y de acuerdo con sus propias normas, gestionará en vía administrativa el cobro de los honorarios devengados por los encargos, trabajos y obras, visados y realizados en su demarcación o circunscripción, siempre que medie petición libre y expresa de los colegiados.

5. El Colegio podrá asimismo prestar apoyo en la reclamación en vía contenciosa de los honorarios devengados por los colegiados en la forma que se determine por los órganos colegiales.

#### Artículo 31. Relación intercolegial.

1. Para el ejercicio efectivo de la función de control de la actividad de los decoradores colegiados, en beneficio de los consumidores y usuarios y de los propios colegiados, el Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley sobre el libre acceso y ejercicio de las actividades de servicios.

2. Los decoradores colegiados de otros Colegios territoriales o autonómicos, podrán ejercer libremente la profesión en el ámbito andaluz. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía arbitrará los oportunos mecanismos de comunicación con el resto de Colegios, a los efectos de que dichos colegiados queden sujetos a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio andaluz.

3. En el marco de este sistema de cooperación, el Colegio no podrá exigir, a los profesionales de otros territorios que ejerzan en Andalucía, habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

4. Para las actuaciones de los colegiados andaluces en otras Comunidades Autónomas, el Colegio establecerá los mecanismos oportunos de comunicación a los órganos respectivos de los Colegios de destino donde el trabajo profesional se haya de ejecutar.

5. En ambos casos, el encargo profesional será sometido a control, registro y visado en el Colegio de procedencia o residencia del autor, y el proyecto y la dirección de obra, en el Colegio de destino o ejecución.

## CAPÍTULO V

### De las Sociedades Profesionales

#### Artículo 32. Registro de Sociedades Profesionales.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, en virtud del mandato de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales y con la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio, en reunión celebrada el 13 de marzo de 2008, crea el Registro de Sociedades Profesionales, con la finalidad de incorporar al mismo aquellas Sociedades Profesionales que, en los términos de la legislación vigente sobre la materia y en el presente Estatuto, se constituyan para el ejercicio común de la actividad profesional.

2. La inscripción en el Registro de Sociedades del Colegio será obligatoria para todas las sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio y requiere la previa inscripción en el Registro Mercantil.

3. Los colegiados que realicen en común el ejercicio de una actividad profesional para la que se encuentren facultados en virtud de su titulación, en los términos previstos por la legislación vigente y los presentes Estatutos, podrán constituir, para el desarrollo de la actividad, una Sociedad Profesional que, si tiene su domicilio en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, deberá, en todo caso, encontrarse debidamente formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio.

4. Para inscribirse en el Registro de Sociedades del Colegio será necesario aportar una copia autorizada de la escritura pública constitutiva debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con identificación de los socios profesionales e identificación de los socios no profesionales en su caso. Asimismo será necesario acreditar la contratación de un seguro que cubra la responsabilidad civil de la sociedad profesional en el ejercicio de la actividad o actividades que contribuyan a su objeto social.

5. También deben ser inscritos en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio los cambios de socios, administradores o cualquier modificación del contrato social de la sociedad profesional inscrita, previa modificación de la escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente. Igualmente será inscrita cualquier transmisión de la propiedad, de las acciones, participaciones sociales, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate.

6. El Colegio remitirá anualmente al Ministerio de Justicia, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores, la información correspondiente a las inscripciones practicadas durante ese período de tiempo en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio.

7. Desde el momento de la inscripción en dicho Registro, el ejercicio de las actividades profesionales a través de sociedades profesionales dará lugar a los siguientes derechos y deberes:

a) Ejercer la actividad profesional que constituya su objeto social en los términos legales y estatutariamente establecidos, así como obtener certificaciones acreditativas de los hechos y

circunstancias de los actos propios de la actividad profesional desarrollados por las sociedades profesionales.

b) Cumplir estrictamente en el ejercicio de la actividad que constituye su objeto social con lo dispuesto en la normativa de aplicación, así como en la Ley de Sociedades Profesionales, Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos.

c) Ejercer la actividad profesional de que se trate con la máxima eficacia en las tareas que le sean propias, de acuerdo con los criterios profesionales establecidos para ello.

d) La sociedad y sus socios profesionales tienen el deber conjunto de comunicar al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio cualquier transmisión de la propiedad de las acciones, participaciones, cuotas o cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales y profesionales de las partes de la operación de que se trate, sin perjuicio, en su caso, de la remisión al Registro Mercantil. Igualmente se dará traslado al Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de cualquier modificación de administradores o del contrato social.

e) La sociedad profesional debe tener cubierta, mediante un seguro, la responsabilidad civil en el ejercicio de la actividad o actividades que constituyan su objeto social.

#### Artículo 33. Responsabilidad disciplinaria de las sociedades profesionales.

1. Las Sociedades profesionales domiciliadas en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidas en los presentes Estatutos, quedando, por tanto, sometidas a la ordenación, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio en todas aquellas actividades profesionales que realicen.

2. Las infracciones que se produzcan en las actuaciones de las actividades que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por una sociedad profesional, serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de las infracciones y sanciones previstas en el Título V del presente Estatuto, a las que se añaden como infracciones graves:

a) No tener contratado por parte de la Sociedad Profesional el seguro de responsabilidad civil en los supuestos legalmente establecidos.

b) Incumplir el deber de comunicación al registro de Sociedades del Colegio de cualquier transmisión de las acciones, participaciones sociales, cuotas, o de cualquier constitución, modificación o extinción de derechos reales o personales sobre las mismas, con indicación del nombre y circunstancias personales y profesionales de la operación de que se trate, así como la no comunicación de cualquier modificación del administrador del contrato social.

3. La responsabilidad disciplinaria a que se refiere el presente apartado se entiende sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden en que los colegiados o colegiadas, socios profesionales o no profesionales de una sociedad, hubieran podido incurrir.

4. En los supuestos en que dos o más colegiados desarrollen de forma colectiva una actividad profesional sin constituirse en sociedad profesional, se les aplicará de forma solidaria el régimen de responsabilidad disciplinaria previsto en el presente Estatuto por las infracciones que tengan su origen en el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad personal que corresponda a cada uno de los profesionales colegiados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la actividad.

5. Cuando se inicie un expediente disciplinario a un colegiado miembro de una sociedad profesional, la comunicación se hará tanto al colegiado afectado como a los demás miembros de la sociedad profesional.

## TÍTULO III

## DE LA CARTA DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

## Artículo 34. Concepto.

La carta de servicios a la ciudadanía es el documento por el cual el Colegio informa a los ciudadanos sobre los servicios que presta, así como los derechos de éstos en relación con esos servicios.

## Artículo 35. Elaboración y aprobación.

1. La elaboración de la carta de servicios a la ciudadanía corresponderá a una Comisión presidida por el Decano-Presidente o persona designada al efecto, que redactará una propuesta de carta de servicios para su posterior aprobación.

2. La aprobación de la propuesta de carta de servicios corresponderá a la Junta de Gobierno del Colegio, reunida en sesión ordinaria, mediante el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes.

3. Una vez aprobada la carta de servicios, el texto de la misma permanecerá en todo momento en la sede del Colegio a disposición de los ciudadanos para su consulta, permaneciendo también publicada en la página «Web» del Colegio.

## Artículo 36. Contenido.

La carta de servicios a la ciudadanía tendrá el siguiente contenido:

- a) Los servicios que presta el Colegio.
- b) Indicación del órgano del Colegio que presta cada servicio.
- c) La lista actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.
- d) Los derechos de los ciudadanos en relación con los servicios prestados.
- e) El procedimiento y los requisitos necesarios para que puedan presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquellas y sus efectos.
- f) La indicación del domicilio de la sede del Colegio, su número de teléfono y de fax, así como su dirección de correo electrónico y página «Web».
- g) El horario de atención al público de la oficina del Colegio.
- h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

Artículo 37. Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios. Ventanilla única.

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los colegiados, consumidores o usuarios, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, que necesariamente atenderá, tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. Los colegiados y usuarios podrán presentar, individual o colectivamente, en el Colegio y en cualquier momento, sugerencias sobre actividades y materias que sean competencia del mismo, que serán en todo caso atendidas y estudiadas por la Junta de Gobierno.

3. Igualmente podrán presentarse quejas o reclamaciones relativas a cuestiones de interés general o también sobre asuntos que les afecten a título individual, debiendo ser tramitadas y contestadas a través del procedimiento y con los efectos regulados en los siguientes apartados:

a) Una vez presentada la queja o reclamación, esta se elevará a la Junta de Gobierno dentro del plazo de cinco días

hábiles, contados desde el día siguiente al de su presentación, debiendo ser contestada expresamente por la Junta de Gobierno dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la presentación de la queja.

b) La resolución adoptada deberá ser notificada a quien la haya presentado en el plazo de siete días hábiles desde que la misma se dictara.

c) En el supuesto de que la resolución de la queja resultase favorable, la Junta de Gobierno deberá adoptar las medidas necesarias a fin de impedir que, en lo sucesivo, se cause o se vuelva a causar desde el Colegio perjuicio alguno o bien a quien formuló su queja particular o bien a cualquier otra persona, en el caso de que la queja se refiriera a alguna cuestión de interés general.

4. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda:

- a) bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos,.
- b) bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios,.
- c) bien archivando o.
- d) bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

5. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

6. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio.

7. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de los profesionales colegiados.
- Número de colegiación.
- Títulos oficiales de los que estén en posesión.
- Domicilio profesional, y
- Situación de habilitación profesional.

b) El acceso al Registro de Sociedades Profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

e) El contenido del Código Deontológico.

8. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas y crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, el Colegio y, en su caso, el Consejo General y autonómico podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

9. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía facilitará al Consejo General, y en su caso al Consejo Autonómico, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de Sociedades Profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de Sociedades Profesionales de aquéllos.

#### TÍTULO IV

##### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 38. Órganos de Gobierno.

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.

Artículo 39. De la ejecución de los acuerdos y Libros de Actas.

1. Tanto los acuerdos de la Asamblea General como los de la Junta de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario de una u otra, según corresponda.

2. En el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se llevarán, obligatoriamente, dos Libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

3. Dichas actas deberán ser firmadas por el Decano-Presidente o por quien, en sus funciones, hubiere presidido la Asamblea y por el Secretario General o quien hubiere desempeñado funciones de tal en ella.

4. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará Acta por el Secretario General, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

5. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano convocado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decano-Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

6. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

7. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

8. Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 40. Clases de Asambleas.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, a las que podrán asistir los colegiados de pleno derecho, ejercientes y no ejercientes, con voz y voto, en la forma establecida estatutariamente.

Artículo 41. Convocatoria de las Asambleas.

1. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán a través de un comunicado del Decano-Presidente del Colegio, mediante circular escrita o electrónica a todos los colegiados, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, incluyendo la convocatoria el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria del Decano-Presidente, por iniciativa propia, según acuerdo de la Junta de Gobierno, o a petición de un tercio del censo de colegiados.

Artículo 42. De la Asamblea General y quórum.

1. La Asamblea General, válidamente constituida, del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, será el órgano soberano del Colegio y de control de la gestión de la Junta de Gobierno. La Asamblea General estará constituida por todos los Colegiados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo a los Estatutos, son obligatorias para todos los Colegiados.

2. La Asamblea General del Colegio constituida por todos los colegiados con derecho de voto, adoptará sus acuerdos por consenso o en su defecto por mayoría simple sin perjuicio de las mayorías especiales que se establecen en los Estatutos. Se reunirá dos veces cada año, con carácter ordinario, donde y cuando determine el Decano-Presidente, con preferencia en la localidad de la sede colegial o localidad más conveniente.

3. Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a la hora fijada al respecto se encuentren, presentes o representados, la suma al menos de la mitad más uno de los votos totales del Colegio, contabilizados a la fecha de la convocatoria. En caso de no alcanzarse dicho límite, la segunda convocatoria quedará fijada media hora más tarde de la primera, quedando válidamente constituida, cualquiera que sea el número de colegiados asistentes, y siendo sus acuerdos vinculantes para todos los colegiados.

4. El voto es personal y, en cuanto se refiere a asuntos a tratar en la Asamblea General y para la adopción de acuerdos dentro de dicho órgano, delegable por escrito mediante justificación fehaciente y para el asunto concreto de que se trate, a favor de cualquier otro colegiado, pudiéndose delegar un máximo de tres delegaciones por colegiado y asunto.

5. La representación de los colegiados deberá ser conferida por escrito, y debidamente acreditada, en la Secretaría del Colegio con anterioridad de un día a la celebración de la Asamblea.

6. Cuando tengan lugar debates relativos a asuntos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 45, será necesario el envío previo de información lo más detallada posible a los colegiados.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3.c) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, queda expresamente prohibido adoptar acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

#### Artículo 43. Asamblea General Ordinaria.

1. En el mes de marzo, de cada año natural, se celebrará la primera Asamblea General Ordinaria con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura de la Memoria de Actuación de la Junta de Gobierno y de los demás organismos del Colegio durante el año anterior.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la cuenta general de ingresos y gastos del año económico anterior.

3.º Lectura, debate y votación de los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

4.º Ruegos y preguntas.

2. En el mes de noviembre, de cada año natural, se celebrará la segunda Asamblea General Ordinaria con arreglo al siguiente Orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del Presupuesto elaborado por la Junta de Gobierno para el año siguiente.

2.º Lectura, debate y votación de los asuntos y dictámenes que figuren en la convocatoria.

3.º Ruegos y preguntas.

#### Artículo 44. Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará a iniciativa del Decano-Presidente o a petición de un tercio del censo de colegiados, con expresión de los asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas.

2. La Asamblea habrá de celebrarse en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde el acuerdo del Decano-Presidente o de la Junta de Gobierno, en el primer caso, o después de la presentación de la solicitud en el segundo, y nunca podrán ser tratados en la misma más asuntos que los expresados en la convocatoria.

3. Sólo por resolución motivada y en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, podrá denegarse la celebración de la Asamblea Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos legales de los peticionarios.

4. La moción de censura sólo podrá presentarse en Asamblea General Extraordinaria, única competente para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno, o de alguno de sus miembros, conforme dispone el artículo 61.

#### Artículo 45. Competencias de la Asamblea General.

Son competencias de la Asamblea General del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía:

1. Aprobar los Estatutos y las modificaciones de los mismos. Asimismo, aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, las modificaciones de los mismos y las bases de creación y proyectos de Estatutos de Instituciones promovidas por el Colegio.

2. Aprobar las normas generales y reguladoras de la actividad profesional del Decorador o que deban seguirse en asuntos de competencia colegial, así como las normas de honorarios mínimos profesionales, que tendrán siempre carácter orientativo.

3. Aprobar la cuenta general de ingresos y gastos del año anterior, previo informe de los censores, en su caso, elegidos al efecto.

4. Aprobar los presupuestos ordinarios o extraordinarios, que habrán sido enviados a cada colegiado junto con la convocatoria o, en su defecto, expuestos públicamente al menos con quince días de anticipación al día correspondiente a la Asamblea General del Colegio.

5. Aprobar, a petición de la Junta de Gobierno, que determinados cargos unipersonales perciban remuneración económica como consecuencia de su especial dedicación a las gestiones y administración del Colegio.

6. Decidir sobre las propuestas de inversión significativas, previo estudio aprobado por la Junta de Gobierno, y con repercusión en cuotas extraordinarias.

7. Tomar acuerdo sobre la gestión de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

8. Tomar acuerdos sobre los asuntos que por iniciativa de la Junta de Gobierno del Colegio aparezcan anunciados en el orden del día.

9. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados al Colegio, e igualmente los formulados contra cualquiera de sus órganos o colegiados, no encomendadas a otro órgano colegial.

10. Aprobar la normativa que regule las posibles fusiones entre delegaciones del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

11. Aprobar, modificar o revocar los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio en cuanto a la plantilla orgánica de personal administrativo.

12. Aprobar el acta de la Asamblea General anterior.

13. De no ser aprobada por la mayoría de los presentes la gestión de la Junta de Gobierno globalmente, ésta deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de treinta días hábiles para su ratificación o no.

14. Promover la disolución del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, o el cambio de su denominación, de acuerdo con lo que se establezca en los presentes Estatutos.

15. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar cuantas propuestas le sean sometidas y correspondan a la esfera de la acción y de los intereses del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, por iniciativa de la Junta de Gobierno o de cualquier colegiado. En este último caso, las propuestas deberán ser presentadas con la suficiente antelación para ser incluidas en el orden del día, como puntos específicos del mismo; cuando estas propuestas sean presentadas, al menos por el 10 % de los colegiados, será obligada su inclusión en el orden del día.

16. Todas las demás atribuciones que no hayan estado expresamente conferidas a la Junta de Gobierno.

#### Artículo 46. La Junta de Gobierno. Composición.

La Junta de Gobierno, es el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía. Estará constituida por un Decano-Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un número de Vocales en función de un Vocal por cada 50 colegiados, con un mínimo de tres. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos sólo de entre los colegiados ejercientes conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos, por un periodo de cuatro años.

#### Artículo 47. Competencias de la Junta de Gobierno.

Son competencias de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Colegio, así como sus propios acuerdos.

3. Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.

4. Manifiestar, en forma oficial y pública, la opinión del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía en los asuntos de interés profesional.

5. Representar los intereses profesionales ante los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.

6. Presentar estudios, informes y dictámenes cuando le sean requeridos, y sea estimado oportuno. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá designar comisiones de trabajo, o designar a los colegiados que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.

7. Designar, cuando proceda legal o reglamentariamente, los representantes del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía en los órganos consultivos de las distintas Administraciones Públicas.

8. Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales.

9. Someter cualquier asunto de interés general para el Colegio a la deliberación y acuerdo de la Asamblea General.

10. Regular los procedimientos de colegiación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, gestión del cobro de honorarios a solicitud de los colegiados, todo ello de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

11. Ejercer las facultades disciplinarias que le correspondan a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en estos Estatutos.

12. Organizar actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión en beneficio de los colegiados.

13. Crear comisiones abiertas, por iniciativa propia o de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

14. Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto anual, el balance anual, ejecutar el presupuesto y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.

15. Informar a los colegiados de las actividades y acuerdos del Colegio y preparar la memoria anual de su gestión.

16. Nombrar y cesar el personal administrativo y de servicios del Colegio.

17. Confeccionar, periódicamente, un directorio de colegiados y difundirlo entre éstos y las demás personas jurídicas a las que pueda interesar.

18. Resolver, cuando así proceda, los recursos extraordinarios de revisión contra actos o acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio.

19. Dirimir los conflictos que puedan suscitarse a nivel administrativo entre la oficina central del Colegio y las Delegaciones, llevando el acuerdo tomado a la Asamblea General para su resolución definitiva.

20. Acordar la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

21. Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno cuando así proceda, según lo que se establece en estos Estatutos.

22. Aprobar el acta de la sesión anterior.

23. Adquirir o enajenar cualquier clase de bienes del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, según el presupuesto vigente y aprobado por la Asamblea General.

24. Aprobar la constitución, fusión, funcionamiento y disolución de Oficinas y Delegaciones del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

25. Aprobar los cambios de ubicación de la sede central del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

#### Artículo 48. Sesiones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se reunirá cuantas veces sea convocada por el Decano-Presidente, a iniciativa propia o a petición de un veinte por ciento, al menos, de sus componentes. En todo caso, se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año y siempre con antelación a las Asambleas Generales.

2. Las convocatorias se comunicarán con una antelación no inferior a siete días, expresando el lugar, el día y la hora, así como el orden del día, y no podrán tomarse acuerdos sobre materias no incluidas en éste.

3. En primera convocatoria, la Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes dos tercios de sus miembros; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberán transcurrir al menos treinta minutos.

4. El Secretario deberá levantar Acta de las sesiones, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno. Las actas se considerarán aprobadas si los asistentes a las reuniones no manifiestan objeción explícita por escrito en un término de diez días desde que las citadas actas se expongan en el tablón de anuncios.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto de calidad del Decano-Presidente decidirá el acuerdo a tomar.

6. Las faltas de asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de estos Estatutos. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, en calidad de asesores con voz pero sin voto, a personas cuya asistencia se considere conveniente.

#### Artículo 49. Ceses de los cargos unipersonales de la Junta de Gobierno.

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

a) Fallecimiento.

b) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo, o que hayan sobrevenido durante su ejercicio.

c) Finalización del término de mandato o plazo para el que fueron elegidos y designados.

d) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.

e) Traslado de residencia o lugar del ejercicio de la profesión fuera del ámbito territorial del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

f) Aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.

g) Resolución firme en expediente disciplinario.

h) Condena por sentencia firme de los Tribunales de Justicia con inhabilitación para el desempeño de cargo público.

i) Baja como colegiado ejerciente.

j) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas en un año, igualmente sin justificar, a las reuniones de la Junta de Gobierno.

2. Cuando se produzcan las vacantes de los cargos de la Junta de Gobierno, se actuará según lo dispuesto en el Artículo 68, apartado 5 del Título VI sobre el Régimen Electoral de los presentes Estatutos.

#### Artículo 50. Asistencia a las Juntas de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocada por el Decano, o a petición de un tercio de sus componentes.

2. La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria. La falta a tres sesiones consecutivas o seis alternativas en el plazo de un año sin justificación suficiente, a consideración de los miembros asistentes, se estimará como renuncia al cargo, dando lugar al cese automático y vacante del mismo.

#### Artículo 51. Acuerdos de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos a mano alzada, siendo precisa para su validez, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría de sus miembros y, en segunda convocatoria, que podrá celebrarse media

hora después de la fijada en primera cualquiera que sea el número de asistentes, siendo el voto de calidad del Decano-Presidente usado para los casos de empate.

#### Artículo 52. Ejercicio del voto.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su derecho al voto personalmente y en caso de imposibilidad de asistencia o fuerza mayor debidamente justificada, lo ejercerán por correo u otros medios telemáticos, de acuerdo con normas que garanticen su autenticidad. Queda excluida la delegación de voto según establece el artículo 32.2, párrafo segundo, de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

#### Artículo 53. Libros de Actas.

Cuantos acuerdos adopte la Junta de Gobierno se consignarán en un Libro de Actas que serán suscritos por el Secretario General con el Visto Bueno del Decano-Presidente, o en su defecto, por quien lo sustituya estatutariamente.

#### Artículo 54. Comisiones Colegiales.

1. Podrán existir con carácter circunstancial o permanente y con capacidad asesora, gestora, de investigación, etc. cuantas Comisiones Colegiales que por sí mismas, o en colaboración con otras instituciones u organismos, cumplan los fines previstos en temas de interés corporativo y social.

2. Cada una de las Comisiones Colegiales será presidida por el Decano-Presidente, y coordinada por un Vocal, quien será su responsable, pudiendo estar asistido en sus labores por miembros voluntarios colegiados ejercientes o no ejercientes designados a las mismas, mediante convocatoria bianual de méritos.

3. Estas Comisiones Colegiales se reunirán cuantas veces lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar o lo estime procedente el Decano-Presidente o su Vocal.

4. Se regulará, por un Reglamento específico, la aprobación y el funcionamiento de las Comisiones Colegiales que se formen en relación con los distintos sectores profesionales que se puedan considerar.

#### Artículo 55. Decano-Presidente.

Corresponde al Decano-Presidente la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden y las demás que le atribuye el presente Estatuto.

#### Artículo 56. Atribuciones del Decano-Presidente.

Son atribuciones del Decano-Presidente las siguientes:

1. Ostentar la representación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y de sus órganos deliberantes y gestionar los asuntos del mismo ante autoridades, otros Colegios Oficiales de Decoradores territoriales, otros Colegios Profesionales, y otras entidades públicas o privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda también la Junta de Gobierno, en nombre del Colegio, encomendar dichas funciones a determinados colegiados o comisiones constituidas al efecto.

2. Convocar, abrir y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, así como presidirlas y dirigir las deliberaciones que en ellas haya lugar.

3. Convocar y presidir las elecciones de miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

4. Decidir, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

5. Ejecutar los acuerdos que los órganos colegiales adopten en sus respectivas esferas de atribuciones.

6. Adoptar, en caso de extrema urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta inmediata al órgano correspondiente

para su acuerdo, modificación o revocación en la primera sesión que se celebre.

7. Dar posesión de los cargos a los miembros de la Junta de Gobierno y coordinando sus actuaciones, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión.

8. Visar todas las certificaciones que expida el Secretario General y autorizar con su firma las Actas de las reuniones de los órganos colegiales.

9. Autorizar la incorporación al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

10. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, sin perjuicio de las legalizaciones establecidas por la Ley.

11. Visar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía a las autoridades y entidades públicas o privadas.

12. Autorizar el ingreso o retirada de fondos de las cuentas corrientes o de ahorro del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, uniendo su firma a la del Tesorero, así como autorizar los libramientos u órdenes de pago.

13. Ostentar la representación judicial y extrajudicial, en nombre del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, con la facultad de delegarla y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, de cualquier grado o jurisdicción, incluido el recurso de casación, ante cualquier autoridad, órgano, Juzgado y Tribunal de Justicia; podrá otorgar poderes a Letrados, Procuradores y Graduados Sociales en defensa tanto del Colegio Oficial como de la profesión.

14. Favorecer y fomentar las relaciones con otros Colegios Oficiales de Decoradores territoriales, elevando al Consejo General de Colegios Oficiales de Decoradores las peticiones, ruegos o propuestas que puedan surgir del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

15. Se esforzará en favorecer las relaciones entre los colegiados y corregirá los defectos sociales o de conducta personal que observase, de tal suerte que su rectitud, labor y desvelo sean ejemplares para todos y firme apoyo y garantía de la profesión y prestigio del Colegio en todos los órdenes.

#### Artículo 57. Atribuciones del Vicepresidente.

1. El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que el Decano-Presidente le encomiende y asumirá las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante. Sustituirá al Decano-Presidente y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno o delegue en él el Decano, previo conocimiento por la Junta de Gobierno de la referida delegación.

2. Vacantes los puestos de Decano-Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones de aquél el miembro de la Junta de Gobierno que sea elegido por los demás componentes de la misma, quien deberá dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir los cargos vacantes.

#### Artículo 58. Atribuciones del Secretario General.

1. Corresponde al Secretario General las atribuciones siguientes:

a) Redactar y dar fe de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como dar fe de la posesión del cargo de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

b) Custodiar la documentación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía y los expedientes de los colegiados, siendo el responsable de los mismos y dando cuenta a la Junta de Gobierno de todos los asuntos del Colegio y de las comunicaciones recibidas.

c) Expedir las certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano-Presidente.

d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al órgano competente a quien corresponda.

e) Llevar por sí mismo, o ayudado por el personal administrativo de oficina, el registro censal de colegiados.

f) Ejercer la jefatura del personal administrativo y de servicios necesario para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos, la disposición de locales y material necesarios para su funcionamiento.

g) Llevar el libro-registro de los visados de trabajos profesionales, denegando el requisito cuando encuentre en éstos defectos formales contrarios a la dignidad profesional o a las disposiciones vigentes en materia de atribuciones y competencia profesionales.

h) Redactar la Memoria de Gestión anual para su aprobación en la Asamblea General.

2. Un miembro de la Junta de Gobierno elegido por ella sustituirá al Secretario General en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y desempeñará todas aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

#### Artículo 59. Atribuciones del Tesorero.

1. Al Tesorero le son asignadas las atribuciones siguientes:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, siendo responsable de ellos.

b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos ordenados por el Decano-Presidente.

c) Dar cuenta mensualmente a la Junta de Gobierno de los colegiados que no están al corriente de pago de las cuotas colegiales, para que se les reclame las cantidades adeudadas o se apruebe la tramitación de su baja, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de estos Estatutos.

d) Redactar el anteproyecto de presupuesto del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía a presentar por la Junta de Gobierno para su aprobación en la Asamblea General.

e) Hacer el balance del presupuesto del ejercicio anterior a presentar por la Junta de Gobierno para su aprobación en la Asamblea General.

f) Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de habilitación de créditos y suplementos, incrementos o decrementos de ingresos cuando sea necesario.

g) Llevar los libros de contabilidad correspondientes.

h) Verificar los arqueos que la Junta de Gobierno estime necesarios.

i) Por expreso acuerdo de la Junta de Gobierno, abrir cuentas corrientes o de ahorro, conjuntamente con las firmas del Decano-Presidente y otro miembro de la Junta de Gobierno, designado al efecto, a nombre del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, y retirar fondos de ellas mediante la firma de dos de las tres personas autorizadas.

j) Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda este límite en el Banco o Bancos que indique la Junta de Gobierno.

k) Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, de los que será su administrador.

2. Vacante el puesto de Tesorero, ejercerá las funciones de éste el miembro de la Junta de Gobierno elegido al efecto, debiendo esta última dar cuenta de la nueva situación a la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y convocar inmediatamente elecciones para cubrir el puesto vacante.

3. El Tesorero podrá auxiliarse por entidades externas de asesoría económica, laboral y fiscal para un mejor desarrollo de sus funciones. Dicha asesoría podrá intervenir en las operaciones de orden económico, confeccionando cuentas, balances y presupuestos en estrecha colaboración con el Tesorero, quien someterá a la Junta de Gobierno y a la Asamblea General cuanta información sea precisa sobre el estado económico y financiero del Colegio.

#### Artículo 60. Atribuciones de los Vocales.

Serán atribuciones de los Vocales las siguientes:

a) Desempeñar cuantos cometidos les sean confiados por la Asamblea General, la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, previo conocimiento de la Junta de Gobierno, así como desarrollar y coordinar las comisiones creadas con la autorización de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Colaborar y auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, vacantes o enfermedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de los presentes Estatutos.

c) Asistir al domicilio social del Colegio para atender los asuntos de despacho que lo requieran.

#### Artículo 61. Moción de Censura.

1. El Decano-Presidente y la Junta de Gobierno están sujetos al control de la Asamblea General, que podrá exigir responsabilidad sobre su gestión mediante el voto de censura en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, formulado contra la Junta de Gobierno como órgano colegiado o contra alguno de sus miembros.

2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por el 25% de los colegiados con derecho a voto, en cuya propuesta deberá hacerse constar con claridad las razones en que se funde y la composición de una Junta de Gobierno alternativa.

3. La válida constitución de dicha Asamblea General Extraordinaria requerirá la concurrencia personal de la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto y el voto habrá de ser expresado necesariamente de forma secreta, directa y personal, no admitiéndose representaciones.

4. La Asamblea General aprobará la moción de censura por mayoría de dos tercios de los colegiados asistentes.

5. Si la moción de censura no resultara aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, los colegiados que la propusieron no podrán presentar otra durante el mandato de la misma Junta de Gobierno objeto de censura.

6. Si la moción de censura fuera aprobada por la Asamblea General Extraordinaria, la Junta de Gobierno censurada presentará su dimisión y en el mismo acto tomará posesión la Junta de Gobierno alternativa hasta el siguiente proceso electoral. Si la censura propuesta contra algún miembro de la Junta de Gobierno fuere aprobada, éste presentará la dimisión en el acto y asumirá sus funciones el miembro que se designe por la misma hasta el siguiente proceso electoral.

### TÍTULO V

#### DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL COLEGIO OFICIAL DE DECORADORES DE ANDALUCÍA Y SUS DELEGACIONES

Artículo 62. Delegaciones Provinciales y Territoriales del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía podrá tener Delegaciones provinciales o Territoriales, según que su ámbito geográfico se extienda a una o varias provincias.

2. Cuando en una provincia de Andalucía el número de colegiados supere la cifra de 50, o múltiplo según el número



de provincias a considerar para las Delegaciones Territoriales, éstos podrán constituirse en Delegación, previa petición a la Junta de Gobierno del Colegio, para inicio del trámite que seguidamente se especifica por, al menos, el 80 por 100 de los colegiados al corriente de pago de dicha provincia o provincias.

3. Una vez la petición haya sido cursada por correo certificado, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía dispondrá de un plazo de hasta sesenta días para convocar a los colegiados de la provincia o provincias en su caso, de la que surgió la petición. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de quince días respecto a la fecha de su celebración, mediante comunicación escrita, en la que conste el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma y la información complementaria que se precise. Dicha reunión se deberá celebrar en la capital de provincia donde se fije la sede territorial de la Delegación Colegial, y deberá asistir a ella el Decano-Presidente y el Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio.

4. En el orden del día deberá figurar la elección del Delegado.

5. Los colegiados residentes en la provincia o provincias en su caso, en las que no se dé el supuesto anterior, se relacionarán directamente con el Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía a través de su Junta de Gobierno.

#### Artículo 63. Régimen interno de la Delegación.

1. Cada Delegación establecerá su sede por acuerdo mayoritario de los colegiados que la formen, y dispondrá, dentro de las posibilidades presupuestarias, del local y personal necesarios para el ejercicio de sus competencias.

2. No obstante, se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía para la contratación de personal y para todos los actos que excedan de la administración ordinaria de los recursos atribuidos en presupuesto a la Delegación.

3. Cada Delegación se regirá por su propio reglamento de régimen interior, que requerirá, para su entrada en vigor, la aprobación de la Asamblea General del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía.

#### Artículo 64. Delegado.

1. El Delegado será elegido cada dos años por la Junta de Colegiados de la Delegación. La elección será por mayoría simple. El proceso electoral será el dispuesto en el Título VI de estos Estatutos.

2. Son atribuciones del Delegado las siguientes:

a) Redactar y dar fe de las actas de las sesiones de la Junta de la Delegación.

b) Custodiar la documentación del Colegio que está depositada en la Delegación.

c) Organizar actividades y servicios formativos, culturales, asistenciales y, en general, cuantos puedan interesar a la formación permanente de los colegiados.

d) Colaborar con otras entidades públicas y privadas que mantengan actividades o servicios de interés para la actividad profesional.

e) Cuidar, en su ámbito territorial, de las condiciones del ejercicio profesional y, en particular, evitar el intrusismo, proponiendo en su caso a la Junta de Gobierno del Colegio las medidas a adoptar.

f) Cuidar, en el mismo ámbito, de la proyección pública de la profesión, procurando la armonía y colaboración entre los colegiados adscritos a la Delegación y evitando su competencia desleal.

g) Las que la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía considere oportuno delegarle.

h) Informar y dar cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía de su gestión.

#### Artículo 65. Delegado provisional.

Cuando el Delegado dimita o cese por enfermedad, incapacidad o fallecimiento o, para el supuesto del artículo 66 de los presentes Estatutos, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía nombrará un Delegado provisional, atribuyéndole las facultades económicas y administrativas que procedan, según lo dispuesto en el artículo 63 de estos Estatutos, lo que deberá ser comunicado por escrito a todos los colegiados del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía. El Delegado provisional se hará cargo de la gestión de la Delegación hasta que la Junta de Gobierno convoque nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.

#### Artículo 66. Cese del Delegado por la Junta de Gobierno del Colegio.

1. Cuando el Delegado de una Delegación no ejerza las competencias que tenga conferidas o realice actos contrarios a estos Estatutos y demás normas colegiales, la Junta de Gobierno podrá cesarle.

2. Dicho cese deberá ser comunicado a todos los colegiados del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, y deberá ser incluido en el orden del día de la siguiente Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 45.7 de estos Estatutos.

#### Artículo 67. Traslados.

Cuando un colegiado traslade su residencia causará baja en la Delegación a la que pertenezca y alta en la que le corresponda por el traslado. El cambio de Delegación no exigirá el pago de ninguna cuota especial. Si el traslado se produce en la primera quincena del mes, la Delegación de origen entregará a la Delegación hacia la que se produzca el traslado la mitad de la cuota mensual del colegiado. Si el traslado se produce en la segunda quincena del mes, la Delegación de origen retendrá el total de la cuota, disfrutando el colegiado de todos sus derechos en su nueva Delegación.

### TÍTULO VI

#### DEL RÉGIMEN ELECTORAL

#### Artículo 68. Elección de los miembros a la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados, y se renovarán cada cuatro años, siendo por tanto la duración del mandato de cuatro años y pudiendo ser sus miembros reelegidos.

2. Para la renovación de cargos de la Junta de Gobierno, cuando corresponda, se celebrarán elecciones en la sede colegial en un día de la segunda quincena de noviembre, realizándose la votación de diez de la mañana a dos de la tarde, hora en que comenzará el escrutinio. Del mismo modo deberá actuarse en el caso de renovación parcial de la Junta de Gobierno.

3. Las elecciones se celebrarán mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

4. Todo el proceso electoral será llevado a cabo por la Mesa Electoral.

5. Cuando por cualquier causa queden vacantes, la Junta de Gobierno convocará, en el plazo de treinta días naturales, elecciones para la provisión de dichos cargos vacantes por el resto del mandato que quedase, elecciones que deberán celebrarse dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

#### Artículo 69. Derecho de sufragio.

1. Son electores todos los colegiados que no estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos por sanción discipli-

naria firme sin prescribir, ni incapacitados o inhabilitados legalmente para el ejercicio de la profesión. El derecho de sufragio podrá ejercerse por correspondencia en las condiciones establecidas en estos Estatutos. No se admitirá el voto por delegación. Regirá el principio de una persona un voto. No obstante lo anterior, el voto del colegiado ejerciente tendrá doble valor que el voto del colegiado no ejerciente en el cómputo final.

2. Son elegibles todos los colegiados ejercientes que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de al menos dos años, con carácter general, y de cinco años como ejerciente para ser elegido Decano-Presidente o Vicepresidente, estén incluidos en una candidatura y en los que no concurra alguna de las siguientes causas de incompatibilidad:

a) Ostentar un cargo político o alto cargo de la Administración de libre designación en el "Boletín Oficial" de cualquier Administración Pública o encontrarse como funcionario en situación de Servicios Especiales.

b) Pertenecer a los órganos de gobierno de los partidos políticos.

c) Pertenecer a Consejos de Administración de entidades bancarias o financieras.

d) Ser empleados por cuenta ajena del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía. La incompatibilidad referida en los párrafos a), b) y c) anteriores quedará sin efecto si el candidato renuncia a dichos cargos con antelación a la presentación de la candidatura.

3. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en una misma convocatoria. No podrá ostentarse simultáneamente más de un cargo.

4. Quienes hubieran sido cesados, a consecuencia de una moción de censura, sólo podrán presentar nueva candidatura en la siguiente legislatura al de su cese, tanto en las elecciones para cubrir sus vacantes como en las elecciones a la Junta de Gobierno que se celebren.

#### Artículo 70. Censo electoral.

1. El censo electoral será expuesto en el tablón de anuncios del Colegio junto con la convocatoria de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los quince días siguientes ante el Presidente de la Mesa Electoral, siendo publicadas con carácter inmediato en el tablón de anuncios del Colegio.

2. El censo electoral recogerá en listas diferenciadas la respectiva relación de colegiados ejercientes y de colegiados no ejercientes.

#### Artículo 71. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno convocará elecciones en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

2. La convocatoria se notificará a todos los colegiados con una antelación mínima de tres meses respecto del día previsto para la votación. La notificación incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) El nombre del Presidente, y del Secretario de la Mesa Electoral.

b) El tiempo durante el cual podrán los interesados consultar el censo electoral y solicitar rectificaciones del mismo.

c) La fecha límite para la presentación de candidaturas y los requisitos que deben reunir para ello.

d) La fecha de proclamación de candidaturas.

e) La fecha prevista para la votación, el modo de practicarlas, y los horarios para el ejercicio de voto personal.

f) Las explicaciones necesarias para el ejercicio, en su caso, del voto por correo.

#### Artículo 72. Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por los componentes de la Comisión de Recursos presidida por el Presidente de dicha Comisión, siendo suplente aquel miembro de la Comisión de Recursos que le siga en edad. Actuará como Secretario de la Mesa Electoral el que lo sea de la Comisión de Recursos.

2. El Presidente de la Mesa Electoral tendrá plena autonomía funcional, y se relacionará con el Colegio en lo referente al proceso electoral, a través del Decano.

3. Las funciones del Presidente de la Mesa Electoral son las siguientes:

a) Aceptar a los Interventores propuestos por las candidaturas.

b) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al proceso de elecciones abierto hasta su término.

c) Proclamar los candidatos que libremente se presenten y que reúnan los requisitos exigibles.

d) Custodiar el Censo Electoral, expidiendo las etiquetas que acrediten el alta en el Censo Electoral.

e) Recibir las solicitudes de los colegiados para ejercer el voto por correo, inscribiendo en un Registro especial las mismas.

f) Verificar, conjuntamente con los Interventores, los votos por correo previamente a su introducción en las urnas en el día de la votación.

g) Ordenar y controlar el escrutinio.

h) Conformar las Actas levantada por el Secretario de la Mesa. Formalizar la toma de posesión de la candidatura electa en acto público.

4. Es función del Secretario de la Mesa Electoral levantar acta del resultado electoral, así como de las incidencias que se hayan producido durante todo el proceso.

5. Son funciones de la Mesa Electoral resolver las reclamaciones que se formulen en relación con el desarrollo del proceso electoral y proclamar la candidatura electa.

6. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser candidatos en las elecciones cuyo proceso dirijan. Tampoco podrán ser avalistas o Interventores de las candidaturas que se presenten.

#### Artículo 73. Candidaturas: Presentación y proclamación.

1. Las candidaturas se presentarán formando listas cerradas, ordenadas y completas.

2. Las candidaturas deberán presentarse firmadas, constando el número de colegiación y el nombre y apellidos del firmante mecanografiado o con letra de palo y cargo al que concurren de los establecidos en el artículo 46 de estos Estatutos, e ir avaladas, como mínimo, por la firma de cinco colegiados inscritos en el Censo Electoral distintos a los candidatos. Asimismo, deberá presentarse escrito de aceptación de los cargos suscritos por todos y cada uno de los miembros de la candidatura.

3. Las candidaturas podrán ir acompañadas de programa electoral. La no presentación de programa electoral no anula la candidatura, pero impide su difusión por los medios del Colegio.

4. Cada candidatura podrá proponer un Interventor de entre los electores. Si no lo propusieran al presentar las candidaturas, se entenderá que renuncian a tal derecho.

5. Las candidaturas se presentarán en el Registro General del Colegio, como mínimo treinta días antes de la celebración de la elección, mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral firmado por el candidato que la encabece, detallando la documentación aportada relativa a los avales,

programa e interventor, la cual no podrá ser ampliada con posterioridad a su presentación.

6. A los efectos de proclamación de candidaturas, serán consideradas nulas sin posibilidad de subsanación las candidaturas en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

a) Que el número de candidatos de la lista no coincida con el de miembros de la Junta de Gobierno, o no se señale el cargo al que concurre cada uno de ellos, o la denominación de éstos no coincidan con la de los estatutarios.

b) Que cualquiera de los miembros de la candidatura no se encuentre incluido en el Censo Electoral, o no hubiera presentado escrito referente a la aceptación del cargo.

c) Que cualquiera de los miembros de la candidatura se encuentre afectado por alguna de las causas de incompatibilidad contempladas en el artículo 69, apartados 2, 3 y 4, de los presentes Estatutos.

d) Insuficiencia de avales.

7. Apreciada cualquier otra irregularidad en las candidaturas presentadas, se pondrá de manifiesto a los interesados, concediéndoles un plazo de subsanación no superior a dos días. El Presidente procederá a la proclamación de las candidaturas que reúnan los requisitos exigibles, en acto público en la sede colegial, al día siguiente de la finalización del plazo para la presentación, o en su caso, del concedido para la subsanación.

Artículo 74. Publicación de candidaturas y programas electorales.

1. El Colegio procederá a publicar las candidaturas, sus avalistas, los Interventores, si los hubiere, y los programas electorales que se presenten.

2. Para proceder a la publicación de los programas será necesario que su extensión y formato se ajuste a lo que se establezca al respecto en cada proceso electoral, de tal forma que puedan imprimirse directamente con los medios del Colegio.

Artículo 75. Voto por correo.

1. La emisión del voto por correo tiene por finalidad facilitar al máximo el ejercicio del derecho de sufragio a todos los colegiados que se encuentren inscritos en el Censo Electoral; y en ningún caso la delegación del mismo.

2. Podrá solicitarse por correo la documentación electoral mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa Electoral, firmado en original, con indicación de su número de colegiado, solicitando el envío de la documentación necesaria a tal efecto. El mismo deberá tener entrada en el Registro del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tras la proclamación de candidatos y, al menos, veinte días antes de la celebración de la elección. Una vez efectuadas las oportunas comprobaciones en el Censo Electoral, el Colegio remitirá la documentación electoral correspondiente a que se hace referencia más adelante. También se podrá solicitar la documentación electoral personalmente en el Colegio en idéntico plazo, previa acreditación de la condición de colegiado. Una vez comprobado que el solicitante está incluido en el Censo Electoral, se le hará entrega de la documentación correspondiente que más adelante se indica.

3. A los efectos del número anterior, de tales solicitudes recibidas se llevará Registro especial, haciéndose constar en el mismo la fecha y el número de registro de entrada del documento; bajo la supervisión del Presidente de la Mesa Electoral, responsable de la custodia del citado Registro.

4. La documentación electoral para la emisión del voto por correo será la siguiente:

a) Papeletas de todas las candidaturas proclamadas.

b) Un sobre grande, dirigido al Notario que en cada elección se designe por la Junta de Gobierno en el acto de la convocatoria de las elecciones, expresando que contiene documentación relativa a las elecciones de que se trate, en el que figurará el número de inscripción de la solicitud de voto por correo en el Registro Especial. El colegiado deberá firmar la etiqueta acreditativa de su condición de elector, en la que consta su nombre y su número de colegiado y que figurará en el reverso del sobre.

c) Un sobre pequeño en el que el colegiado introducirá la candidatura elegida y en el que únicamente constará la leyenda de las elecciones de que se trate.

5. El votante remitirá al notario designado el sobre grande, el cual contendrá el sobre pequeño y una fotocopia legible por las dos caras de su DNI firmada.

6. Si la remisión se hiciera a través de un servicio postal, la entrega al mismo deberá efectuarse con la antelación que asegure la recepción por el Notario dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

7. Alternativamente, el sobre grande podrá ser depositado por el votante ante el Notario antes de las doce horas del día de las elecciones, el cual levantará acta de recepción, en la que se hará constar la personalidad y el número de inscripción del votante en el Registro Especial. Serán de cuenta del votante los gastos del acta de recepción. El Notario custodiará los sobres con los votos emitidos por correo y las actas de recepción de votos hasta su entrega personal al Presidente de la Mesa Electoral, de forma que obren en poder de este último antes de las trece horas del día de las elecciones.

Artículo 76. Votación y escrutinio.

1. Los colegiados podrán emitir personalmente su voto durante el horario señalado para la votación. Asimismo, podrán emitir su voto por correo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los electores darán su voto a una única candidatura. Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta. También serán nulas las papeletas con tachaduras.

3. A disposición de los electores habrá en todo momento papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, y sobres de votación para contener las mismas. A los efectos de facilitar el escrutinio de los votos emitidos y evitar ulteriores confusiones, las papeletas a utilizar por los colegiados ejercientes serán de un color sensiblemente diferente al color de las papeletas a utilizar por los colegiados no ejercientes, en forma tal que en ningún caso su identificación pueda inducir a error o confusión de tipo alguno.

4. El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo.

5. La votación se iniciará a la hora señalada, comprobándose por los Interventores, si los hubiere, el derecho del votante a participar en la votación, e inscribiéndole en su correspondiente lista numerada, conforme sea la condición de colegiado ejerciente o no ejerciente del elector que se lleve al efecto. El votante entregará al Secretario la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto, y éste la introducirá dentro de una urna diferenciadas: una, en la que se depositarán las papeletas correspondientes a los votos emitidos por los colegiados ejercientes, y otra, en la que se depositarán las papeletas correspondientes a los votos emitidos por los colegiados no ejercientes.

6. Concluida la votación personal, se procederá a la verificación de los votos por correo y a su introducción en la urna correspondiente de los que cumplan los requisitos exigidos, conforme al siguiente procedimiento:

I. En primer lugar, se comprobará por el remite del sobre grande que el remitente no ha votado personalmente y que se encuentra inscrita su solicitud en el Registro Especial de votantes por correo, con el número de inscripción correspondiente. En caso de haber votado personalmente, o de no figurar en el Registro Especial como solicitante de la documentación de voto por correo o de que el sobre no contenga remite o no esté firmado por el elector, no se abrirá el sobre y se procederá a formar un legajo con todos los sobres que reúnan idénticas circunstancias, debidamente identificados, que se conservará por el órgano competente del Colegio hasta que transcurran los plazos establecidos para la interposición de los recursos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.

II. A continuación se procederá a abrir el sobre grande siempre que se hayan cumplido los requisitos del punto anterior y se comprobará que dentro del mismo figura la fotocopia del DNI del elector por las dos caras y firmada y el sobre pequeño. Si concurren los aludidos requisitos, se procederá a introducir en la urna el sobre pequeño. En caso de que no concurren, se formará con la documentación desestimada un legajo que se conservará del modo y por el tiempo que se indica en el párrafo anterior.

III. Concluidas las operaciones indicadas en los párrafos anteriores, se procederá al escrutinio bajo la supervisión del presidente de la Mesa Electoral. Los Interventores de las candidaturas proclamadas podrán participar en la comprobación de la votación personal, la verificación del voto por correo y el escrutinio.

#### Artículo 77. Actas de las elecciones.

1. Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e Interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos. Las papeletas de votación se conservarán hasta la firmeza de los resultados electorales.

2. Podrán impugnarse los resultados en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente de la notificación oficial de los resultados del escrutinio. En caso de impugnación quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que la mesa resuelva en el plazo de dos días. Si la Mesa declarase nula la elección, deberá procederse a nueva votación, con plazos reducidos. Los cargos cesantes se mantendrán entre tanto en sus puestos. En cualquier caso el fallo de la Mesa será inapelable en el ámbito corporativo.

3. Las decisiones de la Mesa será recurrible en vía contencioso administrativa, pero en todo caso tomarán posesión de su cargo los candidatos que resulten elegidos, salvo que los Tribunales disponga de lo contrario. En este caso deberán continuar en sus puestos los cargos cesantes hasta que recaiga resolución firme de los Tribunales.

4. Tanto el acta del escrutinio como las posibles impugnaciones y fallos de las Mesas electorales se pondrán en inmediato conocimiento de la Junta de Gobierno, la cual comunicará por escrito el resultado de las elecciones a todos los colegiados.

#### Artículo 78. Proclamación de miembros de la Junta de Gobierno.

1. En caso de renovación total de la Junta de Gobierno, serán proclamados los candidatos pertenecientes a la lista más votada. Los casos de empate se decidirán por nueva votación limitada a las candidaturas empatadas.

2. En caso de elecciones parciales, serán proclamados los candidatos que hubieran obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. En caso de empate entre los candidatos, será proclamado el colegiado de mayor antigüedad en la colegiación.

#### Artículo 79. Toma de posesión.

Dentro de los veinte días siguientes al de la elección, la Junta de Gobierno saliente dará posesión a los candidatos elegidos, censando entonces los miembros de la Junta de Gobierno anterior.

#### Artículo 80. Derecho supletorio.

En lo no previsto en estos Estatutos, los procesos electorales del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía se regirán por los principios y normas reguladoras del Régimen Electoral General y por las instrucciones que, en interpretación o aplicación de dicho Régimen efectúe su Junta de Gobierno.

### TÍTULO VII

#### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

#### Artículo 81. Suficiencia financiera del Colegio.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial.

2. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía contara con los recursos necesarios para atender debidamente los fines y funciones encomendados y las solicitudes de servicio de sus miembros, quedando éstos obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos correspondientes en la forma reglamentaria.

3. El patrimonio del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía es único, y a él estarán supeditadas las posibles Oficinas y Delegaciones del mismo que se puedan establecer en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 82. Recursos económicos.

1. Constituyen los recursos económicos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía los siguientes:

a) Contribuciones obligatorias de los colegiados con arreglo a principios de generalidad y uso de servicios colegiales. Estas son:

1. Las cuotas de incorporación y reincorporación.

2. La cuota mensual ordinaria, ya sea fija o variable en razón, para este segundo supuesto, de criterios objetivos determinados reglamentariamente con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.

3. Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

4. Las percepciones por la expedición de certificados o recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

5. Cualquier otra de similares características que fuera legalmente posible.

b) Otras fuentes de ingreso son:

1. Las procedentes de los bienes y derechos del patrimonio colegial y los beneficios que obtengan por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realicen.

2. Las subvenciones, donaciones, etc., que se concedan al Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía, por las Administraciones públicas, entidades públicas o privadas, colegiados u otras personas jurídicas o físicas.

3. Los derechos por estudios, informes y dictámenes que emita la Junta de Gobierno o las comisiones en las que aquélla haya delegado su realización.

4. Los derechos por utilización de los servicios que la Junta de Gobierno haya establecido.

5. Los recargos por emisión de visado y por mora en el pago de cualquier concepto de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por la Junta de Gobierno.

6. El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

7. Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos que se le encomienden con destino a fines de promoción y fomento de la Decoración.

8. Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Las recaudaciones de los recursos económicos son competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que por expreso acuerdo pueda delegar.

3. El cobro por servicios que sean de uso obligatorio en virtud de los estatutos y reglamentos, deberá hacerse con arreglo a condiciones aprobadas por la Asamblea General.

4. A los colegiados ejercientes pertenecientes a otros Colegios no podrán imponerse cuotas fijas ni asignárseles contribuciones económicas superiores a las de los colegiados por ningún otro concepto.

#### Artículo 83. Patrimonio colegial.

1. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones. El colegio ostenta su titularidad, sin perjuicio de la adscripción de bienes determinados a los órganos que lo componen.

2. Los bienes y derechos integrantes del patrimonio colegial serán registrados en un inventario al cuidado del Tesorero de la Junta de Gobierno, en el que se diferenciará su adscripción a cualquier órgano colegial, si así procediera, con especificación del origen de los fondos para su adquisición y de su naturaleza inmueble o mueble, con expresión, respecto de estos últimos, de los que tengan la calificación de considerable valor.

3. La estructura del inventario y los datos adicionales que haya de contener serán determinados por la Junta de Gobierno.

#### Artículo 84. Cuotas.

Todo cambio de cuotas será reflejado claramente en el presupuesto del año y requerirá la aprobación de la Asamblea General.

#### Artículo 85. Presupuesto general.

El presupuesto general del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía será elaborado por la Junta de Gobierno, con arreglo a los principios de eficacia, equidad y economía, e incluirá la totalidad de ingresos y de gastos, coincidiendo con el año natural. Deberá incluir detalladamente los presupuestos de ingresos y gastos de cada Delegación. Previo informe anticipado a los colegiados, será sometido a la aprobación por la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 47 de los presentes Estatutos. En tanto no se apruebe el presupuesto, quedará prorrogado el aprobado para el año anterior, con el incremento del IPC oficial del año anterior.

#### Artículo 86. Memoria Anual.

1. El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción

impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de los códigos de conducta y la vía para el acceso a su contenido íntegro, en caso de disponer de ellos.

f) Las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información agregada y estadística sobre la actividad de control, registro y visado y, en particular, las causas de denegación del visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por las Delegaciones existentes.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web del Colegio en el primer semestre de cada año.

3. La Memoria Anual, con la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este Artículo, se enviará al Consejo General, quien la deberá hacer pública, junto a su Memoria, de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

#### Artículo 87. Censores de cuentas.

1. Con antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía deberá someter el balance económico del ejercicio anterior a los censores de cuentas, que tendrán a su disposición, mínimo quince días antes de que tenga lugar la Asamblea General y para la comprobación de cuentas, las del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos. Ante ellos se presentarán, por los colegiados, hasta siete días anteriores a la fecha de la Asamblea General las reclamaciones por presuntas irregularidades en las citadas cuentas. Los censores informarán por escrito a la Asamblea General sobre la estimación o desestimación de estas reclamaciones.

2. Los censores se designarán de modo automático, tomando el conjunto de los colegiados. Esta lista hecha pública previamente por el Colegio, se dividirá en dos mitades, siendo Censor titular el primer colegiado de cada una de ellas y el segundo suplente. Al haber actuado como censor, hace correr el turno en las listas a favor de los que no han actuado. El cargo de censor es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno.

#### Artículo 88. Personal administrativo y subalterno.

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía contará con el personal de oficina y subalterno necesarios, cuyas remuneraciones figurarán en el capítulo de gastos de los correspondientes presupuestos.

### TÍTULO VIII

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 89. De la responsabilidad disciplinaria.

1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales, profesionales o deontológicos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.

#### Artículo 90. Competencia y sanciones.

1. De conformidad con el artículo 32.5. d) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el ejercicio de la potestad dis-

ciplinaría corresponde a la Junta de Gobierno, siendo competente para el ejercicio de la función disciplinaria y sancionadora. El ejercicio de esta facultad se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

2. Las sanciones que podrán aplicarse son las siguientes:

A) Por infracciones muy graves:

a) Expulsión del Colegio con la privación de la condición de colegiado.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo de seis meses sin exceder de dos años.

c) Inhabilitación permanente para el ejercicio de cargos colegiales.

B) Por infracciones graves:

a) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales por plazo superior a un año e inferior a tres años.

b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo superior a tres meses sin exceder de seis meses.

c) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por un plazo no superior a tres meses.

d) Amonestación privada por escrito con apercibimiento de suspensión.

C) Por infracciones leves: Amonestación privada por escrito.

Artículo 91. Clases de Infracciones.

Las infracciones que llevan aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 92. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Los actos y omisiones que ofendan la dignidad de la profesión o las reglas éticas que la gobiernan, siempre que resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

b) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional, declarada por sentencia firme.

c) La vulneración del secreto profesional.

d) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o por estar incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

e) La comisión de, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años.

Artículo 93. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados en virtud de aquéllas por los órganos de gobierno del Colegio, salvo que constituya infracción muy grave.

b) La ofensa grave a la dignidad de otros colegiados, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con quienes se relacione como consecuencia de su ejercicio profesional.

c) El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

d) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas sobre Deontología Profesional y causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales.

e) El ejercicio de la competencia desleal.

f) El incumplimiento de las normas colegiales sobre control, registro y visado de los trabajos profesionales.

g) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado su actuación profesional.

h) Los actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Colegio Profesional o de sus Órganos.

i) La comisión de, al menos, cinco infracciones leves en el plazo de dos años.

Artículo 94. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones cuando no constituya infracción grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de los preceptos estatutarios, reglamentación o de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

c) La vulneración de cualquier precepto estatutario o que regule la actividad profesional, siempre que no constituya infracción muy grave o grave.

d) La falta de asistencia injustificada ante cualquiera de los Órganos de Gobierno del Colegio o de sus Comisiones, salvo lo dispuesto en el artículo 95 de estos Estatutos.

Artículo 95. Atribución de competencias según los casos y procedimiento sancionador correspondiente.

1. Las infracciones leves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Las infracciones graves y muy graves se sancionarán por la Junta de Gobierno del Colegio, tras la apertura del expediente disciplinario, tramitado conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

3. La instrucción se llevará a cabo por la Comisión de Deontología Profesional regulada en el Artículo 97 de estos Estatutos.

4. Las facultades disciplinarias en relación con los componentes de los órganos de gobierno del Colegio serán competencia de la Comisión de Recursos, en todo caso.

Artículo 96. Acuerdos de suspensión o expulsión.

1. Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno por votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes. A estas sesiones están obligados a asistir todos los componentes de la Junta, de modo que el que sin causa justificada no concurriere, cesará como miembro de la Junta de Gobierno y no podrá presentarse a la elección por la que se cubra su vacante.

2. Los acuerdos de suspensión por más de seis meses o de expulsión, en relación con los componentes de los órganos de gobierno del Colegio, deberán ser tomados por la Comisión de Recursos en votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de sus componentes.

Artículo 97. La Comisión de Deontología Profesional.

1. La Comisión de Deontología Profesional es el órgano colegiado para el estudio de las cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional, para realizar la función instructora del procedimiento disciplinario y las demás actuaciones que se le atribuyan de conformidad con estos Estatutos.

2. La Comisión de Deontología Profesional no está sometida a las instrucciones jerárquicas de la Junta de Gobierno y actuará conforme al procedimiento que se dispone en el artículo siguiente, con respecto a los principios establecidos para el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Deontología Profesional estará formada por cinco miembros elegidos democráticamente cada dos años por la Asamblea General Ordinaria de entre colegiados ejercientes con experiencia y aptitudes para el desempeño de sus funciones; no podrán formar parte de aquélla las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio o que resuelvan, definitivamente, los expedientes disciplinarios o se encuentren incurso en los mismos.

4. En tanto no se elijan los miembros de la Comisión de Deontología Profesional, la Junta de Gobierno nombrará directamente a los instructores de los expedientes disciplinarios.

#### Artículo 98. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Junta de Gobierno o, en caso de infracciones leves, por la Junta de Gobierno o por el Decano-Presidente, y se instruirá por la Comisión de Deontología Profesional conforme al procedimiento que se regula en los apartados siguientes.

2. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno o, en su caso, a instancia del Decano-Presidente del Colegio, o en virtud de denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo, en cualquier caso, las presuntas faltas irán acompañadas de las pruebas oportunas.

3. Cuando medie denuncia, la Junta de Gobierno dispondrá la apertura de un trámite de admisión previa, en el que, tras analizar los antecedentes disponibles, podrá ordenar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente.

4. El acuerdo por el que se inicie un expediente disciplinario deberá recoger la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del expediente disciplinario, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días.

5. La Junta de Gobierno dará traslado del acuerdo de incoación del expediente a la Comisión de Deontología Profesional; dicho acuerdo se acompañará de sus antecedentes y cualquier información que sea relevante para la instrucción. Asimismo, este acuerdo se notificará a los interesados, y, en todo caso, al presunto responsable de la infracción.

6. De conformidad con el art. 21.i) de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, el procedimiento disciplinario se desarrollará y se ajustará a los principios que regulan el derecho sancionador del Real Decreto 1389/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

7. La Comisión de Deontología Profesional adoptarán sus acuerdos por mayoría, con todos sus miembros presentes, salvo causa de incompatibilidad, abstención, recusación o excusa fundada, sin que ninguno de ellos pueda abstenerse en la votación o votaciones que se produzcan.

8. Los acuerdos serán motivos, apreciando la prueba practicada según las reglas de la sana crítica, dilucidando las cuestiones esenciales alegadas o resultantes del expediente y determinando, si procede, las infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad. Asimismo, hará expresa indicación de la identidad de las personas que asuman la instrucción, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuye tal competencia.

9. El acuerdo de la Junta de Gobierno podrá ser absoluto por inexistencia de conducta sancionable o por falta de pruebas, sobreseimiento por prescripción de las faltas o sancionador, imponiendo en éste último supuesto la sanción que estimen corresponde.

10. El acuerdo será notificado a los interesados con indicación de los recursos que contra el mismo se pueden interponer.

11. Concluidas las anteriores actuaciones y a la vista de estas, la Comisión de Deontología Profesional formulará la correspondiente propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados al expedientado y expresará la infracción supuestamente cometida y las sanciones que se propone imponer.

12. En el expediente son utilizables todos los medios de prueba admisibles en Derecho, dilatándose dicho periodo de prueba durante un plazo no inferior a 10 días ni inferior a 30 días, correspondiendo a la Comisión de Deontología Profesional la práctica de las que estime oportunas o las que ella misma pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas existirá constancia escrita en el expediente.

13. En atención a la prueba practicada, la Comisión de Deontología Profesional decidirá si propone, a la Junta de Gobierno, el sobreseimiento del expediente si no aprecia indicios de ilícito disciplinario, o continuar la instrucción del expediente disciplinario.

14. La resolución de la Junta de Gobierno que declare el sobreseimiento del expediente disciplinario será inmediatamente notificada a los interesados.

15. De esta propuesta se dará traslado al expedientado, al que se concederá audiencia para que formule las alegaciones que estime oportunas o convenientes a su derecho en el plazo de 15 días.

16. Concluida la instrucción del expediente disciplinario, la Comisión de Deontología dará cuenta de su actuación y remitirá la correspondiente propuesta de resolución, junto con todos los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que se hayan realizado en el procedimiento, a la Junta de Gobierno para que adopten las resoluciones que estimen procedentes. La Junta de Gobierno antes de resolver podrá disponer la práctica de nuevas diligencias por dicha Comisión, con la consiguiente redacción de nueva propuesta de resolución pro ésta.

17. La resolución de la Junta de Gobierno, habrá de ser motivada y decidir todas las cuestiones planteadas y no podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

18. En la notificación de la resolución se expresarán los recursos que procedan contra ella, los órganos colegiales o judiciales ante los que hayan de presentarse y los plazos para interponerlos.

19. Contra la resolución que ponga fin al expediente disciplinario podrá recurrirse ante la Comisión de Recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de estos Estatutos.

20. Este procedimiento disciplinario podrá ser desarrollado, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos, por el Reglamento de régimen interior del Colegio.

#### Artículo 99. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses, contados desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

• Interrumpe la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, y se reanuda el plazo de prescripción si el expediente estuviere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al presunto infractor.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años, y las impuestas por faltas leves, al año, contados desde

el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

- Interrumpe la prescripción el inicio, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 100. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta o la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, por lo que en tal caso deberá concluir el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso para ser cumplida si el colegiado se diera de alta, de nuevo, en el Colegio.

Artículo 101. Rehabilitación.

1. Los sancionados podrán pedir su rehabilitación en los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera quedado cumplida la sanción:

- a) Por infracción leve, a los seis meses.
- b) Por infracción grave, a los dos años.
- c) Por infracción muy grave, a los tres años, salvo la sanción de expulsión, en cuyo caso el plazo será de cinco años.

2. La rehabilitación se solicitará a la Junta de Gobierno y llevará consigo la cancelación de la anotación en el expediente personal.

Artículo 102. Recursos.

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio o los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser impugnados, en el plazo de un mes, ante la Comisión de Recursos a que se refiere el artículo 107 de estos Estatutos, que resolverá y notificará la resolución que corresponda en el plazo máximo de tres meses.

2. Las resoluciones del recurso regulado en el apartado anterior agotan la vía administrativa, por lo que pueden ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

## TÍTULO IX

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS DEL COLEGIO

Artículo 103. Ejecución de los acuerdos.

Los actos emanados de los órganos de Gobierno del Colegio en tanto que sometidos al Derecho Administrativo se presumirán válidos, produciendo efectos desde la fecha en que fueron adoptados y, por ende, serán ejecutivos obligando a todos los colegiados, salvo que en ellos se disponga otra cosa y sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra los mismos.

Artículo 104. Libros de Actas.

1. En el Colegio se llevarán obligatoriamente y bajo la responsabilidad del Secretario General, dos Libros de Actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

2. De todas las sesiones de dichos órganos, se levantará Acta por el Secretario General del Colegio firmada por él y

aprobada con el visto bueno del Decano, o por quienes hubieren desempeñado funciones de tal en ella.

Artículo 105. Actos de los órganos colegiales.

El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

I. Solo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencias para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.

II. Los actos que supongan la denegación de la colegiación, o del visado a trabajos profesionales, o los que resuelvan recursos, así como los que en cualquier otra forma impliquen restricción a un colegiado de los derechos reconocidos en estos Estatutos, han de ser debidamente justificados, con audiencia del interesado.

III. La notificación ha de contener el texto íntegro del acto, certificado por el secretario del órgano que lo hubiera dictado, así como la expresión, en su caso, de los recursos procedentes, y se ha de dirigir al domicilio declarado al Colegio, por cualquier medio, que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Artículo 106. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

Son nulos de pleno derecho o anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 62 y 63, respectivamente, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 107. Comisión de Recursos.

1. La Comisión de Recursos es el órgano colegiado competente para la resolución de los recursos que, de acuerdo con estos Estatutos, se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno del Colegio.

2. La Comisión de Recursos no está sometida a instrucciones jerárquicas del órgano de dirección del Colegio, actuando conforme a los principios, garantías, plazos y procedimientos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Recursos estará formada por cinco miembros elegidos democráticamente cada dos años por la Asamblea General Ordinaria de entre colegiados ejercientes con experiencia y aptitudes para el desempeño de sus funciones; no podrán formar parte de aquélla las personas que compongan los órganos de gobierno del Colegio.

4. La Comisión de Recursos se reunirá, cuando sea necesario, y sea convocada al efecto por el Presidente de la Comisión o por el 20 por ciento de sus miembros, existiendo un Presidente y un Secretario que se designarán por los miembros de la propia Comisión en su primera reunión una vez elegidos, y sus acuerdos serán por mayoría, con voto decisivo del Presidente en caso de empate. Para la válida constitución de la Comisión será necesario que asistan como mínimo tres de sus miembros.

## TÍTULO X

### FUSIÓN, SEGREGACIÓN, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 108. Fusión, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.

1. El acuerdo de fusión y segregación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía será adoptado en Asamblea Ge-



neral Extraordinaria de colegiados, convocada al efecto por la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, la mitad del censo colegial. La validez del acuerdo requerirá el voto favorable de dos tercios de los colegiados censados. La fusión o segregación del Colegio se contempla como derivada de las Delegaciones Provinciales y Territoriales contempladas en el Título IV del presente Estatuto.

2. El cambio de denominación del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y el artículo 14 del Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, con acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria al efecto de la Junta de Gobierno, y debiendo ser aprobada por mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos, siempre que concurran el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

3. La disolución del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, aprobado por mayoría de cuatro quintas partes de los votos emitidos, siempre que concurran el cincuenta por ciento de los colegiados, en primera convocatoria; en segunda convocatoria por idéntica mayoría siempre que haya un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

4. Acordada la disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora, sometiendo a la Asamblea General Extraordinaria propuestas de destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicando dichos bienes a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Decoración y el interés social.

5. Tras cualquiera de los acuerdos anteriores se continuará el procedimiento establecido al efecto por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, Reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, que determina el Reglamento de los Colegios de Andalucía.

## TÍTULO XI

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 109. Reforma de los Estatutos del Colegio.

1. La Asamblea General del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía podrá acordar presentar a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía, la propuesta de reforma de Estatutos, a iniciativa de la propia Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno elaborará una propuesta de modificación de Estatutos, que será aprobada por una Asamblea General Extraordinaria convocada según lo dispuesto en el artículo 44, y siempre que la citada propuesta sea comunicada a los colegiados con una antelación de 30 días respecto a la convocatoria de la citada Asamblea.

3. La aprobación de la propuesta será por mayoría simple siempre que estén presentes un número mínimo de colegiados asistentes del 5% de colegiaciones.

## TÍTULO XII

### DERECHO SUPLETORIO

Artículo 110. Derecho supletorio. Con carácter general en lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplica-

ción supletoria la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la redacción dada en la Disposición Final Segunda que modifica la Adicional Octava de la Ley 10/2003 de Colegios Profesionales de Andalucía. Así mismo, será de aplicación supletoria la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal y como dispone la Disposición Adicional Octava de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1. La actual Junta de Gobierno, y los restantes cargos colegiales, cesarán una vez sean aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía los presentes Estatutos.

2. En el plazo máximo de 60 días desde la publicación de estos Estatutos, se convocarán por la actual Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía elecciones para elegir la nueva Junta de Gobierno y sus candidaturas a los cargos unipersonales. Hasta la toma de posesión de la nueva Junta, la actual quedará en funciones.

3. A partir de la publicación de los Estatutos del Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía quedarán derogados los Estatutos del Colegio Nacional, hasta entonces aplicados.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía elaborará y aprobará el Reglamento de Régimen Interior y el Deontológico, que desarrolle convenientemente estos Estatutos y contemple toda la normativa de obligado cumplimiento, tanto autonómica, como estatal, así como la proveniente del Consejo General de los Colegios de Decoradores de España. El Reglamento deberá sustentarse en las específicas características materiales e intelectuales de la profesión de Decorador, adecuando también el procedimiento administrativo de actuación a la realidad operativa de sus órganos disciplinarios y de su organización interna.

## CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, por la que ordena la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 14 de abril de 2010,

### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

Sevilla, 22 de junio de 2010.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DEL ENTE PÚBLICO  
ANDALUZ DE INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS EDUCATIVOS

EJERCICIO 2007

(OE 06/2008)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 14 de abril de 2010, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de Regularidad del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, correspondiente al ejercicio 2007.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES
  - II.1. OBJETIVOS
  - II.2. ALCANCE
  - II.3. LIMITACIONES
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN
  - III.1. REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO
  - III.2. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD
  - III.3. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
    - III.3.1. Inmovilizaciones
    - III.3.2. Existencias

- III.3.3. Subvenciones
- III.3.4. Fondos propios
- III.3.5. Ingresos y gastos

## IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN

## IV.1. CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

## IV.2. CONCLUSIONES DE REGULARIDAD Y RECOMENDACIONES

## IV.3. OPINIÓN DE REGULARIDAD

## V. ANEXOS

## VI. ALEGACIONES

## ABREVIATURAS

- IGJA Intervención General de la Junta de Andalucía.
- ISE Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- LCAP Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- LGHP Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- m€ Miles euros.
- PAIF Programa Anual de Actuación, Inversión y Financiación.
- PGC Plan General de Contabilidad.

## I. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en su Plan de Actuaciones del año 2008 una auditoría del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE). En cumplimiento de este acuerdo se ha realizado una auditoría de regularidad del ejercicio 2007.

2. Por Ley de 28 de diciembre de 2004, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se creó ISE como una entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza (LGHP), adscrita a la consejería que tuviera atribuidas las competencias de educación no universitaria. En la actualidad está vinculada a la Consejería de Educación.

3. Sus estatutos describen como objetivos del ente los siguientes:

«a) El desarrollo y ejecución de las políticas de infraestructuras educativas y de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria.

b) La organización y gestión del conjunto de instalaciones educativas no universitarias, dependientes de la consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria.

c) La gestión de los recursos financieros y del patrimonio asignado, buscando en todo momento la calidad de las instalaciones y servicios complementarios de la enseñanza que dependen de su administración.

d) La cooperación con administraciones, corporaciones, entidades y demás personas físicas y jurídicas cuya relación o actividades guarden conexión con los fines asignados al ente público para la mejora de la gestión o ampliación del patrimonio».

4. Según sus estatutos la dirección y administración de la empresa están a cargo del consejo rector, la presidencia y la dirección general.

En el año 2008 se nombró un nuevo director general y se produjo una renovación del equipo directivo que gestiona ISE.

5. La sociedad tiene unos fondos propios negativos de 35.465m€ en 2007.

6. La plantilla de ISE era de 148 trabajadores a 31 de diciembre de 2007.

7. Los trabajos de fiscalización se han desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público. Asimismo, se han realizado las pruebas y se han utilizado los procedimientos de auditoría adecuados, para soportar la opinión y las conclusiones de este informe.

8. El presente informe requiere una lectura en su conjunto. Cualquier conclusión obtenida de manera aislada sobre un párrafo o epígrafe podría carecer de sentido.

9. Los trabajos de campo necesarios para la realización del informe concluyeron el 19 de junio de 2009.

## II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

### II.1 OBJETIVOS

10. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos de la empresa.

- Concluir sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

- Asimismo, se emitirá una opinión sobre si las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la empresa, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio finalizado a 31

de diciembre y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

II.2 ALCANCE

11. Los procedimientos de auditoría empleados se han dirigido a los siguientes aspectos:

- El análisis de la estructura organizativa, administrativa y de control interno establecidas en la empresa, a efectos de evaluar los registros de información existentes.
- El examen de la adecuada situación fiscal y laboral, así como el cumplimiento de la normativa sobre contratación de obras, suministros y servicios.
- La comprobación de la propiedad, existencia, valoración, cobertura de seguro y correcta clasificación de los inmovilizados de la entidad.
- La revisión de sus activos circulantes, su posibilidad de cobro y su correcta clasificación.

- Si los pasivos reflejan la totalidad de las deudas de la empresa y estén debidamente registrados y clasificados.

- Si se han realizado las periodificaciones de ingresos y gastos necesarias, según el principio del devengo.

- Si los resultados responden a la realidad de los hechos económicos acaecidos en el ejercicio.

- Si los criterios de valoración se han aplicado de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

- Si la estructura, composición y contenido de la memoria y del informe de gestión cumplen con los requisitos establecidos en el Plan General de Contabilidad (PGC).

II.3 LIMITACIONES

12. La empresa envió a la Dirección General de Patrimonio los datos de los contratos administrativos realizados en el ejercicio fiscalizado. Esta información se incorporó a la Memoria Anual de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en 2007, que elabora la citada Dirección General. En el siguiente cuadro se detallan los tipos de contratos, los procedimientos de adjudicación utilizados y los importes totales, según la mencionada Memoria Anual de Contratación.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	316	477.837.974,89	400	61.531.439,53	1.233	20.026.516,19	<b>1.949</b>	559.395.930,61
SUMINISTROS	14	37.388.726,44	32	43.148.807,25	119	672.349,34	<b>165</b>	81.209.883,03
CONSULTORIA Y ASISTENCIA	3	174.438,85	274	9.685.964,80	861	4.843.980,12	<b>1.148</b>	15.242.821,73
SERVICIOS	134	103.982.271,96	316	38.319.047,28	1.491	10.795.000,60	<b>1.941</b>	153.096.319,84
OTROS	10	538.437,96	33	165.716,04	0	0,00	<b>33</b>	165.716,04
<b>TOTAL</b>	<b>477</b>	<b>619.921.850,10</b>	<b>1.055</b>	<b>152.850.974,90</b>	<b>3.704</b>	<b>36.337.846,25</b>	<b>5.236</b>	<b>809.110.671,25</b>

Cuadro nº 1

- Iniciada la auditoría, se solicitó a la empresa una relación de los contratos adjudicados en 2007, con la finalidad de seleccionar los expedientes a fiscalizar.

En el cuadro que se recoge a continuación se detallan tales contratos.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	273	196.654.172,23	435	66.346.075,42	1.262	20.799.386,79	<b>1.970</b>	<b>283.799.634,44</b>
SUMINISTROS	95	107.885.412,53	123	46.096.488,07	118	672.262,74	<b>336</b>	<b>154.654.163,34</b>
CONSULTORÍA	1	29.648,35	275	9.648.290,04	875	5.390.463,78	<b>1.151</b>	<b>15.068.402,17</b>
SERVICIOS	194	116.341.931,03	314	38.000.172,42	520	10.196.713,47	<b>1.028</b>	<b>164.538.816,93</b>
<b>TOTAL</b>	<b>563</b>	<b>420.911.164,14</b>	<b>1.147</b>	<b>160.091.025,95</b>	<b>2.775</b>	<b>37.058.826,78</b>	<b>4.485</b>	<b>618.061.016,88</b>

Cuadro nº 2

- Entre ambas informaciones existen diferencias relevantes que afectan a los importes adjudicados, al número de contratos y los procedimientos utilizados. Así, en la Memoria Anual de Contratación Pública el importe total de los contratos adjudicados asciende a 809.111m€, en tanto, en la relación facilitada en la auditoría es de 618.061m€; los contratos de obra en un primer momento cuantificados en 559.396m€, pasan a 283.800m€; o también los suministros que de 81.210m€ aumentan a 154.654m€ y los menores son, en principio, 3.704 contratos y con posterioridad 2.775.

- Además, la relación facilitada para el trabajo de auditoría no incluye una referencia que permita la identificación de los expedientes registrados.

- Comenzado el análisis, se comprobó que el número de contratos adjudicados, según la relación no coincidía. Por ejemplo, para los servicios y suministros adjudicados por lotes o con un acuerdo marco previo, se tramita un expediente y se formaliza un contrato diferente con cada contratista. En unos casos, se incluyen en la relación como un solo expediente, sin detallar los adjudicatarios de cada lote, ni el número e importe de los contratos formalizados (en uno de los seleccionados había 39 contratos). En otros, se reflejan y computan de forma independiente cada uno de los contratos formalizados, sin relacionarlos con su expediente de origen (en uno de los seleccionados había 45 contratos).

Por todo ello, la información facilitada por la empresa en relación con los contratos administrativos adjudicados en 2007, no permite conocer con exactitud su número, tipo, procedimientos utilizados e importes totales.

**13.** Para verificar el desarrollo de los contratos, en cuanto a presupuesto y plazo, y analizar las posibles desviaciones, se solicitó que en la relación de contratos se incluyeran todos aquellos que en 2007 estaban en ejecución, con independencia del año en que se hubiesen adjudicado. Esta información no ha podido ser elaborada por la empresa.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### III.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO

**14.** La empresa no ha elaborado un manual de procedimientos, que desarrolle las funciones encomendadas a los distintos departamentos y puestos de trabajo.

**15.** En el organigrama de ISE, el departamento de control interno se supedita a la dirección general, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA) en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría.

El denominado «Documento de Organización», aprobado por el consejo rector de la entidad, recoge las funciones que la unidad de control interno tiene encomendadas:

- Colaborar con la IGJA en la ejecución del Plan Anual de Auditorías.

- Participar en los procesos de medición del seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) y la rendición de las cuentas anuales.

Sin embargo, no cuenta con un plan anual de control y auditoría interna que, aprobado por el máximo órgano de ISE, concrete sus actuaciones al margen de las asignadas por la IGJA (control financiero permanente). Este plan debería garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativo y contable, promoviendo mejoras que redunden en un mayor y mejor control interno de la gestión.

**16.** En el ejercicio fiscalizado, con carácter general, ISE no ha cotejado periódicamente los saldos con terceros. Del análisis de la información recibida a solicitud de la Cámara de Cuentas se han obtenido las siguientes diferencias:

- Se han detectado tres facturas por un importe total de 364m€, fechadas y contabilizadas por ISE en 2008, que corresponden a obras que habían sido ejecutadas en el ejercicio 2007.

- La entidad ha pagado, por error, 2 m€ de más a dos acreedores. Estos pagos se corresponden con dos facturas, cuyos importes correctos eran de 99.417,46 € y 50.632,57 €, y que fueron abonadas por unos importes de 99.471,46 € y 53.038,47 €, respectivamente. A la fecha de finalización del trabajo de campo la entidad ha contactado con dichos acreedores y se encuentran a la espera de recibir los ingresos correspondientes a las diferencias citadas.

- En abril de 2007, se efectuó un pago incorrecto a un proveedor por 668m€. Este error se subsanó en 2008, mediante compensación de facturas emitidas por 580m€ y una transferencia bancaria a favor de ISE por 88m€.

- Los importes contabilizados por el tercero y por ISE de 6 facturas correspondientes al ejercicio 2007 no coinciden, por un importe total de 6m€. No obstante, la diferencia de estas facturas con respecto a las registradas por el acreedor es inmaterial.

- Un acreedor tiene registrada una factura, por importe de 3m€, que ISE manifiesta no haber recibido hasta la fecha de la fiscalización.

- A 31 de diciembre de 2007, el saldo final de una cuenta acreedora incluye un importe no

material, procedente de ejercicios anteriores, que la entidad no ha podido aclarar.

**17.** Al final del ejercicio fiscalizado, la entidad no había elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos, pudiendo afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales.

**18.** La entidad ha dispuesto para el ejercicio fiscalizado de una contabilidad analítica que no recoge toda su actividad y no le permite diseñar un adecuado sistema de información y la emisión de informes analíticos que ayuden a la gestión diaria de la empresa.<sup>1</sup>

**19.** En la revisión de los gastos del ejercicio, el 30% de las muestras examinadas no estaban correctamente clasificadas según la naturaleza de los gastos facturados. No obstante, estas facturas ni de manera individual ni en su conjunto, superan el índice de materialidad fijado para el área fiscalizada.

**20.** El artículo 13.1 de los estatutos de ISE atribuye al director general la gestión directa de sus actividades, de acuerdo con las directrices del consejo rector, correspondiéndole, entre otras, las siguientes:

«i) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 3.000.000 de euros, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior».

El apartado 2 del mencionado precepto establece que: «Las atribuciones de la Dirección General podrán delegarse en el personal de la entidad, previa autorización del Consejo Rector, excepto las incluidas en las letras b), d), e), i), k), l) y p) del apartado 1 del presente artículo».

La dirección general ha dictado diversas resoluciones de delegación de competencias en los coordinadores provinciales y en los directores

<sup>1</sup> Punto 18 modificado por la alegación presentada.

de los centros docentes públicos. Estas delegaciones autorizan a los coordinadores provinciales a celebrar contratos por cuantía superior a 600m€ y a los directores de los centros a realizar contratos menores para prestar los servicios de aula matinal y actividades extraescolares. En ambos casos, también se delega la aprobación del gasto correspondiente.

Estas delegaciones de competencias podrían contravenir lo dispuesto en los estatutos de ISE.

**21.** En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE.

### III.2 REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

#### *Personal*

**22.** El Estatuto de los Trabajadores y los contratos de laborales suscritos con cada empleado, regulan las condiciones laborales de su personal, al no disponer de un convenio colectivo propio.

**23.** En los estatutos de ISE se establece que la selección del personal a su servicio se haga de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

**24.** Además, se permite incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o de sus entidades instrumentales.

**25.** En 2007, la empresa no tiene aprobada ninguna normativa interna que desarrolle el procedimiento de selección de su personal, para dar cumplimiento adecuado a los principios exigidos en sus estatutos.

**26.** En los procesos de selección la empresa diferencia entre el acceso libre mediante convocatoria pública y el acceso sin convocatoria, cuando los aspirantes proceden del sector público.

**27.** En el ejercicio auditado destaca la incorporación de tres trabajadores, sin convocatoria pública, que procedían del sector público y a los que se les realizó un contrato laboral indefinido. Todo ello sin haber acreditado antes una relación funcional o laboral indefinida en una empresa pública o en la Administración y, en su caso, haber superado los correspondientes procesos de selección.

**28.** Dos de los trabajadores tenían experiencia previa en el sector público pero se limitaba, en un caso, a un contrato temporal de obra y servicios en una empresa pública y, en el otro, a un nombramiento como funcionario interino.

**29.** El otro trabajador, con una relación laboral con un ayuntamiento, fue seleccionado mediante una entrevista.

**30.** En la comprobación de las retribuciones, se han detectado errores en el reconocimiento y pago del complemento de antigüedad.

**31.** A un trabajador se le reconoció un trienio con un año de antelación y se le pagó de más la cantidad de 0,59m€. Una vez detectado el error por el equipo de auditoría de la Cámara de Cuentas y comunicado a la empresa, el director general de ISE dictó una resolución acordando el reintegro de la citada cantidad, que se hizo efectiva mediante un ingreso a favor de la empresa en abril de 2009.

**32.** En otro supuesto, se retribuyen a otro trabajador 12 trienios, pero sólo tenía acreditados 10. La cantidad recibida por error asciende a 3m€. Una vez detectado el cálculo equivocado por el equipo de auditoría, el director general de la empresa determinó el reintegro de la misma; si bien, ofreciendo al trabajador la posibilidad de un aplazamiento en 36 mensualidades.

**33.** En uno de los contratos examinados, se comprobó, que las retribuciones anuales del trabajador estaban fijadas por su importe neto mensual, sin incluir las correspondientes cargas fiscales y de seguridad social.

**34.** La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, regula en su artículo 11, b) las retribuciones, entre otras,

de las direcciones, gerencias y asimilados de las empresas de la Junta de Andalucía. En relación con ellas, requiere la autorización del titular de la consejería a la que se encuentren adscritas. No consta la autorización de las retribuciones del director general de ISE por la Consejería de Educación para el año 2007.

#### Convenios

**35.** La empresa realiza convenios de colaboración con ayuntamientos y asociaciones privadas, a través de los cuales presta indirectamente los servicios de transporte y comedor escolar y les retribuye mediante subvenciones.

**36.** En el siguiente cuadro, se detallan el número e importe de los convenios suscritos por provincias.

CONVENIOS	TRANSPORTE		COMEDOR		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Almería	24	554.920,19	30	1.103.025,98	54	1.657.946,17
Cádiz	--	--	8	329.604,80	8	329.604,80
Córdoba	7	71.616,79	5	224.774,64	12	296.391,43
Granada	17	645.310,29	7	321.750,33	24	967.060,62
Huelva	26	678.629,52	8	1.916.451,29	34	2.595.080,81
Jaén	20	324.964,43	1	20.438,22	21	345.402,65
Málaga	37	1.208.852,52	20	981.691,92	57	2.190.544,44
Sevilla	4	46.469,79	12	622.339,35	16	668.809,14
<b>TOTAL</b>	<b>135</b>	<b>3.530.763,52</b>	<b>91</b>	<b>5.520.076,53</b>	<b>226</b>	<b>9.050.840,06</b>

Cuadro nº 3

**37.** Se trata de servicios que son competencia de la Administración educativa de la Junta de Andalucía, asumidos por ISE y que gestiona indirectamente a través de ayuntamientos y entidades privadas.

**38.** La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) faculta a las Administraciones y demás integrantes del sector público a gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por los particulares.

En la prestación de estos servicios, parece más adecuado que ISE se someta a la legislación de contratación del sector público, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos que utilice y la igualdad entre todos aquellos que puedan estar interesados en realizar tales actividades.

#### Contratación

**39.** Según la información facilitada por ISE, en el ejercicio 2007, adjudicó 4.485 contratos por

un importe total de 618.061m€. Se ha fiscalizado un 27% del importe de adjudicación. En el anexo IV se detallan los contratos analizados.

**40.** En los dos expedientes de servicios que se adjudicaron por concurso, se concedió a todas las ofertas la misma puntuación, no cumpliendo con los pliegos de cláusulas administrativas que se aprobaron. Se trata de la contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, con un presupuesto de adjudicación de 17.758 m€ y del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Almería* con un importe de adjudicación de 15.499 m€. Ambos expedientes se dividieron y licitaron en 48 lotes a los que concurrió un licitador por lote.

**41.** Los criterios previstos en los pliegos de cláusulas para valorar las ofertas eran:

A) Plantilla adscrita a la ejecución del contrato, de 0 a 20 puntos.

B) Proposición económica, de 0 a 10 puntos.

C) Calidad del servicio, de 0 a 70 puntos.



42. En la contratación del servicio de transporte de Málaga, las 47 empresas que presentaron sus ofertas recibieron la misma puntuación en todos los criterios previstos, si bien sólo concurre un licitador por lote.

43. En el otro expediente, sólo tres empresas presentaron ofertas con alguna baja respecto del importe de licitación, y a las tres se les concedió la máxima puntuación; sin valorar, de forma proporcional, la mejora presentada en cada caso. Así, se evaluó igual a la empresa que presentó una baja de 2,52€ que la que ofreció una disminución de 6.123,38€.

44. El artículo 93 de la LCAP exige que la adjudicación del contrato, una vez acordada por el órgano competente y cualquiera que sea el procedimiento, se notifique a todos los participantes, y se publique en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días. Todo ello, cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a 60m€. No consta en todos los contratos analizados el cumplimiento de esta exigencia. Más concretamente, no se da publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las siguientes adjudicaciones por lotes:

- El expediente de *Ejecución de obras de adecuación de instalaciones eléctricas en centros docentes de Málaga*, tiene tres contratos de cuantía superior a 300m€ cada uno.

- En el expediente de contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, hay 42 contratos cuyos importes individuales superan los 60m€.

- La contratación del *Servicio de comedor escolar 2007/2009 en la provincia de Sevilla*, contiene tres contratos, de más de un millón de euros cada uno.

45. En otros expedientes transcurren entre 5 y 9 meses desde la adjudicación a la publicación del correspondiente anuncio. Así, se pueden citar los siguientes contratos, todos ellos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad:

- *Obras en el instituto del Pinillo en Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.451m€.

- *Obras en C2 circunvalación Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.515m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Alaburín (Málaga)*, por 226m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Zona Puente de Córdoba de Lucena*, por 230m€. En este último, la notificación a todos los participantes se realizó 2 meses después de haber agotado el plazo de ejecución del contrato.

46. Los adjudicatarios de los contratos sometidos a la LCAP están obligados a constituir una garantía definitiva por el 4% del importe de adjudicación, con anterioridad a la formalización del documento administrativo del contrato.

47. En el expediente de *Transporte escolar de discapacitados en la provincia de Málaga*, que incluye 6 contratos, se constituyó la fianza por uno de los contratistas 6 días antes de la resolución de adjudicación y de su propia notificación. Por el contrario, otro de los contratistas formalizó su fianza 21 días después de la firma de su contrato.

48. En el expediente *Servicio de comedor escolar en la provincia de Sevilla 2007/2009*, por importe de 6.396m€, las fianzas correspondientes a los tres contratos, se constituyeron entre 38 y 78 días después de la firma de los mismos.

49. Los contratos menores se definen por las cuantías previstas en la LCAP, y la tramitación del expediente sólo requiere la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.

50. Según la información facilitada, ISE adjudicó los contratos menores que se detallan en el siguiente cuadro.

€		
TIPO	Nº	IMPORTE
CONSULTORÍA	875	5.390.463,78
SUMINISTROS	118	672.262,74
SERVICIOS	520	10.196.713,47
OBRAS	1.262	20.799.386,79
<b>TOTAL</b>	<b>2.775</b>	<b>37.058.826,78</b>

Cuadro nº 4

51. En los contratos de obras y de consultoría, destacan algunos adjudicatarios que acumulan hasta el 23% (Constructora Pedresur, SL, en Sevilla) y el 34% (Hesar Ingeniería y Desarrollo, SL, en Almería), respectivamente, del volumen total de contratos en su provincia.

52. En el listado de contratos entregado por ISE, constan contratos de suministros, consultoría y servicios cuyos importes superan el límite establecido por la LCAP (12m€) para utilizar este procedimiento de adjudicación. Según el siguiente detalle.

Tipo	Nº contratos
Suministros	2
Consultoría	6
Servicios	146
<b>TOTAL</b>	<b>154</b>

Cuadro nº 5

53. Para comprobar la justificación del procedimiento utilizado, se solicitaron 6 expedientes, entre ellos los siguientes de servicios.

Denominación	Provincia	Importe
Actividades Extraescolares PAC	Almería	864.888,80
Actividades Extraescolares PAC	Almería	553.616,86
Actividades Extraescolares	Jaén	195.723,55
Actividades Extraescolares CEIP Lucen Rivas	Granada	59.904,00

Cuadro nº 6

54. El objeto de los 4 expedientes es la contratación de diversas actividades extraescolares. En cada uno se incluyen múltiples contratos agrupados por provincia y adjudicatario.

Por ejemplo, el expediente de Jaén responde a 108 contratos suscritos con el mismo adjudicatario (Aula Integral, SL) y se corresponden con las actividades extraescolares que se contratan por 20 centros docentes distintos. El gasto no sólo

se fracciona por centro, sino también por cada actividad extraescolar impartida en el mismo. Así, en el citado expediente de Jaén hay un centro escolar que formaliza 20 contratos diferentes.

55. Este modo de contratar puede facilitar el fraccionamiento de los contratos, con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad y el procedimiento de adjudicación que corresponda. Como en la mayoría de los contratos su objeto es análogo, se podrían agrupar por lotes y adjudicarse respetando los principios esenciales previstos en la legislación pública de contratos.

56. Los otros dos expedientes solicitados respondían a errores de la relación de contratos. Uno era un expediente de *suministros de prefabricados* de la provincia de Sevilla, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad; y el otro, un contrato patrimonial con el Ayuntamiento de Punta Umbría no sometido a la LCAP.

#### *Ejecución de los contratos de obras*

57. Todos los contratos de obras analizados se gestionaron con carácter urgente, por lo que su celebración y ejecución respondía a una necesidad inaplazable, pudiendo tramitarse con más celeridad y con preferencia a otros expedientes.

58. La adjudicación de las *Obras para el nuevo C3 en Espartinas (Sevilla)* se realizó por concurso, con un presupuesto de 4.315m€ y un plazo de ejecución de 9 meses.

Al finalizar el plazo de ejecución y agotado el presupuesto, se paralizó la obra y se propuso la aprobación de un modificado del contrato por mejoras, errores y omisiones del proyecto e imprevistos. Transcurridos 10 meses se autorizó un aumento de 787m€, es decir, un 18% y un incremento en el plazo de ejecución de 1,8 meses. A la fecha de finalización del trabajo de campo de la auditoría estaba pendiente de firmar el contrato modificado.

59. La *Obra en nuevo C2 en Torre de Benagalbón del Rincón de la Victoria (Málaga)* se adjudicó por 3.463m€ y un plazo de ejecución de 10 meses.

La obra comenzó en marzo de 2008 y desde la primera certificación se puso de manifiesto la existencia de aumentos de medición y la ejecución de nuevas unidades.

En junio de 2008, se inició la tramitación de la modificación del contrato, justificándose en variaciones de la realidad geológica, errores y omisiones del proyecto.

El presupuesto del contrato se incrementó en 514m€, lo que significó un 15% y el plazo de ejecución se aumentó en dos meses.

**60.** El expediente denominado *C2 Circunvalación Torremolinos (Málaga)*, se adjudicó mediante el procedimiento negociado sin publicidad por 3.515m€ y un plazo de ejecución de 10 meses. Desde la segunda certificación se ponía de manifiesto la existencia de nuevas unidades no previstas.

La solicitud para la autorización del modificado se basó en la aparición de roca en superficie no especificada en el estudio geotécnico inicial. Se informó desfavorablemente, ya que del presupuesto de excavación previsto en el proyecto y

el estudio geotécnico no se deducía la necesidad de fijar un nuevo precio.

La modificación incrementó el gasto en 590m€, es decir, un 17% del presupuesto inicial y el plazo en 1 mes. La obra finalizó en marzo de 2008, aunque la última certificación se emitió 6 meses después, una vez aprobado el modificado.

#### *Seguimiento del Programa de Actuación, Inversión y Financiación*

**61.** En los artículos 57 a 59 de la LGHP se establece que las empresas públicas elaborarán el PAIF. Este aspecto también se recoge en el artículo 20 de los estatutos de ISE.

**62.** Para verificar su contenido y analizar su ejecución, se ha solicitado información sobre las siguientes actuaciones de la liquidación del PAIF 2007.

**63.** *Inversión en Infraestructuras educativas:* ISE no ha facilitado el detalle que soporte las cifras de «previsión». De hecho, existen importantes diferencias entre los totales de la documentación aportada y los reflejados en el PAIF.

	€		
PLAN MEJOR ESCUELA	PREVISIONES PAIF	ACTUACIONES APROBADAS	DIFERENCIAS
Programa 1	141.489.987,00	48.554.374,73	92.935.612,27
Programa 2	164.553.541,00	17.922.500,00	146.631.041,00
<b>TOTAL</b>	<b>306.043.528,00</b>	<b>66.476.874,73</b>	<b>239.566.653,27</b>

Cuadro nº 7

En relación a la «ejecución», la contabilidad no siempre vincula las facturas a los proyectos PAIF. Por tanto, no se pueden validar los importes reflejados. Por ejemplo, se ha detectado que en el Programa 2, Eliminación de Aulas Prefabricadas, imputan el coste total por 3.405m€ de un contrato previsto en 2007, que no se materializó hasta 2008.<sup>2</sup>

**64.** *Objetivos no previstos:* Los estatutos no establecen un procedimiento para su aprobación. De hecho, no se elevan al consejo rector.

De los 8.086m€ de gasto total en 2007, 4.427m€ se emplearon para contratar monitores de educación especial. ISE justifica la ausencia de indicadores para su evaluación por ser una actuación no prevista en el ejercicio, pero se ha comprobado que se trata de una necesidad que surgió en 2006 y se incluyó entre los objetivos no previstos en el PAIF de ese año.

#### *Otros incumplimientos*

**65.** La entidad no tiene aprobado el Reglamento de Régimen Interior que se establece en sus estatutos. Cabe resaltar que el mencionado reglamento es relevante para ISE, toda vez que

<sup>2</sup> Punto 63 modificado por la alegación presentada.

éste debe regular y desarrollar aspectos tan significativos como, por ejemplo, su estructura administrativa o el régimen de funcionamiento del consejo rector, órgano superior del ente.

**66.** Según los estatutos de ISE, el consejo asesor es el órgano de consulta y asesoramiento del consejo rector, y se debería reunir como mínimo dos veces al año. En 2007 este órgano colegiado no ha celebrado ninguna sesión. Desde la constitución de la entidad tan sólo se ha reunido en dos ocasiones, una vez en 2006 y otra en 2008.

**67.** Entre las atribuciones de la dirección general se encuentra la de elaborar la memoria anual de actividades, que debe ser informada por el consejo asesor. Sin embargo, esta memoria anual no se elabora.

**68.**<sup>3</sup>

**69.** El consejo rector es «el órgano superior del Ente» y ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma. Según sus estatutos deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, sin embargo no cumple con el régimen de sesiones previsto.

### III.3 ANÁLISIS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

#### III.3.1 Inmovilizaciones

**70.** Al cierre del ejercicio 2007, el importe bruto del inmovilizado asciende a 226.050m€, siendo las amortizaciones acumuladas de 460m€.

Por tanto, como se observa en el cuadro nº 8, el inmovilizado neto a 31 de diciembre de 2007 es de 225.590m€.

**71.** El desglose por partidas y las variaciones experimentadas por los bienes que componen el inmovilizado, durante el ejercicio fiscalizado, son las que se indican en el cuadro que se expone a continuación.

---

<sup>3</sup> Punto 68 suprimido por la alegación presentada.

Concepto	Saldo inicial	Altas/ Dotaciones	Trasposos	Bajas	Saldo final
<b>Gastos de establecimiento</b>	-	-	-	-	-
<b>Inmovilizaciones Inmateriales</b>					
Propiedad industrial	19.530,36	7.238,50	-	-	26.768,86
Aplicaciones informáticas	245.308,00	284.913,00	-	-7.554,00	522.667,00
Derechos sobre bienes adscritos	107.172.982,26	59.165.385,80	107.235.755,22	-273.574.123,28	-
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero	13.224.545,93	-	-	-13.224.545,93	-
Anticipos	104.185.184,80	224.922.450,19	-107.278.708,64	-	221.828.926,35
Amortizaciones	-6.038.858,35	-91.862,91	18.211,94	5.978.418,46	-134.090,86
<b>Total Inmovilizaciones Inmateriales</b>	<b>218.808.693,00</b>	<b>284.288.124,58</b>	<b>-24.741,48</b>	<b>-280.827.804,75</b>	<b>222.244.271,31</b>
<b>Inmovilizaciones Materiales</b>					
Terrenos y construcciones	11.887.874,60	1.074.114,15	690.499,6	-12.823.224,26	829.264,09
Instalaciones técnicas y maquinaria	24.734,68	99.307,52	-	-	124.042,20
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	54.476.644,66	95.357.846,93	-1.438.162,11	-147.642.418,89	753.910,59
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	377.184,62	321.198,73	790.615,93	-	1.488.999,28
Otro inmovilizado	35.905.501,85	34.377.660,95	-	-69.807.354,33	475.808,47
Amortizaciones	-7.798.023,21	-219.374,42	-18.211,94	7.709.562,85	-326.046,72
<b>Total Inmovilizaciones Materiales</b>	<b>94.873.917,20</b>	<b>131.010.753,86</b>	<b>24.741,48</b>	<b>-222.563.434,63</b>	<b>3.345.977,91</b>
<b>Inmovilizaciones Financieras</b>					
Depósitos y fianzas a largo plazo	248,99	-	-	-	248,99
<b>Total Inmovilizaciones Financieras</b>	<b>248,99</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>248,99</b>
<b>Totales</b>	<b>313.682.859,19</b>	<b>415.298.878,44</b>	<b>-</b>	<b>-503.391.239,38</b>	<b>225.590.498,25</b>

Cuadro nº 8

72. En los ejercicios 2005 y 2006, ISE siguió el criterio de registrar como inmovilizado inmaterial la ejecución de obras e instalaciones en los centros escolares, procediendo a la amortización anual de los mismos.

La sociedad contabilizaba en el epígrafe «anticipos» las obras en curso, que al finalizar pasaban al epígrafe «derechos sobre bienes adscritos».

73. En ambos ejercicios, la empresa consideró que existía una adscripción tácita de los referidos bienes.

74. En 2007, modificó el criterio de contabilización de los bienes cedidos o adscritos, siguiendo las directrices que expresamente le señalaron por escrito la Dirección General de Patrimonio y la IGJA, dejando de amortizar las referidas inversiones.

75. Por resolución de 14 de enero de 2008 de la Dirección General de Patrimonio, se modificó la adscripción, hasta entonces a favor de la Conse-

jería de Educación, de determinados centros educativos, que quedaron adscritos a favor de ISE, con efectos desde el 21 de noviembre de 2005.

A esta resolución se adjuntaban como anexos dos relaciones de bienes. Una relativa a centros nuevos, ampliaciones y sustituciones y otra, de centros con obras de mejoras.

76. Dado que estas relaciones quedaron incompletas, pues no incluyeron todos los centros escolares, el 25 de marzo de 2008 la Consejería de Educación subsanó esta deficiencia y acordó la cesión de todos los centros que no estuviesen incluidos en los anexos citados.

El mismo día, es decir el 25 de marzo de 2008, se firmó un acta entre ISE y la Consejería de Educación, con efectos de 31 de diciembre de 2007, por la que se devolvían a la Consejería todos los bienes en los que la empresa había realizado actuaciones en los años 2005, 2006 y 2007. El importe total entregado se elevó a

517.079 m€, y correspondían 217.457 m€ a equipamientos y 299.622 m€ a infraestructuras. A consecuencia de esta entrega el epígrafe «derechos sobre bienes adscritos» presenta un saldo de 0 €, al dar de baja todos estos bienes.

El desglose contable de esta entrega de activos, se indica en el siguiente cuadro.

Nº Cuenta	Denominación	Importe	€
2150001	Aplicaciones informáticas	7.554,00	
2160001	Renovaciones y mejoras	128.093.639,43	
2160002	Obras nuevas y ampliaciones	50.564.460,80	
2161001	Instalaciones informáticas	71.335.447,87	
2161002	Instalaciones eléctricas	13.045.008,38	
2161003	Instalaciones de calefacción	2.641.279,22	
2161004	Instalaciones de seguridad	7.387.988,49	
2161005	Otras instalaciones	506.299,09	
2170001	Construcciones modulares leasing	13.224.545,93	
2210002	Construcciones modulares	12.823.224,30	
2260001	Equipamiento escolar	147.642.418,89	
2270001	Equipos informáticos	69.807.354,33	
	<b>Subtotal</b>	<b>517.079.220,73</b>	
2813001	Amort. Acum. Bienes adscritos	(5.129.109,14)	
2815001	Amort. Acum. Aplicaciones informáticas	(1.016,00)	
2816002	Amort. Acum. Arrendamiento financiero	(848.293,32)	
2821001	Amort. Acum. Construcciones	(923.869,40)	
2826001	Amort. Acum. Mobiliario	(4.604.325,53)	
2827001	Amort. Acum. Equipos informáticos	(2.181.367,92)	
	<b>Subtotal</b>	<b>(13.687.981,31)</b>	
	<b>Total</b>	<b>503.391.239,42</b>	

Cuadro nº 9

77. Dado que en el mismo día (el 25 de marzo de 2008) se produce la adscripción formal y, a su vez, la devolución de los mismos bienes a la Consejería de Educación, no procede la contabilización de los mismos por parte de ISE. Tan sólo, procedería reflejar los movimientos de tesorería que se hubieran podido producir. La entidad ha incluido como hechos posteriores en sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007, el contenido de ambos documentos.<sup>4</sup>

78. La empresa, por tanto, ha venido contabilizando de manera errónea, formando parte de su inmovilizado, las inversiones efectuadas en los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma desde su creación en 2005 hasta el ejercicio 2007 inclusive.

79. En el ejercicio 2008, siguiendo el criterio del nuevo PGC, la empresa ya contabiliza las inver-

siones realizadas en los centros escolares, sin que formen parte de su inmovilizado, por ello no se realiza ningún ajuste en sus cuentas anuales por este concepto.<sup>5</sup>

80. Una vez realizado el análisis sobre las muestras que han sido seleccionadas de la cuenta 226, se ha comprobado que ha registrado en el ejercicio 2007 como mobiliario de la entidad la adquisición de dos lotes de ordenadores, por un importe total de 2.001m€.

81. Se reclasifica en el balance de situación del ejercicio 2007 el importe correspondiente a la factura mencionada, que se eleva a 2.001m€, incrementando la cuenta 227 «equipos para procesos de información» en esta cuantía y disminuyendo, en el mismo importe, la citada cuenta 226. (Anexo III).

<sup>4</sup> Punto 77 modificado por la alegación presentada.

<sup>5</sup> Punto 79 modificado por la alegación presentada.

**82.** Durante el ejercicio 2007, ISE ha satisfecho pagos por 5.766m€, en concepto de sentencias firmes provenientes de recursos interpuestos por determinados proveedores, por impagos de ejercicios anteriores a la constitución de la entidad. De ellos, 2.631m€ corresponden a intereses y la diferencia, 3.135m€, al principal de la deuda. Ésta última cantidad ha sido contabilizada como mayor valor del inmovilizado, y el importe correspondiente a intereses, se ha registrado como gasto extraordinario del ejercicio (III.3.5 Ingresos y Gastos).

### III.3.2 Existencias

**83.** Las adquisiciones de bienes realizadas por ISE con la finalidad de dotar de mobiliario y demás enseres a los centros educativos de nuestra Comunidad Autónoma, se almacenan en unas instalaciones que la entidad posee en Andujar. Estas compras no forman parte del inmovilizado de la empresa, dado que se consideran propiedad de la Consejería de Educación desde el mismo momento en que tienen su entrada en el almacén general, con independencia del tiempo que transcurra hasta su efectiva distribución a los centros escolares.

**84.** No obstante lo anterior, para aquellos artículos cuya demanda es superior a la media, ISE mantiene unos depósitos para imprevistos, cuyos elementos no se encuentran adscritos a ningún centro en concreto y que no son registrados en su contabilidad.

**85.** Siguiendo el mismo criterio mencionado para las inversiones en equipamientos y obras (epígrafe III.3.1 Inmovilizaciones), la entidad debería registrar las adquisiciones de los elementos que integran sus depósitos en cuentas de circulante, sin que los mismos formen parte de las inmovilizaciones, ni de las existencias de la entidad.

**86.** A 31 de diciembre de 2007, este depósito para imprevistos, estaba constituido por productos de 48 códigos diferentes, con un valor total que se eleva a 1.491m€.

### III.3.3 Subvenciones

**87.** El artículo 3 de la Ley del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, estableció cuáles eran los presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Junta de Andalucía participadas directamente. Así, a ISE se le asignó una cantidad total que se elevó a 554.639m€, repartidos en 168.845.m€, en concepto de presupuesto de explotación y 385.794m€, como presupuesto de capital.

**88.** La Junta de Andalucía ha reconocido a la entidad las siguientes obligaciones, vía Capítulo IV y VII con cargo a sus presupuestos, para el ejercicio fiscalizado, según el detalle que se indica a continuación.

Transferencias	Ejercicio 2007		
	Obligaciones Reconocidas	Pagos del ejercicio	Pendiente de pago
Corrientes (Capítulo IV)	109.025.156,00	89.945.753,70	19.079.402,30
Capital (Capítulo VII)	394.508.792,05	295.644.718,94	98.864.073,11
<b>Total</b>	<b>503.533.948,05</b>	<b>385.590.472,64</b>	<b>117.943.475,41</b>

Cuadro nº 10

**89.** Según la información que consta en sus cuentas anuales, ISE ha registrado en la cuenta 130 «Subvenciones oficiales de capital», un importe de 394.509m€. Con estas adiciones, el saldo al final del ejercicio se elevó a 692.556m€. De esta cuenta ha traspasado 503.703m€ a la cuenta 775 «Subvenciones de capital traspasadas al resultado del ejercicio» y ha reclasificado,

como transferencias de explotación, 8.800m€ a la cuenta 740 «Subvenciones oficiales a la explotación», según el siguiente detalle.

€	
Transferencias de capital	Importe
Saldo inicial	298.047.235,92
Adiciones del ejercicio	394.508.792,05
Reclasificación a Subvenciones de explotación	(8.800.388,68)
Trasposos al resultado del ejercicio	(503.702.476,73)
<b>Saldo final a 31.12.07</b>	<b>180.053.162,54</b>

Cuadro nº 11

90. La entidad ha destinado los 8.800 m€, recibidos vía capítulo VII (transferencias de capital), a financiar los siguientes gastos corrientes: 3.822 m€ (reparaciones y conservación) y 4.978 m€ (transporte y almacenaje de equipamiento escolar, servicios profesionales, prefabricadas y otros). Por ello, la cantidad efectivamente contabilizada en el ejercicio 2007, en concepto de transferencias de capital, se ha elevado a 385.709 m€.

91. Por otro lado, ha registrado en la cuenta 740 «Subvenciones oficiales a la explotación», la

totalidad de las obligaciones reconocidas por la Consejería de Educación, por un importe de 109.025 m€. Esta cantidad, junto con el traspaso ya mencionado desde transferencias de capital a explotación, hace un total de 117.825 m€, contabilizadas por ISE como transferencias de explotación.

92. En resumen, las diferencias entre las obligaciones reconocidas por la Consejería de Educación y los registros efectuados por la entidad, son los siguientes.

Transferencias	€		
	Ejercicio 2007		
	Obligaciones Reconocidas	Registro ISE	Diferencias
Corrientes (Capítulo IV)	109.025.156,00	117.825.544,68	(8.800.388,68)
Capital (Capítulo VII)	394.508.792,05	385.708.403,37	8.800.388,68
<b>Total</b>	<b>503.533.948,05</b>	<b>503.533.948,05</b>	<b>-</b>

Cuadro nº 12

93. El PGC, aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público referidas en los apartados a) y b) del artículo 6.1 de la LGHP, define las transferencias corrientes como «los fondos recibidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas», y las transferencias de capital como «los fondos recibidos para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, de la entidad.» (Norma de Valoración 20ª).

94. Si bien la entidad ha registrado las transferencias de financiación recibidas, atendiendo a la finalidad que los fondos han tenido (financiar gasto corriente) se deberían recibir por el capítulo presupuestario adecuado (Instrucción 1/2003, de 10 de enero, de la IGJA).

### III.3.4 Fondos propios

95. Los importes y los movimientos en los fondos propios de la entidad, durante el ejercicio 2007, son los que se indican en el cuadro que se expone a continuación.

Concepto	Fondo Social	Reservas	€		
			Resultados del Ejercicio	Resultados Ejerc. Anteriores	Total Fondos Propios
<b>Saldo a 31.12.06</b>	-	-	<b>-8.973.730,70</b>	<b>-242.209,10</b>	<b>-9.215.939,80</b>
Distribución de Resultados	-	-	8.973.730,70	-8.973.730,70	-
Ampliación de capital	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio 2007	-	-	-26.249.531,49	-	-26.249.531,49
Aportación socios compensación pérdidas	-	-	-	-	-
<b>Saldo a 31.12.07</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-26.249.531,49</b>	<b>-9.215.939,80</b>	<b>-35.465.471,29</b>

Cuadro nº 13



96. La Ley de creación de ISE no le dotó de fondo social. Por ello, como se puede apreciar en el cuadro precedente, tras las pérdidas del ejercicio 2007, por importe de 26.249m€, ISE tiene unos fondos propios negativos que se elevan a 35.465m€.

### III.3.5 Ingresos y gastos

97. A continuación se detallan los ingresos registrados por ISE en 2007, en concepto de prestaciones de servicios complementarios escolares, que forman el importe neto de la cifra de negocios, de su cuenta de resultados.

€		
Concepto	Importe	Porcentaje
Comedores	18.063.372,03	67
Aula Matinal	1.984.733,50	7
Actividades Extraescolares	7.052.021,47	26
<b>Total</b>	<b>27.100.127,00</b>	<b>100</b>

Cuadro nº 14

Servicios prestados	Ejercicio 2007		€
	1er Semestre Curso 2006/2007	2º Semestre Curso 2007/2008	
Comedor escolar	3€ /cubierto/día	3,30€ /cubierto/día	
Aula matinal	13€ /mes y 1€ día		
Actividades extraescolares	13€ /actividad		

Cuadro nº 15

101. Estos precios públicos cuentan con un sistema de bonificaciones aprobado mediante Orden de la Consejería de Educación de 27 de mayo de 2005, cuyo artículo 16, detalla la contribución de las familias al coste de los servicios y la gratuidad, en su caso, del mismo (familias con mayor número de miembros y niveles de renta más bajos).

102. Los ingresos en concepto de servicios complementarios escolares, son recaudados directamente de las familias por los centros escolares que, a su vez, los transfieren cada mes a ISE.

103. A tal efecto, los centros escolares remiten a ISE un certificado mensual en el que se detallan, entre otros aspectos, los servicios prestados, el total de alumnos que utilizan cada servicio y el total de ingresos por servicios.

98. El desglose de estos ingresos, por provincias, se expone en el anexo V de este informe.

99. El ente recibe ingresos de las familias, en concepto de precios públicos, por los servicios prestados de comedor escolar (que son fijados para cada curso escolar mediante Orden de la Consejería de Educación) y por los servicios de aula matinal y actividades extraescolares (que fueron fijados mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 11 de abril de 2005, vigentes en el ejercicio 2007).

100. Para el ejercicio fiscalizado, los precios públicos fijados se indican en el cuadro siguiente.

104. Al objeto de contrastar la información contenida en los certificados remitidos a la entidad, suscritos por los distintos directores de los centros escolares, se ha dispuesto de información procedente del programa informático Séneca, que gestiona los centros dependientes de la Junta de Andalucía.

105. Del trabajo de auditoría realizado en esta área se concluye que:

- El total de ingresos por servicios que consta en los certificados de los directores de los centros escolares es una cantidad neta, es decir, ya deducidas las bonificaciones realizadas a las familias. No se ha dispuesto de la documentación necesaria que permita comprobar que tales deducciones, se han realizado de conformidad con la legislación aplicable.

- En general, no concuerdan el número de alumnos y los importes totales de recibos emitidos, por tipo de servicio, recogidos en el programa Séneca con el número de alumnos y los ingresos por servicios que se reflejan en los certificados de los directores de centros.

- No coinciden los ingresos realizados por los distintos centros escolares con el total devengado en cada ejercicio. Así, se han detectado ingresos que no corresponden al ejercicio económico fiscalizado.

- No se dispone de un control que gestione los impagos que se producen en los diversos servicios prestados.

**106.** Por todo ello, no se dispone de evidencia suficiente que permita acreditar que los importes registrados por este concepto son correctos en su integridad.

En este sentido, la empresa debe establecer los controles internos necesarios que puedan garantizar que la totalidad de los ingresos registrados se corresponda con los devengos por precios públicos de los diferentes servicios, deducidas las correspondientes bonificaciones.

**107.** La cuenta 620 «Servicios complementarios» recoge los gastos en que incurre la entidad, por los conceptos que se indican a continuación:

€		
CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
Comedores	52.632.127,56	35
Aula Matinal	7.764.800,15	5
Actividades Extraescolares	14.336.277,26	10
Transporte escolar	55.363.204,25	37
Vigilancia	9.831.562,64	7
Monitores de dirección	4.782.737,98	3
Monitores de educación especial	3.024.509,46	2
Monitores de discapacitados auditivos	1.402.457,46	1
<b>TOTAL</b>	<b>149.137.676,76</b>	<b>100</b>

Cuadro nº 16

**108.** Analizadas las muestras de gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores, no coinciden en un porcentaje del 38%, siendo el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores mayor que los que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares. Por tanto, no se tiene certidumbre de la cantidad que aparece en el cuadro nº 16, correspondiente al servicio de comedor.

**109.** Como se explica en el apartado III.3.1 Inmovilizaciones de este informe, ISE ha desembolsado en 2007 a varios proveedores, una cantidad que se eleva a 5.766 m€, al objeto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas contra la Consejería de Educación, por impagos provenientes de ejercicios anteriores, al entender que en su constitución se subrogaba en todas las obligaciones y derechos que se derivaron de los

contratos suscritos con anterioridad por la propia Consejería. De esta cantidad, la parte correspondiente a los intereses, 2.631 m€, ha sido registrada como gastos extraordinarios del ejercicio 2007, sin que se haya efectuado en ejercicios anteriores provisión alguna por este concepto.

**IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIÓN**

**110.** La información facilitada por la empresa, relativa a los contratos administrativos adjudicados en 2007, no permite conocer con exactitud su número, tipo, procedimientos utilizados e importes totales. Tampoco le ha sido posible detallar los contratos que estaban en ejecución en 2007, con independencia del año en que se hubiesen adjudicado. (§ 12-13)

#### IV.1 CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO

**111.** La empresa no dispone de un manual de procedimientos que desarrolle las funciones encomendadas a los distintos departamentos y puestos de trabajo. (§ 14)

**112.** El departamento de control interno no cuenta con un plan anual de auditorías internas, para garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control administrativo y contable, y una mejor fiscalización interna de la gestión. (§ 15)

**113.** La sociedad no ha cotejado con periodicidad los saldos que resultan de las relaciones comerciales con sus terceros. (§ 16)

**114.** No ha elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos, lo que puede afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales. (§ 17)

**115.** La entidad lleva una contabilidad analítica que no recoge toda la actividad de la empresa, no facilita un adecuado sistema de información y no le permite elaborar informes analíticos de su gestión. (§ 18)<sup>6</sup>

**116.** Los estatutos de ISE atribuyen al director general, la facultad para aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 3.000m€.

En dichos estatutos se contempla que determinadas facultades del director general se consideren indelegables, entre estas se encuentra la de disponer y ordenar pagos.

La dirección general ha dictado diversas resoluciones de delegación de competencias en los coordinadores provinciales y en los directores de los centros docentes públicos que podrían contravenir lo dispuesto en sus estatutos. (§ 20)

**117.** En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE. (§ 21)

#### IV.2 CONCLUSIONES DE REGULARIDAD Y RECOMENDACIONES

##### *Personal*

**118.** Los estatutos de ISE establecen que la selección de su personal se haga de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Además, se permite incorporar a la empresa personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o de sus entidades instrumentales. Sin embargo, no tiene aprobado un procedimiento de selección para dar cumplimiento adecuado a los anteriores principios. (§ 23-25)

**119.** En el ejercicio auditado, destaca la incorporación de tres trabajadores, sin convocatoria pública, que procedían del sector público y a los que se les realizó un contrato laboral indefinido, sin haber acreditado antes una relación funcional o laboral indefinida en una empresa pública o en la Administración (§ 27-29)

**120.** En la revisión de las retribuciones del personal, se han detectado errores en el reconocimiento y pago del complemento de antigüedad. (§ 30-32)

**121.** La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, regula que las retribuciones de las direcciones, gerencias y asimilados de las empresas de la Junta de Andalucía, requieren la autorización del titular de la consejería a la que se encuentren adscritas. No consta la autorización de las retribuciones del director general de ISE por la Consejería de Educación para el año 2007. (§ 34)

##### *Convenios*

**122.** La empresa realizó en 2007 convenios de colaboración con ayuntamientos y asociaciones privadas por importe de 9.051m€, a través de los cuales presta indirectamente los servicios de transporte y comedor escolar, retribuyéndoles mediante subvenciones.

<sup>6</sup> Punto 115 modificado por la alegación presentada.

En la prestación de estos servicios, es conveniente, que ISE se someta a la legislación de contratación del sector público, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos que utilice y la igualdad entre todos aquellos que puedan estar interesados en realizar tales actividades. (§ 35-38)

#### *Contratos*

**123.** En los expedientes analizados, de contratación de servicios y adjudicados por concurso, se concedió a todas las ofertas la misma puntuación. Así, por ejemplo, en la contratación del servicio de transporte escolar de Málaga, las 47 empresas seleccionadas recibieron la misma puntuación en todos los criterios previstos. (§ 40-43)

**124.** La LCAP exige que la adjudicación del contrato, se notifique a todos los participantes y se publique en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días. Todo ello, cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a 60m€. No consta en todos los contratos analizados el cumplimiento de esta exigencia. Además, en algún caso transcurren entre 5 y 9 meses, desde la adjudicación a la publicación del correspondiente anuncio. (§ 44-45)

**125.** Los adjudicatarios de los contratos están obligados a constituir una garantía definitiva por el 4% del importe de adjudicación, antes de la formalización del documento administrativo del contrato. Se han analizado expedientes cuya fianza se constituyó antes de la resolución de adjudicación o después de la firma del contrato. (§ 46-48)

**126.** Según la información facilitada, ISE adjudicó 2.775 contratos menores por importe total de 37.059m€. En los contratos de obras y de consultoría destacan algunos adjudicatarios que acumulan hasta el 23% y el 34%, respectivamente, del volumen total de contratos en su provincia. (§ 50-51)

**127.** En cuatro expedientes analizados, entre los considerados menores, su objeto era la contra-

tación de diversas actividades extraescolares. En cada uno se incluyen múltiples contratos agrupados por provincia y adjudicatario. Así, el expediente de la provincia de Jaén incluye 108 contratos suscritos con el mismo adjudicatario, correspondientes a las actividades extraescolares que se contratan por 20 centros docentes distintos.

Este modo de contratar puede facilitar el fraccionamiento de los contratos, con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir el procedimiento de adjudicación que corresponda. (§ 54-55)

**128.** Todos los contratos de obras analizados en su fase de ejecución se gestionaron con carácter urgente, por lo que su celebración y realización respondía a una necesidad inaplazable.

Se han detectado modificaciones de los mismos que en algún caso se elevan al 18% del importe de adjudicación, y que incluyen errores y omisiones de los proyectos. A parte de aumentar los plazos previstos en los contratos, la tramitación de los contratos paralizan la ejecución de las obras hasta 10 meses. (§ 57-60)

**129.** Sólo se ha facilitado información del 22% de la previsión de la cifra publicada en el PAIF en concepto de *Inversión en Infraestructuras Educativa*. Respecto a la ejecución, la contabilidad no permite verificar los importes reflejados, ya que no vincula las facturas a los proyectos del PAIF. (§ 63-64)

#### *Económico-financieras*

**130.** En los ejercicios 2005, 2006 y 2007, la empresa ha registrado indebidamente dentro de su inmovilizado inmaterial las inversiones realizadas en los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma. Las inversiones en equipamientos y obras realizadas por la entidad no deberían figurar como integrantes de su activo. (§ 70-79)

**131.** La ley de creación de ISE no lo dotó de fondo social, por tanto, después de los resultados negativos del ejercicio 2007, por importe de 26.249m€, tiene unas pérdidas acumuladas de 35.465m€. (§ 96)

**132.** La empresa ha recibido 27.100m€, en el año 2007, por la prestación de servicios complementarios escolares (comedores, aula matinal y actividades extraescolares).

Analizados estos ingresos cabe destacar:

- La información que contiene el programa informático de la Junta de Andalucía denominado «Séneca», no coincide con los datos aportados en los certificados realizados por los directores de los centros escolares, en relación con el número de alumnos y los importes totales de recibos emitidos.

- No coinciden la totalidad de los ingresos devengados en cada ejercicio con el total de los ingresos recibidos por ISE.

- No se realiza un control de los impagos que se producen en los diversos servicios prestados.

No se dispone de evidencia suficiente que garantice la fiabilidad de la cifra registrada por ISE en concepto de ingresos complementarios. **(§ 97-106)**

*Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios, que puedan garantizar que la totalidad de los ingresos registrados se correspondan con los devengos por precios públicos de los diferentes servicios.*

**133.** La empresa ha contabilizado 52.632m€ en concepto de gastos por los servicios de comedor prestados en los centros escolares de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de los gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores no coinciden en un porcentaje del 38%, pues el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores es mayor que el número de alumnos que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares.

No se tiene certidumbre del importe que figura en la contabilidad en concepto de gastos por servicios de comedor. **(§ 107-108)**

*Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios, que garanticen que la totalidad de los gastos contabilizados coincidan con los servicios de comedor realmente efectuados.*

#### IV.3 OPINIÓN DE REGULARIDAD

**134.** De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2007, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, excepto por los efectos de la limitación descrita en los puntos 12 y 13 y por las salvedades descritas en los puntos 78, 106 y 108. Asimismo, se han detectado incumplimientos de la normativa examinada descritos en los puntos 38 y 55.

#### V. ANEXOS

## ANEXO I

€

## BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 Y 2007

	ACTIVO		PASIVO	
	31/12/2007	31/12/2006	31/12/2007	31/12/2006
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>225.590.498,21</b>	<b>313.682.859,19</b>	<b>FONDOS PROPIOS</b>	
Gastos de establecimiento	0,00	0,00	Capital suscrito	-35.465.471,29
Immobilizaciones inmateriales	222.244.271,31	218.808.693,00	Reservas	0,00
Concesiones, patentes, licencias, marcas y similares	26.768,86	19.530,36	Reserva legal	0,00
Aplicaciones Informáticas	522.667,00	245.308,00	Otras reservas	0,00
Derechos sobre bienes adscritos o cedidos	0,00	107.172.982,26	Diferencias por redenominación del capital en euros	0,00
Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento finan.	0,00	13.224.545,93	<b>Resultados de ejercicios anteriores</b>	<b>-9.215.939,80</b>
Anticipos	221.828.926,31	104.185.184,80	Remanente	0,00
Amortizaciones	-134.090,86	-6.038.858,35	Resultados negativos de ejercicios anteriores	-9.215.939,80
<b>Immobilizaciones materiales</b>	<b>3.345.977,91</b>	<b>94.873.917,20</b>	Aportación de socios para compensación de pérdidas	0,00
Terrenos y construcciones	829.264,05	11.887.874,60	<b>Pérdidas y Ganancias</b>	<b>-26.249.531,49</b>
Instalaciones técnicas y maquinaria	124.042,20	24.734,68		
Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	753.910,55	54.475.644,66	<b>INGRS. A DISTRIB. VARIOS EJERC.</b>	<b>298.047.235,92</b>
Anticipos e inmoviliz. materiales en curso	1.488.999,36	377.184,62	Subvenciones de capital	180.053.162,54
Otro inmovilizado	475.808,47	35.905.501,85	Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	0,00
Amortizaciones	-326.046,72	-7.798.023,21	<b>PROVISIONES RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>0,00</b>
<b>Immobilizaciones financieras</b>	<b>248,99</b>	<b>248,99</b>	Provisiones para impuestos	0,00
			Otras provisiones	0,00
			Fondo de reversión	0,00
			<b>ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>448.208,36</b>
			Deudas con entidades de crédito	448.208,36
			Deudas con entidades de crédito	0,00
			Otros acreedores	448.208,36
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>121.562.489,34</b>	<b>138.779.428,51</b>	<b>ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>202.117.087,94</b>
Existencias	0,00	0,00	Deudas con entidades de crédito	0,00
Anticipos	0,00	0,00	Préstamos y otras deudas	0,00
<b>Deudores</b>	<b>119.572.004,52</b>	<b>135.453.393,67</b>	Arrendamiento financiero	0,00
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	1.628.529,50	1.848.809,16	Deudas por intereses	0,00
Empresas del grupo, deudores			<b>Acreedores comerciales</b>	<b>200.000.443,62</b>
Empresas asociadas, deudores			Anticipos recibidos por pedidos	0,00
Deudores varios			Deudas por compras o prestaciones de servicios	200.000.443,62
Personal	117.943.475,02	133.604.584,51	<b>Otras deudas no comerciales</b>	<b>2.116.644,32</b>
Administraciones Públicas			Administraciones Públicas	670.783,36
Provisiones			Otras deudas	1.445.860,96
<b>Inversiones financieras temporales</b>	<b>96.372,98</b>	<b>0,00</b>	Remuneraciones pendientes de pago	0,00
Tesorería	1.872.134,18	702.273,09	Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	0,00
Ajustes por periodificación	21.977,66	2.623.761,75	<b>Ajustes por periodificación</b>	<b>0,00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>347.152.987,55</b>	<b>452.462.287,70</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>347.152.987,55</b>
				<b>452.462.287,70</b>

## ANEXO II

€

## CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007

	DEBE		HABER		31/12/2006	31/12/2007	31/12/2006	31/12/2007
<b>GASTOS</b>	<b>168.112.282,60</b>	<b>159.689.268,62</b>	<b>INGRESOS</b>				<b>144.925.671,68</b>	<b>137.108.724,71</b>
Reducción existencias de productos terminados y en curso de fabricación		0,00	Importe neto de la cifra de negocios				27.100.127,00	19.899.702,23
Aprovisionamientos		0,00	Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación				0,00	0,00
Gastos de personal	7.414.627,94	6.139.012,33	Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado				0,00	0,00
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	311.227,33	13.467.786,56	Otros ingresos de explotación				0,00	117.209.022,48
Variación de las provisiones de tráfico	0,00	0,00	Ingresos Acc. Y otros de gestión corriente				0,00	7.393,68
Otros gastos de explotación	160.386.417,33	140.082.469,73	Subvenciones (1)				117.825.544,68	117.201.628,80
Servicios exteriores	160.381.846,19	140.075.614,31	<b>Pérdidas de explotación</b>				<b>23.186.610,92</b>	<b>22.580.543,91</b>
Servicios complementarios	149.137.676,76	123.535.446,26						
Arrendamientos y cánones	705.890,52	285.780,85						
Reparaciones y conservación	7.437.323,52	14.224.017,90						
Otros	3.100.955,39	2.030.369,30						
Tributos	4.571,14	6.855,42						
<b>Beneficios de explotación</b>		-	Ingresos de participación en capital				0,00	0,00
Gastos financieros y gastos asimilados	0,00	6,95	Otros intereses e ingresos asimilados				153.574,25	251.038,78
Diferencias negativas de cambio	0,00	0,00	Diferencias positivas de cambio				0,00	0,00
<b>Resultados financieros positivos</b>	<b>153.574,25</b>	<b>251.031,83</b>	<b>Resultados financieros negativos</b>				-	-
<b>Beneficios de las actividades ordinarias</b>		-	<b>Pérdidas de las actividades ordinarias</b>				<b>23.033.036,67</b>	<b>22.329.512,08</b>
Variación de las provis. de inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	503.391.229,42	0,00	Beneficios enajenación inmovilizado				0,00	0,00
Pérdidas procedentes del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control	0,00	0,00	Subvenciones capital transf. al Rº ejercicio				503.702.476,75	13.467.786,56
Gastos extraordinarios	3.205.140,39	112.219,02	Ingresos extraordinarios				7.138,96	213,84
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	454.270,10	0,00	Ingresos y beneficios de otros ejercicios				124.539,38	0,00
<b>Resultados extraordinarios positivos</b>	<b>507.050.649,91</b>	<b>112.219,02</b>	<b>Resultados extraordinarios negativos</b>				<b>3.216.494,82</b>	<b>-</b>
<b>Beneficios antes de impuestos</b>		-	<b>Pérdidas antes de impuestos</b>				<b>26.249.531,49</b>	<b>8.973.730,70</b>
Impuesto sobre Sociedades	-	-	<b>Resultados del ejercicio (pérdidas)</b>				<b>26.249.531,49</b>	<b>8.973.730,70</b>

(1) El detalle de este importe es: 109.025.156,00 (Cap. IV)+8.800.388,68 (Cap. VII). Ver apartado III.3.3 Subvenciones

ANEXO III

AJUSTES CUENTAS ANUALES, EJERCICIO 2007

€

ACTIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN	PASIVO	AJUSTE	RECLASIFICACIÓN
<b>INCREMENTOS</b>					
Equipos procesos información	--	2.001 (81)			
<b>DECREMENTOS</b>					
Mobiliario	--	2.001 (81)			



## ANEXO IV

## CONTRATOS FISCALIZADOS

Referencia	Naturaleza	Procedimiento	Importe	Órgano Contratación	Objeto del contrato
211/07/CAD	Obras	Concurso	93.500,00 €	GP Cádiz	Mejora de infraestructuras I.E.S.ASTAROTH
84/07/SSCC	Obras	Concurso	4.314.858,72 €	SSCC	Obras para nuevo C3 en Espartinas (Sevilla)
289/07/MAL	Obras	Concurso	259.853,03 €	GP Málaga	Ejecución de actualización y modernización del CPR almazara
215/07/SSCC	Obras	Concurso	3.463.414,72 €	SSCC	Obras nuevo C2 en torre de Benagalbón del Rincón de la Victoria
28/07/SSCC	Obras	Negociado	3.450.709,00 €	SSCC	Obras IES D4 en zona del PINILLO de Torremolinos (Málaga)
35/07/SSCC	Obras	Negociado	3.514.864,00 €	SSCC	C2 Circunvalación Torremolinos
225/07/MAL	Obras	Negociado	1.093.547,65 €	GP Málaga	Ejecución de obras de adecuación de instalaciones eléctricas en centros docentes TIC. campaña 2007
85/07/MAL	Servicios	Concurso	17.758.536,89 €	GP Málaga	Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación lote3
19/07/ALM	Servicios	Concurso	15.498.749,19 €	GP Almería	Transporte escolar
216/07/MAL	Servicios	Negociado	215.729,00 €	GP Málaga	Servicio de transporte escolar de discapacitados en la provincia de Málaga lote3
433/07/CAD	Servicios	Negociado	17.968,50 €	GP Cádiz	Actividades extraescolares
455/07/SEV	Servicios	Negociado	6.396.390,00 €	GP Sevilla	Servicio comedor escolar 2007/2009
68/07/ISE 1	Suministros	Concurso	30.445.999,43 €	SSCC	Suministro e instalación de puntos de red para centros dependientes de la Consejería de Educación
25/07/ISE 1	Suministros	Concurso	61.532.748,00 €	SSCC	Suministro y entrega de ordenadores, impresoras y periféricos para centros dependientes de la Consejería de Educación
43/07/ISE 3	Suministros	Negociado	13.435.332,46 €	SSCC	Suministro y entrega de material diverso con destino a centros TIC y Bilingües dependientes de la Consejería de Educación
45/07/ISE 3	Suministros	Negociado	606.000,00 €	SSCC	Suministro y entrega de material diverso con destino a centros TIC y Bilingües dependientes de la Consejería de Educación
43/07/ISE 3	Suministros	Negociado	0,00 €	SSCC	Suministro y entrega de mobiliario con destino a centros dependientes de la Consejería de Educación.
91/07/ISE	Consultoría	Negociado	229.810,00 €	SSCC	Nuevo C3 en Zona Puente de Córdoba de Lucena (Córdoba)
4/07/ISE	Consultoría	Negociado	225.728,44 €	SSCC	Nuevo C3 Alhaurín (Málaga)
360/06/ALM	Consultoría	Negociado	212.786,26 €	GP Almería	Redacción de proyecto y ejecución obra IES GAVIOTA
s/d	Consultoría	Menor	79.323,51€	GP Huelva	Redacción PBE adaptación a C2 del CEIP S. Sebastián
462/07/SEV	Suministros	Menor	30.000,00€	GP Sevilla	Prefabricados
s/d	Servicios	Menor	864.888,80€	GP Almería	Actividades Extraescolares PAC
s/d	Servicios	Menor	553.616,86€	GP Almería	Actividades Extraescolares PAC
s/d	Servicios	Menor	195.723,55€	GP Jaén	Actividades Extraescolares
s/d	Servicios	Menor	59.904,00€	GP Granada	Actividades Extraescolares CEIP Lucen Rivas

s/d: sin datos

## ANEXO V

## INGRESOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. EJERCICIO 2007

	Sevilla	Huelva	Jaén	Cádiz	Málaga	Almería	Córdoba	Granada	Total
Comedor	2.791.337,62	970.231,33	737.671,76	2.257.910,79	6.934.361,38	1.403.646,22	953.084,32	2.015.128,61	18.063.372,03
Aula matinal	480.826,57	86.984,58	100.154,72	243.838,34	494.866,90	225.710,80	126.664,79	225.686,80	1.984.733,50
Actividad extraescolar	1.116.839,09	370.222,57	450.767,87	938.543,85	2.314.452,75	554.683,00	571.847,34	734.665,00	7.052.021,47
	<b>4.389.003,28</b>	<b>1.427.438,48</b>	<b>1.288.594,35</b>	<b>3.440.292,98</b>	<b>9.743.681,03</b>	<b>2.184.040,02</b>	<b>1.651.596,45</b>	<b>2.975.480,41</b>	<b>27.100.127,00</b>

## VI. ALEGACIONES

## CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 12)

12. La empresa envió a la Dirección General de Patrimonio los datos de los contratos administrativos realizados en el ejercicio fiscalizado. Esta

información se incorporó a la Memoria Anual de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en 2007, que elabora la citada Dirección General. En el siguiente cuadro se detallan los tipos de contratos, los procedimientos de adjudicación utilizados y los importes totales, según la mencionada Memoria Anual de Contratación.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	316	477.837.974,89	400	61.531.439,53	1.233	20.026.516,19	<b>1.949</b>	559.395.930,61
SUMINISTROS	14	37.388.726,44	32	43.148.807,25	119	672.349,34	<b>165</b>	81.209.883,03
CONSULTORIA Y ASISTENCIA	3	174.438,85	274	9.685.964,80	861	4.843.980,12	<b>1.148</b>	15.242.821,73
SERVICIOS	134	103.982.271,96	316	38.319.047,28	1.491	10.795.000,60	<b>1.941</b>	153.096.319,84
OTROS	10	538.437,96	33	165.716,04	0	0,00	<b>33</b>	165.716,04
<b>TOTAL</b>	<b>477</b>	<b>619.921.850,10</b>	<b>1.055</b>	<b>152.850.974,90</b>	<b>3.704</b>	<b>36.337.846,25</b>	<b>5.236</b>	<b>809.110.671,25</b>

Cuadro nº 1

- Iniciada la auditoría, se solicitó a la empresa una relación de los contratos adjudicados en 2007, con la finalidad de seleccionar los expedientes a fiscalizar.

En el cuadro que se recoge a continuación se detallan tales contratos.

	CONCURSO		NEGOCIADO		MENOR		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
OBRAS	273	196.654.172,23	435	66.346.075,42	1.262	20.799.386,79	<b>1.970</b>	<b>283.799.634,44</b>
SUMINISTROS	95	107.885.412,53	123	46.096.488,07	118	672.262,74	<b>336</b>	<b>154.654.163,34</b>
CONSULTORÍA	1	29.648,35	275	9.648.290,04	875	5.390.463,78	<b>1.151</b>	<b>15.068.402,17</b>
SERVICIOS	194	116.341.931,03	314	38.000.172,42	520	10.196.713,47	<b>1.028</b>	<b>164.538.816,93</b>
<b>TOTAL</b>	<b>563</b>	<b>420.911.164,14</b>	<b>1.147</b>	<b>160.091.025,95</b>	<b>2.775</b>	<b>37.058.826,78</b>	<b>4.485</b>	<b>618.061.016,88</b>

Cuadro nº 2

- Entre ambas informaciones existen diferencias relevantes que afectan a los importes adjudicados, al número de contratos y los procedimientos utilizados. Así, en la Memoria Anual de Contratación Pública el importe total de los contratos adjudicados asciende a 809.111m€, en tanto, en la relación facilitada en la auditoría es de 618.061m€; los contratos de obra en un primer momento cuantificados en 559.396m€, pasan a 283.800m€; o también los suministros que de 81.210m€ aumentan a 154.654m€ y los menores son, en principio, 3.704 contratos y con posterioridad 2.775.

- Además, la relación facilitada para el trabajo de auditoría no incluye una referencia que permita la identificación de los expedientes registrados.

- Comenzado el análisis, se comprobó que el número de contratos adjudicados, según la relación no coincidía. Por ejemplo, para los servicios y suministros adjudicados por lotes o con un acuerdo marco previo, se tramita un expediente y se formaliza un contrato diferente con cada contratista. En unos casos, se incluyen en la relación como un solo expediente, sin detallar los adjudicatarios de cada lote, ni el número e importe de los contratos formalizados (en uno de los seleccionados había 39 contratos). En otros, se reflejan y computan de forma independiente cada uno de los contratos formalizados, sin relacionarlos con su expediente de origen (en uno de los seleccionados había 45 contratos).

Por todo ello, la información facilitada por la empresa en relación con los contratos adminis-

trativos adjudicados en 2007, no permite conocer con exactitud su número, tipo, procedimientos utilizados e importes totales.

---

#### ALEGACIÓN Nº 1

**Las diferencias puestas de manifiesto en el informe provisional de fiscalización relativas a la información correspondiente al número de contratos y procedimientos utilizado del año 2007, se deben fundamentalmente a errores detectados por ISE Andalucía y que fueron comunicados en su día a la Dirección General de Patrimonio para su rectificación en la Memoria Anual de Contratación Administrativa. Corrección que no fue posible incorporar en dicha Memoria por estar ya en fase avanzada la elaboración de la misma.**

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 16 y 113)

16. En el ejercicio fiscalizado, con carácter general, ISE no ha cotejado periódicamente los saldos con terceros. Del análisis de la información recibida a solicitud de la Cámara de Cuentas se han obtenido las siguientes diferencias:

- Se han detectado tres facturas por un importe total de 364m€, fechadas y contabilizadas por ISE en 2008, que corresponden a obras que habían sido ejecutadas en el ejercicio 2007.

- La entidad ha pagado, por error, 2m€ de más a dos acreedores. Estos pagos se corresponden con dos facturas, cuyos importes correctos eran de 99.417,46 € y 50.632,57 €, y que fueron abonadas por unos importes de 99.471,46 € y 53.038,47 €, respectivamente. A la fecha de finalización del trabajo de campo la entidad ha contactado con dichos acreedores y se encuentran a la espera de recibir los ingresos correspondientes a las diferencias citadas.

- En abril de 2007, se efectuó un pago incorrecto a un proveedor por 668m€. Este error se subsanó en 2008, mediante compensación de facturas emitidas por 580m€ y una transferencia bancaria a favor de ISE por 88m€.

- Los importes contabilizados por el tercero y por ISE de 6 facturas correspondientes al ejercicio 2007 no coinciden, por un importe total de 6m€. No obstante, la diferencia de estas facturas con respecto a las registradas por el acreedor es inmaterial.

- Un acreedor tiene registrada una factura, por importe de 3m€, que ISE manifiesta no haber recibido hasta la fecha de la fiscalización.

- A 31 de diciembre de 2007, el saldo final de una cuenta acreedora incluye un importe no material, procedente de ejercicios anteriores, que la entidad no ha podido aclarar.

113. La sociedad no ha cotejado con periodicidad los saldos que resultan de las relaciones comerciales con sus terceros. (§ 16)

---

#### ALEGACIÓN Nº 2

Efectivamente, ISE Andalucía no tiene instaurado formalmente un procedimiento de control interno voluntario que consista en cotejar periódicamente los saldos contables de proveedores con los que presentan éstos, sin embargo si han existido otros procedimientos alternativos como es el cotejo de las solicitudes de confirmación de operaciones con los proveedores para el modelo 347 de la Agencia Tributaria y la amplia circularización a nuestros proveedores que con carácter anual llevan a cabo los auditores de cuentas anuales y de cuyos resultados no se desprenden diferencias significativas o que no tuvieran una explicación razonable.

ISE Andalucía, como parte de los procedimientos de cierre de estados financieros (Se adjunta una copia de las instrucciones de cierre para los estados financieros emitida en 2007 Anexo 1) incluye la estimación de las facturas tanto de activo como de gastos devengadas en 2007 que no se han recibido al cierre del ejercicio. El importe de las facturas de gastos e inversiones estimadas y provisionadas en 2007 ascendió a 40.300 M euros (Se adjunta balance de sumas y saldos a 31 de diciembre de 2007 Anexo 2). A

pesar de ello y dado que se trata de un procedimiento que trata de estimar razonablemente el activo o gasto devengado no recogido contablemente, su resultado como en cualquier proceso de estimación puede diferir en defecto o en exceso con la realidad, aunque como ya constataron los auditores de cuentas anuales, de forma no significativa.

ISE Andalucía, materializa miles de pagos durante un ejercicio como consecuencia de las múltiples facturas que recibe de sus proveedores de servicios complementarios, equipamiento e infraestructura. A pesar de que el procedimiento de pago utilizado en 2007 a través de la aplicación informática Navision contenía controles preventivos para evitar pagos indebidos, debido a la variedad de la casuística derivada de la naturaleza de las operaciones realizadas, es inevitable que puntual y esporádicamente se produzcan errores de este tipo que en cualquier caso son detectados y corregidos por los distintos controles puestos en marcha por la Entidad. Adicionalmente en la actualidad se han informatizado más aun los procesos y controles con una nueva aplicación que da lugar a que la ocurrencia de esta circunstancia sea mínima o inexistente.

Por lo que respecta a las incidencias mencionadas en el Informe, la de 2.405,90 euros resultante entre el importe efectivamente pagado, 53.038,47 euros y el importe correcto 50.632,57 euros, reflejado en factura, fue cobrado por transferencia el pasado 24 de septiembre de 2009 (Ver justificante de pago en Anexo 3), la diferencia entre el importe pagado 99.471,46 euros y el correcto 99.417,46 euros que asciende a 54 euros no parece significativa y el pago duplicado que se menciona por importe de 668M euros, que corresponde a una factura del proveedor Hermanos Martínez Morillo, S.L., fue detectado en 2007, subsanado mediante compensación por importe de 580 M euros en el propio ejercicio 2007 y terminada de compensar la cantidad resultante el 2 de enero de 2008. (Ver extracto del proveedor Anexo 4 donde

se refleja el saldo a final de ejercicio 86 M euros), por tanto no estamos de acuerdo con lo incluido en el Informe como fecha de subsanación, sería 2007 y no 2008.

Adicionalmente y en este mismo punto se hace referencia a distintas incidencias que surgieron como consecuencia del procedimiento de circularización a proveedores, una de ellas indica que los importes contabilizados por el proveedor y por ISE Andalucía difieren en 6M euros. Entendemos que es habitual que existan diferencias entre las facturas registradas por los proveedores y sus clientes, debido fundamentalmente a diferencias temporales en la fecha de registro de las operaciones por ambos, de ahí que sea necesario proceder a una conciliación entre ambos datos, conciliación que tiene que ser explicada. Tal como dice el informe las diferencias son inmateriales. ISE Andalucía sigue el criterio de no registrar las facturas en su contabilidad hasta tanto éstas no han sido conformadas, por tanto es posible que una factura del proveedor efectivamente no se haya recibido o no haya sido conformada. Por último, en cuanto a la existencia de un saldo final de una cuenta acreedora que no ha podido ser explicada, tal como el propio Informe indica no es material.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 17 y 114)

17. Al final del ejercicio fiscalizado, la entidad no había elaborado un inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos, pudiendo afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales.

114. No ha elaborado inventario de sus bienes muebles e inmuebles. Esta circunstancia impide, en principio, conocer aspectos tales como la ubicación de sus bienes y el estado de uso de los mismos. También pudiendo afectar a las garantías sobre la fiabilidad de los registros contables y su reflejo en las cuentas anuales. (§ 17)

---

**ALEGACIÓN N° 3**

Entendemos por lo expresado globalmente en la incidencia del Informe y al no utilizar el término de inventario físico que la misma se refiere a la inexistencia de una relación detallada de los bienes que componen el inmovilizado material e inmaterial de ISE Andalucía, cuestión con la que nos encontramos disconformes, dado que si se dispone de un inventario detallado de los bienes que componen el inmovilizado que incluye el coste de adquisición del elemento, su ubicación, el proveedor y los importes amortizados. Aun a pesar de que esta herramienta extracontable podría considerarse suficiente para el correcto control del escaso inmovilizado de ISE Andalucía, en la actualidad dicho control se lleva a cabo a través de un módulo incluido en la aplicación de gestión. Se adjunta en el Anexo 5 relación global de activo ISE a 31 de diciembre de 2007 (El detallado figura en cada una de las fichas de Navision), inventario detallado de los mismos y relación de informe que surge de la aplicación informática actual.

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 18 y 115)**

18. \_\_\_\_\_

115. \_\_\_\_\_

---

**ALEGACIÓN N° 4****ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE**

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 109)**

109. Como se explica en el apartado III.3.1 Inmovilizaciones de este informe, ISE ha desembolsado en 2007 a varios proveedores, una

cantidad que se eleva a 5.766 m€, al objeto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas contra la Consejería de Educación, por impagos provenientes de ejercicios anteriores, al entender que en su constitución se subrogaba en todas las obligaciones y derechos que se derivaron de los contratos suscritos con anterioridad por la propia Consejería. De esta cantidad, la parte correspondiente a los intereses, 2.631 m€, ha sido registrada como gastos extraordinarios del ejercicio 2007, sin que se haya efectuado en ejercicios anteriores provisión alguna por este concepto.

---

**ALEGACIÓN N° 5**

En efecto, y en virtud de distintas resoluciones, el Director General del Ente Público ha delegado, tanto en los Coordinadores -ahora denominados Gerentes Provinciales- como en los Directores de los centros docentes, la competencia para celebrar contratos de diversa índole y cuantía.

El fundamento jurídico directo de dichas delegaciones de competencias se encuentra en el propio art. 13 de los Estatutos, cuyo apartado j) reconoce la competencia del Director General para celebrar cuantos contratos fueran necesarios, siendo así que el apartado 2 del citado artículo atribuye al Director General la posibilidad de delegar esta competencia.

Esta delegación de competencia para contratar conlleva -tal y como autoriza el art. 4 RGLCAP- la aprobación del gasto.

Desde un primer momento se ha considerado la "aprobación" del gasto como un concepto diferente y previo a la "disposición" del gasto. Así, se ha considerado la aprobación del gasto como un acto interno por el cual se reserva el crédito necesario para contraer un gasto pero sin que exista aún vínculo alguno con tercero. En este sentido, se considera que las delegaciones de competencia en materia de contratación -entendiéndose delegada la aprobación del gasto- no vulneran el régimen dispuesto en el art. 13 de los Estatutos.

Aclarar que en el borrador de modificación de los Estatutos del Ente para su adaptación a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se considera esta competencia en cuestión como delegable.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 21 y 117)

21. En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE.

117. En el ejercicio fiscalizado, figuraban con firma para la disposición de fondos, en diversas entidades financieras, empleados que no estaban facultados por ISE. (§ 21)

---

#### ALEGACIÓN Nº 6

Por la información que hemos recibido sobre los empleados a los que alude el Informe, se trataría de siete administradores y un gestor. Aunque no se ha formalizado convenientemente la facultad de estas personas para disponer de fondos (habitualmente escritura pública de poderes) si se han producido las autorizaciones necesarias por ISE Andalucía (Ver Anexo 7) para que figuren como tales en las correspondientes cuentas corrientes.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 25)

25. En 2007, la empresa no tiene aprobada ninguna normativa interna que desarrolle el procedimiento de selección de su personal, para dar cumplimiento adecuado a los principios exigidos en sus estatutos.

---

#### ALEGACIÓN Nº 7

El hecho de que ISE Andalucía no cuente con "ninguna normativa interna que desarrolle el procedimiento de selección de su personal" no supone per se un detrimento

en el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad en estos procesos de selección. No obstante, y teniendo en cuenta la naturaleza de la materia que estamos analizando hay que matizar lo siguiente: el procedimiento de selección de personal puede ser objeto de negociación colectiva, con lo cual regular temprana y unilateralmente estos procedimientos internos, puede condicionar dicha negociación. En el momento del que se trata (2007), en el Ente Público se estaba en proceso de constitución de la representación de los trabajadores, y ante ello se opta por normar específicamente cada proceso selectivo a través de convocatorias ad hoc, donde se incluyen los mecanismos que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Se acompaña copia de la convocatoria de selección de personal en el año 2006 (Anexo 8).

Actualmente se dispone de un borrador de norma interna que regula los procedimientos de selección de personal que se comenzará a debatir próximamente con la representación de los trabajadores de la empresa.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 27)

27. En el ejercicio auditado destaca la incorporación de tres trabajadores, sin convocatoria pública, que procedían del sector público y a los que se les realizó un contrato laboral indefinido. Todo ello, sin haber acreditado antes una relación funcional o laboral indefinida en una empresa pública o en la Administración y, en su caso, haber superado los correspondientes procesos de selección.

---

#### ALEGACIÓN Nº 8

El artículo 24.2 de los Estatutos de ISE establece que "la selección del personal al servicio del Ente Público se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que al Ente Público se pueda incorporar personal al servicio de las distintas administraciones

públicas o de sus entidades instrumentales". Siendo obvio que los principios que deben regir en los procesos de selección de personal son los establecidos en los Estatutos ISE Andalucía y como no, a partir de su aprobación en abril de 2007, los establecidos en el artículo 55 del EBEP, también lo es que los Estatutos de ISE no especifican la tipología de la relación que debe sustentar la prestación del servicio en las distintas administraciones públicas o de sus entidades instrumentales para poder incorporar ese personal a ISE Andalucía.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 28)

28. Dos de los trabajadores tenían experiencia previa en el sector público pero se limitaba, en un caso, a un contrato temporal de obra y servicios en una empresa pública y, en el otro, a un nombramiento como funcionario interino.

---

#### ALEGACIÓN N° 9

Hace mención expresa a que uno de los trabajadores que se incorpora a ISE Andalucía en la "modalidad" de aspirante que procede del sector público, sólo acredita un nombramiento de funcionario interino, (Anexo 9). Al respecto se alega que se cumplen los principios de igualdad, mérito y capacidad, ya que los procesos de selección de personal interino y por tanto su nombramiento como funcionario interino están sometidos a los artículos 27 y 28 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía. Expresamente el artículo 28 señala que los procedimientos de selección de personal interino se efectuarán con publicidad con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, estarán basados en criterios objetivos que garanticen la idoneidad para el desempeño de las funciones del puesto a proveer. En idéntico sentido desde la aprobación en abril de 2007 del EBEP se cumplen los principios rectores

que deben regir el acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio, establecidos en el artículo 55 del EBEP en relación con el artículo 10.2 regulador de los principios aplicables en la selección de los funcionarios interinos.

En cuanto a otra persona que trabaja en ISE, cuyo acceso lo fue en la "modalidad" de aspirante que procede del sector público, se señala que como experiencia previa se limitaba a un contrato temporal de obra y servicios en el sector público. Al respecto se alegan idénticos argumentos en cuanto a que el art. 24.2 de los Estatutos de ISE no especifica la tipología de la relación laboral que debe sustentar la prestación de servicios que será considerada experiencia previa en el sector público. No obstante el contrato de obras y servicios suscrito por la persona en cuestión con la Consejería de Salud (Anexo 10) hoy trabajadora de ISE Andalucía, lo fue en virtud de un proceso selectivo en el que concurrieron otros aspirantes, por lo que se respetan los principios que deben inspirar el proceso de selección de personal establecidos en los Estatutos de la empresa. Con anterioridad a ese contrato fue seleccionada conforme a la Orden de 20 de diciembre de 200, publicada en BOJA n° 8 de 20 de enero de 2001, siendo beneficiaria de una beca de Formación de Personal Técnico de apoyo a la investigación en la modalidad de personal estadístico, siendo destinada al Centro Andaluz de Prospectiva desde el 1 de noviembre de 2001 hasta el 30 de junio de 2003.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 29)

29. El otro trabajador, con una relación laboral con un ayuntamiento, fue seleccionado mediante una entrevista.

---

#### ALEGACIÓN N° 10

El trabajador a que se refiere accede a la empresa en la "modalidad" de aspirante que procede del sector público del artículo 24.2 de los Estatutos de ISE Andalucía



Acredita fehacientemente su condición de personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas, en este caso la Administración Local, al presentar copia de su vida laboral y de su contrato como laboral fijo indefinido del Ayuntamiento de Vélez Rubio de Almería, habiendo superado las pruebas selectivas para cubrir una de las dos plazas de arquitecto técnico convocadas por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de abril de 2005. Ambos documentos acreditan sobradamente su relación laboral con la Administración Local y el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso al puesto que ocupó en la Administración Local (Anexo 11).

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 35, 37 y 38)

35. La empresa realiza convenios de colaboración con ayuntamientos y asociaciones privadas, a través de los cuales presta indirectamente los servicios de transporte y comedor escolar y les retribuye mediante subvenciones.

37. Se trata de servicios que son competencia de la Administración educativa de la Junta de Andalucía, asumidos por ISE y que gestiona indirectamente a través de ayuntamientos y entidades privadas.

38. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) faculta a las Administraciones y demás integrantes del sector público a gestionar indirectamente, mediante contrato, los servicios de su competencia, siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por los particulares.

En la prestación de estos servicios, parece más adecuado que ISE se someta a la legislación de contratación del sector público, garantizando la libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos que utilice y la igualdad entre todos aquellos que puedan estar interesados en realizar tales actividades.

---

#### ALEGACIÓN N° 11

El Ente Público comparte en lo fundamental estas consideraciones por lo que en los últimos ejercicios ha reducido considerablemente el número de estos convenios denegando la solicitud de conveniar tanto a Ayuntamientos como entidades sin ánimo de lucro que realizan la actividad de transporte o comedor por medio de una entidad mercantil interpuesta.

En sesión celebrada el 26/06/2009, la Presidenta del Ente informó al Consejo Rector en relación con este asunto en los siguientes términos (se transcribe literalmente extracto del acta):

*"Depurar el uso de la figura del convenio interadministrativo con Ayuntamientos y otras entidades, y someter a la ley de contratos las actuaciones cuyo objeto así lo requieren (contratos de transporte y comedor escolar)."*

*"Las actuaciones que han dado históricamente lugar a la utilización de la figura del convenio o subvención, están siendo reconvertidas a actuaciones sujetas a la ley de contratos. Así, si el gasto en concepto de comedores y transporte escolar ha aumentado casi un 54% desde el año 2006 al 2008, el gasto en concepto de convenios en estos mismos conceptos ha disminuido cerca de un 15%". (Acta 2/2009, punto 2º, apartado 5, del Consejo Rector, de 26/06/09).*

La aplicación del criterio anterior se viene realizando de forma necesariamente gradual para no causar perjuicios en los servicios públicos complementarios a la Educación que son objeto de tales convenios. Asimismo y conforme al criterio anterior, es intención del Ente Público circunscribir estos convenios a aquellos supuestos en los que se dan las siguientes notas distintivas respecto de lo que sería una relación contractual:

a. Se limita a supuestos en los que concurren circunstancias especiales de desfavorecimiento que aconsejan esta fórmula respecto

de la contractual. Ello con fundamento en el artículo 2 del Decreto 192/1997, de 29 de julio, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos, así como en el art. 2 de la Orden de 25 de marzo de 1997, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes, sobre organización y gestión del servicio de transporte escolar. Las normas citadas establecen el convenio de colaboración con entidades locales o sin ánimo de lucro como una de las formas para prestar estos servicios complementarios.

b. Desaparece la idea de ánimo de lucro en las entidades con las que se firma el convenio de colaboración, estando destinado el importe de la subvención a cubrir gastos.

c. Desaparece asimismo la figura de la entidad mercantil interpuesta entre el Ente Público que concede la subvención y la entidad beneficiaria. Quedan limitados estos convenios a los supuestos en los que el beneficiario (Ayuntamiento o entidad sin ánimo de lucro) presta la actividad subvencionada de forma directa con sus propios medios.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 40, 41 y 42)

40. En los dos expedientes de servicios que se adjudicaron por concurso, se concedió a todas las ofertas la misma puntuación, no cumpliendo con los pliegos de cláusulas administrativas que se aprobaron. Se trata de la contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, con un presupuesto de adjudicación de 17.758m€ y del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Almería* con un importe de adjudicación de 15.499m€. Ambos expedientes se dividieron y licitaron en 48 lotes.

41. Los criterios previstos en los pliegos de cláusulas para valorar las ofertas eran:

- A) Plantilla adscrita a la ejecución del contrato, de 0 a 20 puntos.
- B) Proposición económica, de 0 a 10 puntos.
- C) Calidad del servicio, de 0 a 70 puntos.

42. En la contratación del servicio de transporte de Málaga, las 47 empresas que presentaron sus ofertas recibieron la misma puntuación en todos los criterios previstos.

---

#### ALEGACIÓN N° 12

El expediente 85/ISE/2007/MAL se dividió en 48 lotes, a cuya licitación se presentaron diversas empresas resultando una sola empresa para cada lote, es decir, no había lugar a proceder a la ponderación de los criterios establecidos en los PCAP, ya que no era determinante la puntuación obtenida en la valoración de las ofertas presentadas por cada una de ellas ya que, el mero hecho de que las ofertas se ajustaran a lo licitado y se cumplieran con los requisitos previstos eran motivación suficiente para la adjudicación directa a cada empresa presentada a cada uno de los lotes.

En base a lo expuesto, es decir, un único licitador por lote, modelos y propuestas y una única empresa por lote cumpliendo con todos los requisitos del PCAP, la mesa de contratación de dicho expediente optó por otorgar las mismas puntuaciones a cada una de las empresas licitadoras en el concurso, tanto en el apartado A como en el C.

Con respecto al apartado B, todas las empresas fueron al precio tipo del lote, por lo que no se produjo bajada ninguna, siendo la puntuación de O puntos para todas las empresas.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 43)

43. En el otro expediente, sólo tres empresas presentaron ofertas con alguna baja respecto del importe de licitación, y a las tres se les concedió la máxima puntuación; sin valorar, de forma proporcional, la mejora presentada en cada caso. Así, se evaluó igual a la empresa que presentó una baja de 2,52€ que la que ofreció una disminución de 6.123,38€.

---

**ALEGACIÓN Nº 13**

En relación con el expediente 19/ISE/2007/ALM de un total de 48 lotes presentaron ofertas 38 licitadores, teniendo en cuenta que:

- Autocares Alonso Carboneras, S.L., se presentó:
  - En exclusividad al lote 23, obteniendo diez puntos.
  - Y al lote 24, junto con Autocares Plaza, y si bien hizo baja en la oferta económica se le excluyó por incumplimiento de cláusula 6.2 del pliego. Autocares Plaza fue al tipo. Todo esto viene reflejado en el acta 3' (Anexo 12) de la Mesa que obra en el expediente. Dicha adjudicación fue recurrida judicialmente por Autocares Alonso Carboneras, S.L., siendo desestimado el recurso por Sentencia favorable al Ente Público de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo Contencioso nº 1 de Almería.
- Finalmente en el lote 47 concurrieron Francisco Mañas que fue al tipo y Autocares los Gallardos que hizo baja y se le otorgaron 10 puntos.
- El resto de licitadores no realizaron baja económica y no se les puntuó.

Por lo expuesto, tanto en el supuesto del concurso de Málaga como en el de Almería, se dio la circunstancia de que concurrió un licitador a cada lote, desapareciendo por tanto la competitividad en la adjudicación de cada uno de los lotes, de forma que al realizar la adjudicación de cada uno de ellos se limita la mesa a supervisar que cumplen con los criterios básicos de las prescripciones técnicas. De forma que una mayor concreción de la puntuación no habría alterado el resultado de la adjudicación.

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 44 y 45)**

44. El artículo 93 de la LCAP exige que la adjudicación del contrato, una vez acordada por el

órgano competente y cualquiera que sea el procedimiento, se notifique a todos los participantes, y se publique en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de cuarenta y ocho días. Todo ello, cuando el importe de adjudicación sea igual o superior a 60m€. No consta en todos los contratos analizados el cumplimiento de esta exigencia. Más concretamente, no se da publicidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a las siguientes adjudicaciones por lotes:

- El expediente de *Ejecución de obras de adecuación de instalaciones eléctricas en centros docentes de Málaga*, tiene tres contratos de cuantía superior a 300m€ cada uno.

- En el expediente de contratación del *Servicio de transporte escolar de la provincia de Málaga*, hay 42 contratos cuyos importes individuales superan los 60m€.

- La contratación del *Servicio de comedor escolar 2007/2009 en la provincia de Sevilla*, contiene tres contratos, de más de un millón de euros cada uno.

45. En otros expedientes transcurren entre 5 y 9 meses desde la adjudicación a la publicación del correspondiente anuncio. Así, se pueden citar los siguientes contratos, todos ellos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad:

- *Obras en el instituto del Pinillo en Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.451m€.

- *Obras en C2 circunvalación Torremolinos (Málaga)*, por importe de 3.515m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Alhaurín (Málaga)*, por 226m€.

- Contrato de consultoría *Nuevo C3 en Zona Puente de Córdoba de Lucena*, por 230m€. En este último, la notificación a todos los participantes se realizó 2 meses después de haber agotado el plazo de ejecución del contrato.

---

**ALEGACIÓN Nº 14**

En relación con este apartado comentar en primer lugar el sentido del art. 93 LCAP. Este artículo está dedicado a establecer mecanismos que garanticen que la decisión de adjudicación sea conocida por todos los interesados y tenga la publicidad necesaria para que se pueda reaccionar ante ella y evitar indefensiones.

No obstante, se analizan las garantías adoptadas para que cualquier interesado pueda reaccionar tanto en los procedimientos abiertos como en los negociados sin publicidad, a saber:

- Todas las adjudicaciones de los expedientes, tengan necesidad de publicidad o no; han sido publicadas en la Web de la empresa.
- Igualmente, todas las adjudicaciones han sido notificadas a los licitadores hayan sido adjudicatarios o no.

En este estado de cosas puede decirse que se ha generado una situación que no genera indefensión alguna a los posibles interesados, superando el ámbito de la publicidad legal con la publicación en una Web abierta.

A pesar de no haberse publicado de acuerdo con el art. 93.2 LCAP, se considera que este defecto no afecta a la validez de las adjudicaciones por cuanto la finalidad del trámite de notificación y publicidad se ha conseguido, por lo que de acuerdo con jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo (véase a ejemplo STS 5 de marzo de 1983), una consecuencia anulativa por incumplimiento de una formalidad debe evitarse cuando aparece acreditado en el expediente que la específica finalidad que se persigue con esa prescripción ha sido satisfecha.

No obstante, aclarar que en la actualidad se realizan todas las publicaciones y notificaciones necesarias en los plazos establecidos legalmente.

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 47)**

47. En el expediente de *Transporte escolar de discapacitados en la provincia de Málaga*, que incluye 6 contratos, se constituyó la fianza por uno de los contratistas 6 días antes de la resolución de adjudicación y de su propia notificación. Por el contrario, otro de los contratistas formalizó su fianza 21 días después de la firma de su contrato.

---

**ALEGACIÓN Nº 15**

Con fecha 07/08/2007 se dictó por el Coordinador Provincial del Ente Público Andalucía de Infraestructuras y Servicios Educativos Resolución de Adjudicación del servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Málaga dependientes de la Consejería de Educación, resultando, entre otros, los siguientes adjudicatarios para los siguientes lotes:

- Lote Nº 2: "CRUZ ROJA ESPAÑOLA" y Lote Nº 3: "FAMF COCEMFE MÁLAGA".

Con fecha 08/08/2007 se notifica mediante fax enviado a las respectivas adjudicatarias la adjudicación definitiva de los mencionados lotes, así como los trámites a realizar con carácter previo a la formalización del contrato, entre los cuales se indicaba la obligación de constitución de la garantía definitiva, otorgándose un plazo de quince días naturales para la cumplimentación del mencionado trámite, si bien con relación a los lotes mencionados se observa lo siguiente:

- Lote Nº 2: la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA presenta con fecha 17/08/2007 la documentación requerida, entre la que no se encontraba la constitución de la garantía definitiva por importe de 1.200,00 €, siendo entregada en mano el día 17/09/2007, fecha posterior a la de formalización del contrato en documento administrativo.

- Lote N° 3: con fecha 21/08/2007, la entidad FAMF COCEMFE MÁLAGA presenta la documentación requerida, entre la que se encuentra la constitución de la garantía definitiva con fecha de 01/08/2007, fecha anterior a la de la resolución de adjudicación.

Estas incidencias en la tramitación del procedimiento fueron observadas por esta Gerencia Provincial apreciando que las garantías definitivas estaban constituidas fuera de los plazos establecidos para ello, si bien fueron admitidas en base a los siguientes motivos y razonamientos:

1. El art. 41.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, establece "la obligación del adjudicatario de acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva". Este órgano de contratación, interpretando literalmente el precepto, entendió la necesidad de que el adjudicatario debía "probar la certeza" de la existencia y vigencia del aval en el referido plazo, entendido este como un "periodo de espera", con independencia del momento en que fuera constituida, pues el adjudicatario del lote n° 3 en este caso concreto tuvo conocimiento mediante notificación de 1 de agosto de que en la propuesta de adjudicación su oferta había sido considerada como la mejor de las presentadas a la licitación del lote referido y, aunque no se le requirió a la constitución de la garantía definitiva, procedió a su constitución.

2. Este mismo artículo 41.1 del TRLCAP, dispone que "De no cumplirse este requisito (la acreditación en el plazo de 15 días de la constitución de la garantía) por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato", precepto que hay que poner en relación con el artículo 111.d del mismo texto legal que establece: "Son causas de resolución del contrato: d) La falta de prestación por el contratista de la garantía definitiva o las

especiales o complementarias de aquellas en plazo en los casos previstos en la ley", así como con el art. 112.8 que menciona a "la falta de prestación de garantías complementarias, la resolución afectará a la totalidad del contrato".

Según establece la doctrina, son distintos los efectos que se derivarían de la no constitución de la garantía definitiva y su no constitución en plazo, estimándose que la falta de constitución de la misma originará siempre la resolución del contrato, en tanto que la no constitución en plazo constituye una causa de resolución potestativa para la Administración en función de las concretas circunstancias que concurren.

En este supuesto específico de que se trata, la proximidad en la fecha de inicio del curso escolar requería cumplimentar la fase de formalización de los contratos con los distintos adjudicatarios, a fin de que pudieran tramitar los permisos correspondientes y poder comenzar su ejecución; por error la adjudicataria del lote n° 3, no había constituido la garantía definitiva en el momento de formalización del contrato si bien la constituyó en fecha posterior, mientras que para el lote n° 2 se habla constituido antes de la fecha legalmente prevista.

La pronta subsanación del trámite por el adjudicatario en el lote N° 3, que salvaguardaba así los intereses públicos previstos en la garantía cumpliéndose con la específica finalidad perseguida en la norma, unido al hecho de que la resolución de los contratos hubiera dejado desiertos los lotes respectivos al no haberse presentado para ninguno de ellos otro licitador, y el propósito de evitar la lesión que se hubiere podido irrogar a los intereses públicos implicados fueron considerados motivos suficientes para no optar por la resolución del contrato.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 48)

48. En el expediente *Servicio de comedor escolar en la provincia de Sevilla 2007/2009*, por importe de

6.396m€, las fianzas correspondientes a los tres contratos, se constituyeron entre 38 y 78 días después de la firma de los mismos.

---

#### ALEGACIÓN Nº 16

El expediente que nos ocupa, "Contratación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Sevilla dependientes de la Consejería de Educación (455/ISE/2007/SEV)", iniciado el 9 de agosto de 2009, se tramitó mediante procedimiento negociado sin publicidad según lo establecido en el Art.210 del TRLCAP, en su apartado a), el cual reconoce la posibilidad de acudir a este procedimiento cuando el contrato no llegara a adjudicarse en un procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentados no hayan sido admitidos a licitación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

Este antecedente se encuentra en el expediente 39/ISE/2009/SEV, publicado en BOJA el 24 de mayo de 2007, el cual quedó parcialmente desierto, en los mismos lotes e importes que se tramitaron mediante el negociado que nos ocupa.

Dado lo inaplazable del comienzo del curso y por ende de la prestación del servicio de comedor, y que la declaración de desierto se nos presenta como un acontecimiento impredecible, se acordó la realización del mismo según lo previsto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que contempla la posibilidad de que puedan ser objeto de tramitación urgente, previa declaración por el órgano de contratación, aquellos expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

En este sentido, hemos de mencionar que los comedores que son objeto del contrato se fundan en necesidades nuevas, implan-

tadas en el curso 2007/2008 y que por tanto han carecido del servicio el año anterior lo que imposibilitaba cualquier clase de prórroga hasta la resolución del oportuno procedimiento. Así pues, con una resolución de inicio de 9 de agosto, se pone en marcha la licitación, en la que se hace constar una propuesta de resolución de fecha 28 de agosto que designa en una primera instancia a los proveedores propuestos con sus respectivos lotes.

Dicha propuesta antecede a la solicitud de aportación de documentación (estar al corriente de obligaciones tributarias) de fecha 4 de septiembre de 2007, que es notificada a cada una de las empresas propuestas. Es decir en este momento del expediente los plazos se venían cumpliendo de una forma correcta. Antes del inicio del curso y de la prestación efectiva del servicio las empresas propuestas, a expensas de aportar documentación y por supuesto la garantía definitiva, tenían conocimiento de los lotes que se les podían adjudicar caso de completar la documentación.

Para la aportación de la documentación solicitada se les daba a las empresas un plazo de 10 días, que solo una de ellas cumple, sobrepasando las dos restantes con creces el citado plazo, sin que desde la Gerencia se prestara la oportuna diligencia en el requerimiento a las empresas, primando la necesaria prestación del servicio del comedor escolar, puntal básico en el sistema de conciliación de la vida familiar puesto en marcha por el Plan de Apoyo a las Familias Andaluzas.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 51)

51. En los contratos de obras y de consultoría, destacan algunos adjudicatarios que acumulan hasta el 23% (Constructora Pedresur, SL, en Sevilla) y el 34% (Hesar Ingeniería y Desarrollo, SL, en Almería), respectivamente, del volumen total de contratos en su provincia.

**ALEGACIÓN N° 17**

Independientemente de que el hecho puesto de manifiesto en el presente apartado del informe no constituye un incumplimiento de la legalidad, ya que no se produce fraccionamiento del gasto para eludir los requisitos de publicidad, pues se trata de objetos de contratación independientes absolutamente (actuaciones distintas, en Centros Escolares distintos), hay que matizar lo siguiente:

El total de contratos de la provincia de Sevilla en el año 2007 asciende a 60.938.065,24.- €, de ese importe 3.991.156,28.- fueron contratos menores, y de ese importe 651.159,83.- fueron contratos con la empresa CONSTRUCTORA PEDRESUR S.L.; lo cual representa un 16,31% de los contratos menores y un 1,06% del total. Los contratos de obras menores de la provincia de Sevilla ascienden a 2.769.458,91.- y la contratación con Pedresur supone un 23% respecto a los contratos menores de obras.

El total de contratos de la provincia de Almería en el año 2007 asciende a 38.453.329,23.- €, de ese importe 6.197.914,48.- fueron contratos menores, y de ese importe 62.832,68.- fueron contratos con la empresa HESAR INGENIERIA Y DESARROLLO S.L.; lo cual representa un 1,01% de los contratos menores y un 0,16% del total. Los contratos de consultoría menores de la provincia de Almería ascienden a 185.424,74.- y la contratación con Hesar supone un 34% respecto a los contratos menores de consultoría.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 52 y 53)**

52. En el listado de contratos entregado por ISE, constan contratos de suministros, consultoría y servicios cuyos importes superan el límite establecido por la LCAP (12m€) para utilizar este procedimiento de adjudicación. Según el siguiente detalle.

Tipo	Nº contratos
Suministros	2
Consultoría	6
Servicios	146
<b>TOTAL</b>	<b>154</b>

Cuadro nº 5

53. Para comprobar la justificación del procedimiento utilizado, se solicitaron 6 expedientes, entre ellos los siguientes de servicios.

Denominación	Provincia	Importe
Actividades Extraescolares PAC	Almería	864.888,80
Actividades Extraescolares PAC	Almería	553.616,86
Actividades Extraescolares	Jaén	195.723,55
Actividades Extraescolares CEIP Lucen Rivas	Granada	59.904,00

Cuadro nº 6

**ALEGACIÓN N° 18**

Respecto a los dos contratos menores de suministros a los que se hace referencia en el punto 52 del informe, hay que indicar que se trata de contratos de obra, tipificados por error como de suministro en la base de datos. Y respecto a los seis contratos de consultoría, en el caso de cinco de ellos también se trata de contratos menores de obra y en el del adjudicatario Pedro Vidal Muñoz, se trata de varios contratos menores, en varios centros (como se desprende del propio enunciado: "*Dirección técnica para adecuación eléctrica de 16 centros TIC 2007'*")

Respecto a los contratos menores de Servicios, tal como indica el propio informe se trata de contratos de Actividades Extraescolares agrupados por provincia y adjudicatario, y no se produce fraccionamiento del gasto ya que es práctica en la gestión implementada por el Ente de formalizar un contrato por cada Centro Escolar, motivado por la necesaria autonomía de gestión de los centros educativos.

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 63)**

63. \_\_\_\_\_

---

**ALEGACIÓN N° 19**

Según el documento Informe de Seguimiento de los presupuestos de explotación, capital y del PAIF, correspondiente al ejercicio 2007, y en lo que se refiere a la ejecución de los planes de inversión de infraestructuras educativas, el nivel de ejecución del programa 1 respecto a lo presupuestado fue del 107,32%, la diferencia no parece muy significativa y del programa 2 el nivel de ejecución fue del 111,01% tampoco fue muy significativa la diferencia.

**ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE**

Adjuntamos como Anexo 13 copia del Informe de Seguimientos del PAIF 2007 complementarios.

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 65)**

65. La entidad no tiene aprobado el Reglamento de Régimen Interior que se establece en sus estatutos. Cabe resaltar que el mencionado reglamento es relevante para ISE, toda vez que éste debe regular y desarrollar aspectos tan significativos como, por ejemplo, su estructura administrativa o el régimen de funcionamiento del consejo rector, órgano superior del ente.

---

**ALEGACIÓN N° 20**

Si bien es cierto, como se señala en el informe provisional, que la entidad no tiene aprobado el Reglamento de Régimen Interior, también lo es que las competencias del Ente Público en esta materia se limitan a la propuesta de Reglamento Interior por parte del Consejo Rector. Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre en otras entidades públicas, la aprobación del Reglamento Interior no corresponde al Ente Público sino a la Consejería de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.b) de los propios Estatutos.

En este sentido en el borrador de modificación de los Estatutos del Ente para su

adaptación a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se prevé que sea el propio Consejo Rector el que apruebe el Reglamento.

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 66)**

66. Según los estatutos de ISE, el consejo asesor es el órgano de consulta y asesoramiento del consejo rector, y se debería reunir como mínimo dos veces al año. En 2007 este órgano colegiado no ha celebrado ninguna sesión. Desde la constitución de la entidad tan sólo se ha reunido en dos ocasiones, una vez en 2006 y otra en 2008.

---

**ALEGACIÓN N° 21**

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15.2 de los Estatutos, el Consejo Asesor se reunirá como mínimo dos veces al año, cosa que no ha sido así. Cabe matizar, no obstante, que como órgano de consulta y asesoramiento, dicha falta de convocatorias no ha afectado al normal desenvolvimiento de las funciones del Ente ni tampoco a la validez jurídica de sus actuaciones.

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 68)**

68. \_\_\_\_\_

---

**ALEGACIÓN N° 22****ALEGACIÓN ADMITIDA**

---

**CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 69)**

69. El consejo rector es «el órgano superior del Ente» y ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma. Según sus estatutos deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses, sin embargo no cumple con el régimen de sesiones previsto.



**ALEGACIÓN Nº 23**

Si bien es cierto que no se ha cumplido el número mínimo de convocatorias anuales, cabe indicar, lo mismo que se ha hecho anteriormente respecto del Consejo Asesor, que esta circunstancia en modo alguno a afectado a la validez jurídica de sus actuaciones, no habiendo sido necesaria su reunión con mayor frecuencia debido a la amplia delegación de competencias efectuada por el propio Consejo Rector en el Director General: aprobar actuaciones no singularizadas en el PAIF; aprobar disposiciones de gasto de cuantía superior a tres millones de euros, entre otras. (Acta 1/2005, punto 5, de 20/10/2005, del Consejo Rector).

**CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 77 y 130)**

77. \_\_\_\_\_

130. \_\_\_\_\_

**ALEGACIÓN Nº 24****ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE****CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 78, 79 y 130)**

78. \_\_\_\_\_

79. \_\_\_\_\_

130. \_\_\_\_\_

**ALEGACIÓN Nº 25****ALEGACIÓN ADMITIDA  
PARCIALMENTE****CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 83, 84, 85 y 86)**

83. Las adquisiciones de bienes realizadas por ISE con la finalidad de dotar de mobiliario y demás enseres a los centros educativos de nues-

tra Comunidad Autónoma, se almacenan en unas instalaciones que la entidad posee en Andujar. Estas compras no forman parte del inmovilizado de la empresa, dado que se consideran propiedad de la Consejería de Educación desde el mismo momento en que tienen su entrada en el almacén general, con independencia del tiempo que transcurra hasta su efectiva distribución a los centros escolares.

84. No obstante lo anterior, para aquellos artículos cuya demanda es superior a la media, ISE mantiene unos depósitos para imprevistos, cuyos elementos no se encuentran adscritos a ningún centro en concreto y que no son registrados en su contabilidad.

85. Siguiendo el mismo criterio mencionado para las inversiones en equipamientos y obras (epígrafe III.3.1 Inmovilizaciones), la entidad debería registrar las adquisiciones de los elementos que integran sus depósitos en cuentas de pasivo circulante, sin que los mismos formen parte de las inmovilizaciones, ni de las existencias de la entidad.

86. A 31 de diciembre de 2007, este depósito para imprevistos, estaba constituido por productos de 48 códigos diferentes, con un valor total que se eleva a 1.491m€.

**ALEGACIÓN Nº 26**

Tal como se indica en el punto 83 del Informe, el tratamiento contable utilizado por ISE Andalucía en el ejercicio 2007 para las adquisiciones de equipamiento escolar es uniforme independientemente del tiempo que transcurre desde la adquisición hasta la puesta a disposición del centro escolar. Asimismo en el apartado 4 a) de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2007 (Se adjunta copia de la página 14 en el Anexo 17) los elementos del inmovilizado material adquiridos para uso escolar son transferidos a la Consejería de Educación, de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 de la memoria en cuanto a la titularidad de los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ISE Andalucía una vez afectados a un servicio público.

Todas las adquisiciones se registran contablemente, desconocemos a que obedece la afirmación de que los denominados depósitos para imprevistos no son registrados contablemente.

En el punto 85 se afirma que ISE debería registrar las adquisiciones de los elementos que integran estos depósitos, en cuentas de pasivo circulante. Al respecto ya se contestó en la alegación sobre los criterios de registro del inmovilizado.

---

#### CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 105, 106 y 133)

105. Del trabajo de auditoría realizado en esta área se concluye que:

- El total de ingresos por servicios que consta en los certificados de los directores de los centros escolares es una cantidad neta, es decir, ya deducidas las bonificaciones realizadas a las familias. No se ha dispuesto de la documentación necesaria que permita comprobar que tales deducciones, se han realizado de conformidad con la legislación aplicable.

- En general, no concuerdan el número de alumnos y los importes totales de recibos emitidos, por tipo de servicio, recogidos en el programa Séneca con el número de alumnos y los ingresos por servicios que se reflejan en los certificados de los directores de centros.

- No coinciden los ingresos realizados por los distintos centros escolares con el total devengado en cada ejercicio. Así, se han detectado ingresos que no corresponden al ejercicio económico fiscalizado.

- No se dispone de un control que gestione los impagos que se producen en los diversos servicios prestados.

106. Por todo ello, no se dispone de evidencia suficiente que permita acreditar que los importes registrados por este concepto son correctos en su integridad.

En este sentido, la empresa debe establecer los controles internos necesarios que puedan garantizar que la totalidad de los ingresos registrados se corresponda con los devengos por precios públicos de los diferentes servicios, deducidas las correspondientes bonificaciones.

133. La empresa ha contabilizado 52.632m€ en concepto de gastos por los servicios de comedor prestados en los centros escolares de la Comunidad Autónoma.

En el análisis de los gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores no coinciden en un porcentaje del 38%, pues el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores es mayor que el número de alumnos que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares.

No se tiene certidumbre del importe que figura en la contabilidad en concepto de gastos por servicios de comedor. (§ 107-108)

*Se recomienda que ISE establezca los controles internos necesarios, que garanticen que la totalidad de los gastos contabilizados coincidan con los servicios de comedor realmente efectuados.*

---

#### ALEGACIÓN N° 27

**Independientemente de las mejoras tanto en los procedimientos de control interno como en los procesos de información que puedan implementarse en el área de ingresos provenientes de las familias, con el objetivo de asegurar de que las aportaciones de éstas como copago de los servicios que reciben sean convenientemente cobrados por ISE Andalucía en su integridad, la Entidad ha aplicado para el registro contable de los ingresos del ejercicio el principio contable de prudencia que figura en el Plan General de Contabilidad aplicable a las Sociedades Mercantiles y Entidades de Derecho Público: " Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio...el principio de prudencia tendrá carácter preferencial sobre los demás principios."**

Siguiendo tal principio se han registrado contablemente todos los ingresos cobrados en el ejercicio, efectuándose una estimación de los ingresos por servicios complementarios devengados en el ejercicio y no cobrados hasta el siguiente, ascendiendo tal estimación a final de ejercicio a un importe de 1.628 M euros (Ver Anexo 1 con las instrucciones de cierre del 2007 y Anexo 2 con el balance de sumas y saldos donde aparece el saldo de la cuenta cliente por servicios complementarios).

---

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 108 y 134)**

**108.** Analizadas las muestras de gastos correspondientes a los servicios complementarios, se observa que, en la facturas de los servicios de comedores, no coinciden en un porcentaje del 38%, siendo el número de alumnos que constan en las facturas de los proveedores mayor que los que figuran en los certificados de los directores de los centros escolares. Por tanto, no se tiene certidumbre de la cantidad que aparece en el cuadro nº 16, correspondiente al servicio de comedor.

**134.** De acuerdo con el alcance de la fiscalización descrito en este informe, en opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2007, expresan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y del resultado económico-patrimonial, excepto por los efectos de la limitación descrita en los puntos 12 y 13 y por las salvedades descritas en los puntos 78, 106 y 108. Asimismo, se han detectado incumplimientos de la normativa examinada descritos en los puntos 38 y 55.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 28**

Como parte de nuestro proceso de conformidad de facturas de gastos por servicios complementarios en nuestras Gerencias Provinciales se coteja los datos que en cuanto a usos en este caso de comedor se incluyen en las facturas con los certificados emitidos por el Director de cada centro es-

colar con el número de estos, no procediéndose a conformar y por tanto registrar y pagar las facturas hasta que los datos sean coincidentes o se hayan obtenido las explicaciones oportunas sobre las diferencias y se haya comprobado la razonabilidad de las mismas. No tenemos datos de los casos en los que han existido diferencias, y por tanto no se han podido aportar las explicaciones oportunas sobre los motivos que las han ocasionado.

---

#### **CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 109)**

**109.** Como se explica en el apartado III.3.1 Inmovilizaciones de este informe, ISE ha desembolsado en 2007 a varios proveedores, una cantidad que se eleva a 5.766 m€, al objeto de dar cumplimiento a las sentencias dictadas contra la Consejería de Educación, por impagos provenientes de ejercicios anteriores, al entender que en su constitución se subrogaba en todas las obligaciones y derechos que se derivaron de los contratos suscritos con anterioridad por la propia Consejería. De esta cantidad, la parte correspondiente a los intereses, 2.631 m€, ha sido registrada como gastos extraordinarios del ejercicio 2007, sin que se haya efectuado en ejercicios anteriores provisión alguna por este concepto.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 29**

Debido a la dificultad de prever el importe de las sentencias que se van a pagar en el ejercicio debido a que recibimos tal información en el momento de tener que hacer efectivo su pago, no se ha podido provisionar el importe de las sentencias que constituyeron los gastos extraordinarios de 2007.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace público el Acuerdo de 10 de junio de 2010, de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, por el que se aprueba la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga).*

Para general conocimiento se hace público el Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en sesión celebrada el 10 de junio de 2010, por el que se aprueba definitivamente en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Expte. EM-AQ-57).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación del Acuerdo:

#### TEXTO DEL ACUERDO

Expediente: EM-AQ-57.

Asunto. Revisión Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera.

El municipio de Antequera cuenta con Plan General de Ordenación Urbana cuya revisión fue aprobada definitivamente mediante Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 16 de octubre de 1997, y publicada en el BOP de 21 de noviembre de 1997.

El Ayuntamiento de Antequera ha formulado la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El citado instrumento fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Pleno de 10 de julio de 2008, y sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Diario Sur de 18 de julio de 2008, BOP número 166, de 18 de julio de 2008, y tablón de anuncios del Ayuntamiento. Tras dicho trámite el 24 de abril de 2009 se adoptó un primer acuerdo de aprobación provisional y otro posterior el 9 de julio de 2009. El 19 de marzo de 2010 se aprueba mediante acuerdo plenario el nuevo documento de aprobación provisional que se remite a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su análisis y aprobación definitiva.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en concreto en su artículo 13, apartado a), que establece como función de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios que no superen los 75.000 habitantes, salvo lo dispuesto en el apartado 4.3.b) de ese Decreto, en aplicación del artículo

31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y teniendo en cuenta:

1. Informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de fecha 4 de junio de 2010:

- Informes sectoriales.

En este apartado se detallan las determinaciones y consideraciones establecidas por los informes sectoriales emitidos por los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

No se observan en el expediente los siguientes informes: Informe del Ministerio de Defensa de acuerdo con la D.A.2.<sup>a</sup> RDL 2/2008, de 20 de junio, e informe de la Diputación Provincial sobre carreteras de su titularidad.

- Informe del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Con fecha 6 de mayo de 2009, ADIF emite informe al documento de aprobación inicial de la Revisión del PGOU, de fecha 10 de julio de 2008.

ADIF propone que se amplie el contenido de los artículos 4.16, 4.17, 4.18 y 4.19 del documento de Aprobación Inicial del PGOU (artículos 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.5 del actual documento de Aprobación Provisional) y que se incluyan apartados sobre «Reducción de distancias de la zona de dominio público y zona de protección», «Régimen de autorizaciones», «Medidas de protección en actuaciones desarrolladas en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril» e «Incidencia de las infraestructuras ferroviarias en el planeamiento urbanístico».

En el informe se establece que el tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada (pp.kk. 13/900 al 21/015), dado que está actualmente en servicio, debe ser grafiado y clasificado como Sistema General Ferroviario (SG-RFIG).

También se señalan una serie de actuaciones urbanísticas propuestas sobre las que discurre el trazado actual de esta línea de ferrocarril Bobadilla-Granada. En el informe aparece la nomenclatura que estas actuaciones tenían en el documento de aprobación inicial, sin embargo, en el documento de aprobación provisional en muchas de estas actuaciones se ha modificado su denominación. La denominación, según el documento de aprobación provisional, de las actuaciones que se ven afectadas por el trazado actual de la citada vía de ferrocarril son: SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PEGS-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA. ADIF condiciona su desarrollo a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos no necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

Respecto al nudo ferroviario de Bobadilla Estación, el informe establece que deben grafiarse como Sistema General Ferroviario (SG-RFIG) las instalaciones ferroviarias que se localizan en el citado nudo ferroviario, incluido el recinto de la estación, así como la reserva ferroviaria para el nuevo trazado Bobadilla-Granada y la conexión prevista de la línea de alta velocidad Córdoba-Málaga. No se aportan las determinaciones que a este respecto hace el Estudio Informativo elaborado por el Ministerio de Fomento, citado como referencia en el informe de ADIF.

Los sectores de suelo urbanizable que se prevé conectar por un paso elevado sobre la vía de ferrocarril y a cuya denominación se refiere el informe de ADIF como SURS-BE.1 y SURS-IBE se corresponden en el documento de aprobación

provisional del PGOU con SURS-BE.S.1 y SURS-I.BE. La propia actuación del paso elevado también ha cambiado de denominación, de SGV-VBE.1 a SGV-BE.1. Para el desarrollo de estas actuaciones, el informe de ADIF, basándose en el artículo 30 del Reglamento del Sector Ferroviario, las condiciona a que el coste del paso superior (SGV-BE.1) deberá ser imputado a las citadas actuaciones urbanísticas. Igualmente, establece que, con objeto de evitar un efecto barrera del ferrocarril, simultáneamente a la urbanización de los ámbitos referidos, se deberá contemplar la ejecución de una pasarela peatonal, con cargo a dichas actuaciones urbanísticas.

Finalmente, el informe de ADIF que justifica sus determinaciones en el Reglamento del Sector Ferroviario, recuerda que las medidas correctoras a adoptar y el mantenimiento de los elementos correctores que se incorporen, al igual que la obligación del vallado de los terrenos colindantes con el ferrocarril debe ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística.

La elaboración de estudios acústicos específicos en nuevos desarrollos colindantes a infraestructuras (en este caso, ferroviarias) se trata más ampliamente en las consideraciones al apartado E de la Declaración de Impacto Ambiental.

Consideraciones a este apartado.

Respecto a las condiciones señaladas en el informe de ADIF, el PGOU no ha tenido en cuenta la proposición de ADIF en relación a la ampliación de contenido de los artículos 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.5, ni ha tenido en cuenta la recomendación de inclusión de nuevos apartados.

Igualmente, no se ha clasificado ni grafiado como Sistema General Ferroviario (SG-RFIG) el tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada (pp.kk. 13/900 al 21/015), actualmente en servicio, ni las instalaciones ferroviarias que se localizan en el nudo ferroviario de Bobadilla Estación, incluido el recinto de la estación, así como la reserva ferroviaria para el nuevo trazado Bobadilla-Granada y la conexión prevista de la línea de alta velocidad Córdoba-Málaga.

También se señalan una serie de actuaciones urbanísticas propuestas sobre las que discurre el trazado actual de esta línea de ferrocarril Bobadilla-Granada. En el informe aparece la nomenclatura que estas actuaciones tenían en el documento de aprobación inicial, sin embargo, en el documento de aprobación provisional en muchas de estas actuaciones se ha modificado su denominación. La denominación, según el documento de aprobación provisional, de las actuaciones que se ven afectadas por el trazado actual de la citada vía de ferrocarril son: SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PE-SG-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA.

El PGOU tampoco ha incluido en las fichas de las actuaciones SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PE-SG-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA la condición establecida en el informe de ADIF que condiciona su desarrollo a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos no necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

El PGOU tampoco contempla la obtención de los suelos que en el futuro se desafecten del sistema ferroviario correspondientes al tramo de vía convencional Bobadilla-Granada entre los pp.kk. 13/900 al 21/015, una vez que entre en servicio la alternativa Sur 2 de la línea de alta velocidad.

Las fichas de las actuaciones SURS-BE.S.1 y SURS-I.BE no contienen la condición señalada en el informe de ADIF, de imputar el coste del paso superior (SGV-BE.1) a las citadas actuaciones urbanísticas. Tampoco se hace referencia a la condición establecida en el informe de ADIF por la cual, se deberá contemplar la ejecución de una pasarela peatonal, con cargo a dichas actuaciones urbanísticas.

Por último, las obligaciones en torno a medidas correctoras a adoptar y su mantenimiento a las que hace referencia el Informe, no aparecen reflejadas en las fichas urbanísticas de

las actuaciones SURS-IN.3, SURS-IM, SURS-BE.S.1, SURNS-AO.3, SURNS-AN.2, SURNS-AN.1, SURNS-I.BE, SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2, que son los que se verían afectados por esta situación.

- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El informe de la Subdirección General de Infraestructuras y Normativa Técnica de la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio es emitido con fecha 4 de junio de 2009, sobre documento de Aprobación Provisional del PGOU.

El PGOU no se han tenido en cuenta las prescripciones y recomendaciones del informe en relación a la distancia a las instalaciones de telefonía móvil, a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en los edificios destinados a vivienda, a la garantía de no discriminación entre operadores y mantenimiento de la competencia efectiva en el sector, al Acuerdo de Colaboración suscrito entre FEMP y AETIC y al derecho de ocupación del dominio público para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

- Informe de la Dirección General de Comercio.

El informe de la Dirección General de Comercio es emitido con fecha 10 de julio de 2009 sobre el documento de Aprobación Provisional del PGOU.

El PGOU no se ha tenido en cuenta las prescripciones y recomendaciones del informe en relación a la distinción entre el comercio mayorista y minorista, a la incompatibilidad de las grandes superficies comerciales en algunas zonas industriales y a la inclusión de un diagnóstico comercial específico.

- Informe de Carreteras del Estado.

Con fecha de 4 de agosto de 2009 fue emitido informe de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Fomento sobre el documento de aprobación provisional del PGOU. El informe no indica sentido favorable ni desfavorable, haciendo únicamente una serie de observaciones que han sido incorporados al documento.

- Informe de la Consejería de Medio Ambiente (DIA).

Con fecha de 6 de noviembre de 2009 fue emitida Declaración de Impacto Ambiental por la Delegación Provincial de Consejería de Medio Ambiente de Málaga sobre el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera aprobado provisionalmente con fecha 24 de abril de 2009. El sentido del informe es favorable, a los efectos ambientales, haciendo constar que debe darse cumplimiento al condicionado recogido a la DIA y a las medidas concordantes propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental.

Consideraciones a este apartado.

La valoración sobre la inclusión del condicionado de la DIA en la documentación del PGOU arroja las siguientes consideraciones:

- Las determinaciones del informe de la Agencia Andaluza del Agua se analizan en el apartado correspondiente de este informe.

- En el plano de ordenación estructural PA-23 «Clasificación del suelo en el término municipal de Antequera» una gran parte de la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera no se califica como Suelo no Urbanizable de Especial Protección. Aunque la cuenca vertiente se grafía, parte de su superficie se encuentra sobre Suelo No Urbanizable de carácter rural (SNU-R).

- No se aporta zonificación acústica del término municipal, tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, lo que impide que se pueda tener en cuenta la contaminación acústica en la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo, tal y como establece en este apartado E el condicionado de la DIA.

En cualquier caso e independientemente de la zonificación acústica general del término municipal, la DIA establece que

se deberán realizar estudios acústicos específicos en aquellos sectores que se sitúen en las cercanías de infraestructuras viarias de gran envergadura. En este sentido, el artículo 2.5.28.3 del Tomo III. Normas Urbanísticas del PGOU establece que «a) Para todo tipo de uso, los sectores urbanos, urbanizables ordenados y sectorizados que colindan con infraestructuras viarias de envergadura (carretera y línea ferroviaria de alta velocidad) deberán realizar durante la fase de planeamiento de desarrollo estudios acústicos específicos... b) En el caso del suelo urbanizable no sectorizado los estudios acústicos referidos en el apartado anterior se realizarán durante la fase de redacción del plan de sectorización.» La necesidad de elaboración de Estudio Acústico específico se detalla en las fichas urbanísticas de las siguientes actuaciones: SURS-AO.1, SURS-BE.S.1, SURS-VCH, SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.2, SURNS-AO.3, SURNS-BE.N.1, SURNS-BE.N.2 y SURNS-BE.S.2.

Sin embargo, la necesidad de este Estudio Acústico no se requiere en las fichas urbanísticas de las siguientes actuaciones, colindantes a infraestructuras viarias y/o ferroviarias: SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-TR, SUNC-RN, SUNC-VR, SUNC-PN, SUNC-FA, SUNC-B.1, SUNC-B.2, SUNC-JY.2, SUNC-JY.3, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1, SUNC-HG.2, SURS-IM, SURS-TE, SURS-IN.3, SURS-TH, SURS-I.BE, SURS-CJ.I, SURS-ICLA, SURNS-MG, SURNS-JY.4, SURNS-I-JY, SURNS-CJ.S, SURNS-SM y SURNS-AE.1.

Tampoco se incluye la necesidad de informe del titular de la infraestructura que analice los citados Estudios Acústicos.

- Se ha corregido en el Tomo III. Normativa Urbanística del PGOU la normativa derogada que se señala en el apartado 3.6 de la Declaración de Impacto Ambiental; sin embargo, existen todavía algunas referencias a legislación de Evaluación de Impacto Ambiental de carácter estatal actualmente derogada, como son el Real Decreto Legislativo 1302/1986, y la Ley 6/2001, de 6 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental, derogados por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Estas referencias se encuentran en los artículos 2.5.18 y 3.4.1 del Tomo III. Normativa Urbanística del PGOU.

- Informe de Carreteras de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 3 de diciembre de 2009 fue emitido informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Málaga sobre el documento de aprobación provisional del PGOU. El sentido del informe es favorable, haciendo constar que si bien éste es positivo, dicho informe está condicionado al cumplimiento de las consideraciones incluidas en el Informe del Servicio de Carreteras antes de su sometimiento a aprobación definitiva.

Consideraciones a este apartado.

Las siguientes actuaciones se sitúan sobre zona de afectación de carreteras:

Carretera	Actuaciones afectadas
A-343	SURS-TH, SURNS-MG, SURNS-AN.2
A-7282	SURNS-AN.2, SURNS-AN.1, SUNC-RN, SUNC-TV, PE-SG-CIT, SUNC-TR, SURS-TE, SURNS-AE.1
A-7281	SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SURS-IN.3, PE-SG-CIT, SGE-A.3
A-7283	SURS-IM
A-45	SURS-IM, SURS-ICLA
A-92	SUNC-FA, SURS-ICLA, PE-PA-CITA
A-92M	SURNS-SM
A-7203	SURNS-SM
N-331	SURS-TE, SUNC-FA

De acuerdo con el informe del Servicio de Carreteras, habrán de respetarse las distancias indicadas en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, y precisarán informe vinculante previamente a su aprobación; sin embargo, este condicionante no ha quedado adecuadamente reflejado en su ficha urbanis-

tica del SURS-TH, SUNC-RN, SUNC-TV, PE-SG-CIT, SUNC-TR, SUNC-IN.1 y del SUNC-IN.2.

- Informe de la Agencia Andaluza del Agua.

La Agencia Andaluza del Agua de fecha advierte de que dada la escasez de recursos hídricos existentes en la zona, se hace imprescindible acompañar la implantación de los nuevos crecimientos previstos en el Plan con la disponibilidad de recursos, emite informe favorable de fecha 25 de enero de 2010 (relativo al «Documento de Aprobación Provisional del Plan General de Antequera fechado en diciembre de 2009»), aunque señala una serie de condicionantes.

Dominio público hidráulico e inundabilidad.

- Tanto las zonas de dominio público hidráulico como las de servidumbre deben considerarse como no urbanizables de especial protección.

- Las estimaciones de dominio público hidráulico, servidumbre e inundabilidad realizadas en los documentos del Plan, por motivos de escala, se ajustarán en los documentos de desarrollo de los diferentes sectores.

- Actuaciones que limitan al sur con un afluente del arroyo del Aljibe sobre el que hay dibujado un viario, que no cuentan con la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable del citado cauce.

- No se ha completado el estudio hidrológico-hidráulico en los pequeños tramos de cauces del Arroyo Villalta, del Arroyo de Carmona, del Arroyo Romeral y del cauce tributario del Río de la Villa a la altura del perfil 851.838.

- La solución planteada SUNC-TR: Afectado por el Arroyo del Romeral, no respeta la superficie de dominio público original.

- El desarrollo de los sectores afectados por zonas inundables quedará condicionado a su eliminación mediante las medidas correctoras oportunas.

Consideraciones a este apartado:

- No se ha recogido la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección de la zona de dominio público hidráulico y zona de servidumbre en los ámbitos siguientes: SUNC-TR, SUNC-BE.1, SURS-BE.S.1, SURNS-BE.S.2, SURS-VCH, SURS-IS, y SURNS-MG.

- No se ha incluido en las fichas urbanísticas de las actuaciones SUNC-HM, SUNC-IR, SUNC-HG.1 y SURNS-AN.1, la necesidad de informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua, para ajustar las estimaciones de dominio público, servidumbre e inundabilidad, por motivos de escala.

- Las actuaciones SUNC-JY.2 y SUNC-JY.3, tal y como establece el informe de la Agencia Andaluza del Agua, limitan al sur con un afluente del arroyo del Aljibe sobre el que hay dibujado un viario. No existe delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable del citado cauce.

- Las actuaciones SURNS-BE.N.1, SURNS-BE.N.2, SURS-BE.S.1, SURS-CJ-1, SGE-A.1 y SURS-IM se ven afectadas como consecuencia de no tener completado el estudio hidrológico-hidráulico en pequeños tramos de cauces.

Infraestructuras del ciclo integral del agua.

El Informe de la Agencia Andaluza del Agua establece que se deberán realizar las reservas de terreno necesarias para llevar a cabo todas las infraestructuras previstas en el Plan, que serán sistemas generales.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, tal y como se señala en el Tomo IX. Infraestructuras. Situación Actual. Diagnóstico y propuesta, donde se describen las distintas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento propuestas, esta información no ha sido trasladada a los planos de ordenación, es decir, no han sido grafiados en los mismos como Sistemas Generales.

Además, no se tiene constancia de que encuentren señalados como Sistemas Generales algunos elementos del sistema de abastecimiento y saneamiento ya existentes:

- Depósito regulador: 25.000 m<sup>3</sup>, situado al Este del núcleo de Antequera.
- Depósito La Magdalena: 1.123 m<sup>3</sup>.
- Depósito Bobadilla: 1.008 m<sup>3</sup>.
- Depósito de Cartaojal: 300 m<sup>3</sup>.
- Depósito de Cañada Pareja: 15 m<sup>3</sup>.

Disponibilidad de recursos hídricos.

El informe de la Agencia Andaluza del Agua considera que la explotación actual de la masa de agua subterránea Torcal de Antequera no es sostenible, lo que obligará a reducir la presión extractiva. En base a ello, considera que la propuesta de PGOU de Antequera sólo podrá llevarse a cabo siempre que las demandas previstas puedan ser atendidas.

El informe establece que se recojan una serie de propuestas de actuaciones, que han sido detalladas en el Tomo IX. Infraestructuras. Situación actual. Diagnóstico y Propuesta del PGOU, algunas de las cuales son de carácter supramunicipal (saneamiento, depuración y reutilización de efluentes en la comarca de Archidona, mejora de conexión Málaga-Costa del Sol Occidental, desarrollo de desaladoras en la costa...), que superan el ámbito del PGOU de Antequera.

No se ha incluido en las fichas urbanísticas de los nuevos desarrollos necesidad de informe de la Agencia Andaluza del Agua sobre la disponibilidad de recursos hídricos.

- Informe de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Con fecha 18.6.2009 fue emitido por la Dirección General de Bienes Culturales, informe preceptivo y vinculante exigido por el art. 29.4 y 29.5 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, sobre el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 24.4.2009. El sentido del informe es favorable, si bien se solicita la corrección de una serie de observaciones que se reflejan y subsanan en el documento del PGOU correspondiente a la nueva aprobación provisional (Pleno de 19.3.2010).

#### A.6. Límites del término municipal.

Se plantea una situación singular, cual es que cuando se empezó a elaborar el instrumento de planeamiento (PGOU) por parte del Equipo Redactor, el ámbito conocido como Villanueva de la Concepción estaba constituida como una entidad local menor integrada en el término municipal de Antequera, si bien, en la actualidad, se ha producido su segregación y creación como municipio independiente con sus propios órganos gestores ya constituidos.

Así pues, cuando el municipio inició la tramitación del PGOU en 2006, se aprobaron determinaciones urbanísticas con relación a la totalidad del término municipal y, por tanto, de dicho territorio en cumplimiento del art. 8 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. La revisión del Plan necesariamente tenía que contemplar entre sus determinaciones las concernientes a esa parte de su territorio que, a posteriori, se ha segregado para constituir un nuevo municipio independiente. Sin embargo, es también sabido que un PGOU no puede ordenar territorio fuera de su término municipal, por lo que no cabe otorgar la aprobación definitiva a un PGOU que contiene determinaciones con relación a suelo enclavado fuera de los límites del municipio al que va referido.

La situación descrita se corresponde con la de los actuales términos municipales de Antequera y Villanueva de la Concepción, siendo el segundo de ellos fruto de una segregación del primero pasando a ser un municipio independiente y extinguiéndose como Entidad Local Menor, hasta que en virtud del Decreto 63/2009, de 17 de marzo, se aprobó la segregación del núcleo y su área de influencia, constituyéndose la Comisión Gestora el día 20 de marzo de 2010, al amparo del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, momento en el cual se produce la definitiva extinción de la Entidad Local Autónoma del municipio de Antequera.

Por ello, a la hora de adoptar el acuerdo de aprobación definitiva procede reflejar de forma manifiesta que no se procede a la aprobación de las determinaciones contenidas en el Planeamiento con relación a Villanueva de la Concepción, las cuales deben considerarse denegadas en dicho instrumento de planeamiento.

B.2. Adecuación al modelo de ciudad previsto en el POT.

El POT establece en el apartado 4 del artículo 45, con carácter de norma, una serie de criterios básicos con objeto de analizar y evaluar la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido, determinando para ello que «con carácter general no se admitirán los crecimientos que supongan incrementos de suelo urbanizable superiores al 40% del suelo urbano existente ni los crecimientos que supongan incrementos de población superiores al 30% en ocho años».

El documento de la Revisión del PGOU justifica de manera conjunta para Antequera y Villanueva de la Concepción el cumplimiento de las determinaciones del POT (Capítulo 3 de la Memoria de Ordenación). Cabe realizar a tales efectos un análisis disociado de los crecimientos propuestos para el término de Antequera.

Se sintetizan en el siguiente cuadro los datos relativos a las nuevas viviendas propuestas por el PGOU, así como la ocupación superficial del crecimiento de suelo urbanizable previsto.

Se sintetizan en el siguiente cuadro los datos relativos a las nuevas viviendas propuestas por el PGOU, así como la ocupación superficial del crecimiento de suelo urbanizable previsto.

CUADRO SOBRE EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DE POBLACIÓN Y DE SUELO URBANIZABLE				
Población actual		41.785 <sup>(1)</sup>		
Incremento de la población del municipio en los últimos diez años		11,71 <sup>(2)</sup>		
Crecimiento urbanístico propuesto		Parametros de referencia (POTA)		
Propuesta de ordenación		Incrementos %		
Total s.urbano (SUC+SUNC) (m <sup>2</sup> )	9.676.092 <sup>(3)</sup>			
Total suelo urbanizable ordenado y sectorizado (m <sup>2</sup> )	2.051.480 <sup>(4)</sup>	Suelo Urbanizable	21,2%	40%
Núm. de viviendas propuestas: - Suelo urbano no consolidado: 1.578 - Suelo urbanizable sectorizado: 709 - Suelo urbanizable ordenado: 2.142 - Total suelo urbanizable: 2.851	4.429 <sup>(5)</sup>			
Capacidad de población resultante	10.630 <sup>(6)</sup>	Población	25,4%	30%
Población total prevista	52.415			

<sup>(1)</sup> Instituto Nacional de Estadística. Revisión del Padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 2009.

<sup>(2)</sup> Instituto de Estadística de Andalucía.

<sup>(3)</sup> El suelo urbano consolidado se ha determinado en base a medición planimétrica, al no aportar el PGOU el dato de forma disgregada.

<sup>(4)</sup> PGOU.

<sup>(5)</sup> PGOU. Datos extraídos de las fichas urbanísticas.

<sup>(6)</sup> Calculada a partir del núm. de viviendas propuestas por el PGOU y el coeficiente de 2,4 hab./viv., establecido en la Orden de 29 de septiembre de 2008.

En base a la población existente, el límite de crecimiento poblacional para un incremento del 30% en ocho años, tal como determina la Norma 45 del POT, implicaría un aumento máximo de 12.536 habitantes. Por su parte, la capacidad de población prevista en el PGOU, establecida en función de las

nuevas viviendas propuestas, totaliza para el conjunto de actuaciones en suelo urbano no consolidado, y suelo urbanizable ordenado y sectorizado, 4.429 viviendas. Esto supone un incremento de población de 10.630 habitantes aplicando un ratio de 2,4 hab./vivienda, según la Orden de 29 de septiembre de 2009, por la que se regula el coeficiente aplicable para el cálculo de crecimiento poblacional derivado de viviendas previstas en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Conforme a estos datos se obtiene un porcentaje del 25,44% de incremento de población respecto a la existente que en principio se incluye dentro del límite determinado en el POTA.

No obstante lo anterior, el plan prevé el desarrollo de seis actuaciones urbanísticas delimitadas en suelo urbano consolidado, cuyo análisis en apartados posteriores (C.4.1) pone de manifiesto que la mayoría de dichos ámbitos no está suficientemente justificada su adscripción a esta categoría de suelo urbano, lo que podría incidir en los cálculos de crecimiento poblacional efectuado.

En cuanto a la previsión de crecimiento de Suelo Urbanizable respecto a la superficie de Suelo Urbano, el porcentaje alcanzado se sitúa por debajo del 40% previsto por la citada Norma 45 del POTA, estableciéndose en el 21,20%. Se incluyen en el cómputo de Suelo Urbanizable los Sistemas Generales adscritos a esta clase de suelo y no computándose los suelos clasificados como Urbanizable no Sectorizado ni los SG adscritos a los mismos. Asimismo, se excluyen del anterior cómputo los Suelos Urbanizables con uso industrial.

En todo caso, se considera que la propuesta del Plan se ha ajustado a los límites de crecimientos en suelo y población de acuerdo a las determinaciones establecidas por el POTA.

#### B.2.1. Sistema de prevención de riesgos.

Las áreas del término municipal en las que se ha caracterizado la existencia de riesgo se han reflejado en los planos:

- I.A-14. Riesgos naturales. Incendios.
- I.A-15. Riesgos naturales. Erosión.
- I.A-16. Riesgos naturales. Inundación y puntos de riesgo.
- I.A-17. Riesgos naturales. Deslizamientos.
- I.A-18. Riesgos naturales. Zonas con limitaciones constructivas por pendientes.

##### B.2.1.1. Riesgo de incendio forestal.

Se ha incorporado, tal y como establece el art. 101.2 del POTA, un plano en se refleja una zonificación del término municipal de Antequera en función del nivel de riesgo de incendios.

Se han tenido en cuenta las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental respecto al riesgo de incendios forestales, incluyéndose en las fichas urbanísticas en los casos necesarios, la referencia a que se hallan en Zona de Influencia Forestal y la necesidad de Plan de Autoprotección.

##### B.2.1.2. Riesgo de erosión.

En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU de Antequera se establecen los criterios que han conducido a la elaboración de un Mapa de Peligrosidad de Erosión Hídrica Acelerada, basado en la información sobre movilización del suelo, sedimentos y alteritas ( $Tm/ha \cdot \text{año}$ ) del estudio elaborado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En el plano I.A.15 denominado «Riesgos Naturales: Erosión» se establece una zonificación del término municipal de Antequera en función de la estimación de pérdida de suelo (en  $Tm/ha \cdot \text{año}$ ), constituyendo cuatro categorías: de 0 a 12, de 12 a 50, de 50 a 200 y > de 200. Según el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales, estas categorías se corresponden con un grado de peligrosidad: «bajo», «medio», «alto» y «muy alto».

Las siguientes actuaciones: SUNC-NG.1, SUNC-HG.2, SURS-AO.1, SURS-VCH, SURS-IS, SURNS-AO.2, SURNS-AO.3, SURNS-AO.4 y SURNS-SM se encuentran, total o parcialmente,

incluidas entre las categorías de grado de peligrosidad alto o muy alto, según el plano citado.

Por otro lado, no se analiza este riesgo en algunas zonas consideradas urbanas, que no lo son según los planos de ordenación, y que, en algunos casos, son zonas de pendientes elevadas: SUNC-AL.1, SUNC-AL.2, SUNC-ES, SUNC-VR, SUNC-HM, SUNC-CV, SUNC-RV, SUNC-CM, SUNC-PN, SUNC-TV, SUNC-CU, SUNC-RN y SURS-TH.

En ninguna ficha urbanística, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POTA, se han establecido determinaciones encaminadas a la prevención y el control de este riesgo de erosión.

##### B.2.1.3. Riesgo de inundaciones.

En el art. 8.5.8.1 del Tomo III. Normas Urbanísticas del PGOU de Antequera se establece que «El dominio público hidráulico y su zona de servidumbre así como las zonas inundables de cauces fluviales y embalses existentes en el término municipal, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente».

Se aporta un plano I.A-16 denominado «Riesgos naturales: Inundación y zonas de riesgo», que refleja únicamente la localización de los puntos de riesgo de inundación de acuerdo con el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces y una serie de áreas catalogadas como «zonas de encharcamiento». En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales se detallan las características de estas áreas con problemas de drenaje cuya causa fundamental es la presencia de bajas pendientes y la naturaleza poco permeable del sustrato.

No se traslada al Plano de Ordenación ni a la Normativa Urbanística ninguna determinación que sea consecuencia derivada de la existencia de las denominadas zonas de encharcamiento grafiadas en el plano I.A-16.

##### B.2.1.4. Riesgo de movimientos gravitacionales.

En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU se realiza un análisis por zonas de los riesgos de movimientos gravitacionales en el término municipal. El método utilizado tiene en cuenta las variables siguientes: Pendiente, litología, presencia/ausencia de contactos litológicos y presencia/naturaleza de discontinuidades tectónicas, dando finalmente el siguiente resultado por combinación de todas las variables: 0: sin peligro; 1-3: baja; 3-6: media; 6-9: alta; 9-12: muy alta.

Por otra parte, se aporta plano I.A-17 denominado «Riesgos naturales: deslizamientos», en el que se establece una zonificación del territorio en función de las siguientes categorías: <3, muy bajo; 3-10, bajo; 10-20, medio; 20-50, alto» y >50, muy alto, no coincidentes con las mencionadas en el párrafo anterior.

No se corresponde la división en categorías de riesgo de deslizamientos en el plano I.A-17 con las que aparecen en el apartado «Criterios para la elaboración del mapa de peligrosidad asociada a movimientos gravitacionales» del Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales.

Las siguientes actuaciones: SUNC-PN, SUNC-IR, SUNC-PB.1, SURS-TH, SURNS-AO.4, SUNC-CV y SURNS-MG se encuentran, total o parcialmente, incluidas entre las categorías de alto o muy alto, según el plano citado.

En ninguna ficha urbanística, se han establecido determinaciones encaminadas a la prevención y el control de este riesgo de movimientos gravitacionales.

B.2.1.5. Otros riesgos geológicos: Riesgos geotécnicos y zonas con limitaciones constructivas por pendientes.

En el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU se encuentra un apartado denominado «Criterios de elaboración del mapa de peligro para la construcción derivado de las características geotécnicas del terreno», en el que se detalla la metodología utilizada para la valoración de esta



cuestión en la que se han tenido en cuenta dos variables: Lito-logía y pendiente.

En el plano I.A-18 denominado «Riesgos naturales: Zonas con limitaciones constructivas por pendientes» se zonifica el territorio en cuatro categorías: «Compatible con uso urbano y grandes infraestructuras», «uso urbano compatible», «actividad urbana limitada» y «no apto».

Se prevén un gran número de actuaciones en zonas de «actividad urbana limitada»; sin embargo, no se determinan cuáles son las limitaciones que deberían tenerse en cuenta por encontrarse en estas zonas. No se menciona en la normativa urbanística ni en las fichas de estas actuaciones: SUNC-HM, SUNC-CV, SUNC-RV, SUNC-PN, SUNC-IR, SUNC-JY.1, SUNC-JY.3, SUNC-NG.1, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1, SURS-TH, SURS-VCH, SURS-IS, SURNS-AO.4, SURNS-MG, SURNS-SM, SURNS-CJ.S, SURNS-JY.4 y SURNS-I.JY.

#### B.2.1.6. Riesgos tecnológicos.

No se aporta análisis de los riesgos tecnológicos existentes en el término municipal, así como tampoco cartografía específica, y las normas que del citado análisis se derivarían, tal y como establece el art. 108 del POTA.

Aunque en el Tomo VIII. Inventario y Unidades Ambientales del PGOU se incluyen los riesgos tecnológicos en el listado de riesgos a evaluar (y particularmente el riesgo de contaminación de acuíferos), no se tiene constancia de que se haya aportado documentación sobre esta cuestión.

#### B.3. Adecuación al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Málaga

El municipio de Antequera se encuentra afectado por las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico (PEPMF) de la provincia de Málaga. No existe actualmente ningún Plan de Ordenación del Territorio supramunicipal aprobado en la zona en que se ubica el término municipal de Antequera.

##### B.3.1. Suelos especialmente protegidos por el PEPMF.

El PEPMF establece distintos espacios sujetos a Protección Especial en el término municipal de Antequera:

- Protección Especial Integral:
  - Paraje Excepcional PE-2 «Torcal de Antequera».
- Protección Especial Compatible:
  - Parajes Sobresalientes:
    - PS-1 «Desfiladero de los Gaitanes».
    - PS-6 «Peña de los Enamorados»
  - Complejos Serranos de interés ambiental:
    - CS-5 «Sierra de Camarolos-Las Cabras».
    - CS-6 «Sierra de Abdalajis-Huma».
    - CS-28 «Altiplano de la Lagunilla».
    - CS-32 «Cerros de la Breña, El Turco y Buitreras».
  - Paisajes Agrarios singulares:
    - AG-1 «Vega de Antequera».

Existen un buen número de actuaciones urbanísticas previstas en el término municipal situadas (en todo o en parte) en la superficie del Paisaje Agrario singular «Vega de Antequera»:

- SUNC: SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-FA, SUNC-BE.2, SUNC-B.1, SUNC-B.2 y SUNC-CP
- SURS: SURS-IM y SURS-IN.3
- SURNS: SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2
- SG: SGE-A.1, SGE-A.3, SGI-D.CP y SGE-SURNS-B.1
- SNU: PE-PA-CITA y PEMMR-PT

En la ficha que del espacio protegido «Paisaje Agrario Singular» contiene el PEPMF se detalla en el apartado de «Ordenación» que se tratará de «Suelo no urbanizable de especial protección en el planeamiento de los municipios afectados».

Por tanto, no serían compatibles con la protección establecida para este tipo de suelo propuestas que impliquen una clasificación distinta, salvo que se trate de pequeñas alteraciones en los límites de este espacio, que cumplan el condicionado del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF.

En el Tomo II. Memoria de Ordenación se justifica la modificación de los límites de este espacio protegido en su límite sur en el contacto con el borde norte del núcleo de Antequera debido al nuevo trazado del AVE y dado que se crea una franja de terreno residual entre la vía y la ciudad existente. Esta justificación hace referencia a las siguientes actuaciones: SURS-IM, SURNS-AN.1, SURNS-AN.2 y SURNS-AO.3.

Para el resto de las actuaciones que implican cambio de clasificación de suelo, no se aporta justificación.

Respecto a los Sistemas Generales planteados, SGE-A.1 se encuentra en la franja de terreno residual entre la vía y la ciudad existente y en el caso de SGE-A.3 y SGE-SURNS-B.1 no se incluye en las fichas la compatibilidad de usos con el PEPMF.

Por otro lado, se plantean dos actuaciones en Suelo no Urbanizable: PE-PA-CITA y PEMMR-PT. Estas actuaciones deben ser compatibles con el régimen de usos establecidos para este tipo de suelo en el PEPMF y en la LOUA.

En el caso del PE-PA-CITA se trata de un proyecto denominado «Ciudad de la Innovación Tecnológico Alimentaria» o «Parque Agroalimentario», que comprende una superficie de 5.459.265 m<sup>2</sup>. Una parte importante del Paisaje Agrario Singular «Vegas de Antequera», donde se prevé el desarrollo de estos suelos está categorizada por el propio PGOU como «Área de interés paisajístico»: «Área agrícola emisora de vistas de calidad» y se encuentra en la subzona SNUEP-PAS.a, la de mayor calidad paisajística y menor degradación de las dos en que se subdivide el Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Paisaje Agrario Singular de la Vega de Antequera (SNUEP-PAS).

En el art. 42.3.b) del PEPMF se establece como uso compatible: «Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios»; sin embargo, ni en el Tomo II. Memoria de Ordenación del PGOU donde se define el Plan Especial, ni en la ficha urbanística del mismo se precisan adecuadamente las actuaciones que se pretenden llevar a cabo, por lo que no es posible valorar, con los datos que se aportan, la compatibilidad del mencionado Plan Especial con respecto al PEPMF, a la LOUA y a la legislación estatal. Sin embargo, la escasa información aportada (número, superficie afectada, descripción del crecimiento industrial y espacios productivos en la memoria de ordenación, etc.), induce a valorar que estamos ante una actuación que requerirá un importante proceso urbanizador incompatible con las protecciones del PEPMF. En cualquier caso, esto no es óbice para que se puedan tramitar, una vez aprobado definitivamente el PGOU, iniciativas singulares como Actuación de Interés Público, si se considera que mereciera tal consideración, de acuerdo a las determinaciones de los artículos 42, 52 y 57 de la LOUA.

En el caso del PEMMR-PT se pretende la mejora del espacio rural afectado por las parcelaciones urbanísticas: La Hacienda 1 y La Hacienda 2, identificadas en el Inventario de Parcelaciones Urbanísticas en Suelo no Urbanizable en Andalucía (2003).

La ficha urbanística del PEMMR-PT contempla ciertas propuestas que entran en colisión con las determinaciones del PEPMF para estos suelos y con la propia LOUA.

##### B.3.2. Protección del paisaje.

Respecto a los elementos publicitarios, el art. 2.5.7 del Tomo III. Normativa Urbanística establece la regulación de la publicidad y el art. 2.5.17 las determinaciones en relación a los elementos publicitarios, aunque no se cumple la totalidad de las exigencias establecidas en el PEPMF.

Respecto a la protección del paisaje, el art. 2.5.21 del Tomo III. Normativa Urbanística establece una serie de determinaciones para la protección del paisaje.

#### B.3.3. Vertederos.

En el Tomo I. Memoria de Información del PGOU se cita la existencia de vertederos incontrolados en las márgenes del río de la Villa.

En la tabla «Desarrollo y ejecución de Sistemas Generales en SNU», también en el Tomo I. Memoria de información figuran:

- SGT-2 «Vertedero comarcal controlado»: 100% ejecución.
- SGT-3 «Vertedero municipal de escombros»: 100% ejecución.

No existe ningún plano en el que se represente de forma explícita la localización ni ningún documento en el que se detallan las condiciones de los vertederos existentes en el término municipal al objeto de detectar los impactos derivados de su emplazamiento, tal y como establece el art. 28.3 del PEPMF. Tan sólo en el plano P.A-23 existen dos superficies caracterizadas como «Sistema General de Infraestructuras Técnicas», aunque no aparece ningún código que los identifique.

#### C.3. Ordenación estructural y ordenación pormenorizada.

La LOUA establece en su art. 10 las determinaciones que deben formar parte de la ordenación estructural y de la ordenación pormenorizada del PGOU. Esta distinción es esencial para delimitar las competencias de los municipios y de la Comunidad autónoma en la aprobación de las innovaciones de los planes generales de ordenación urbanística (art. 31 de la LOUA).

El Plan incluye en su documentación gráfica una colección de planos denominados «P.A. Ordenación Estructural», numerados del 1 al 31, en los que se definen la clasificación y categorías del suelo, los límites del Conjunto Histórico y PEPR de Antequera, yacimientos arqueológicos, así como los planes especiales propuestos en Suelo no Urbanizable.

Los planos correspondientes a la ordenación general, calificación, usos y sistemas (PB.1-01 a PB.1-38) incluyen como determinaciones de la ordenación estructural las delimitaciones de los ámbitos de suelo urbano no consolidados y urbanizables sectorizados y no sectorizados, con sus correspondientes usos globales, así como de los distintos sistemas generales.

La documentación escrita se refiere de manera general a la ordenación estructural y pormenorizada en los art. 1.1.8, art. 1.1.9 y art. 1.1.10 del Título I, del Tomo III-Normativa Urbanística, remitiéndose al mencionado artículo 10 de la LOUA.

#### Consideraciones a este apartado:

- Los planos no incluyen como sistemas generales los ya existentes, que deben formar parte de la ordenación estructural, de acuerdo con el art. 10.1.A) c).c.2. de la LOUA. Es el caso de sistemas generales de equipamiento como el Hospital de Antequera, Palacio de Ferias, Polideportivo Municipal, etc. Sistemas generales de espacios libres que no aparecen como tales son Parque Periurbano «El Hacho» y otros procedentes del Plan anterior y ya obtenidos como Parque del Oeste, Parque de Santa Lucía, Parque Suroeste o Cerro de la Cruz.

- El Plan define la red viaria estructurante que pretende garantizar la movilidad y conexión entre los distintos sectores de la ciudad aunque algunos de estos viales no se contemplan como sistemas generales, de acuerdo igualmente con art. 10.1.A) c.2) de la LOUA, como Ronda Este o del Romeral y Ronda Oeste o de Matagrande. No se incluyen tampoco como sistemas generales, infraestructuras ferroviarias como la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada o el nudo ferroviario de Bobadilla Estación (ver apartado A.5 informe sectorial ADIF).

- El Plan no incluye documentación referida a los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas

del suelo urbano consolidado, según establece el art. 10.1.A) d) de la LOUA.

- Las fichas urbanísticas correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado incluyen determinaciones de ordenación estructural que son propias de otras categorías de suelo urbanizable, como los usos globales, reserva de terrenos destinados a vivienda protegida o incluso edificabilidad global, en algún caso. Determinaciones que sí deben formar parte de la ordenación estructural como usos incompatibles, condiciones para su sectorización o criterios de disposición de los sistemas generales, aparecen en las fichas como ordenación pormenorizada preceptiva.

- Según el art. 10.2.B) de la LOUA forman parte de la ordenación pormenorizada potestativa aquellas determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan sobre suelo urbano no consolidado o urbanizable sectorizado, para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución de las correspondientes áreas y sectores. El plan establece en su artículo 1.1.10, Tomo III-Normativa Urbanística una definición que difiere de la descrita anteriormente y crea confusión, ya que se refiere a cualquier determinación no exigida por la ordenación pormenorizada preceptiva, con independencia de que pueda precisar planeamiento de desarrollo.

#### C.4. Clasificación del suelo.

##### C.4.1. Suelo urbano.

El Plan regula el suelo urbano en el Título V, del Tomo III-Normativa urbanística, definiéndolo de manera general en el art. 5.1.1, de acuerdo con el artículo 45.1 de la LOUA. Se establecen las categorías las de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, de conformidad con art. 45.2 del mismo texto legal.

##### C.4.1.1. Suelo Urbano Consolidado.

Se delimitan diversos ámbitos a los que el propio PGOU le exige la redacción de instrumentos de planeamiento de desarrollo (estudio de detalle, adaptación plan parcial) que podrían, junto a las determinaciones urbanísticas que se les aplica, dificultar su encuadramiento como ámbitos de suelo urbano consolidado. Se realizan las siguientes observaciones:

- Se propone el ámbito denominado PAM-GA Golf Antequera-Gandia, basado en el antiguo sector SUP-6 «Golf Antequera-Gandia», actualmente desarrollado y ejecutado, sobre el que se contemplan una serie de modificaciones indicadas en la correspondiente ficha: Ampliación del ámbito en 84.474 m<sup>2</sup> y aumento de densidad en un 100% (de 3 viv./ha a 6 viv./ha), sin aumentar el techo máximo edificable inicial. Se recoge la obligación de cumplimiento de las dotaciones exigidas por la legislación para el nuevo número de viviendas y la necesidad de instrumento de desarrollo (adaptación de Plan Parcial de Ordenación).

En relación a esta propuesta, se considera que los cambios que se introducen sobre la ordenación vigente afectan a la ordenación estructural (densidad global, ampliación del ámbito). Por otro lado, el aumento de densidad y población de un 100% implica la necesidad de mejorar servicios y dotaciones, de acuerdo con art. 9.D) y art. 10.1.A.c.c.1 de la LOUA. Por otra parte, según el art. 45.2.B.a) de este texto legal, pertenecen a la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos cuya urbanización existente no comprenda todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas, o no tengan la proporción o características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, tal y como se asume en la propia ficha del ámbito como se indica en el párrafo anterior.

- El ámbito propuesto ED-BE.CS Calle Sol procede de la unidad de ejecución en suelo urbano UE-1 (suelo urbano no consolidado, s/D.T. 1.1.ª a) en Bobadilla Estación, que no fue desarrollada, y en la que se elimina la zona verde prevista

junto al arroyo. El ámbito ocupa parte del cauce del Arroyo Villalta, según plano P.B.1-33 aportado y se sitúa en zona inundable, siendo punto crítico de riesgo de inundación del Plan de Prevención de Avenidas. El plan contempla la necesidad de ejecutar obras hidráulicas para eliminar estos riesgos y realizar diversas obras de urbanización. En consecuencia se considera que este ámbito no se ajusta a las determinaciones establecidas en el artículo 45.2.A) para su inclusión en el suelo urbano consolidado.

- Los ámbitos denominados ED-LV «Residencial Las Villas» y ED-OP «Residencial Opel» suponen un cambio de calificación de comercial a residencial, con aumento de aprovechamiento de 1 m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup>s a 2,5 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s (edificabilidad neta sobre parcela), no estando justificado, suficientemente, la no afectación del artículo 45.2.B.b) de la LOUA, que incluye en la categoría de suelo urbano no consolidado los terrenos a los que el plan atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de servicios públicos y de urbanización existentes.

- Se proponen ámbitos, como ED-AN «Alameda de Andalucía» y ED-AY «Calle Arrayanes», que tienen por objeto la implantación de usos lucrativos sobre parcelas destinadas a equipamientos por el actual planeamiento, sin justificar la desafectación del destino público del suelo ni prever su destino a otros usos públicos o de interés social. Al ser la nueva calificación de residencial, el destino del suelo debe ser el previsto en el artículo 75.1.a) de la LOUA. Por otra parte, no justifica el cumplimiento del artículo 45.2.B.b).

- Se proponen tres nuevos núcleos de población: «Puerto del Barco», «La Higuera» y «Cerro Limón», que presentan características de hábitat rural y que no justifican suficientemente el cumplimiento del art. 45 de la LOUA:

«Puerto del Barco». Se justifica en su origen de asentamiento rural histórico, y contempla un ámbito de suelo urbano no consolidado denominado SUNC-PB.1. Está compuesto por una serie de edificaciones dispersas y sin continuidad, situadas a lo largo de la vía pecuaria «Vereda de Antequera», careciendo de una estructura urbana.

«La Higuera». Situado en la zona del diseminado de «Lomas de las Tiendas», tiene su origen en antiguo cortijo. Como en el caso anterior, formado por edificaciones dispersas, careciendo de estructura urbana, siendo su composición similar al entorno del diseminado donde se sitúa.

«Cerro Limón». Se justifica su origen en un antiguo cortijo. De pequeña entidad, está formado por la cortijada y algunas viviendas dispersas en su entorno. Carece de estructura urbana.

Por otra parte, el Acuerdo de Aprobación Provisional del PGOU, de fecha 19.3.2010 incluye incorporar como modificación del anterior documento del Plan, la calificación del campo de fútbol «El Mauli» y Paseo Real, tal como se recogen en el planeamiento vigente (equipamiento deportivo y sistema de áreas libres). Los planos de calificación no recogen esta calificación aprobada por el Pleno.

Otro hecho destacable es la propuesta de clasificación de Suelo Urbano Consolidado de la superficie ocupada por la fábrica de cemento situada en las cercanías del núcleo de Bobadilla Estación, que fue tramitada vía Proyecto de Actuación y que se encuentra desvinculada del núcleo. No queda justificado el cumplimiento del art. 45 de la LOUA.

#### C.4.1.2. Suelo Urbano no Consolidado.

El Plan propone un gran número de ámbitos de suelo urbano no consolidado, tanto en el núcleo principal de Antequera como en los núcleos secundarios de Cartaojal, Cañadas Pareja, Los Llanos, Bobadilla Estación, Colonia Santa Ana, Bobadilla, La Joya y Los Nogales.

De estos ámbitos se identifican como sectores el SUNC «Huertos de la Moraleda», SUNC-PN «Parque del Norte»

y SUNC-TV «Terciario La Villa», de acuerdo con el art. 17.4 de la LOUA, todos ellos en Antequera.

Una vez analizado el documento, se observa lo siguiente:

- El PGOU no determina la condición de sector o área de cada ámbito de suelo urbano no consolidado, salvo en algún caso aislado.

- Los ámbitos delimitados en suelo urbano no consolidado en que el PGOU propone para su ordenación el Estudio de Detalle, no incluyen las determinaciones suficientes para poder completar o adaptar las mismas mediante este instrumento, de acuerdo al art. 15 de la LOUA.

- Se detectan ámbitos propuestos como suelo urbano no consolidado sin que quede justificado su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA (SUNC-TV, SUNC-CV, SUNC-IR, SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-FA, SUNC-CJ.1, SUNC-CJ.2, SUNC-CJ.3, SUNC-CJ.4, SUNC-BE.1, SUNC-B.1 y SUNC-B.2).

- Se detectan en algunas fichas urbanísticas discrepancias entre el valor de la densidad global y el número máximo de viviendas: SUNC-HM, SUNC-CV, SUNC-CJ.1, SUNC-CJ.2 y SUNC-UE.1.

- El ámbito SUNC-AL.1 no recoge la reserva obligatoria de suelo para vivienda protegida de acuerdo con el art. 10.1.A.b) de la LOUA (ver apartado C.7).

- No se incluye la necesidad de Estudio Acústico a informar por la Administración titular de la Infraestructura, en la ficha de los siguientes ámbitos: SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-TR, SUNC-RN, SUNC-VR, SUNC-PN, SUNC-FA, SUNC-B.1, SUNC-B.2, SUNC-JY.3, SUNC-JY.4, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1 y SUNC-HG.2.

- No se incluye en las Fichas Urbanísticas la necesidad de informe vinculante de la Administración titular de Carreteras en los siguientes ámbitos: SUNC-RN, SUNC-TV, SUNC-TR, SUNC-IN.1 y SUNC-IN.2.

- La zona de Dominio Público Hidráulico y de servidumbre no aparece clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección conforme a la LOUA e informe sectorial, y no se excluye de los siguientes ámbitos: SUNC-TR, SUNC-BE.1, SUNC-JY.2 y SUNC-JY.3.

- No se incluye en las Fichas Urbanísticas la necesidad de informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua por ajuste en las delimitaciones de Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable del cauce de acuerdo con el informe sectorial en los ámbitos: SUNC-HM y SUNC-IR, SUNC-HG.1.

- Los condicionantes recogidos en el Informe de la Agencia Andaluza del Agua, conlleva que las Fichas Urbanísticas de todos los ámbitos deben incluir la necesidad de informe de la Agencia sobre disponibilidad de recursos hídricos.

- La clasificación propuesta en los ámbitos SUNC-IN.1, SUNC-IN.2, SUNC-FA, SUNC-B.1, SUNC-B.2 y SUNC-CP no justifica las determinaciones del PEPMF, al estar incluidos en ámbitos de suelo protegido.

- De acuerdo con los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria resultan afectados los siguientes ámbitos: SUNC-RN, SUNC-B.1 y SUNC-B.2, en cuanto a los nuevos crecimientos, por no cumplir las distancias mínimas.

#### C.4.2. Suelo Urbanizable.

El Plan regula el suelo urbanizable en los Títulos VI y VII del Tomo III-Normativa Urbanística. Se contemplan las tres categorías de suelo urbanizable previstas en el art. 47 de la LOUA: Ordenado, Sectorizado y No sectorizado.

##### C.4.2.1. Suelo Urbanizable Ordenado.

El Plan define el Suelo Urbanizable Ordenado como aquel suelo urbanizable sectorizado al que el Plan dota de la ordenación pormenorizada completa, de manera que no necesita la previa tramitación, ni formulación de Plan Parcial.

Según el Plan el Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio es el suelo urbanizable que a la entrada en vigor del presente Plan cuenta con su ordenación pormenorizada completa esta-

blecida y está siendo objeto de una actuación urbanística de transformación en desarrollo del planeamiento anterior y es asumida por este Plan General. Esta situación se desarrolla en el Título de Régimen Transitorio de la Normativa del Plan General, aunque lo correcto sería establecerlos como áreas de planeamiento incorporado (API).

Todos los suelos urbanizables ordenados propuestos son áreas de planeamiento incorporado (transitorios en el PGOU), proceden del plan general anterior y tienen aprobado definitivamente su planeamiento de desarrollo, manteniéndose íntegramente todas sus determinaciones. Se trata de los sectores: SURO-SUP.7 «La Verónica» en Antequera y SURO-SUP.2 «Camino de Antequera» en Bobadilla Estación.

#### C.4.2.2. Suelo Urbanizable Sectorizado.

El Plan propone once sectores de suelo urbanizable sectorizado, de los cuales cuatro se destinan a uso residencial (SURS-TH y SURS-AO.1 en Antequera, SURS-BE-S.1 en Bobadilla Estación y SURS-VCH en Villanueva de Cauche), uno a uso terciario (SURS-TE en Antequera) y seis a uso industrial (SURS-IS, SURS-IM y SURS-IN.3 en Antequera, SURS-ICLA al Norte de la A-92, SURS-CJ.1 en Cartaojal y SURS-I.BE en Bobadilla Estación).

Los sectores se ajustan a las reglas y estándares de ordenación establecidos en el art. 17 de la LOUA. En los sectores destinados a uso global residencial se establece una reserva de terrenos destinados a vivienda protegida equivalente al 40% del techo residencial, superior al mínimo del 30% establecido en el art. 10.1.A.b) de la LOUA.

No obstante, una vez analizado el documento, se observa lo siguiente:

- No se incluye en las correspondientes fichas urbanísticas la necesidad de contar con informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua sobre la capacidad de recursos hídricos para su desarrollo.

- El Sistema General Viario SGV-BE.1 no aparece adscrito a los sectores SURS-BE-S.1 y SURS-I.BE, ni se incluye como carga de urbanización paso peatonal elevado, tal como prescribe el informe de ADIF.

- No se incluye la necesidad de Estudio Acústico a informar por la Administración titular de la Infraestructura en los siguientes sectores: SURS-IM, SURS-TE, SURS-IN.3, SURS-TH, SURS-I.BE, SURS-CJ.1 y SURS-ICLA.

- No aparece en las Fichas Urbanísticas la necesidad de informe vinculante de la Administración titular de Carreteras, de acuerdo con informe sectorial, en el sector SURS-TH.

- La zona de Dominio Público Hidráulico y de servidumbre no aparece clasificada como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, conforme a LOUA e informe sectorial, y no se ha excluido en los siguientes ámbitos: SURS-BE-S.1, SURS-VCH y SURS-IS.

- La clasificación propuesta para el ámbito del sector SURS-IN.3 incumple las determinaciones del PEPMF, al estar incluido en ámbitos de suelo protegido.

- De acuerdo con los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria resulta afectado el sector SURS-I.BE, en Bobadilla Estación.

#### C.4.2.3. Suelo Urbanizable no Sectorizado.

El Plan se refiere a los suelos urbanizables no sectorizados como aquellos terrenos que ha considerado como tales, teniendo en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible y pueden constituir las reservas de suelo necesarias para posibilitar el crecimiento urbano en el entorno inmediato a los desarrollos previstos a corto y medio plazo una vez agotados los suelos urbanizables sectorizados.

Una vez analizado el documento, se observa lo siguiente:

- Para los diferentes ámbitos propuestos de suelo urbanizable no sectorizado se asignan en las fichas urbanísticas una serie de determinaciones que son propias del suelo urbanizable sectorizado, como usos globales, edificabilidad global, reserva de vivienda protegida, criterios para la ordenación para la ordenación detallada, etc. (ver apartado C.3).

- Se establecen condiciones específicas de sectorización por usos (art. 7.1.6, Tomo III-Normativa Urbanística). Para el caso de uso residencial, la formulación de un Plan de Sectorización se condiciona al desarrollo, con obras de urbanización ejecutadas, del 60% del suelo urbanizable ordenado y sectorizado del mismo uso en el núcleo correspondiente, debiéndose cumplir igualmente las determinaciones del art. 45 del POT, sobre crecimientos de suelo urbanizable y población.

- Se admite la sectorización sin las condiciones anteriores, siempre que se destine a vivienda protegida un mínimo del 70% de la edificabilidad residencial, en lugar del 30% preceptivo, sin tener en cuenta las consideraciones del art. 12.2 de la LOUA, sobre justificación del cambio de categoría de suelo urbanizable en los Planes de Sectorización, ni los límites de crecimiento de la Norma 45 del POT.

- Según se establece en la Memoria de Ordenación-Tomo II (Cap. 2, apart. 5.4), sobre el crecimiento residencial en la zona norte, el Plan condiciona el desarrollo de los suelos residenciales al traslado de la vía de ferrocarril y al nuevo y definitivo trazado de la línea de AVE Sevilla Granada, con la nueva estación de Antequera. Esta condición, exigida también por el informe sectorial de ADIF, no ha sido incorporada a las fichas urbanísticas de los ámbitos afectados de suelo urbanizable no sectorizado SURNS-AN.1, SURNS-AN.2 y SURN-AO.3.

- La clasificación propuesta para el ámbito de suelo urbanizable no sectorizado SURNS-AO.2, por su reducido tamaño y por su emplazamiento, rodeado por suelo urbanizable ordenado, sectorizado e incluso suelo urbano consolidado, no se considera ajustado a las exigencias de crecimiento racional y sostenible que establecen tanto la LOUA como el propio plan para esta categoría de suelo, pudiendo llegar a constituir un vacío urbano, debiendo valorarse como sector de suelo urbano no consolidado, si cumple los requisitos del artículo 45 de la LOUA, o como suelo urbanizable sectorizado.

- El ámbito SURNS-SM se trata de un suelo al que el PGOU pretende dar uso de estación de servicio, situado en el entorno de la A-92 y la A-7203 y alejado de todos los núcleos del término municipal. Se encuentra rodeado por Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Interés Paisajístico. Por su reducido tamaño, por el uso urbanístico al que se destina y por su emplazamiento, no se considera ajustado a las exigencias de crecimiento racional y sostenible que establecen tanto la LOUA como el propio plan para esta categoría de suelo, siendo más acorde que se resuelva, en su momento, mediante una actuación en suelo no urbanizable siguiendo las determinaciones del art. 42 de la LOUA.

- No aparece en las Fichas Urbanísticas la necesidad de Estudio Acústico a informar por la Administración titular de la Infraestructura en los siguientes ámbitos: SURNS-MG, SURNS-JY.4, SURNS-IJY, SURNS-CJ.S, SURNS-SM y SURN-AE.1.

- La zona de DPH y de servidumbre no aparece clasificada como Suelo no Urbanizable de Especial Protección, conforme a LOUA e informe sectorial, ni aparece excluida en los siguientes ámbitos: SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2.

- De acuerdo con los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria resulta afectado el sector SURNS-AN.1.

- No se incluye en las correspondientes fichas urbanísticas la necesidad de contar con informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua sobre la capacidad de recursos hídricos para su desarrollo.

#### C.4.3. Suelo no Urbanizable.

La Normativa del Suelo No Urbanizable queda recogida en el Título VIII del Tomo III, Normas Urbanísticas del PGOU, estableciéndose en el art. 8.1.2 del PGOU de Antequera la división en tres categorías básicas: Suelo no Urbanizable por la Planificación Urbanística del Hábitat Rural Diseminado y de Especial Protección por legislación específica, subdividiendo las mismas en un total de 14 subcategorías.

##### Consideraciones a este apartado.

Las categorías de SNU establecidas en el PGOU no se corresponden con los tipos básicos que la LOUA determina y algunas de las subcategorías no están correctamente ubicadas dentro de la categoría que les corresponde según el citado art. 46.2 de la LOUA:

- El SNU de carácter rural es una categoría independiente de acuerdo con el art. 46.2.c) de la LOUA y no constituye un subtipo dentro de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b).

- Los SNU de especial protección derivados de las determinaciones del PEPMF (SNUEP-CS, SNUEP-PAS.a y SNUEP-PAS.b) constituyen subtipos de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b, dado el carácter de Plan Territorial del PEPMF.

##### C.4.3.1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

Los tipos de suelo que, según el PGOU, se encuadran en esta categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica son:

- a) Enclaves naturales excepcionales (SNUEP-EN).
- b) Complejo serrano del PEPMF (SNUEP-CS).
- c) Zona de protección Laguna Fuente de Piedra (SNUEP-ZPL).
- d) Humedales (SNUEP-H).
- e) Paisaje Agrario Singular PEPMF (SNUEP-PAS.a).
- f) Paisaje Agrario Singular PEPMF (SNUEP-PAS.b).
- g) Vías Pecuarias y lugares asociados (SNUEP-VP).
- h) Cauces naturales y embalses.
- i) Yacimientos Arqueológicos.

##### Consideraciones a este apartado.

La superficie de las ZEC «ES6710012-Sierra de Camarolos» y «ES6170008-Sierra de Abdalajís y La Encantada Sur» no se encuentran íntegramente en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica (SNUEP-EN), tal y como establece el art. 46.2.a) de la LOUA, estando parte de su superficie como SNUP-IP.

Las cuencas vertientes de los humedales no se encuentran íntegramente en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, tal y como establece el art. 46.2.a) de la LOUA. Las cuencas vertientes de las lagunas del Chaparral, de la Caja, del Viso y de Herrera se hallan en SNUEP-CS y la de la laguna de Herrera, en SNUEP-PAS.a y en SNU-R.

Como ya se ha comentado previamente, los espacios protegidos por el PEPMF (que en el PGOU se han incluido en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica) se consideran protegidos por la planificación territorial, por lo que pertenecen a la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la Planificación territorial o urbanística, tal y como determina el art. 46.2.b) de la LOUA.

##### C.4.3.2. Suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística.

Los tipos de suelo que, según el PGOU se encuadran en esta categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial y urbanística son:

- Carácter rural (SNU-R).
- Riesgos Geotécnicos (SNU-RG).

- Espacios de Interés Forestal (SNUP-IF)
- Espacios de Interés Paisajístico (SNUP-IP).

##### Consideraciones a este apartado.

Como ya se ha comentado previamente, el Suelo no Urbanizable de carácter rural (SNU-R) se considera, según el art. 46.2.c) de la LOUA como una categoría de suelo diferenciada y no como perteneciente a la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística.

##### C.4.3.3. Suelo no urbanizable de hábitat rural diseminado.

El Tomo III. Normativa Urbanística del PGOU, en su art. 8.4.1 se establecen las Normas del Suelo no Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD) y se recoge que bajo esta categoría se reconocen los siguientes asentamientos:

- La Higuera (SNU-HRD.HG).
- Puerto del Barco (SNU-HRD.PB).
- Las Lagunillas (SNU-HRD.LG).

En el Tomo II. Memoria de Ordenación se declara que al respecto de estos ámbitos «... Las viviendas rurales existentes son asentamientos ligados inicialmente al uso agrario que se han reconvertido posteriormente en huertos de ocio de carácter familiar con una importante población residente».

Se prevén una serie de Planes Especiales relacionados con estos SNU-HR:

- PE- SNU-HRD-HG.
- PE- SNU-HRD-LG.
- PE- SNU-HRD-PB.

##### Consideraciones a este apartado.

La delimitación de los ámbitos de SNU Hábitat Rural Diseminado únicamente se representa en el plano P.A-23, a escala 1:50.000. No se aporta una planimetría de suficiente detalle de los ámbitos de SNU Hábitat Rural Diseminado que permita identificar inequívocamente qué parcelas se considera que ostentan esta calificación.

La Higuera: El PGOU propone la clasificación como Suelo Urbano de una pequeña zona central, rodeada de SNU-HRD:

- No se aporta justificación de la delimitación de este ámbito de SNU-HRD.HG, en el que se incluyen algunas parcelas sin edificación y se excluyen otras colindantes que sí la tienen. Se trata de una agrupación de más de un centenar de edificaciones (según Ortofotografía Digital de Andalucía 2008) y con una superficie importante. En el PGOU de Antequera actualmente vigente, existe un ámbito de SNU-D (Diseminados y Asentamientos Rurales) en el entorno de «La Higuera» que, sin embargo, no coincide con la delimitación que ahora se propone, ya que éste se extiende en menor medida hacia el sur y en mayor medida hacia el oeste que la antigua delimitación.

- Por otro lado, no queda suficientemente justificado el carácter histórico de la totalidad de la superficie delimitada como SNU-HRD.HG, ya que aunque en la ortofotografía de 1956-1957 pueden observarse algunas edificaciones, son un número muy pequeño frente a las existentes en la actualidad.

Puerto del Barco: El PGOU propone la clasificación como Suelo Urbano de una pequeña zona paralela a la carretera y al mismo tiempo propone la calificación como Suelo no Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado otra zona, cercana aunque no colindante con el suelo propuesto como urbano.

En primer lugar, el SNU-HRD.PB se encuentra en parte en término municipal de Antequera y en parte, en término municipal de Villanueva de la Concepción.

- No se aporta justificación de la delimitación de este ámbito de SNU-HRD.PB, en el que se incluyen algunas parcelas sin edificación y se excluyen otras colindantes que sí la tie-

nen. El ámbito incluye en torno a 15-20 edificaciones (según Ortofotografía Digital de Andalucía 2008).

- Por otro lado, no queda suficientemente justificado el carácter histórico de la totalidad de la superficie delimitada como SNU-HRD.PB, ya que aunque en la ortofoto de 1956-1957 pueden observarse algunas edificaciones son menos de la mitad de las que se encuentran actualmente.

Las Lagunillas: Se trata de una propuesta de Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado, inmerso en Suelo no Urbanizable de especial protección (SNUP-IF, SUNP-IP).

- No se aporta justificación de la delimitación de este ámbito de SNU-HRD.LG, en el que se incluyen algunas parcelas sin edificación y se excluyen otras colindantes que sí la tienen. El ámbito incluye en torno a 50 edificaciones (según Ortofotografía Digital de Andalucía 2008).

- Por otro lado, no queda suficientemente justificado el carácter histórico de la totalidad de la superficie delimitada como SNU-HRD.LG, ya que aunque en la ortofoto de 1956-1957 pueden observarse algunas edificaciones son menos de la mitad de las que se encuentran actualmente.

#### C.4.3.4. Parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

En el Anexo IV. Parcelaciones Urbanísticas en Suelo no Urbanizable del PGOU se enumeran las parcelaciones urbanísticas en SNU existentes en el término municipal:

- La Hacienda 1.
- La Hacienda 2.
- La Isla.
- Mataliebres.
- Partido Alto.
- Pedregales Altos.
- Torrecilla 1.
- Torrecilla 2.
- Torrecilla 3.
- Ventorrillo de la Magdalena.

#### Consideraciones a este apartado.

En el Inventario de Parcelaciones Urbanísticas en Suelo no Urbanizable en Andalucía, elaborado en 2003 por la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía, figuran las anteriormente mencionadas parcelaciones en el término municipal de Antequera.

#### C.4.3.5. Planes especiales en suelo no urbanizable.

En el Tomo II. Memoria de Ordenación del PGOU se establecen una serie de propuestas de planeamiento especial en el Suelo no Urbanizable:

- Planes Especiales en los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado (PEHRD) para la mejora de servicios y dotaciones: La Higuera (PE-SNU-HRD.HG), Puerto del Barco (PE-SNU-HRD.PB) y Las Lagunillas (PE-SNU-HRD.LG).

- Plan Especial de Mejora del medio rural El Pontón (PEMMR-PT) para la mejora del espacio rural afectado por esta parcelación ilegal.

- Plan Especial del «Parque Agroalimentario-CITA» por el que se desarrollan un conjunto de actuaciones vinculadas a la innovación en el sector agroalimentario.

- Plan Especial de la Peña de los Enamorados, con el objetivo de proteger, ordenar y usar adecuadamente los valores ambientales de este espacio.

- Plan Especial de mejora del Paisaje de la Vega, que contribuya a restaurar aquellos elementos que históricamente han caracterizado su paisaje.

- Plan Especial de Mejora Ambiental de las riberas del Río de la Villa (PE-RV), con el objetivo de restaurar ambientalmente el tramo comprendido entre el Nacimiento de la Villa y la zona urbana de la ciudad de Antequera.

- Plan Especial de restauración de canteras abandonadas cuyo objetivo es la restauración paisajística y ambiental de las zonas afectadas.

- Plan Especial de reforestación de áreas prioritarias y riberas de ríos y arroyos, para la conservación de las masas forestales con objeto de controlar la erosión, proteger el suelo y mejorar la calidad del paisaje.

- Plan Especial de los caminos rurales y vías pecuarias, con el objetivo de estudiar de forma detallada el estado de conservación y mantenimiento de los caminos rurales y vías pecuarias y su aprovechamiento turístico-recreativo.

- Plan Especial de protección y fomento del uso agrario de las Huertas y Vegas de Antequera para desarrollar estrategias de protección y promoción del uso agrario y mantener este espacio de singular valor.

En el Tomo V. Fichas Urbanísticas se aporta ficha de PE-RV, PEMMR-PT y PE-PA-CITA.

#### Consideraciones a este apartado.

- Los Planes Especiales PEMMR-PT y PE-PA-CITA por estar situados en el espacio protegido por el PEPMF «Paisaje Agrario Singular Vega de Antequera» han sido analizados en el apartado B.3.1 de este informe.

- Respecto al resto de los Planes Especiales que se plantean, todos adolecen de falta de definición, particularmente aquellos para los que no se aportan fichas y en los que además ni siquiera se realiza una delimitación espacial del ámbito de actuación.

- Todos estos Planes Especiales, por encontrarse en Suelo no Urbanizable, deberán someterse posteriormente a Evaluación Ambiental de acuerdo a la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Todos estos Planes Especiales que pudieran generar un aumento de la demanda de agua, requerirán informe preceptivo y vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

#### C.5. Sistemas Generales de Espacios Libres y de equipamiento.

##### C.5.1. Sistemas generales de espacios libres.

El PGOU propone los siguientes Sistemas Generales de Espacios Libres:

- SGEL-Q «La Quinta» (adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado. Sup. 2.385 m<sup>2</sup>).

- SGEL-PA.DO.1 «Parque de los Dólmenes» (adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado. Sup. 8.012 m<sup>2</sup>).

- SGEL-SURNS-AE.1 «Parque del Romeral» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 167.909 m<sup>2</sup>).

- SGEL-SURNS-PA.DO.2 «Parque de los Dólmenes» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 101.731 m<sup>2</sup>).

- SGEL-SURNS-MG «Parque Rural La Magdalena» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 558.552 m<sup>2</sup>).

- SGEL-SURNS-VR «Parque de la Villa Romana» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 38.738 m<sup>2</sup>).

- SGEL-SURNS-VV «Vía Verde» (asociado al Suelo Urbanizable no Sectorizado. Sup. 43.907 m<sup>2</sup>).

El art. 10.1.A) c) 1 de la LOUA obliga a respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 m<sup>2</sup> por habitante, de superficie de Sistemas Generales de Espacios Libres. Por otro lado, según el art. 9.D), el PGOU debe garantizar la correspondencia y proporcionalidad entre usos lucrativos y las dotaciones y los servicios públicos previstos, manteniendo la relación existente o, en su caso, mejorándola.

En el Capítulo 3 de la Memoria de Ordenación, apartado 8, así como en las correspondientes fichas urbanísticas,

se establece una cuantificación de 948.899,30 m<sup>2</sup> de nuevo suelo calificado como Sistema General de Espacios Libres. De los que 10.397,52 m<sup>2</sup> se adscriben a Suelo Urbanizable Sectorizado, 910.839,59 m<sup>2</sup> a Suelo Urbanizable no Sectorizado y 27.665,19 m<sup>2</sup> a Suelo no Urbanizable.

El PGOU considera, según consta en el punto 4 de la Memoria de Ordenación, como SGEL propuesto el Parque rural La Pesquera (SGE-5), que proviene de una modificación de elementos del plan vigente y cuya delimitación se especifica en el plano de ordenación P.A.-17, con una superficie de 1.050.000 m<sup>2</sup>, adscrito al sector de Suelo Urbanizable Ordenado SURO-SUP.7 «La Verónica».

Sumando los Sistemas Generales de Espacios Libres ya obtenidos en Antequera, conforme se expone en la Memoria de Ordenación, apartado 5.1, con una superficie para el conjunto de los mismos de 1.401.944 m<sup>2</sup>, y los propuestos por el plan adscritos a suelo urbanizable ordenado, sectorizado y no urbanizable, se obtiene un valor de 2.490.006,71 m<sup>2</sup>.

No se consideran a efectos de cálculo los suelos urbanizables no sectorizados al constituir reservas de suelo de las que se desconocen sus usos y densidades globales, y los SGEL asociados deben entenderse como criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización (art. 10.1.A) e de la LOUA).

La población actual se cuantifica (véase apartado B.2.2) en 41.785 habitantes. La capacidad residencial propuesta para las actuaciones previstas en SUC, SURO y SURS, es de 4.429 viviendas, lo que supone un incremento poblacional de 10.630 habitantes aplicando un ratio de 2,4 hab./viv. (Orden de 29 de septiembre de 2008). Se obtiene, por tanto, una población prevista total de 52.415 habitantes.

Aplicando la superficie total calificada como Sistema General de Espacios Libres (obtenida y propuesta) a la previsión total de población, resulta un ratio de 47,50 m<sup>2</sup>/hab.

En cuanto al mantenimiento de la proporción entre usos lucrativos y dotaciones y servicios públicos, en lo que respecta a los SGEL, habría que comparar la relación entre los ejecutados y la población actual. En este sentido, para la relación existente se obtiene un ratio de 33,55 m<sup>2</sup> hab. (1.401.944 m<sup>2</sup>/41.785 hab.), inferior a la propuesta.

Consideraciones a este apartado.

- El PGOU cumple con el estándar mínimo de Sistemas Generales de Espacios Libres de entre 5 y 10 m<sup>2</sup>/hab., exigido en el art. 10.1.A) c) c.1. de la LOUA.

- Los SGEL propuestos se concentran en el núcleo principal de Antequera, no previéndose en el resto de núcleos secundarios.

- El Plan no recoge como Sistemas Generales de Espacios Libres los ya obtenidos procedentes del planeamiento anterior (Parque Periurbano Pinar del Hacho, Parque del Oeste, Parque de Santa Lucía, Parque Suroeste, Cerro de la Cruz, etc.).

- No se contemplan en la Memoria de Ordenación, punto 4 (pág. 93), entre los Sistemas Generales de Espacios Libres propuestos los relacionados a continuación: SGEL-Q, SGEL-SURNS-AE.1, SGEL-SUNS-VV.

- No se incluye Ficha Urbanística del SGEL-5 «La Pesquera». Así como tampoco consta entre la relación de Sistemas Generales de Espacios Libres que figura en Tomo II. Memoria de Ordenación, Capítulo 3: Resumen de las Actuaciones Urbanísticas, pto. 8.

- Según queda indicado en el pto. 5.2 de la Memoria Justificativa «Sistemas generales heredados del plan anterior», el SGAL-SNU-A.3 pasa a denominarse SGEL-SURNS-PA.DO. Analizados los planos del plan actual se comprueba que el ámbito del SGAL-SNU-A.3, con una superficie de 235.679 m<sup>2</sup>, coincide con los terrenos propuestos para el SGEL-PA.DO.1, SGEL-SUNS-PA.DO.2 y SGEL-SNU-PA.CM, con una superficie conjunta para los tres SGEL que totaliza 137.408,44 m<sup>2</sup>, conforme

a los datos extraídos de las fichas urbanísticas. No se justifica la desviación de superficie que asciende a 98.270,560 m<sup>2</sup>.

#### C.5.2. Sistema General de Equipamientos.

En el art. 3.2.5 de las Normas Urbanísticas se establece para el uso de equipamiento comunitario una división de usos pormenorizados, distinguiéndose las siguientes clases:

- Escolar-Educativo.
- Religioso.
- Espectáculos y actividades recreativas.
- Sanitario.
- Servicios.
- Deportivo.
- Uso Institucional.

El Plan propone 190.000,01 m<sup>2</sup> de SG de Equipamientos, de los cuales únicamente el SGE-A.1, con una superficie de 22.166,69 m<sup>2</sup>, se adscribe a SUNC y SURS (AR-4a y AR-4b), el resto están adscritos a SURNS.

No queda justificada la implantación de los Sistemas Generales SGE-A.3 y SGE-SURNS-B.1, en Suelos no Urbanizables Protegidos por el PEPMF.

El PGOU reconoce la existencia, amplía o propone Sistemas Generales de Equipamiento destinados a cementerios que inciden, según los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria (Decreto 95/2001, de 3 de abril), sobre nuevos desarrollos residenciales y de otros usos. Resultan afectados los ámbitos: SUNS-AN.1 «Ensanche Norte I» y SUNC-RN «Ronda Norte» en Antequera, SUNC-B.1 «San Rafael» y SUNC-B.2 «Calle Antequera» en Bobadilla, SURS-I.BE «Industrial Bobadilla Estación» en Bobadilla Estación.

#### C.5.3. Sistema General de Comunicaciones y Transportes.

El Plan no considera como Sistema General Ferroviario el tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada y el nudo ferroviario de Bobadilla Estación, según prescribe el informe sectorial de ADIF.

#### C.5.4. Sistema General de Infraestructuras.

No aparecen grafiados en los planos de ordenación muchos de los Sistemas Generales de Infraestructuras, tal como exige el informe sectorial: SGI-D.C.J, SGI-D.B-BE, SGI-D.SA, SGI-D.AE, SGI-D.AO, SGI-D.JY, SGI-D.NG, SGI-D.HG, SGI-D.VCH, SGI-D-PB, SGI-D.CLA, SGI-EDAR-AN, SGI-EDAR-CJ, SGI-EDAR-CP, SGI-EDAR-B, SGI-EDAR-JY, SGI-EDAR-NG, SGI-EDAR-HG, SGI-EDAR-PB, SGI-EDAR-CL y SGI-EDAR-LI. No se observan Sistemas Generales existentes como Depósito La Magdalena, Depósito de Bobadilla, Depósito Cartaojal, Depósito Cañada Pareja, Depósito al Este de Antequera.

#### C.6. Áreas de reparto.

Dentro del actual término municipal de Antequera, el PGOU propone para los nuevos ámbitos de crecimiento un total de 14 áreas de reparto, delimitadas según las distintas zonas geográficas y núcleos de Antequera, y distinguiendo entre los suelos urbanos no consolidados (10 áreas de reparto) y urbanizables sectorizados (4 áreas de reparto). En el caso del área de reparto AR-4c «Parque del Norte», se incluye únicamente el sector de suelo urbano no consolidado SUNC-PN «Parque del Norte», no adscribiéndose sistemas generales. Se justifica esta circunstancia en la cesión anticipada de los propietarios al Ayuntamiento del recinto ferial.

Se incluyen además para los ámbitos del Régimen Transitorio 9 áreas de reparto, manteniéndose los aprovechamientos medios ya aprobados en su planeamiento anterior.

Las diferencias de aprovechamientos medios entre las áreas de reparto propuestas en suelo urbanizable sectorizado (AR-1b: Bobadilla, B. Estación, Sta. Ana, AR-2b: Cartaojal, AR-4b: Antequera, AR-10b: Villanueva de Cauche) son superiores al 10%, máximo permitido por art. 60.c) de la LOUA. No obstante este mismo artículo admite excepcionar aquellas

áreas que incluyan ámbitos que por sus usos o características aconsejen un tratamiento diferenciado o en municipios con reducido crecimiento para facilitar la gestión del planeamiento urbanístico. El apartado 1.2, cap.4, del Tomo II-Memoria de Ordenación justifica la existencia de diferencias superiores al 10% por las distintas características de los diferentes núcleos de Antequera, al estar asociadas las distintas áreas de reparto a cada uno de estos núcleos.

De conformidad con el art. 10.1.A) f) y el art. 10.2.A.b) de la LOUA forman parte de la ordenación estructural del PGOU la delimitación y aprovechamiento de las áreas de reparto en el suelo urbanizable sectorizado, y pertenecen a la ordenación pormenorizada preceptiva las áreas de reparto y los aprovechamientos medios del suelo urbano no consolidado.

Consideraciones a este apartado.

- Las áreas de reparto AR-2a (Cartaojal-Suelo Urbano Consolidado) y AR-2b (Cartaojal-Suelo Urbanizable Sectorizado) incluyen como sistema general adscrito el SGI-EDAR.CJ (depuradora de Cartaojal). La superficie contemplada coincide con la incluida en Anexo 1, Tomo V (1.000 m<sup>2</sup>), aunque difiere de la que aparece en Tomo II, Capítulo 3.10 (3.000 m<sup>2</sup>).

- El área de reparto AR-4b (Antequera Suelo Urbanizable Sectorizado) incluye por error como sistemas generales adscritos los denominados SGE-A.3 y SGV-RVA, aunque en la superficie no han sido incluidos y por tanto los valores resultantes no se ven afectados.

- El área de reparto AR-11a (Puerto del Barco) incluye como sistemas generales adscritos SGI-D.PB y SGI-EDAR-PB, pero la superficie considerada (1.000 m<sup>2</sup>) no es la correcta, y difiere de la prevista para ellos en otros documentos del Plan (2.000 m<sup>2</sup>, ver Tomo V, pág. 131, Tomo II, Capítulo 3.10 y Tomo II, Capítulo 4, apartado 1.5).

C.7. Vivienda protegida.

C.7.1. Suelo Urbano no Consolidado.

Con carácter general, el Plan establece la reserva de al menos el 30% de la edificabilidad residencial para vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado, dando cumplimiento al artículo 10.1.A.b), de la LOUA. Esta determinación queda recogida en las Fichas de planeamiento y gestión correspondientes a cada ámbito.

Dicha reserva alcanza el 100% de la edificabilidad residencial en el SUNC-CV y el SUNC-HG.2, localizados en Antequera y la Higuera, respectivamente. Por el contrario, no se contempla reserva de edificabilidad para este tipo de viviendas en los ámbitos SUNC-AL.2, SUNC-RV, SUNC-JY.3 y SUNC-HG-1, de Antequera, La Joya y la Higuera, presentando densidades inferiores a 15 viv/Ha, por lo que se incluyen en el supuesto de excepción del citado artículo de la LOUA, siempre que el Plan prevea su compensación en el resto de áreas o sectores, asegurando la distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.

Se exime igualmente de la reserva obligatoria al ámbito SUNC-AL.1, siendo la densidad de 15,13 viv./ha, no ajustándose a lo determinado en el art.10.1.A.b) de la LOUA.

En la siguiente tabla se recoge la edificabilidad residencial destinada a algún régimen de protección oficial, diferenciada por núcleos de población:

Núcleo	Edificabilidad Residencial m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	Edificabilidad VP m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	% EDIF. VP
Antequera	155.325,60	45.133,50	29,06
Cartaojal	14.727,08	4.418,12	30,00
Cañadas de Pareja	1.608,00	482,40	30,00
Bobadilla Estación	6.174,14	1.852,24	30,00
Col. Santa Ana	2.390,85	717,26	30,00

Bobadilla	6.357,06	1.907,12	30,00
La Joya	7.618,60	1.574,40	20,67
Los Nogales	2.535,40	760,62	30,00
Puerto del Barco	3.507,40	1.052,22	30,00
La Higuera	3.747,60	2.286,45	61,01
TOTAL	203.991,73	60.184,33	29,50

Datos obtenidos de las fichas.

El porcentaje de reserva para vivienda protegida se sitúa por debajo del 30% de la edificabilidad residencial total para Antequera y el núcleo menor de La Joya, como consecuencia de la exención prevista en el artículo 10.1.A) b) para aquellos ámbitos con densidades inferiores a 15 viv./ha. El valor global de esta reserva para el conjunto de Antequera y núcleos anejos alcanza un porcentaje del 29,50%, equilibrándose el reducido déficit de edificabilidad destinada a vivienda protegida con la previsión en el SURS, donde se alcanza un porcentaje del 42,89%.

C.7.2. Suelo Urbanizable Sectorizado.

La previsión de viviendas de protección oficial o sometidas a cualquier otro régimen de protección para los ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado previstos en el Plan se establece como mínimo en el 40% de la edificabilidad residencial total, conforme a lo regulado en el artículo 2.6.9 de la Normativa Urbanística.

En algún caso, como en el sector SURS-VCH en Villanueva de Cauche, se destina la totalidad de la edificabilidad residencial a este tipo de viviendas. Se alcanza de este modo para el conjunto de Antequera y núcleos anejos un porcentaje de reserva con destino a VP del 42,89% del total de la edificabilidad residencial en SURS.

C.7.3. Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio.

El citado artículo 2.6.9 de la Normativa Urbanística recoge en su apartado 4 la determinación establecida en la disposición transitoria única de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, «4. En los ámbitos considerados por este Plan como suelo urbanizable ordenado cuyo planeamiento de desarrollo haya sido aprobado inicialmente con anterioridad al 20 de enero de 2007, serán de aplicación las previsiones que sobre vivienda protegida contenga el instrumento de desarrollo aprobado».

En este sentido, únicamente incluye las determinaciones en cuanto a las reservas mínimas de Vivienda Protegida el sector SURO-SUP.7 «La Verónica», en Antequera, fijándose la misma en el 30,31% de la edificabilidad residencial total.

C.7.4. Cómputo global.

Con estos datos la reserva destinada a Vivienda Protegida se sitúa en un porcentaje del 31,83% sobre el total de la edificabilidad residencial propuesta por el plan en los diferentes ámbitos de Suelo Urbano no Consolidado, Suelo Urbanizable Ordenado y Suelo Urbanizable Sectorizado.

Clase y Categoría de Suelo	Edificabilidad Residencial m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	Edificabilidad VP m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s	% EDIF. VP
Suelo Urbano no Consolidado	203.991,73	60.184,33	29,50
Suelo Urbanizable Ordenado	345.013,00	104.559,72	30,31
Suelo Urbanizable Sectorizado	90.730,12	38.915,78	42,89
TOTAL	639.734,85	203.659,83	31,83

Datos obtenidos de las fichas.

C.7.5. Determinaciones de la Normativa en relación a vivienda protegida.

El Plan General, en su artículo 2.6.9, incorpora entre las determinaciones en materia de vivienda protegida y suelo para los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado previstos por



el plan, si el uso global establecido es el residencial, la reserva de como mínimo el 40% de la edificabilidad residencial total.

Del mismo modo se dispone para los sectores en los que el uso residencial se establezca como compatible del uso principal, la obligatoriedad de la reserva mínima establecida en el art. 10.1.A.b).

Entre los instrumentos de política municipal de vivienda contemplados en el plan se establece la determinación como calificación urbanística específica la de vivienda de protección oficial. A estos efectos, adquieren el carácter de estructurantes en el sentido del artículo 10 de la LOUA (según se recoge en el art. 2.6.10 de la Normativa Urbanística) tanto la calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida especificada por el plan, como el número de viviendas y unidades de aprovechamiento que de esta calificación se hace en las fichas correspondientes a cada sector o área de reforma interior con uso característico residencial.

Con respecto a la primera consideración el plan fija la calificación pormenorizada concreta de viviendas protegidas para varias parcelas en SUC del núcleo de los Llanos. En estos casos, y de acuerdo al contenido del art. 2.6.11 de la Normativa, «únicamente podrá edificarse en dichas parcelas, aquellas viviendas que cumplan todas las condiciones y requisitos determinados en la legislación sobre la materia y sean calificadas como tal vivienda protegida por el órgano competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía».

En relación a la segunda determinación se advierte que no consta indicación alguna relativa al número de viviendas con destino a este régimen.

En el artículo 2.2.1 de la Normativa, relativo a Planes Parciales de Ordenación, se recoge la posibilidad mediante este instrumento de desarrollo, en sectores de Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable Sectorizado, de adecuar la densidad de viviendas a la edificabilidad reservada para el uso de viviendas protegidas, incrementado en estos casos el número de viviendas totales determinadas en el sector. Comportan dichos incrementos los ajustes correspondientes en cuanto a reservas de equipamiento y disponibilidad y capacidad de los servicios.

Consideraciones a los apartados anteriores.

- No se incorpora la reserva de vivienda protegida en el ámbito SUNC-AL.1, en cumplimiento del artículo 10.1.A) b) de la LOUA.

- No se establece en las fichas correspondientes a los sectores o áreas de reforma interior con uso característico residencial el número de viviendas destinadas a protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal como se determina en el artículo 2.6.10.b) de la Normativa Urbanística.

- No se hace referencia en el artículo 2.2.1 de la Normativa Urbanística, en relación con los ajustes de densidad en sectores de Suelo Urbano no Consolidado y Suelo Urbanizable, a la limitación de este parámetro establecida en el artículo 17 de la LOUA.

C.8. Protección del Patrimonio Histórico.

El PGOU dedica a la protección del Patrimonio Histórico de Antequera diversos apartados de la Memoria de Ordenación (apartado 14 del Capítulo II, del Tomo II-Memoria de Ordenación) y de la Normativa Urbanística (secciones 9.<sup>a</sup>, 10.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> del Capítulo 5, Título II, del Tomo III-Normativa Urbanística), así como los Anexos I y II.

C.8.1. Patrimonio Arqueológico.

En relación al casco urbano de Antequera, aunque el PGOU no tiene por objeto la revisión del Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, dado que este Plan Especial carece de normativa arqueológica, se propone incorporarla ahora, según la redacción incluida en la Sección X del Título II, de la Normativa Urbanística (Tomo III).

En cuanto al resto del término municipal, el PGOU se remite a la normativa arqueológica municipal, incorporada en el Tomo III-Normativa Urbanística (art. 2.5.30) y Anexo I.

C.8.2. Patrimonio Arquitectónico y Etnológico.

El PGOU incluye, en los planos correspondientes a la ordenación estructural, la delimitación del Conjunto Histórico y su ampliación, así como la del Plan Especial de Protección de Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico, de acuerdo con el art. 10.1.A.g de la LOUA. Dado que ambas delimitaciones no son coincidentes, se establece la necesidad de autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura para aquellas actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico no contenidas en el PEPRI.

Se incluye además la obligación de realizar la revisión-actualización conjunta del PEPRI y su catálogo dentro del primer cuatrienio de vigencia del Plan (Tomo III-Normativa Urbanística, art. 2.5.35 y 2.5.38).

El Plan reconoce la existencia, en el resto del término municipal, de inmuebles y elementos con valores patrimoniales que deben ser protegidos, lo que hace preceptiva la elaboración de un Catálogo para este ámbito, de acuerdo con art. 16 de la LOUA. Al ser posible la formulación y aprobación de forma independiente de este Catálogo (art. 16.2 LOUA), el PGOU opta por no incluirlo en su contenido, aunque establece la obligación al Ayuntamiento de realizarlo dentro del primer cuatrienio.

Se destacan en el medio rural una serie de edificaciones singulares, incluidas en la publicación de esta Consejería «Inventario de Cortijos, Haciendas y Lagares de la provincia de Málaga» para las que se establece una normativa de protección transitoria hasta que se redacte el Catálogo (Capítulo 14, Título IV, Tomo IV-Normas Reguladoras de la Edificación, Ordenanzas y Normas Técnicas de urbanización).

En la Memoria de Ordenación se valora la arquitectura popular de núcleos menores del término municipal como Bobadilla, Los Llanos o Cañadas Pareja, aunque no se articulan medidas específicas de protección, considerando el propio Plan que es suficiente la aplicación de la ordenanza «Residencial Popular».

Consideraciones a los apartados anteriores.

Forman parte de la ordenación estructural, y así lo incorpora expresamente el PGOU en los planos de ordenación estructural, los ámbitos que deben ser objeto de especial protección en el centro histórico: delimitación del conjunto histórico y su ampliación y PEPRI (plano PA.20), los elementos que requieren especial protección como los yacimientos arqueológicos (según planos PA.21, PA.23, PA.24, PA.25, PA.26, PA.27 y PA.28), los Bienes de Interés Cultural, los Bienes de Catalogación General (plano PA.22) y las edificaciones protegidas en el medio rural (planos PA.23, PA.24, PA.25, PA.26, PA.27 y PA.28), así como las determinaciones para su protección, todo ello de conformidad con el art. 10.1.A.g) de la LOUA.

Pertenecen a la ordenación pormenorizada preceptiva los restantes elementos o espacios que requieran especial protección no incluidos en la ordenación estructural, de acuerdo con el art. 10.2.A) e) de la LOUA, que en este caso serán los pertenecientes al Catálogo del PEPRI que no sean BIC ni BCG y los que se incluyan en el Catálogo del resto del término municipal que no pertenezcan al apartado anterior.

C.9. Movilidad y accesibilidad. Sistema General de Comunicaciones y Transportes.

El Plan establece una red viaria estructurante (Tomo II-Memoria de Ordenación, cap.II, apart.3), que partiendo del actual trazado de las rondas Norte y Oeste, se extiende para garantizar la adecuada movilidad e interconexión entre los distintos sectores de la ciudad. Integran esta red los siguientes sistemas viarios:

- Remodelación de la actual Ronda Norte de Antequera (SGV-RNA). Propone una modificación de su trazado actual

para reducir su afeción al BIC yacimiento arqueológico de la Villa Romana de la Estación.

- Ronda Sur de Antequera (SGV-RSA). Conectaría la A-343 (rotonda Pinar del Hacho) con la zona sur del casco histórico, el entorno del hospital y la zona industrial.

- Ronda Este o del Romeral (SLV del SURNS-AE.1). Vial de borde que recorre la cornisa sur-este de la ciudad, enlazando con la Ronda Sur y con la Avda del Romeral. Proporciona un acceso alternativo a la zona sur del casco histórico desde la autovía de Málaga. Su obtención está vinculada al Suelo Urbanizable no sectorizado.

- Ronda Oeste o de Matagrande (SLV de los sectores SURNS-AO.3 y AO.4). Conformaría los límites de los ensanches propuestos en la zona de la Verónica y de Matagrande, conectando la zona norte con las áreas residenciales unifamiliares del suroeste del casco urbano. Sobre esta ronda se apoya la red estructurante en forma de malla que conforma toda la futura estructura urbana de esta zona de ensanche de la ciudad. Su obtención está vinculada al Suelo Urbanizable no sectorizado.

- Camino de Gandía (SGV-CG). Eje radial al que se pretende dar importancia. Actualmente conecta el casco histórico con el único sector turístico de la ciudad «Golf Antequera Gandía». Se propone su reurbanización y ampliación.

- Red principal de itinerarios para Bicicletas y Peatones (PE-RIB). Se remite a la futura redacción de un Plan especial para la creación de la «Red principal de itinerarios para Bicicletas y Peatones».

- Centro Intermodal de Transportes (PE-SG-CIT). Se propone la redacción de un Plan Especial para la creación de un Centro Intermodal de Transportes para albergar la estación del Ave de Antequera, en el cruce de la ronda norte con la carretera de Córdoba.

- Los Sistemas Generales Viarios que incluye el PGOU (Tomo V, Fichas Urbanísticas) son: SGV-RNA Ronda Norte de Antequera, SGV-RSA Ronda Sur de Antequera, SGV-RVA Ronda Villa de Antequera, SGV-CG Camino de Gandía, SGV-ACS Acceso Ctra. de Sevilla, SGV-ACC Acceso Ctra. de Córdoba, SGV-BE.1 Paso Elevado Bobadilla Estación, SGV-VC.3 Acceso al Cementerio.

- Como Sistemas Generales pertenecientes a la red ferroviaria se incluyen el SG-RFIG Red ferroviaria de Interés General y el Centro Intermodal de Transportes PE-SG-CIT, aunque no se incorporan otros solicitados por ADIF como la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada o el nudo ferroviario de Bobadilla Estación.

Consideraciones a este apartado.

- El Plan define y destaca la importancia de esta red viaria estructurante de la ciudad, aunque algunos de estos viales no se contemplan como sistemas generales (según el art. 10.1.A.c.2 de la LOUA), como Ronda Este o del Romeral y Ronda Oeste o de Matagrande.

- En cuanto a la definición de la red de tráfico no motorizado (bicicletas) y peatonal exigido por el art. 10.1.B.b) de la LOUA, el PGOU se remite a la redacción futura de un Plan Especial, sin aparecer incluido en la programación ni establecerse plazo para su redacción.

- El Plan no incluye como sistemas generales la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada o el nudo ferroviario de Bobadilla Estación (ver apartado A.5 informe sectorial ADIF).

D) Normativa.

Del examen del Tomo III Normativa Urbanística se detecta:

Según el art. 10.2.B) de la LOUA forman parte de la ordenación pormenorizada potestativa aquellas determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva que se establezcan sobre suelo urbano no consolidado o urbanizable sectorizado, para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución

de las correspondientes áreas y sectores. El plan establece en su artículo 1.1.10 una definición que difiere de la descrita anteriormente y crea confusión, ya que se refiere a cualquier determinación no exigida por la ordenación pormenorizada preceptiva, con independencia de que pueda precisar planeamiento de desarrollo.

En el apartado 11 del art. 1.1.12 como criterio de interpretación del Plan se atribuye al Ayuntamiento la potestad de interpretar el Plan de oficio o a instancia de parte, previo informe técnico-jurídico, pero, además, se hace constar que la interpretación acordada se incorporará al plan como anotación complementaria aclaratoria, procediéndose a su depósito en los registros correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 40 y 41 de la LOUA, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Se continúa diciendo en el apartado 12 del art. 1.1.12 que los simples errores materiales o de hecho que se detecten podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal y tramitarse en la manera indicada en el punto anterior, atribuyendo al pleno municipal una capacidad, de conformidad con lo previsto en el art. 105 de la Ley 30/92, sólo puede ser resuelto mediante acuerdo de la Administración u órgano que adoptó el acuerdo de aprobación definitiva, con independencia de que el Ayuntamiento sea, en su caso, quien lo promueva.

Los artículos 2.2.1 y 6.2.5 de la Normativa Urbanística permiten al Plan Parcial que desarrolle un sector, aumentar la densidad global (núm. de viviendas), en función de las modalidades o programas de vivienda protegida a implantar. Sin embargo, al estar la densidad global establecida por el PGOU, dentro de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural (art. 10.1.A.d), LOUA) su modificación debe ser establecida por la misma clase de instrumento, es decir, innovación del PGOU, de acuerdo con el art. 36.1 de la LOUA.

El art. 2.2.3 obliga a elaborar Estudio de Detalle en los sectores y áreas de reforma interior de uso residencial en suelo urbano y urbanizable ordenado, para localizar las viviendas protegidas y ajustar su densidad, sin embargo, la capacidad de ordenación del Estudio de Detalle está limitada por el contenido del art. 15.1.a).

Los arts. 2.5.18 y 3.4.1 se refieren a la normativa ambiental actualmente derogada.

El art. 3.2.10 está referido al uso campo de golf, admitiéndose la construcción de nuevos campos de golf como ampliación del ya existente Golf Antequera-Gandía, aunque su implantación no está expresamente prevista en los planos de ordenación, ni acreditado el cumplimiento de las condiciones básicas y requisitos del Capítulo II del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, tal como exige el art. 11 del mismo texto legal, con independencia de la clase de suelo en la que se implante.

El art. 3.5.4.2 sobre reserva de plazas de aparcamiento para automóviles en aparcamientos públicos no se adapta al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en lo relativo al número mínimo de plazas destinadas a personas con movilidad reducida y dimensiones de las mismas.

El art. 4.5.2 establece la posibilidad de admitir en los parques de superficie superior a 10.000 m<sup>2</sup> un 20% de la extensión total de los mismos a usos de equipamientos deportivos, educativos, sociales, culturales, etc. y de aparcamiento. En el caso de instalaciones deportivas descubiertas el porcentaje de ocupación podrá llegar al 40%, lo que puede desvirtuar la funcionalidad del espacio libre y ser contrario a las determinaciones del art. 10.1.A.c.c.1 y el art. 17.1.2.<sup>a</sup> de la LOUA.

El art. 9.2.4 contempla que en aquellos casos en los que se hayan producido aprobaciones municipales a propuestas de ordenación o edificación previas a la aprobación provisional del Plan General, se respetarán las condiciones de aprovechamiento urbanístico o techo edificable previstos en los cita-

dos documentos, así como la altura máxima permitida por el PGOU en la zona de que se trate, pudiéndose adaptar el resto de los parámetros (ocupación de la edificación, separación a linderos, usos, etc.) a la situación concreta que en cada caso haya contemplado la propuesta. La aplicación de este artículo puede suponer una contradicción con la ordenación y aprovechamientos establecidos por el Plan, cuyas determinaciones deben prevalecer sobre cualquier propuesta de ordenación o edificación anterior. En todo caso, si el Ayuntamiento desea mantener dichas propuestas debe incorporarlas al Plan.

El art. 2.5.24 sobre Protección del Dominio Público Hidráulico y de los sistemas fluviales, el apartado 3 no está adaptado al contenido del art. 105.5 del POTA, mientras que el apartado 5, no es conforme a la determinación del art. 101.2 del POTA.

El art. 2.5.26 sobre protección de los recursos hídricos, en el apartado 4 se expresa una contradicción con las características básicas del suelo urbano consolidado que, según el art. 45.1 de la LOUA, debe estar dotado del servicio de saneamiento o estar en condiciones de que esto se produzca. Aún admisible que se pretenda hacer referencia al suelo urbano consolidado ya existente que por circunstancias históricas presenta estas carencias; sin embargo no debe admitirse para suelos cuya actual clasificación sea otra y que se pretenda clasificar como suelo urbano consolidado. Por otra parte, en el apartado 10 se establece un perímetro de protección alrededor de los puntos de captación que no se grafía en ninguno de los planos y la prohibición de realización de actuaciones que puedan afectar a dicha captación, sin especificar a qué tipo de actuaciones se hace referencia.

El art. 2.5.27 sobre prevención de avenidas e inundaciones, no se han incluido todas las restricciones que establece el POTA en el art. 105.3 en relación con los terrenos inundables para diferentes periodos de retorno.

El art. 2.5.45 sobre instrumentos de planeamiento urbanístico, usos y actividades sometidos a medidas de protección, prevención y evaluación ambiental, De acuerdo con el art. 7.1.b) de la LOUA, se consideran Planes de Desarrollo los Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle. La ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su Anexo I que los Planes Especiales que puedan afectar al Suelo no Urbanizable deben someterse a Evaluación Ambiental, por lo que constituiría una excepción respecto al resto del planeamiento de desarrollo, que no queda incluida en la redacción de este artículo.

El art. 7.1.6 sobre condiciones de sectorización, exige de las mismas a aquellos ámbitos que propongan reservas de vivienda protegida por encima del 70%, lo que no justifica por sí mismo el cumplimiento del art. 12.2 de la LOUA.

El art. 8.1.1 sobre Definición, en su apartado 3 expresa: «Así mismo, se encuentran en situación de Suelo no Urbanizable, todos aquellos terreno urbanizables previstos en el Plan, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización». A la aprobación del PGOU, los terrenos clasificados por el mismo como suelos urbanizables tendrán esta consideración y no otra, independientemente del momento en que se inicie y termine la actuación de urbanización. De acuerdo con el art. 44.1 de la LOUA: «El Plan General de Ordenación Urbanística clasifica la totalidad del suelo de cada término municipal en todas o algunas de las siguientes clases de suelo: Urbano, no urbanizable y urbanizable».

El art. 8.1.2 sobre Categorías y Delimitación, las categorías propuestas para el Suelo no Urbanizable no se corresponden con las que establece la LOUA en su artículo 46.2.

El art. 8.1.4 sobre necesidad de formulación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación en el suelo no urbanizable, uno de los supuestos en los que se requiere la formulación de Planes Especiales o Proyectos de Actuación es «1...c) Campos de golf previstos en este Plan», sin embargo en el documento del PGOU no se prevé ningún campo de golf en SNU.

Igualmente, no se mencionan algunos de los actos para los que se requiere previa aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación, según el art. 52 de la LOUA; en particular las Actuaciones de Interés Público en SNU y la vivienda unifamiliar aislada vinculada a destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos (sólo Proyecto de Actuación).

El art. 8.2.1 sobre actuaciones de interés público en SNU: «...4... b) Asimismo no se considerarán actuaciones de interés público los campos de golf los cuales se localizarán obligatoriamente en suelos urbanizables, o no urbanizables en los que se permita expresamente este uso». Se trata de una contradicción, ya que si no se considera una actuación de interés público no puede implantarse en SNU, de acuerdo con el art. 52 de la LOUA.

El art. 8.2.2 sobre procedimiento y tramitación de las actuaciones de interés público en SNU, no recoge la necesidad de formulación de Plan Especial cuando se produzcan las circunstancias las señaladas en el apartado 3 del artículo 42.4, de la LOUA.

En el apartado 5, en relación con la instalación de infraestructuras vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables se incluye la determinación del art. 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía en relación a la innecesariedad de tramitación de Plan Especial o Proyecto de Actuación para la instalación de estas infraestructuras cuando su potencia instalada sea superior a 10 MW, aunque en la Ley 2/2007 no recoge esa innecesariedad, solamente hace referencia a la necesidad de informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, en este artículo de la Normativa Urbanística se requiere también informe del Ayuntamiento. Establece la particularidad de que en la zona sur del Torcal sea necesaria la tramitación de Plan Especial.

El art. 8.2.4 sobre condiciones particulares para las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, no establece separación mínima a linderos entre las condiciones particulares de este artículo, contraviniendo lo establecido en el art. 36 del R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

En el apartado 1.b) se preceptúa: «Con carácter extraordinario, el Ayuntamiento podrá autorizar una parcela menor y una ocupación mayor en los casos debidamente justificados, como consecuencia de la actividad que se pretenda desarrollar». Se trata de una determinación que puede dar lugar a ambigüedades por no concretar cuál debe ser esa justificación. No se tienen en cuenta que existen casos en los que se da una regulación de este parámetro por legislación sectorial.

En el apartado 1.g) no se especifica cuando se hace mención al alojamiento para guardería, que en ningún caso puede tratarse de un uso residencial, ya que, tal y como establece el art. 52.1.B.b), la necesidad de vivienda en SNU debe estar justificada y vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

En el apartado 6 se establece la posibilidad de realizar, sin necesidad de tramitar nuevo Proyecto de Actuación «... acondicionamiento y adecuación de nuevos terrenos para acoger usos complementarios de las instalaciones existentes siempre que no supongan incremento de edificabilidad superior al 2% respecto del Proyecto de Actuación aprobado». Para que esto sea posible, el uso complementario debe cumplir las determinaciones del PGOU y de la LOUA para el tipo de suelo en que se ubique.

El art. 8.2.6 sobre instalaciones y actividades de carácter especial. Canteras y vertederos, en el apartado 4 de este artículo se establece que «... El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la evolución paisajística de la zona». El R.D. 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilita-

ción del espacio afectado por actividades mineras ya establece y concreta en sus artículos 41, 42 y 43 los mecanismos para la constitución de garantías financieras o equivalentes para el cumplimiento del plan de restauración autorizado.

El art. 8.2.8 sobre condiciones particulares para las obras o instalaciones que sean precisas para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, en el apartado 3.A) Casetas destinadas a enseres o instalaciones relacionadas con la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga... no se establece separación mínima a linderos de acuerdo a las determinaciones del art. 36 del RD 2159/1978.

En el apartado 3.B)a.1 Nave para aperos, maquinaria agrícola y productos obtenidos de la actividad de una explotación agropecuaria o forestal... Actividad agrícola o forestal: se establece que «... en el Suelo de Hábitat Rural Diseminado la finca vinculada será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General», con lo que no se está definiendo la «... parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación, en cuanto a superficie y forma», tal y como señala el art. 36 del R.D. 2159/1978.

El art. 8.2.10 sobre condiciones particulares para las viviendas unifamiliares aisladas de carácter rural vinculadas a un destino agrícola, ganadero o forestal, no se establece separación mínima a linderos de acuerdo a las determinaciones del art. 36 del R.D. 2159/1978.

En el apartado 1.b) se establece que «Para las zonas clasificadas como Hábitat Rural Diseminado la parcela mínima será la catastral existente anterior a la aprobación inicial del Plan General», con lo que no se está definiendo la «... parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación, en cuanto a superficie y forma», tal y como señala el art. 36 del R.D. 2159/1978.

El art. 8.3.1 sobre suelo no urbanizable por la planificación urbanística (SNU-PU), las subcategorías incluidas en esta categoría de suelo no se corresponden con las que la LOUA determina en su art. 46.2.b), como ya se ha señalado previamente. En particular, el SNU de carácter natural o rural es una categoría independiente, de acuerdo con el art. 46.2.c) de la LOUA.

En el apartado 2 se enumeran las actuaciones permitidas en este tipo de suelo, encontrándose entre ellas, en el subapartado f): «Campos de golf exclusivamente en el suelo SNU-R y únicamente en el caso de ampliación del existente "Golf Antequera-Gandía", quedando expresamente prohibido este uso en los suelos SNU-IF, SNU-IP y SNU-RG». Sin embargo, el art. 11.3 del Decreto 43/2008, de 12 de febrero, regulador de las condiciones de implantación y funcionamiento de campos de golf en Andalucía determina que «En los campos que se implanten en suelo no urbanizable deberá quedar garantizada la condición de aislada de la actuación y que con la misma no se induce a la formación de nuevos asentamientos de conformidad con el art. 52.6.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía», lo que hace inviable la implantación de un campo de golf en SNU por ampliación de otro campo de golf situado en Suelo Urbano, al menos considerando que ampliación implica colindancia.

El art. 8.4.1 sobre normas del Suelo No Urbanizable de Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD), en el apartado 3.C) se incluye entre las actuaciones permitidas: «Viviendas aisladas de nueva planta destinadas a la población de estos diseminados siempre que cumplan las siguientes condiciones...»; sin embargo, esta determinación podría contravenir el art. 52.6.a) de la LOUA, por el que se establece que se debe preservar la naturaleza del suelo no urbanizable y la no inducción de nuevos asentamientos, ni siquiera en la categoría del Hábitat Rural Diseminado, así como el art. 57.1.2.<sup>a</sup> de la LOUA, por el que se establece que los actos de construcción o edificación e instalación que se realicen en terrenos que tengan el régimen propio del suelo no urbanizable deberán tener el carácter de aislados.

Que el apartado 5 de este art. 8.4.1 de la Normativa Urbanística contemple la ejecución de nuevas infraestructuras y dotaciones necesarias para atender las demandas de la población residente parece contravenir las determinaciones del art. 52.6.a) de la LOUA.

El art. 8.5.1 sobre clasificación, los espacios protegidos por el PEPMF (Complejos Serranos y Paisaje Agrario Singular) no pertenecen a la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica sino a la de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística, tal y como establece el art. 46.2.b) de la LOUA, dado que el PEPMF es un plan de carácter territorial.

El art. 8.5.2 sobre enclaves naturales excepcionales no se incluyen algunos de los espacios naturales protegidos existentes en el término municipal de Antequera, en concreto:

- ZEC: «Laguna de Fuente de Piedra», «Torcal de Antequera», «Sierras de Abdalajís y La Encantada Sur», «Sierra de Camarolos».

- ZEPA: «Laguna Fuente de Piedra».

El art. 8.5.4 sobre Paisaje Agrario Singular de Vega (SNUEP-PAS), divide este tipo de Suelo no Urbanizable de Especial Protección en dos subcategorías (SNUEP-PAS.a y SNUEP-PAS.b), aunque no se establece ninguna consecuencia derivada de esta diferenciación en relación a los usos permitidos o prohibidos, hecho que ya puso de manifiesto el Informe de Incidencia Territorial.

El art. 8.5.6 sobre Humedales (SNUEP-H) establece que se incluyen en esta categoría los humedales pertenecientes al Inventario Andaluz de Humedales y los terrenos comprendidos en sus cuencas vertientes. En el caso de la Laguna de Herrera, en el plano P.A-23, aunque se cartografía el contorno de cuenca vertiente, ésta no se categoriza como SNUEP-H.

El art. 8.6.1 sobre infraestructuras en suelo no urbanizable, en el apartado 4.b) establece que «En las áreas de afección de acuíferos, las instalaciones industriales, agrícolas y ganaderas existentes y las que se autoricen deberán adoptar las medidas necesarias de depuración. Deberán adoptarse igualmente medidas de prevención que eviten la infiltración de efluentes capaces de contaminar las aguas subterráneas». Sin embargo, estas áreas de afección de acuíferos no aparecen identificadas en el documento de Aprobación Provisional del PGOU, puesto que no se aporta plano de zonificación de acuíferos, tal y como exige el art. 14.3.c) y Anexo II.1.b) del PEPMF.

El art. 8.7.3 sobre Plan Especial de mejora del paisaje de la Vega y el art. 8.7.4 sobre Plan Especial de Protección y Fomento del uso agrario de las Huertas y Vega de Antequera, en su apartado 4 establece que estos Planes Especiales contarán como organismos inversores con «... la Consejería de Agricultura y Pesca, Consejería de Obras Públicas y Consejería de Medio Ambiente». Sin embargo, no se tiene constancia de la existencia de estos compromisos ni este hecho se justifica en el Estudio Económico-Financiero.

Sobre la Normas Reguladoras de la Edificación, Ordenanzas y Normas Técnicas de Urbanización (Tomo IV), se realizan las siguientes observaciones:

El art. 1.30 sobre normativa en materia de accesibilidad remite al Decreto 72/2002, de 5 de mayo. Actualmente está vigente el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, que ha derogado el anterior.

El art. 1.33.7 sobre reserva de plazas para personas con movilidad reducida no se encuentra adaptado al Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

## E) Gestión y ejecución del Plan.

El PGOU de Antequera dedica el Capítulo 4 del Tomo II-Memoria de Ordenación a la gestión del Plan y las áreas de reparto. Según se establece, el principal objetivo y justificación de la propuesta de gestión urbanística y sus correspondientes áreas de reparto es conseguir un equilibrio equitativo entre las rentabilidades productivas de los propietarios privados de suelo y las rentabilidades sociales que exigen la ejecución de las infraestructuras y equipamientos públicos.

La obtención de los Sistemas Generales se realiza mediante la adscripción a áreas de reparto o mediante expropiación. El Plan define actuaciones en materia de dotación e infraestructuras para dotar a la ciudad consolidada, así como las necesarias para poner en marcha los ámbitos de planeamiento propuestos, cuya financiación se justifica en el Estudio Económico-Financiero. Se incluye el reparto de costes por actuaciones hidráulicas en los diversos ámbitos propuestos.

La normativa urbanística incluye determinaciones sobre la gestión del Plan en el Tomo III, Título II, Cap. 3.

Según el art. 1.1.3 las previsiones programadas por el Plan serán de ocho años a partir de la aprobación definitiva del documento. Transcurrido dicho periodo, el Ayuntamiento considerará la oportunidad de su revisión parcial o total.

El PGOU establece en cada una de las fichas urbanísticas, las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación pormenorizada de los diferentes ámbitos, de acuerdo con art. 10.2.A.f), LOUA. Para los sectores delimitados en suelo urbanizable se establece de manera general un plazo de ordenación de dos años y de ejecución de ocho años desde la aprobación definitiva del Plan (art. 6.2.7 Tomo III-Normativa Urbanística).

## F) Planimetría.

## F.1. Planos de Información.

a) En el plano I.A-05: Pendientes, no se representan las pendientes en la zona circundante al núcleo urbano, en suelos que no están clasificados como SU por los planos de ordenación.

b) Respecto al plano I.A-06: Geológico: no se trata de un mapa geológico, sino litológico. En la leyenda debería existir una correspondencia entre las diferentes unidades y la escala de tiempo. Además debería contener elementos tales como contactos (fallas, cabalgamientos, etc.), ejes de los pliegues, buzamientos, etc.

c) Respecto al plano I.A-07: Hidrogeológico, existen ciertas discrepancias entre este plano y el que aparece en el Atlas Hidrogeológico de la provincia de Málaga. Por otro lado, la traza del embalse está desplazada respecto de la trama de la red hidrográfica.

d) En el plano I.A-15: Riesgos naturales. Erosión, no se analiza este riesgo en algunas zonas consideradas urbanas, que en realidad no lo son según los planos de ordenación (en particular las situadas al S-SE del núcleo urbano). Son, en la mayoría de los casos, zonas con pendientes elevadas. La gama de colores utilizada induce a confusión ya que no existe una correlación entre la intensidad erosiva y la gradación en el color.

e) Respecto al plano I.A.-16: Riesgos Naturales: Inundación y puntos de riesgo: Este plano no recoge las determinaciones señaladas en los artículos 101.2, 105.3 y 105.5 del POT. No explica el significado ni el alcance de las denominadas «zonas de encharcamiento».

## F.2. Planos de Ordenación.

## F.2.1. Planos de Ordenación Estructural.

Respecto a todos los planos:

f) No se representan los Sistemas Generales Técnicos de abastecimiento y saneamiento previstos.

g) No se tienen en cuenta las determinaciones del informe de ADIF en el que se señalan los terrenos que deben adscribirse a la categoría de SG-RFIG).

h) En el P.A-23 no se grafía la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera como SNUEP, tal y como establece la Declaración de Impacto Ambiental.

## F.2.2. Planos de Ordenación General.

i) En los planos de la serie PB.4 de Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento no se utiliza el código de identificación para los elementos del Sistema General de Infraestructuras que permita su inequívoca identificación.

j) En el plano PB.4-03 se hace referencia a «Acometida al Aeropuerto y depósito de almacenamiento a situar en el sector»; sin embargo el proyecto de Aeropuerto no se contempla en el documento de Aprobación Provisional del PGOU.

k) En el plano PB.4-06 se hace referencia a «derivación a Puerto Seco ...», «depósito para Puerto Seco a ubicar en el sector»; sin embargo, el proyecto de Puerto Seco no se contempla en el PGOU.

l) En el plano PB.4-14 en el que se realiza una propuesta de infraestructuras y red de saneamiento de Antequera. Núcleos Sistema Norte. Antequera y Los Llanos, se prevé la instalación de una EDAR al Noroeste del núcleo de Antequera, no coincidente con la situación según el plano PB-4-25 «red de agua tratada». Si se trata de dos depuradoras diferentes, este hecho no queda suficientemente definido en el texto del documento, puesto que en el Tomo IX. Infraestructuras. Situación actual. Diagnóstico y Propuesta solamente se hace mención a una.

m) En el plano PB.4-14 aparece con la simbología de EDAR prevista la situada al Noroeste del núcleo de Los Llanos (EDAR de Aguas del Torcal); sin embargo, esta EDAR aparece en el plano ID-14 grafada como existente.

n) La EDAR codificada como SGI-EDAR.BE, según el Tomo II. Memoria de Ordenación (heredada del Plan Anterior: SGT-SNU-BE.2) no aparece en el Tomo V. Fichas Urbanísticas. Índice. Sistemas Generales. En el plano PB-4.15 aparece una única EDAR para Bobadilla, Bobadilla Estación y Santa Ana.

Por lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de lo establecido en el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre; vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normativa de aplicación, la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes con derecho a voto

## A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente de manera parcial en los términos del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (Málaga), aprobado provisionalmente el 19 de marzo de 2010, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) de este punto, denegando los determinaciones contenidas en el apartado B) y suspendiendo las que se relacionan en el apartado C).

## A) Deficiencias a subsanar:

a) El tramo actual de la línea de ferrocarril Bobadilla-Granada, el nudo ferroviario de Bobadilla-Estación, incluido el recinto de la estación, de acuerdo al informe de ADIF, así como la reserva ferroviaria para el nuevo trazado Bobadilla-Granada y la conexión prevista de la línea de alta velocidad Córdoba-Málaga debe ser grafado y clasificado como Sistema General Ferroviario de Interés General.

b) El documento debe reconocer y grafiar los sistemas generales ya existentes, que deben formar parte de la ordenación estructural, de acuerdo con art. 10.1.A) c).c.2 de la LOUA.

c) El Plan no incluye documentación referida a los usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano consolidado, según establece el art. 10.1.A) d) de la LOUA.

d) Determinar la condición de sector o área de cada ámbito de suelo urbano no consolidado, incorporando el correspondiente instrumento de desarrollo (plan parcial o plan especial).

e) El SNU de carácter rural es una categoría independiente de acuerdo con el art. 46.2.c) de la LOUA y no constituye un subtipo dentro de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b) de la LOUA. Se deberá corregir.

f) Corregir los subtipos de la categoría de SNU de especial protección por la planificación territorial y urbanística del art. 46.2.b) de la LOUA, propuestos a los ámbitos SNUEP-CS, SNUEP-PAS.a y SNUEP-PAS.b, dado el carácter de Plan Territorial del PEPMF.

g) Incluir la ficha urbanística del SGEL-5 «La Pesquera», así como en la relación de Sistemas Generales de Espacios Libres que figura en Tomo II. Memoria de Ordenación, Capítulo 3: Resumen de las Actuaciones Urbanísticas, pto. 8.

h) Corregir las contradicciones sobre la superficie del SGEL-SURNS-PA.DO (anterior SGAL-PA.DO.1). Analizados los planos del plan actual se comprueba que el ámbito del SGAL-SNU-A.3, con una superficie de 235.679 m<sup>2</sup>, coincide con los terrenos propuestos para el SGEL-PA.DO.1, SGEL-SUNS-PA.DO.2 y SGEL-SNU-PA.CM, con una superficie conjunta para los tres SGEL que totaliza 137.408,44 m<sup>2</sup>, conforme a los datos extraídos de las fichas urbanísticas. No se justifica la desviación de superficie que asciende a 98.270,56 m<sup>2</sup>.

i) Deben recogerse íntegramente en la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica la superficie de las ZEC «ES6710012 – Sierra de Camarolos» y «ES6170008 – Sierra de Abdalajís y La Encantada Sur» y las cuencas vertientes de las lagunas del Chaparral, de la Caja, del Viso y de Herrera, tal y como establece el art. 46.2.a) de la LOUA.

j) Debe establecerse en las fichas correspondientes a los sectores o áreas de reforma interior con uso característico residencial el número de viviendas destinadas a protección oficial u otros regímenes de protección pública, tal como se determina en el artículo 2.6.10 b) de la Normativa Urbanística del PGOU.

k) Incluir en la programación, estableciendo plazo para su redacción, el Plan Especial que defina la red de tráfico no motorizado (bicicletas) y peatonal exigido por el art. 10.1.B.b) de la LOUA.

l) En los planos:

a. Representar los Sistemas Generales Técnicos de abastecimiento y saneamiento previstos.

b. En el plano PA-23 grafiar la cuenca vertiente de la Laguna de Herrera como SNUEP.

c. En los planos de la serie PB.4 de Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento utilizar el código de identificación para los elementos del Sistema General de Infraestructuras.

d. En el plano PB.4-03 eliminar la referencia al «Aeropuerto».

e. En el plano PB.4-06 eliminar las referencias al «Puerto Seco».

f. Corregir la contradicción entre el plano PB.4-14 y el plano PB.4-25, sobre la instalación de una EDAR al Noroeste del núcleo de Antequera.

g. Corregir la contradicción entre el plano PB.4-14 que incluye aparece con la simbología de EDAR prevista la situada al Noroeste del núcleo de Los Llanos (EDAR de Aguas del Torcal); y el plano ID-14 que la grafía como existente.

h. Los planos de calificación no recogen la calificación aprobada por el Pleno de fecha 19.3.2010 del campo de fútbol «El Mauli» y Paseo Real, tal como se recogen en el planeamiento vigente (equipamiento deportivo y sistema de áreas libres).

i. Grafiar en los planos de ordenación los Sistemas Generales de Infraestructuras, tal como exige el informe sectorial: SGI-D.CJ, SGI-D.B-BE, SGI-D.SA, SGI-D.AE, SGI-D.AO, SGI-D-JY, SGI-D-NG, SGI-D-HG, SGI-D-VCH, SGI-D-PB, SGI-D-CLA, SGI-EDAR-AN, SGI-EDAR-CJ, SGI-EDAR-CP, SGI-EDAR-B, SGI-EDAR-JY, SGI-EDAR-NG, SGI-EDAR-HG, SGI-EDAR-PB, SGI-EDAR-CL, SGI-EDAR-LI.

m) En la normativa: corregir los artículos 1.1.10, 1.1.12, 2.2.1, 2.2.3, 2.5.18, 2.5.24, 2.5.26, 2.5.26, 2.5.45, 3.2.10, 3.4.1, 3.5.4.2, 4.5.2, 6.2.5, 8.1.1, 8.1.2, 8.1.4, 8.2.1, 8.2.2, 8.2.4, 8.2.6, 8.2.8, 8.2.10, 8.3.1, 8.4.1, 8.5.1, 8.5.2, 8.5.4, 8.5.6, 8.6.1, 8.7.3, 9.2.4, y 12.2 de la Normativa Urbanística y los artículos 1.30 y 1.33.7 de las Normas Regulatoras de la Edificación, Ordenanzas y Normas Técnicas de Urbanización, conforme al contenido expresado en el Informe Técnico de 4 de junio de 2010 del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda que se anexa.

n) En las fichas:

a. Las fichas urbanísticas correspondientes al suelo urbanizable no sectorizado deben eliminar las determinaciones de ordenación estructural que son propias de otras categorías de suelo urbanizable, como los usos globales, reserva de terrenos destinados a vivienda protegida o incluso edificabilidad global, en algún caso. Y establecer como determinaciones de ordenación estructural, exclusivamente, los usos incompatibles, condiciones para su sectorización o criterios de disposición de los sistemas generales, que aparecen en las fichas como ordenación pormenorizada preceptiva.

b. Incluir en las fichas de las distintas actuaciones urbanísticas, la necesidad de contar con informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

c. Corregir en las fichas urbanísticas SUNC-HM, y SUNC-UE.1, las discrepancias entre el valor de la densidad global y el número máximo de viviendas.

d. Corregir la ficha del ámbito SUNC-AL.1, recogiendo la reserva obligatoria de suelo para vivienda protegida de acuerdo con el art. 10.1.A.b) de la LOUA

e. Incluir en la ficha urbanística de las actuaciones SUNC-NG.1, SURS-AO.1, SURNS-AO.3 y SURNS-AO.4, que se encuentran, total o parcialmente, incluidas entre las categorías de grado de peligrosidad alto o muy alto, las determinaciones encaminadas a la prevención y el control del riesgo de erosión, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POT.

f. Incluir en la ficha urbanística de las actuaciones SUNC-PN, SURS-TH, SURNS-AO.4 y SURNS-MG, que se encuentran, total o parcialmente, incluidas entre las categorías de alto o muy alto, las determinaciones encaminadas a la prevención y el control del riesgo de movimientos gravitacionales, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POT.

g. Incluir en la ficha urbanística de las actuaciones SUNC-HM, SUNC-RV, SUNC-PN, SUNC-JY.1, SUNC-NG.1, SURS-TH, SURNS-AO.4, SURNS-MG, SURNS-CJ.S, SURNS-JY.4 y SURNS-I.JY, que se encuentran, total o parcialmente, incluidas como zonas de «actividad urbana limitada», las determinaciones encaminadas a la prevención y el control en zonas con limitaciones constructivas por pendientes, de acuerdo con lo establecido en el art. 101.3 del POT.

h. Incluir en las fichas urbanísticas de las actuaciones SUNC-HM, y SURNS-AN.1, la necesidad de informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua, para ajustar las estimaciones de dominio público, servidumbre e inundabilidad, por motivos de escala.

i. Incluir en la ficha urbanística del SURS-TH, y PE-SG-CIT, la necesidad de informe vinculante de la Administración titular de Carreteras.

j. Incluir la necesidad de Estudio Acústico en las fichas urbanísticas de las actuaciones, colindantes a infraestructuras viarias y/o ferroviarias: SUNC-VR, SUNC-PN, SURS-TE, SURS-TH, SURS-ICLA, SURNS-MG, SURNS-JY.4, SURNS-IJY, SURNS-CJ.S, y SURNS-AE.1, y el correspondiente informe de la Administración titular de la infraestructura.

k. Incluir en las fichas de las actuaciones SURNS-AN.1, SURNS-AN.2, SURNS-AO.3, PE-SG-CIT, SGEL-SURNS-VR, SGEL-SURNS-VV y SGV-RNA la condición establecida en el informe de ADIF que condiciona su desarrollo a que entre en servicio el nuevo trazado ferroviario y se patrimonialicen los suelos no necesarios para la prestación del servicio ferroviario.

l. Incluir las obligaciones en torno a medidas correctoras a adoptar y su mantenimiento a las que hace referencia el Informe de ADIF en cumplimiento del art. 30 del Reglamento del Sector Ferroviario, en las fichas urbanísticas de los ámbitos SURNS-AO.3, SURNS-AN.2, y SURNS-AN.1.

#### B) Determinaciones denegadas:

a) Las determinaciones correspondientes al territorio del municipio de Villanueva de la Concepción, en aplicación de los arts. 10 y 44 de la LOUA.

b) La propuesta de SURNS-SM «Sierra Málaga», por su localización alejado de cualquier núcleo urbano, reducido tamaño y uso previsto, no se considera ajustado a las exigencias propias para esta categoría de suelo, siendo más acorde como actuación en suelo no urbanizable, en aplicación del art. 47 de la LOUA.

c) La propuesta de clasificación de Suelo Urbano Consolidado de la superficie ocupada por la fábrica de cemento situada en las cercanías del núcleo de Bobadilla Estación, que fue tramitada vía Proyecto de Actuación y que se encuentra desvinculada del núcleo, al no cumplir las determinaciones del art. 45.1 de la LOUA.

d) Las propuestas de SURNS-BE.N.1 y SURNS-BE.N.2, por incumplir las determinaciones del PEPMF, que exige la clasificación de este suelo como suelo no urbanizable de especial protección.

Una vez verificado por la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado A y la supresión del documento del PGOU de las determinaciones denegadas en el apartado B, el titular de la misma, Vicepresidente Segundo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolverá el registro y publicación del instrumento de planeamiento, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C) Determinaciones suspendidas por deficiencias sustanciales a subsanar:

a) Las determinaciones de las actuaciones SUNC-TR, SUNC-JY.2, SUNC-JY.3, SURS-BE-S.1, SURS-VCH, SURS-IS, SURS-CJ-I, SURS-IM, y SGE-A.1, por deficiencias con respecto al dominio público hidráulico, de acuerdo al informe de la Agencia Andaluza del Agua.

b) La actuación SUNC-BE.1, por deficiencias con respecto al dominio público hidráulico, de acuerdo al informe de la Agencia Andaluza del Agua, y por no justificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA.

c) Las actuaciones SURS-IN.3, SGE-A.3, SGI-D.CP, SUNC-BE.2, y SUNC-CP, por no justificar el cumplimiento del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF.

d) Las actuaciones SUNC-IN.1 y SUNC-IN.2, por no justificar el cumplimiento del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF y por no justificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA.

e) Las actuaciones SUNC-B.1 y SUNC-B.2, por no justificar el cumplimiento del art. 4.5 y 4.6 del PEPMF, por no jus-

tificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA, y por no justificar el cumplimiento de los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria.

f) Las actuaciones PAM-GA Golf de Antequera, y ED-BE-CS Calle Sol, no justifican su condición de suelo urbano consolidado de acuerdo al art. 45.2.B.a.1.

g) Las actuaciones ED-LV «Residencial Las Villas» y ED-OP «Residencial Opel» no justifican su condición de suelo urbano consolidado de acuerdo al art. 45.2.B.b).

h) Las actuaciones ED-AN «Alameda de Andalucía» y ED-AY «Calle Arrayanes», no justifican la desafectación del destino público del suelo ni prevén su destino previsto en el artículo 75.1.a) de la LOUA al ser la nueva calificación de residencial. No queda justificada la condición de suelo urbano consolidado de acuerdo al art. 45.2.B.b).

i) No justifican el cumplimiento del artículo 45.1 de la LOUA los núcleos rurales de población Puerto del Barco, La Higuera y Cerro Limón.

j) Por no justificar su condición de urbano según el art. 45.1 de la LOUA, los ámbitos SUNC-TV, SUNC-CV, SUNC-IR, SUNC-FA, SUNC-CJ.1, SUNC-CJ.2, SUNC-CJ.3, SUNC-CJ.4, SUNC-PB.1, SUNC-HG.1 y SUNC-HG.2.

k) Las actuaciones SURS-I.BE, SUNC-RN, por no justificar el cumplimiento de los arts. 39 y 40 del Reglamento de Policía Mortuoria.

l) La categorización como suelo urbanizable no sectorizado del suelo SURNS-AO.2, por su reducido tamaño y por su emplazamiento, rodeado por suelo urbanizable ordenado, sectorizado e incluso suelo urbano consolidado, no se considera ajustado a las exigencias de crecimiento racional y sostenible que establecen tanto la LOUA como el propio plan para esta categoría de suelo, de acuerdo con el art. 47 de la LOUA.

m) Las actuaciones de SNU Hábitat Rural Diseminado SNU-HRD.HG La Higuera, SNU-HRD.PB Puerto del Barco, y SNU-HRD.LG Las Lagunillas, al no justificar la delimitación de los ámbitos, no justificar suficientemente el carácter histórico de la totalidad de las superficies delimitadas, y no contar con regulación urbanística específica, de acuerdo con el art. 46 de la LOUA.

n) Las propuestas de Planes Especiales de la Peña de los Enamorados, de mejora del Paisaje de la Vega, de restauración de canteras abandonadas, de reforestación de áreas prioritarias y riberas de ríos y arroyos, de los caminos rurales y vías pecuarias, y de protección y fomento del uso agrario de las Huertas y Vegas de Antequera, por falta de definición, no aportar fichas y no realizar una delimitación espacial del ámbito de actuación, de acuerdo con el art. 14 de la LOUA.

o) EL PE-PA-CITA para adecuar sus objetivos y criterios de ordenación a los arts. 14, 42 y 52 de la LOUA, así como a las determinaciones establecidas en el PEPMF.

p) El Plan Especial PEMMR-PT por contar con determinaciones contrarias al art. 52.6 de la LOUA y al art. 42 del PEPMF.

2.º El Ayuntamiento de Antequera deberá elaborar la documentación necesaria para cumplimentar las subsanaciones suspendidas, que tras la aprobación por parte del Pleno Municipal y tras los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, que corresponda, elevará la citada documentación a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su resolución sobre aprobación definitiva.

3.º Notificar la resolución que se adopte al Ayuntamiento de Antequera y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

I. Contra la aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso

contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional que corresponda, Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, o en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II. Contra las determinaciones denegadas y suspendidas recogidas en los Apartados B y C del Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

para los litigios entre Administraciones públicas; determinaciones que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23, apartados 2 y 4 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre. Málaga, 10 de junio de 2010. El Vicepresidente Segundo de la Comisión, Sección de Urbanismo. Fdo.: Enrique Benítez Palma.

Málaga, 2 de julio de 2010.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.

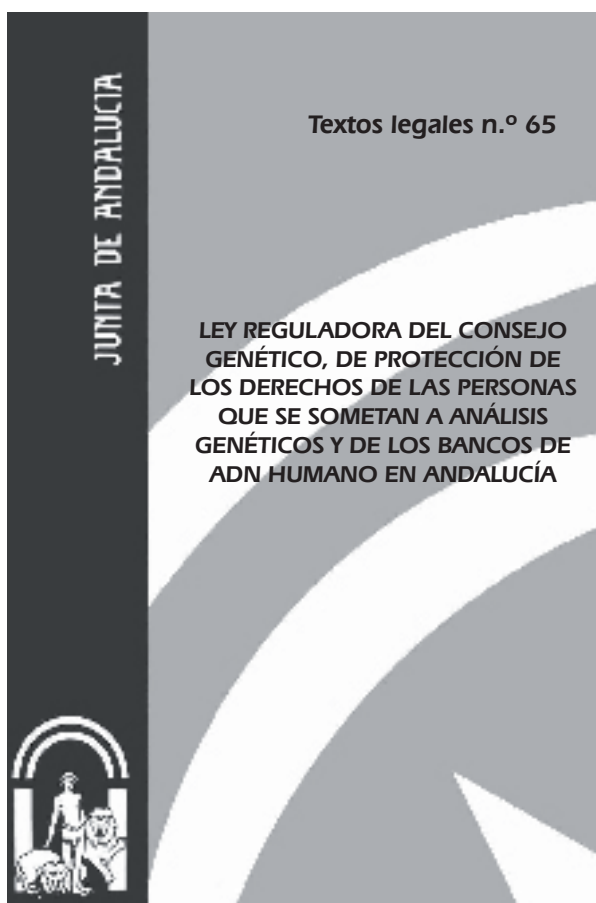
---



## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 65

**Título:** Ley Reguladora del Consejo Genético, de Protección de los Derechos de las Personas que se sometan a Análisis Genéticos y de los Bancos de ADN Humano en Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

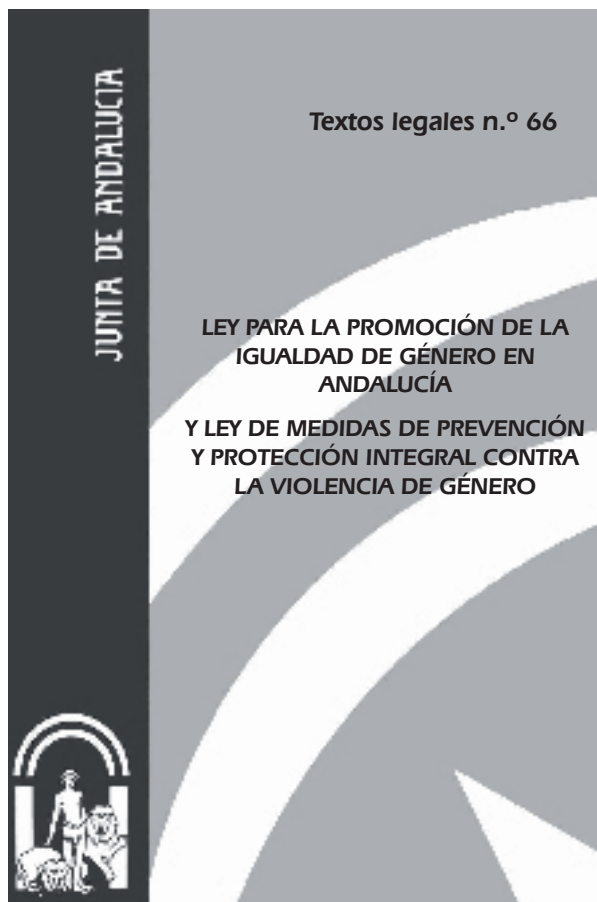
**P.V.P.:** 2,16 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 66

**Título: Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía**

**y Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,88 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 67

**Título:** Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 5,15 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 68

**Título:** Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,65 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 69

**Título:** Ley de Educación de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 6,43 € (IVA incluido)

**PUBLICACIONES****Textos Legales nº 69****Título: Ley de Educación de Andalucía**

**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 6,43 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 70

**Título:** Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 5,41 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63